PROCESO: ***EJECUTIVO***
RAD. ***680014003013-2021-00486-00***

Al despacho del señor Juez hoy para proveer,
BUCARAMANGA, CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

MARIELA HERNÁNDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, y visto el escrito de contestación presentado por el extremo demandado y a fin de continuar con el trámite correspondiente téngase por contestada la demanda dentro del término respectivo.

Así mismo, de las excepciones de mérito propuestas por el extremo accionado, córrase traslado por el término de diez (10) días, a la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P., para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Reconocer personería al Dr. WILSON MENA MORENO, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

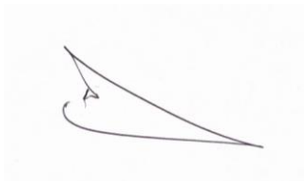

WILSON FARFAN JOYA
Juez

SM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: 5 DE NOVIEMBRE DE 2021.

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

WILSON MENA MORENO

ASUNTOS PENALES, CIVILES, LABORALES, ADMINISTRATIVOS
Carrera 13 Nº. 35-10 Ofic. 1001, Edif. Centro Profesional "El Plaza" Bucaramanga.
Tel. 6076036933, Cel. 310-8541923 E. MAIL wilmem@hotmail.com

Bucaramanga, octubre 27 de 2021

DOCTOR
WILSON FARFAN JOYA
JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CIUDAD.

Ref. 68001-4003-013-2021-00486-00
Proceso ejecutivo de Minima cuantia
D/dante: ORLANDO IVAN OLARTE RODRIGUEZ
Vs. RAUL HIGUERA CARREÑO
DESCORRE TRASLADO DEMANDA Y PROPONE EXCEPCIONES

Señoría, con mi acostumbrado respeto concurro ante usted con este escrito, en mi condición de intercesor del señor ***RAUL HIGUERA CARREÑO,*** *según poder que adjunto, me permito descorrer el traslado de la demanda de la referencia y proponer las excepciones de fondo a que hubiere lugar, lo cual haré de la siguiente forma:*

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

La parte que represento se opone a todas y cada una de las pretensiones del libelo demandatorio, por faltarse en ellas a la verdad, y ser otro el escenario fáctico, otra la realidad fáctica, otra la verdad verdadera.

EN CUANTO A LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE LA DEMANDA.

El primero. *Es falso. Mi mandante asevera, bajo apremio del juramento no adeudar suma dineraria ninguna al actor quien ha incurrido en un fraude procesal al conseguir, engañando al Señor Juez, un auto mandamiento de pago fraudulento y contrario a la realidad, introduciendo para ello unos títulos suscritos por el pasivo que se suscribieron en respaldo de obligaciones pretéritas, ya descargadas, ya discutidas en el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 68001-4003-0134-201900184-00 instaurado por el mismo demandante y adelantado en este mismo juzgado con sentencia contraria a sus dolosos intereses.*

El Segundo. *No es cierto; es falso el demandado no se ha comprometido como deudor en los títulos adulterados arrimados para el cobro ejecutivo.*

El tercero. *No es cierto, es falso, la parte que represento asegura bajo apremio del juramento no haber suscrito eso títulos por préstamos o contratos de mutuo algunos que llevaran como deber y carga el pago de réditos mensuales generados por unos capitales no entregados al demandado a ningún título.*

El Cuarto. *No es cierto, es falso, mi mandante, asegura bajo apremio del juramento no haber celebrado ningún tipo de pactos que declararan vencido e plazo y exigir el pago del acreedor por mora en el pago de los intereses. Y es falso por cuanto que las sumas dinerarias contenidas en los pagarés fraudulentamente diligenciados, nunca fueron entregadas, se suscribieron para respaldar obligaciones pretéritas y jamás con la intención de que los mismos llevaran implícitos derechos patrimoniales incorporados de ninguna índole.*

El quinto. *No se acepta. Es falso, mi mandante no puede sustraerse de cancelar obligaciones dinerarias inexistentes, obligaciones dinerarias jamás adquiridas, que se hicieron constar por el actor de forma artera en títulos valores que respaldaban obligaciones pretéritas ya canceladas.*

El sexto. *Es falso, mi mandante asegura bajo apremio del juramento jamás haber sido requerido por el demandante. Y es que no podía haber sido requerido para pagar, por cuanto que no existe ningún contrato de mutuo, ningún acuerdo de voluntades, ningún otro tipo de contrato mediante el cual mi mandante por haber recibido sumas dinerarias se hubiere obligado a pagar capital e intereses que se hicieron constar en los cartulares arrimados de forma alevosa, artera y dolosa para hacer creer al Administrador de justicia que ellos contienen obligación clara, expresa y exigible.*

El Séptimo. *Es falso, no hay obligación dineraria insoluta o por cumplir, no existe capital mutuado ni intereses para pagar, no existe plazo que imponga el pago de capital ninguno ante la ausencia de entrega de dinero alguno a cualquier título.*

El Octavo. *No es cierto, no se acepta, es falso. Los títulos aportados se suscribieron en respaldo de obligaciones dinerarias pretéritas ya canceladas.*

El Noveno. *No es un hecho.*

PARA TENER EN CUENTA.

No son ciertos los hechos constitutivos de la demanda; a pesar de que los títulos valores utilizados como base de la acción soporten los díceres del actor, si solo hubiera que atenerse a la literalidad y contenido de los mismos. No obstante, lo anterior, en lo fáctico y en el mundo real las cosas tienen una connotación absolutamente diferente.

La parte accionante omitió dar cuenta al juzgado de la esencia y la razón de ser de los títulos e informar como nacieron a la vida jurídica, olvidando no solo que a esos mismos títulos que hoy pretende hacer aparecer como contentivos de obligaciones insolutas a cargo de mi mandante, se refirió al descorrer el traslado de las excepciones propuestas por el suscrito dentro del proceso radicado bajo el No. 68001-4003-013-2019-00184-00 en los folio 87 a 95 de dicha actuación al pronunciarse con respecto a las excepciones propuestas por mi mandante a través del suscrito, que fueron:

CARENCIA Y FALSEDAD DE LOS ARGUMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO PARA PROPONER LA ACCION.
FALSEDAD Y FRAUDE PROCESAL, AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS CLARIDAD, EXPRESA Y ACTUALMENTE EXIGIBLE INHERENTE A LOS TITULOS VALORES.
ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.
FALSEDAD IDEOLOGICA
QUITAS O PAGOS REALIZADOS A LA OBLIGACIÓN QUE POR ESTA VIA PRETENDE RECAUDAR ORLANDO IVAN OLARTE RODRIGUEZ.

Incluso en aquella ocasión, julio 11 de 2019 a las 12:30 P.M, fecha en que el demandante a través de su apoderado radicó el escrito contentivo de réplica a las excepciones propuestas, para probar sus argumentos en ese escrito, aportó como prueba copia simple de la letra de cambio en blanco y sin diligenciar por valor de $5.000.000, que hoy pretende cobrar ejecutivamente asegurando que existe un derecho patrimonial incorporado en ese título, y también se refirió al pagaré de $14.000.000 que hoy pretende recaudar.

En aquella oportunidad dijo el demandante al descorrer el escrito de excepciones propuestas, lo cual resulta visible de una oteada ligera al folio 88 de la actuación radicado bajo el No. 68001-4003-013-2019-00184-00, adelantada en este Juzgado, lo siguiente:

"Ahora bien, el dinero cobrado en el título valor si fue recibido por el demandado dentro de los diferentes prestamos realizados por mi mandante a este y por los cuales el dia 01 de junio de 2015 se comprometió a cancelar en un plazo de un año ***CON EL FIN DE SALDAR TODAS SUS DEUDAS PARA CON MI REPRESENTADO****" Fol 88 -Mayúsculas y resaltas fuera de contexto-*

"TODAS SUS DEUDAS" *dijo el accionante en esa ocasión ante este mismo Despacho en escrito que se entiende presentado bajo apremio del juramento.*

También dijo en ese mismo escrito lo siguiente:

"Máxime cuando ya se demostró que el título valor que alega el demandado fue FALSEADO pues respaldaba una deuda de CINCO MILLONES DE PESOS $5.000.000, se encuentra incólume, ***PUES COMO ÉL MISMO MANIFESTÓ ESA LETRA DE CAMBIO RESPALDABA OTRO NEGOCIO PACTADO ENTRE LAS PARTES****"-Fol 92-Mayúsculas y resaltas fuera de contexto-*

"Nuevamente hace referencia la pasiva a una letra de cambio suscrita por un valor de CINCO MILLONES DE PESOS y la cual tal y como se mencionó en varias ocasiones en el presente escrito, permanece en poder de mi prohijado pues dicho título valor ***respalda*** *un negocio diferente y del cual no se está reclamando dentro del presente expediente"*

Sin hesitación alguna se colige, con meridiana claridad, que los títulos valores a los que se les colocara, fraudulentamente, fecha de creación marzo 1 de 2014 /letra de cambio/, y junio 1 de 2009 /pagaré/, para ser cancelados ambos, coincidencialmente en mayo 30 de 2019, son falsos y espurios y no contienen obligación clara expresa y actualmente exigible por haber sido diligenciados sus espacios de mala fe, por ser tenedor de los mismos de mala fe el accionante y por no haber surgido a la vida jurídica como consecuencia de negociación o contrato de mutuo ninguno.

FUNDAMENTADO EN ESTOS ARGUMENTOS ME PERMITO PROPONER LAS SIGUIENTES EXCEPCIONES DE FONDO O DE MERITO QUE SUPLICO SE DESPACHEN CON LA SENTENCIA DE FONDO.

EXCEPCION CONSISTENTE EN CARENCIA Y FALSEDAD DE LOS ELEMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO PARA PROPONER LA ACCION

Los dineros que por esta vía pretende recaudar la parte accionante con títulos adulterados y diligenciados a su arbitrio, no son títulos que contengan obligación clara, expresa y actualmente exigible. Están cancelados y fueron emitidos o suscritos, según se observa de su falseada literalidad, así:

La letra de cambio en marzo 01 de 2014.
El pagaré en junio 1 de 2009.

¿Por qué se asegura que fueron falseados en su contenido y que se encuentran cancelados?

La respuesta es: las partes "nuevamente inmersas" en esta temeraria acción se reunieron para concluir cuales eran los valores adeudados por mi mandante y la totalidad de las sumas dadas en mutuo y esos valores se plasmaron en el título valor letra de cambio que por $24.000.000 se creó en junio 01 de 2015, para ser cancelada en 01 de junio de 2016. Sobre esto ya se pronunció el Juzgado en sentencia proferida en octubre 16 de 2020 cuya acta se notificó en estados de octubre 19 de 2020, en la que se denegaron las pretensiones del actor por haberse probado que las sumas dinerarias que se pretendían recaudar habían sido canceladas y se condenó en costas al actor, sentencia que hizo tránsito a cosa juzgada.

Para soportar probatoriamente esta excepción y demostrar la veracidad de la misma, baste observar lo que en aquella oportunidad dijo el demandante al descorrer el escrito de excepciones propuestas, lo cual resulta visible de una oteada ligera al folio 88 de la actuación radicada bajo el No. 68001-4003-013-2019-00184-00, adelantada en este Juzgado; veamos:

> *"Ahora bien, el dinero cobrado en el título valor si fue recibido por el demandado dentro de los diferentes prestamos realizados por mi mandante a este y por los cuales el dia 01 de junio de 2015 se comprometió a cancelar en un plazo de un año* ***CON EL FIN DE SALDAR TODAS SUS DEUDAS PARA CON MI REPRESENTADO****" -Mayúsculas y resaltas fuera de contexto-*

"TODAS SUS DEUDAS" *dijo el accionante en esa ocasión ante este mismo Despacho en escrito que se entiende presentado bajo apremio del juramento.*

Sí en el año 2019 dijo el demandante a través de su apoderado, bajo apremio del juramento que se considera prestado con la mera presentación del escrito de réplica a las excepciones propuestas, que: En junio 01 de 2015, se reunieron las partes para plasmar en un título valor letra de cambio el monto de ***TODAS LAS DEUDAS;*** *¿cómo puede el accionante instaurar un proceso ejecutivo nuevo temerario con títulos a los que él mismo les colocó como fecha de creación una con anterioridad a 2015, ya que son del año 2009 el pagaré y de 2014 la cambial, si en julio 01 de 2015 plasmaron en una letra de cambio la suma que, dijo el demandante, le adeudaba el señor RAUL HIGUERA CARREÑO hasta esa fecha?*

La respuesta a la anterior pregunta es que los dineros que RAUL HIGUERA CARREÑO, hubiere podido adeudar respecto de los títulos valores pagaré y letra que mi mandante suscribió en los años 2009 y 2014, se hicieron contener en la letra de cambio de $24.000.000 que ya se había cancelado, como se demostró en esa oportunidad y que el demandante intentó cobrar artera y dolosamente en el proceso 68001-4003-013-2019-00184-00, adelantado en este Juzgado. Y es que así lo hizo constar el mismo demandante en esa ocasión.

Lo anterior se prueba con lo actuado en el proceso mismo radicado bajo el No. 68001-4003-013-2019-00184-00 que suplico obre en el presente como prueba trasladada y con copias simples de esa actuación que me permito aportar en el que se refiere a los títulos que aquí aportó para su cobro, y que allegó entonces como prueba de sus díceres, constatándose la ilegalidad de las pretensiones.

EXCEPCIÓN CONSISTENTE EN FALSEDAD DE LOS TITULOS VALORES APORTADOS COMO BASE DE RECAUDO DE ESTA ACCION

También dijo en aquella oportunidad dijo el demandante al descorrer el escrito de excepciones propuestas, lo cual resulta visible de una oteada ligera al folio 92 de la actuación radicado bajo el No. 68001-4003-013-2019-00184-00, adelantada en este Juzgado, lo siguiente:

> *"Máxime cuando ya se demostró que el título valor que alega el demandado fue FALSEADO pues respaldaba una deuda de CINCO MILLONES DE PESOS $5.000.000, se encuentra incólume,* ***PUES COMO ÉL MISMO MANIFESTÓ ESA LETRA DE CAMBIO RESPALDABA OTRO NEGOCIO PACTADO ENTRE LAS PARTES****"-Fol 92-Mayúsculas y resaltas fuera de contexto-*

Y, para soportar sus argumentos, el aquí accionante, aportó como prueba fotocopia del título valor letra de cambio que aquí pretende cobrar ejecutivamente. Título que, como se puede observar se encontraba en blanco, sin diligenciar en su fecha de creación, en su fecha de vencimiento, y en el resto de sus espacios. Cambial a la que de forma olímpica y sin existir obligación dineraria ninguna, por ningún concepto, le diligenció /fraudulentamente/, sin la autorización del demandado para presentarla en este proceso ejecutivo para su cobro judicial, luego de consignar bajo apremio del juramento en la plurirefrida actuación judicial No. 68001-4003-013-2019-00184-00, adelantada en este Juzgado que: en Julio 01 de 2015, las partes se reunieron para crear una letra en la que hicieron constar ***TODAS LAS DEUDAS****.*

Además, es tan cierto que el contenido de la cambial y del pagaré fue falseado y adulterado, que el aquí demandante antes de impetrar esta acción, intentó cobrar ejecutivamente los títulos valores que aquí pretende recaudar, letra de $5.000.000 y pagaré de $14.000.000 ante el ***Juzgado 19 Civil Municipal de Bucaramanga*** *dentro del proceso radicado No. 68001-4003-019-2021-00486-00, despacho judicial en el que presentó como base del ejecutivo los mismos títulos valores,* ***pero sin diligenciar en su vencimiento****; es decir, sin cumplir con el requisito* ***"EXIGIBILIDAD"****, razón por la que ese Despacho judicial de Bucaramanga, cuya titular es la DOCTORA LAURA PAOLA GARCIA FONTECHA en auto de agosto 24 de 2021* ***NEGO EL MANDAMIENTO DE PAGO****.*

Ese auto dijo:

> ***"aplicado lo anterior al caso bajo estudio, se tiene que ni el pagaré ni la letra de cambio adosados al plenario, reúnen a cabalidad las exigencias previstas en la norma comercial, pues en dichos cartulares no se estableció la "fecha de vencimiento", esto es, la fecha en la que se debía pagar la cantidad determinada de dinero, que en ellos se contiene, lo que conlleva a predicar la no exigibilidad de los referidos títulos, al carecer de uno de los elementos esenciales a voces del artículo 671-3 y 709-4 del C. de Co."***

En la parte resolutiva dijo:

> ***RESUELVE (...)***
>
> ***PRIMERO. NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO de la presente demanda EJECUTIVA de MINIMA CUANTIA, formulada por ORLANDO IVAN OLARTE RODRIGUEZ, a través de apoderado judicial en contra de RAUL HIGUERA CARREÑO en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia"***

Después de esta intentona frustrada y del periplo soportado por los títulos ante el Juzgado 19 Civil Municipal de Bucaramanga, sin pudor alguno, el accionante diligenció los espacios en blanco de los cartulares colocándoles fechas de vencimiento de modo caprichoso y doloso para de esta forma engañar al Señor Juez Trece Civil Municipal de Bucaramanga y de esta forma conseguir un auto mandamiento de pago con ardides, argucias y artimañas fraudulentas.

Lo anterior se prueba con las copias simples del proceso adelantado ante el ***Juzgado 19 Civil Municipal de Bucaramanga*** *radicado bajo el No. 68001-4003-019-2021-00486-00 que me permito aportar*

EXCEPCION CONSISTENTE EN ENTREGA DE LOS TITULOS SIN LA INTENCION DE HACERLOS NEGOCIABLES

Esta excepción se respalda en los argumentos esgrimidos en este escrito en el acápite "PARAR TENER EN CUENTA". Es claro que los títulos valores existen, que fueron suscritos por la parte que represento; pero también lo es, y así lo manifestó la parte demandante misma al descorrer el traslado de las excepciones propuestas dentro del proceso ejecutivo adelantado en este Juzgado, radicado bajo el No. 68001-4003-013-2019-00184-00 cuando dijo bajo apremio del juramento que se entiende prestado con la presentación el escrito que:

> *"Ahora bien, el dinero cobrado en el título valor si fue recibido por el demandado dentro de los diferentes prestamos realizados por mi mandante a este y por los cuales el dia 01 de junio de 2015 se comprometió a cancelar en un plazo de un año* ***CON EL FIN DE SALDAR TODAS SUS DEUDAS PARA CON MI REPRESENTADO****" Fol 88 -Mayúsculas y resaltas fuera de contexto-*

*"**TODAS SUS DEUDAS**" dijo el accionante en esa ocasión ante este mismo Despacho en escrito que se entiende presentado bajo apremio del juramento.*

Reitero como lo dijera al sustentar la primera excepción, no cabe duda alguna que se colige, con meridiana claridad, que los títulos valores a los que se les colocara, fraudulentamente, fecha de creación marzo 1 de 2014 /letra de cambio/, y junio 1 de 2009 /pagaré/, y coincidencialmente fecha de cancelación en mayo 30 de 2019, son falsos y espurios y no contienen obligación clara expresa y actualmente exigible por haber sido diligenciados sus espacios de mala fe, por ser tenedor de los mismos de mala fe el accionante y por no haber surgido a la vida jurídica como consecuencia de negociación o contrato de mutuo ninguno.

Después de esta intentona frustrada y del periplo soportado por los títulos ante el Juzgado 19 Civil Municipal de Bucaramanga, sin pudor alguno, el accionante diligenció los espacios en blanco de los cartulares colocándoles fechas de vencimiento de modo caprichoso y doloso para de esta forma engañar al Señor Juez Trece Civil Municipal de Bucaramanga y de esta forma conseguir un auto mandamiento de pago con ardides, argucias y artimañas fraudulentas.

*Además, dijo también en esa oportunidad que los títulos **"respaldaban"** otras obligaciones que no eran otras que las que se hicieron constar en julio 1 de 2015 en la letra de 24.000.000 que intentaron cobrar en el proceso radicado bajo el No. 68001-4003-013-2019-00184-00. Y es que así lo aseguró el demandante esa pretérita oportunidad. Veamos que dijo:*

> *Máxime cuando ya se demostró que el título valor que alega el demandado fue FALSEADO pues respaldaba una deuda de CINCO MILLONES DE PESOS $5.000.000, se encuentra incólume, **PUES COMO ÉL MISMO MANIFESTÓ ESA LETRA DE CAMBIO RESPALDABA OTRO NEGOCIO PACTADO ENTRE LAS PARTES**"-Fol 92-Mayúsculas y resaltas fuera de contexto-*

Prueba de lo anterior es lo actuado en el proceso tramitado en este Juzgado, radicado bajo el No. 68001-4003-013-2019-00184-00, cuyo expediente solicito haga parte de este proceso como prueba trasladada, amén de con las copias de dicha actuación que me permito aportar.

EXCEPCION CONSISTENTE EN COSA JUZGADA.

Si como bien lo aceptara la parte demandante misma al descorrer el traslado de las excepciones propuestas dentro del proceso ejecutivo adelantado en este Juzgado, radicado bajo el No. 68001-4003-013-2019-00184-00 cuando dijo bajo apremio del juramento que se entiende prestado con la presentación el escrito que:

> *"Ahora bien, el dinero cobrado en el título valor si fue recibido por el demandado dentro de los diferentes prestamos realizados por mi mandante a este y por los cuales el dia 01 de junio de 2015 se comprometió a cancelar en un plazo de un año **CON EL FIN DE SALDAR TODAS SUS DEUDAS PARA CON MI REPRESENTADO**" Fol 88 -Mayúsculas y resaltas fuera de contexto-*

*"**TODAS SUS DEUDAS**" dijo el accionante en esa ocasión ante este mismo Despacho en escrito que se entiende presentado bajo apremio del juramento.*

*Reitero como lo dijera al sustentar la primera excepción, no cabe duda alguna que se colige, con meridiana claridad, que los títulos valores a los que se les colocara, fraudulentamente, fecha de creación marzo 1 de 2014 /letra de cambio/, y junio 1 de 2009 /pagaré/, y coincidencialmente fecha de cancelación en mayo 30 de 2019, no solo son falsos y espurios y no contienen obligación clara expresa y actualmente exigible por haber sido diligenciados sus espacios de mala fe, por ser tenedor de los mismos de mala fe el accionante y por no haber surgido a la vida jurídica como consecuencia de negociación o contrato de mutuo ninguno. También es cierto que lo atinente a estos títulos valores **YA ES COSA JUZGADA** porque de acuerdo con la fecha de creación de los títulos que por esta vía se pretende cobrar es claro que la misma tiene una del año 2009 y otra del año 2014, y que esas obligaciones para*

las que se firmaron en respaldo los títulos se incluyeron en la letra de cambio que por valor de $24.000.000, dijo la parte accionante al descorrer el traslado de las excepciones el proceso radicado 68001-4003-013-2019-00184-00 SENTENCIADO POR ESTE Juzgado en favor de RAUL HIGUERA CARREÑO, confeccionaron en ***Julio 1 de 2015*** *donde:* ***"SALDARON TODAS SUS DEUDAS", LUEGO, ES CLARÍSIMO QUE ESTOS TÍTULOS QUE MI MANDANTE DIERA EN RESPALDO AL SER MENCIONADOS Y APORTADOS EN AQUELLA DEMANDA SOBRE EL DERECHO EN ELLOS INCORPORADO, YA DECIDIÓ ESTE JUZGADO EN SENTENCIA PROFERIDA EN OCTUBRE 16 DE 2020 CUYA ACTA SE NOTIFICÓ EN ESTADOS DE OCTUBRE 19 DE 2020, EN LA QUE SE DENEGARON LAS PRETENSIONES DEL ACTOR POR HABERSE PROBADO QUE LAS SUMAS DINERARIAS QUE SE PRETENDÍAN RECAUDAR HABÍAN SIDO CANCELADAS Y SE CONDENÓ EN COSTAS AL ACTOR, SENTENCIA QUE HIZO TRÁNSITO A COSA JUZGADA. PROCESO ESTE EN EL QUE NO SOLO SE APORTARON LOS CARTULARES EN BLANCO QUE AQUÍ SE COBRAN SINO QUE, ADEMÁS, SE MENCIONARON AL DESCORRER LAS EXCEPCIONES DE MERITO PROPUESTAS.***

Después de esta intentona frustrada y del periplo soportado por los títulos ante el Juzgado 19 Civil Municipal de Bucaramanga, sin pudor alguno, el accionante diligenció los espacios en blanco de los cartulares colocándoles fechas de vencimiento de modo caprichoso y doloso para de esta forma engañar al Señor Juez Trece Civil Municipal de Bucaramanga y de esta forma conseguir un auto mandamiento de pago con ardides, argucias y artimañas fraudulentas.

Además, dijo también en esa oportunidad que los títulos "respaldaban" otras obligaciones que no eran otras que las que se hicieron constar en julio 1 de 2015 en la letra de 24.000.000 que intentaron cobrar en el proceso radicado bajo el No. 68001-4003-013-2019-00184-00. Y es que así lo aseguró el demandante esa pretérita oportunidad. Veamos que dijo:

> *Máxime cuando ya se demostró que el título valor que alega el demandado fue FALSEADO pues respaldaba una deuda de CINCO MILLONES DE PESOS $5.000.000, se encuentra incólume,* ***PUES COMO ÉL MISMO MANIFESTÓ ESA LETRA DE CAMBIO RESPALDABA OTRO NEGOCIO PACTADO ENTRE LAS PARTES"****-Fol 92-Mayúsculas y resaltas fuera de contexto-*

Prueba de lo anterior es lo actuado en el proceso tramitado en este Juzgado, radicado bajo el No. 68001-4003-013-2019-00184-00, cuyo expediente solicito haga parte de este proceso como prueba trasladada, amén de con las copias de dicha actuación que me permito aportar.

EXCEPCION CONSISTENTE EN COSA JUZGADA.

Esta excepción tiene su soporte en las anteriormente propuestas por cuanto que si en julio 1 de 2015 las partes confeccionaron una letra de cambio por valor de $24.000.000 a través de la cual saldaban todas sus deudas, mal puede pretenderse traer ahora para cobrar ejecutivamente unas obligaciones recogidas en otro título valor que ya fuera presentado a este Juzgado en el proceso radicado bajo el No. 68001-4003-013-2019-00184-00, en el que el demandante fuera derrotado y sus pretensiones fueran negadas.

Y es que sin exceso de cacumen y sindéresis, es fácil colegir, sin es fuerzo ninguno que si como bien los dijo la parte demandante en el proceso que sirve como base de esta contestación, cuyo expediente solicito haga parte de este proceso como prueba trasladada, amén de con las copias de dicha actuación que me permito aportar, si en julio 1 de 2015 crearon una letra donde saldaron todas sus deudas, la misma incluía los títulos firmados en respaldo y creados en el año2009 y 2014, por ser la letra de 24.000.000 en la que compilaron las acreencias de fecha posterior a la creación de los cartulares que aquí se pretenden cobrar.

Reitero hasta la saciedad. Así lo dijo el aquí demandante en aquella ocasión:

> *"Ahora bien, el dinero cobrado en el título valor si fue recibido por el demandado dentro de los diferentes prestamos realizados por mi mandante a este y por los cuales el dia 01 de junio de 2015 se comprometió a cancelar en un plazo de un año* ***CON EL FIN DE SALDAR TODAS SUS DEUDAS PARA CON MI REPRESENTADO****" Fol 88 -Mayúsculas y resaltas fuera de contexto-*

"TODAS SUS DEUDAS" *dijo el accionante en esa ocasión ante este mismo Despacho en escrito que se entiende presentado bajo apremio del juramento.*

Reitero como lo dijera al sustentar la primera excepción, no cabe duda alguna que se colige, con meridiana claridad, que los títulos valores a los que se les colocara, fraudulentamente, fecha de creación marzo 1 de 2014 /letra de cambio/, y junio 1 de 2009 /pagaré/, y coincidencialmente fecha de cancelación en mayo 30 de 2019, no solo son falsos y espurios y no contienen obligación clara expresa y actualmente exigible por haber sido diligenciados sus espacios de mala fe, por ser tenedor de los mismos de mala fe el accionante y por no haber surgido a la vida jurídica como consecuencia de negociación o contrato de mutuo ninguno. También es cierto que lo atinente a estos títulos valores ***YA FUERON CANCELADOS, YA ESTAN DESCARGADOS, NO EXISTE PAGO PENDIENTE.***

EXCEPCION CONSISTENTE EN ERIQUECIMIENTO SIN CAUSA DE LA PARTE ACTIVA.

De prolegómenos establezcamos de manera clara el concepto de ***"enriquecimiento sin causa"***

Enriquecimiento sin Causa y Acción Cambiaria

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACIÓN CIVIL. SENTENCIA DEL 30 DE JULIO DE 2001. M.P. CARLOS IGNACIO JARAMILLO JARAMILLO. EXPEDIENTE 6150.

Síntesis: Enriquecimiento sin causa y acción cambiaria. Presupuestos de la acción de enriquecimiento.

[§ 027] *«(...) cumple anotar, en orden a rectificar doctrinariamente al Tribunal, que le asiste razón al recurrente cuando acusa al sentenciador de segundo grado de haberse equivocado sobre la naturaleza de la* ***actio in rem verso*** *consagrada en el inciso final del artículo 882 del Código de Comercio, la que presenta una fisonomía propia.*

En efecto, se sabe que la acción de enriquecimiento sin causa tiene, por regla general, un carácter esencialmente subsidiario, lo que significa que ***"es preciso que ese enriquecimiento no haya tenido ningún otro medio para obtener satisfacción"*** *(XLV, pág. 29 y XLVIII, pág. 128), de suerte que si éste existe, o habiendo existido, el afectado dejó prescribir la acción, no podrá acudirse a aquel mecanismo, en la medida en que la* ***actio in rem verso*** *no es un instrumento alternativo -o sucedáneo- para el ejercicio de un derecho, como tampoco una herramienta que premie o avale la desidia o inactividad del acreedor, o sirva para desconocer los indiscutidos efectos extintivos de la prescripción.*

Sin embargo, como una excepción a la regla anterior, cuando el empobrecimiento del acreedor, recta vía, surge del decaimiento por prescripción o caducidad de la acción cartular reconocida a los títulos valores, la acción de enriquecimiento sin causa, consagrada normativamente en el artículo 831 del Código de Comercio, adquiere, en tal caso, una naturaleza autónoma, como se desprende de la misma norma que la consagró, el inciso final del artículo 882 de la misma codificación, cuyo presupuesto justamente es que el acreedor haya dejado "caducar o prescribir el instrumento", caso en el cual, como "la obligación originaria o fundamental se extinguirá así mismo", no es posible -y por ello necesario-, desde una perspectiva etiológica, acudir al negocio causal para edificar una pretensión que evite el empobrecimiento, como equivocadamente lo consideró el sentenciador de segundo grado. De allí que la Corte haya señalado que la aludida disposición consagra "una regulación normativa específica, concerniente exclusivamente a los casos en que se paga una obligación causal preexistente, como se dijo atrás, con uno o varios títulos de contenido crediticio respecto de los cuales se produce la caducidad o la prescripción; por lo que impónese afirmar que la norma da un tratamiento particular a la actio in rem verso cuando ésta se apoya en

tal tipo de documentos crediticios" (Cas. Civ. de agosto 18/89. Cfme: Cas. Civ. de octubre 5/89 y Cas. Civ. de marzo 14/01, exp. 6550).

Expresado de otra manera, en la especial y particularísima hipótesis del enriquecimiento sin causa cambiario, el legislador partió de la base de que el acreedor bien pudo evitar la afectación de su patrimonio, ora ejerciendo oportunamente las acciones cambiarias que se conceden a los títulos valores, ora acudiendo a la acción causal, esto es, la emergente del negocio jurídico subyacente, fuente de la obligación que a través de la entrega del instrumento cambiario se quiso solucionar.

No obstante, la ley mercantil colombiana, siguiendo de cerca el artículo 26 del denominado proyecto INTAL, que habilitaba la ***actio in rem verso*** *pero únicamente contra el acreedor del título -limitación que el ordenamiento colombiano no acogió- y para atemperar el* ***"riguroso formalismo característico de los títulos valores"****, así como* ***"para afrontar un problema de justicia conmutativa que emerge ante situaciones que el propio sistema de regulación implanta"****, privó a la caducidad y a la prescripción de tales instrumentos* ***"del carácter de justas causas para consolidar desplazamientos patrimoniales, no obstante que en su producción haya podido jugar papel de alguna importancia la culpa o la voluntad de la víctima"*** *(CCXXV págs. 770 y 771) y, con tal miramiento, le concedió al acreedor la acción de enriquecimiento sin causa que, por tal razón, goce de una característica especial frente al régimen común que le es propio a dicha fuente de las obligaciones, por lo que, tratándose de esa particular hipótesis, no pueden los jueces, como erradamente lo hizo el ad quem en el caso in examiné, considerar que el acreedor demandante tenía "otra vía (...) para reclamar su derecho" (fl. 41, cdno. 2), específicamente la acción causal, pues de esta manera se pasa por alto, de una parte, que la obligación originaria se extinguió por efecto de la prescripción (C. Co., art. 882, inc. 3º), lo que impide acudir al negocio subyacente, y de la otra, que en dicha materia, como se acotó, existe un régimen especialísimo, consagrado en la misma disposición, que obliga a separarse -en el punto- de la preceptiva general (C. Co. art. 831).*

Sobre este particular ha precisado la doctrina que la "acción de enriquecimiento -cambiario- tiene por causa petendi el injusto enriquecimiento del demandado en daño del actor y, en consecuencia, ***por condiciones o presupuestos la pérdida de la acción cambiaria y la falta de una acción causal*** *y por petitum la suma por la cual el demandado se haya injustamente enriquecido". De allí que el objeto de la misma "no es tanto la suma de la letra cuanto el monto del enriquecimiento que podrá, o no, coincidir con el perjuicio"[1], todo lo cual explica que "la acción de enriquecimiento injusto no es una acción de naturaleza cambiaria, porque****surge después que la acción cambiaria haya caducado****"[2] (se resalta), o prescrito y, por su puesto, luego de que la acción causal ha fenecido como consecuencia de haber ocurrido uno de tales fenómenos.»*

1 Bonfanti, Mario Alberto y Garrone, José Alberto. De los Títulos de Crédito. Buenos Aires. Abeledo - Perrot. 1982. Pág. 718.

2 Vivante, César. Tratado de Derecho Mercantil. Madrid. Reus. 1936. T. III, págs. 486 y ss.

Aterrizados los conceptos en antecedencia citados en el trozo de jurisprudencia transcrito, al caso que nos ocupa, tenemos que atendiendo al ***RIGUROSO FORMALISMO CARACTERÍSTICO DE LOS TITULOS VALORES****, no puede el actor demandar el derecho incorporado en los cartulares cuyo derecho pretende recaudar por esta vía por cuanto que los derechos incorporados en esos títulos valores NO EXISTEN, NO CONTIENEN OBLIGACION CLARA EXPRESA Y ACTUALMENTE EXIGIBLE, SON ESPURIOS, ADULTERADOS, FALSEADOS EN SU CONTENIDO Y ASÍ DEBERA DECLARARLO EL JUZGADO.*

PRUEBAS.

DOCUMENTALES.

**Suplico al despacho tener como tales el pagaré y la letra de cambio aportadas como base de la actuación.*

**Ruego al señor juez tener como pruebas documentales doce (12) folios contentivos de la actuación que con los mismos cartulares que aquí pretende recaudar el demandante adelantara en el proceso radicado bajo el No. 68001-4003-019-2021-00486-00 en los que como pruebas se anexaron los cartulares cuyo pago aquí se persigue sin fechas de vencimiento*

**Ruego al señor juez tener como pruebas documentales dieciséis (16) folios contentivos de la actuación adelantada por el aquí demandante en el proceso radicado bajo el No. 68001-4003-013-2019-00184-00 adelantado en este mismo Juzgado y que soportan los argumentos y excepciones propuestas en este escrito que descorre el traslado*

**Dos Folios contentivos de historial del sistema justicia siglo XXI del proceso radicado bajo el No. 68001-4003-019-2021-00486-00 ADELANTADO EN EL Juzgado 19 Civil Municipal de Bucaramanga*

**Un (1) folio contentivo del historial del sistema siglo XXI Del proceso radicado bajo el No. 68001-4003-013-2019-00184-00 adelantado en este mismo Juzgado*

**Poder con que actúo.*

TESTIMONIALES.

Respetuosamente suplico al señor juez fijar fecha y hora a fin de que en audiencia pública y bajo la gravedad del juramento, las siguientes personas, todas mayores de edad y de este vecindario, depongan todo cuanto sepan y les conste con relación a los hechos materia de demanda, escrito de réplica y de excepciones.

ELSY TORRES MURALLA. Cedula: 63.548.326
RICARDO VANEGAS ACEVEDO. Cedula: 91.235.786
CARLOS HERNANDO CACERES URIBE. Cedula: 91.253.722

Quienes pueden ser citados en la Calle 22 # 19-58 de esta ciudad.

Estas personas declararán sobre como es cierto si o no que saben y conocen sobre la inexistencia de las obligaciones por las que se demanda, que saben y les consta que sobre las mismas fueron canceladas, que saben y les consta que esos títulos fueron entregados sin la intención de hacerlos negociables, que saben y les consta que los títulos que se pretenden recaudar fueron incluidos en la cantidad de $24.000.000 por los que se diligenció la letra de junio 1 de 2015 que incluyó saldar todas las obligaciones adquiridas con anterioridad, que saben y les consta que el pagaré de 2009 y la letra de 2014 se entregaron sin la intención de hacerlas negociables y no porque sobre ellas se hubiera recibido suma dineraria ninguna, que saben y les consta que el pagaré de 2009 y la letra de 2014 se entregaron sin diligenciar sus espacios en blanco y sin orden de llenarlos a espaldas del demandado, que saben y tienen conocimiento que las cantidades que el demandante pretende cobrar contenidos en la letra y el pagaré no se adeudan, nunca fueron desembolsadas ni entregadas por el demandante al demandado.

PRUEBA TRASLADADA. /Art 174 C.G. del P/

Ruego al señor juez, por cumplirse los requisitos para ello, traer a este proceso, como prueba trasladada toda la actuación física: demanda, auto mandamiento de pago, contestación de la demanda y excepciones propuestas, escrito que descorre las excepciones propuestas, auto que decretó pruebas. La actuación virtual: audiencia, interrogatorios, recepción de testimonios, sentencia. Acta de sentencia. Todo ello del proceso radicado bajo el No. 68001-4003-013-2019-00184-00 adelantado en este mismo Juzgado y en el que las partes son las mismas. En dicha actuación fue el suscrito quien solicitó las pruebas que el Juzgado ordenó y evacuó.

PETICIONES.

Una vez evacuadas las pruebas; suplico de manera respetuosa a la señora juez, declarar probadas las excepciones de mérito propuestas; Consecuencialmente proferir sentencia favorable a los intereses del señor RAUL HIGUERA CARREÑO y condenar en costas y perjuicios al actor, los cuales suplico se tasen por secretaría.

En los anteriores términos dejo descorrido el traslado de la demanda.

Sin más particulares, me suscribo con los más altos merecimientos de consideración y respeto;

Atentamente,

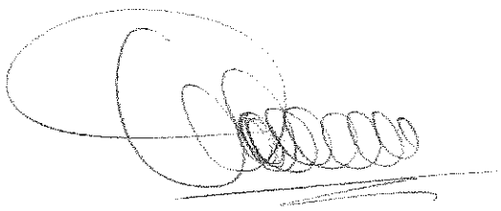

Wilson Mena Moreno
C.C. No. 16.631.927 Cali.
T.P. 31.276 del C.S de la J.

NOTARIA 4

LUZ HELENA CAICEDO TORRES
Nit. 63.294.029-3

CARRERA 35-13 Tel. 6428686

Régimen Común

Factura de Venta Nro. **AA- 677363**

Fecha: 19/10/2021 Hora: 15:33:39

Cliente: 1382066
HIGUERA RAUL

Servicio Notarial	Cant	Valor Serv
Aut. de documento	1	2.000
Aut. de firmas y firma	1	2.000
Hojas adicionales	1	200
Subtotal:		4,200
IVA:		798
Total a Pagar		**$4,998**

Cambio: 19 OCT 2021

Forma de pago: Efectivo

CANCELADO

Funcionario Responsable

Desarrollado por SamSoft - Nit. 91.288.483-1

JURIDICOS INTEGRADOS

MENA & MAYA ABOGADOS ASOCIADOS

Carrera 13 Nº. 35-10 Ofic. 1001 Edif. Centro Profesional "El plaza", Bucaramanga. Tel 6036933, Cel. 310-8541923
E-Mail wilmem@hotmail.com

DOCTOR
WILSON FARFAN JOYA
JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CIUDAD

RADICADO NO. 68001-40-03-013-2021-00486-00
D/DANTE: ORLANDO IVAN OLARTE
D/DO: RAUL HIGUERA CARREÑO

RAUL HIGUERA CARREÑO, *mayor de edad, identificado con la C.C. No. 13.820.666 de Bucaramanga, domiciliado en la calle 34 No. 18-61, oficina 308 del barrio centro de esta ciudad, , con correo electrónico* ***carreno.willian@gmail.com*** *hablando en condición de demandado en estas diligencias; de manera respetuosa ante usted comparezco con este escrito, con la finalidad de manifestar que confiero* ***PODER*** *especial amplio y suficiente al Dr.* ***WILSON MENA MORENO****, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P. 31276 expedida por el C. S. de la J., identificado con la C.C. N.º. 16.631.927 de Cali; para que represente y defienda mis intereses en el asunto de la referencia.*

Consecuencialmente, queda facultado mi apoderado para presentar el escrito contestatorio y de excepciones, si fuere necesario, solicitar pruebas, participar en la práctica de pruebas, proponer nulidades, interponer recursos, proponer tachas de falsedad, conciliar, recibir, recibir títulos que llegaren a consignarse a mi nombre a órdenes del Juzgado en el Banco agrario como consecuencia del proceso o que me hubieren sido descontados como consecuencia del proceso, presentar escrito de desistimiento tácito, sustituir, reasumir los términos del presente memorial PODER.

Ruego al señor Juez reconocer a mi apoderado la personería suficiente de acuerdo con los términos del presente memorial poder y conforme lo dispone el artículo 72 y siguientes del C.G del P.

Atentamente;

WILSON MENA MORENO
C.C. 16.631.927 de Cali
T.P. 31276 del C. S de la J.

RAUL HIGUERA CARREÑO
C.C. No. 13.820.666 de Bucaramanga

Enviamos Comunicaciones SAS NIT.900437186
Licencia MinTic.002498 - https://enviamioscym.com
Sucursal CL 35 #12-65. Bucaramanga (Santander). Tel: 7 6700534.

Traslado anticipado
Orden de servicio 22
CS.247821

Guía #1040023547616

Ofic.	Creación.	Orig.		Dest.	
BGA2	23 ago. 2021 16:31	Bucaramanga (Santander)		Bucaramanga (Santander)	

				Cód postal
Envía	Willian Rene Carreño Rodriguez (ORLANDO IVAN OLARTE RODRIGUEZ)	Céd/Nit.13721251 Tels.321 209 6968	Envía Carrera 18 # 36-24 oficina 301	680006
Destino	RAUL HIGGUERA CARREÑO	Céd/Nit. Tels.	Destino Calle 34 # 18-61 oficina 308 Barrio Centro	68001

Conten.	Adicion.	Dimens.	Peso	Vr declar.	Prima	Vr total
demanda y sus anexos	Céd.alt. Adicionales.	Al. 0 cms An. 0 cms Pr. 0 cms	200 g	$50.000	$1.000	$8.700

Visita 1 DD / MM / AAAA / HORA | Visita 2 DD / MM / AAAA / HORA | Visita 3 DD / MM / AAAA / HORA | Visita 4 DD / MM / AAAA / HORA | Visita 5 DD / MM / AAAA / HORA

Dir incorrecta | Dir incompleta | Difícil acceso | Rehusado | No reside | Desocupado | Fallecido

Nombre legible

Recibido a satisfacción DD / MM / AAAA / HORA

Espacio para sellos

Observaciones

Zona | UG | UFE

DESTINATARIO

SEÑOR (A):

RAUL HIGGUERA CARREÑO

DIRECCION FISICA / ELECTRONICA:
Calle 34 # 18-61 oficina 308 Barrio Centro

CIUDAD:
Bucaramanga

REFERENCIA:	TRASLADO ANTICIPADO DE LA DEMANDA (Decreto 806 de 2020 Articulo 6)
DEMANDANTE:	ORLANDO IVAN OLARTE RODRIGUEZ.
DEMANDADO:	RAUL HIGUERA CARREÑO
NATURALEZA DEL PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

Willian Rene Carreño Rodríguez Identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 13.721.251 expedida en Bucaramanga Con T.P 261.415 del C.S.J, en mi condición de apoderado(a) de la parte demandante en el proceso de referencia con el presente escrito me permito allegar copia de la demanda y sus anexos, dando cumplimiento al Decreto 806 de 2020 articulo 6.

ESTE DOCUMENTO
HA SIDO COTEJADO POR
23 AGO 2021
ENVIAMOS
COMUNICACIONES S.A.S.
LIC. 002498

WILLIAN RENE CARREÑO RODRIGUEZ.
C.C. No. 13.721.251 Expedida en Bucaramanga,
T.P. Número 261.415 del Consejo Superior de la judicatura.

J. 19. C M
2021 00486

FIRMA:
NOMBRE: **WILLIAN RENE CARREÑO RODRIGUEZ**
DIRECCION: **CALLE 34 # 22-46 TORRE 2 APTO 1302**
TEL: **3212096968**

Willian René Carreño Rodríguez
Abogado

Bucaramanga, marzo 05 de 2021

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA -REPARTO-
E. S. D.

CLASE DE PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE:	**ORLANDO IVAN OLARTE RODRIGUEZ**
DEMANDADO:	**RAUL HIGUERA CARREÑO**
CUANTIA:	**MINIMA**

I. DEMANDA

WILLIAN RENE CARREÑO RODRIGUEZ, varón, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía número 13.721.251 Expedida en Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la T.P. Número 261415 del Consejo Superior de la judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial del señor **ORLANDO IVAN OLARTE RODRIGUEZ** varón, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía número 13.834.924 expedida en Bucaramanga, manifiesto al Sr. Juez que **MEDIANTE EL PRESENTE ESCRITO PRESENTO DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CONTRA EL SEÑOR: RAUL HIGUERA CARREÑO,** varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 13.820.666 expedida en Bucaramanga, vecino de la ciudad de Bucaramanga, para que se libre mandamiento ejecutivo, con el fin de obtener el reconocimiento y pago de las obligaciones derivadas de los títulos ejecutivos suscritos por el demandado de acuerdo a los siguientes:

II. HECHOS

La demanda se fundamenta en los siguientes:

1. El señor **RAUL HIGUERA CARREÑO** adeuda al señor ORLANDO IVAN OLARTE RODRIGUEZ la suma de **DIECINUEVE MILLONES DE PESOS MCTE ($19.000.000, oo),** cantidad representada en los títulos valores, pagaré **P 77538518** con fecha de creación junio 01 de 2009 por valor de **CATORCE MILLONES DE PESOS MCTE ($ 14.000.000)** y letra de cambio con fecha de creación 01 de marzo de 2014 por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($ 5.000.000).**

2. El señor **RAUL HIGUERA CARREÑO** identificado con cedula de ciudadanía No 13.820.666 expedida en Bucaramanga (Santander) se comprometió como deudor en las presentes obligaciones.

Calle 34 # 22-46 tore 2 apto 1502
Bucaramanga, Santander
Telefono: 6830606-3212096968
Email: carreno.willian@gmail.com

ESTE DOCUMENTO
FUE SIDO COTEJADO POR
23 AGO 2021
ENVIAMOS
COMUNICACIONES S.A.S.
LIC. 002498

3. Lois títulos valores fueron suscritos por las partes con la obligación de cancelar mensualmente los intereses corrientes sin que se haya pactado fecha de pago de las mismas.

4. Se pactó entre las partes que el acreedor queda facultado para declarar vencido el plazo y exigir el pago del capital adeudado por el acreedor en caso de mora en el pago de los correspondientes intereses pactados dentro de los correspondientes títulos valores.

5. El señor RAUL HIGUERA CARREÑO se sustrajo de sus obligaciones desde el mes de junio de 2019.

6. El demandado ha sido requerido para que cancele el total de la obligación sin que hasta la fecha haya cumplido con su compromiso.

7. El plazo se encuentra vencido y el demandado no ha cancelado el valor total del capital ni los intereses correspondientes, por lo cual la obligación se halla insoluta totalmente.

8. Del pagaré, así como la letra de cambio base de la ejecución objeto de la presente demanda se desprenden obligaciones claras, expresas, liquidas y exigibles.

9. El señor ORLANDO IVAN OLARTE RODRIGUEZ, me otorgó poder a efectos del cobro judicial.

III. PRETENSIONES.

PRIMERO: Dictar mandamiento de pago a favor del demandante el señor **ORLANDO IVAN OLARTE RODRIGUEZ,** y en contra del señor: **RAUL HIGUERA CARREÑO,** en acumulación de pretensiones por las cantidades que a continuación se relacionan:

a) Por la suma de: **DIECINUEVE MILLONES DE PESOS MCTE ($ 19.000.000, oo),** a título de importe del pagaré de fecha de creación junio 01 de 2009, cuyo vencimiento se produjo el 30 de mayo de 2019.

b) Por la suma de: **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($ 5.000.000, oo),** a título de importe de la letra de cambio de fecha de creación marzo 01 de 2014, cuyo vencimiento se produjo el 30 de mayo de 2019**.**

SEGUNDO: Por los intereses moratorios liquidados según certificación de la Superintendencia bancaria, aumentados en un 50% más, mes a mes, desde que se hizo exigible el cartular anteriormente señalado, esto es los títulos valores descritos en la pretensión primera literal A) y B) a partir del 01 de junio de 2019

TERCERO: Por las costas del proceso, incluyendo agencias en derecho.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en los art. 619 y ss. Y conc. Del C. de Co. Que establecen la definición y clasificación de los títulos valores, su validez implícita, los

Calle 34 # 22-46 tore 2 apto 1302
Bucaramanga,Santander
Telefono: 6830606-3212096968
Email: carreno.willian@gmail.com

ESTE DOCUMENTO HA SIDO COTEJADO POR
23 AGO 2021
ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.
LIC. 002498

requisitos generales y específicos para la validez de un título valor, las reglas para llenar los espacios en blanco de un título valor, la obligatoriedad del tenor literal de un título valor y la obligatoriedad autónoma de todo suscriptor de un título.

Así mismo en el artículo. 392, 422, 443 numeral 2 del Código General del Proceso, artículo 1602 del Código Civil y demás normas concordantes y complementarias que establecen el procedimiento a seguir para tramitar el respectivo proceso ejecutivo singular.

V. PROCEDIMIENTO.

se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, procedimiento reglado conforme a la sección segunda, proceso ejecutivo, título único, proceso ejecutivo, capítulo i, disposiciones generales, del código de general del proceso.

VI. COMPETENCIA Y CUANTIA.

La obligación principal, sumados los intereses al momento de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 Núm. 1 del C. G. P no sobrepasa los 40 S.M.L.M.V. Por esto, el lugar de cumplimiento de la obligación y el domicilio del demandado es usted competente señor Juez.

VII. ANEXOS.

Poder para Actuar y las documentales enunciadas como pruebas, solicitud separada de medidas cautelares y copia del presente escrito y sus anexos para los traslados respectivos y copia para el archivo.

VIII. PRUEBAS.

Solicito respetuosamente se decreten los siguientes medios probatorios:

Documentales

Acompaño para que se tenga como tales

a. Pagaré **P 7753851** descrito en el hecho primero.
b. Letra de cambio descrita en el hecho primero.

Interrogatorio de parte.
Con fundamento en el articulo 198 de la ley 1564 de 2012, solicito respetuosamente ordenar la citación y comparecencia del señor RAUL HIGUERA CARREÑO, para que declare sobre los hechos relacionados con el presente proceso.

Declaración de parte.
Con fundamento en el inciso final del articulo 191 de la ley 1564 de 2012, solicito respetuosamente recibir la declaración de mi poderdante sobre el cuestionario que formularé en la audiencia que para el asunto decrete este despacho.

Calle 34 # 22-46 tore 2 apto 1302
Bucaramanga,Santander
Telefono: 6830606-3212096968
Email: carreno.willian@gmail.com

ESTE DOCUMENTO HA SIDO COTEJADO POR
23 AGO 2021
ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.
LIC. 002498

Declaración de terceros.
Con el fin de probar los hechos de la demanda, solicito respetuosamente se decrete la declaración de las siguientes personas:

1. Del señor CARLOS HERNANDO CACERES, identificado con cedula de ciudadanía 91.253.722 expedida en Bucaramanga, con domicilio en la carrera 15 # 37-94 de la ciudad de Bucaramanga, para que declare sobre todo lo que le consta de los hechos del proceso.

IX. NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: Las recibirá en la carrera 20 # 37-61 apto 1506 Conjunto Residencial Central Park en la ciudad de Bucaramanga - bajo la gravedad de juramento manifiesto a este despacho que el demandante no posee correo electrónico.

DEMANDADO: Calle 34 # 18-61 oficina 308 Barrio Centro; en la ciudad de Bucaramanga. Bajo la gravedad de juramento manifiesto a este despacho que tanto mi prohijado como el suscrito desconocemos la dirección de correo electrónico del demandado.

El suscrito: en la calle 34 # 22-46 torre 2 apto 1302 en la ciudad de Bucaramanga, abonado telefónico 6830606- 3212096968 correo electrónico carreno.willian@gmail.com.

Atentamente,

WILLIAN RENÉ CARREÑO RODRIGUEZ.
C.C. No. 13.721.251 Expedida en Bucaramanga,
T.P. Número 261.415 del Consejo Superior de la judicatura.

ESTE DOCUMENTO
HA SIDO COTEJADO POR
2 3 AGO 2021
ENVIAMOS
COMUNICACIONES S.A.S.
LIC. 002498

Calle 34 # 22-46 tore 2 apto 1302
Bucaramanga,Santander
Telefono: 6830606-3212096968
Email: carreno.willian@gmail.com

P-77538518

PAGARE

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: Bucaramanga. junio 01 de 2009

PAGARE NUMERO

VALOR: Catorce millones de pesos $ 14'000.000

INTERESES CORRIENTES:

INTERESES DE MORA:

PERSONA A QUIEN DEBA HACERSE EL PAGO: Orlando Ivan Olarte Rodriguez

LUGAR DONDE SE EFECTUARA EL PAGO: Bucaramanga.

FECHA DE DILIGENCIAMIENTO DE LA OBLIGACIÓN:

DEUDOR(ES):

Nombre y Identificación: Raul Vasquez Carreño CC. 8.820.666.

Dirección y teléfono:

Yo (nosotros) PRIMERO: OBJETO: Debo (debemos) y pagaré (pagaremos) incondicionalmente a la orden de

Orlando Ivan Olarte Rodriguez

o a quien represente sus derechos, en la ciudad y sitio de radicación de su Oficina de atención con cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de catorce millones de pesos mcte

($ 14'000.000) más los intereses señalados, en el presente pagaré de este documento. SEGUNDA.- INTERESES: Que tome la suma dejada reconocida [illegible] corrientes equivalentes al 12% anual. [illegible] sobre el capital insoluto [illegible] mora sobre el capital insoluto. TERCERA.- PLAZO: Que pagaré (mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuotas mensuales y sucesivas correspondientes cada una a la siguiente

El primer pago lo efectuaré (mos) el día [illegible] del mes de [illegible] del año [illegible]

Subsidiariamente a esta obligación, la no cubierta en [illegible] CUARTA.- CLAUSULA ACELERATORIA: El tenedor de este título podrá declarar insubsistente los plazos de esta obligación y exigir inmediatamente el pago total de la suma adeudada, y los intereses causados, cuando el deudor incumpla cualquiera de las obligaciones que contrae en virtud del presente documento. QUINTA.- IMPUESTO DE TIMBRE: El impuesto de este documento se causará en caso de ser exigido y exclusivamente de cargo del deudor. [illegible]

En constancia de lo anterior se suscribe este documento el día

del mes de del año

OTORGANTES:

Firma: Raul Vasquez C.

C.C. No. 13.820.666

Huella

LEGIS

ESTE DOCUMENTO HA SIDO COTEJADO POR

23 AGO 2021

ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S. LIC. 002498

1. _____

NIT. C.C. _____

2. _____

NIT. C.C. _____

3. _____

NIT. C.C. _____

ACEPTADA

Firma

GRADOS

TELEFONO

DIRECCION ACEPTANTES

C.C. o NIT

DIRECCION

TELEFONO

Pesos de este mes

Se acepta(n) la(s) presente(s) letra(s) de cambio para ser pagadera(s) en la ciudad de

Oficina de Cobros donde se debe hacer el pago

Pague a la orden de

Suma

Por $

Firma

Nombre

C.C. o NIT

Dirección

Teléfono

Ciudad

Fecha

Valor recibido a mi entera satisfacción

Girador

Beneficiario

Fecha

Número de la factura

Vencimiento

Intereses corrientes y de mora a la tasa legal autorizada

La cantidad de

Cargo mensual

Cargo anual

Cargo mensual

Cargo anual

Cargo mensual

Cargo anual

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

56335

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Bucaramanga, compareció:

ORLANDO IVAN OLARTE RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0013834924 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

--------- Firma autógrafa ---------

4c9hvwhzcgys
22/11/2018 - 16:34:40:418

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER , en el que aparecen como partes OLARTE RODRIGUEZ ORLANDO IVAN

y que contiene la siguiente información PODER PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DIEGO ALFONSO RUEDA GÓMEZ
Notario primero (1) del Círculo de Bucaramanga

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4c9hvwhzcgys

ESTE DOCUMENTO HA SIDO COTEJADO POR

23 AGO 2021

ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.
LIC. 002498

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad.	68001-40-03019-2021-00486-00
Referencia:	Ejecutivo
Demandante:	Orlando Iván Olarte Rodríguez
Demandado:	Raúl Higuera Carreño

Se recibe de la Oficina de Reparto la presente demanda EJECUTIVA, instaurada por ORLANDO IVÁN OLARTE RODRÍGUEZ, mediante apoderado judicial, en contra de RAUL HIGUERA CARREÑO, a efectos de estudiar la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo.

Una vez revisada la demanda se observa que el extremo actor pretende se ordene a la demandada pagar una suma de dinero contenida en el pagaré P 77538518 y en la letra de cambio (sin número), no obstante, el Despacho advierte que en el presente proceso no se cumplen los presupuestos para acceder a las pretensiones incoadas mediante la vía ejecutiva por las razones que a continuación se expondrán:

Es preciso señalar que cuando se pretende la ejecución del derecho incorporado en un título valor, que por su propia naturaleza da lugar al procedimiento ejecutivo, según lo establecido en el art. 793 del C. de Co., resulta imperioso que el instrumento con dicha calidad, reúna las exigencias contempladas en el art. 621 *ibidem*, lo cual sería: derecho incorporado y firma del creador; además de las particularidades que para el presente caso -letra de cambio y Pagaré- serían las contempladas (respectivamente) en los arts. 671 y 709 *ejusdem*, requisitos *sine qua non*, cuya ausencia impediría se produzcan los efectos jurídicos contemplados en el art. 620 *ibid.*[1].

Aplicado lo anterior al caso bajo estudio, se tiene que ni el pagaré ni la letra de cambio adosados al plenario, reúnen a cabalidad las exigencias previstas en la norma comercial, pues en dichos cartulares no se estableció "la forma de vencimiento", esto es, la fecha en la que se debía pagar la cantidad determinada de dinero que en ellos se contiene, lo que conlleva a predicar la no exigibilidad de los referidos títulos, al carecer de uno de los elementos esenciales a voces del Art. 671-3 y 709-4 del C. de Co.

En consecuencia y bajo los derroteros del Art. 422 del C. G. del P debe negarse el mandamiento de pago, ya que la ausencia del requisito estudiado, conlleva de tajo que la obligación no sea exigible y como quiera que la anotada irregularidad no es un requisito formal de la demanda, sino que toca estrictamente con el título, no queda alternativa distinta que no acceder a la orden de pago perseguida, ya que no se reúnen los presupuestos que establece la norma procesal en mención, para demandar la obligación en contenida en los cartulares allegados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal De Bucaramanga,

---

[1] **Art. 620.**-Los documentos y los actos a que se refiere este **Título sólo producirán los efectos en él previstos cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que la ley señale**, salvo que ella los presuma.

La omisión de tales menciones y requisitos no afecta el negocio jurídico que dio origen al documento o al acto.

P.Z.R

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO de la presente demanda EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA, formulada por ORLANDO IVÁN OLARTE RODRÍGUEZ, a través de apoderado judicial en contra de RAUL HIGUERA CARREÑO, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Ab. WILLIAN RENE CARREÑO RODRIGUEZ, como apoderado judicial de la parte actora, conforme el mandato que le fue conferido.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, ARCHÍVESE el expediente, previa constancia secretarial en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LAURA PAOLA GARCÍA FONTECHA
Jueza

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
En Estado No. 120 se notifica a las partes el auto que antecede (Art. 295 C.G.P.)

Se fija a las 08:00 a.m., hoy 25 de agosto de 2021.

FABIO HUMBERTO BARRAGÁN TELLEZ
Secretario

P.I.R

Willian René Carreño Rodríguez
Abogado

2019 – 184

Bucaramanga, marzo 21 de 2019

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA -REPARTO-
E. S. D.

CLASE DE PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE:	**ORLANDO IVAN OLARTE RODRIGUEZ**
DEMANDADO:	**RAUL HIGUERA CARREÑO**
CUANTIA:	**MINIMA**

I. DEMANDA

WILLIAN RENE CARREÑO RODRIGUEZ, varón, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía número 13.721.251 Expedida en Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la T.P. Número 261415 del Consejo Superior de la judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial del señor **ORLANDO IVAN OLARTE RODRIGUEZ** varón, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía número 13.834.924 expedida en Bucaramanga, manifiesto al Sr. Juez que **MEDIANTE EL PRESENTE ESCRITO PRESENTO DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CONTRA EL SEÑOR: RAUL HIGUERA CARREÑO,** varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 13.820.666 expedida en Bucaramanga, vecino de la ciudad de Bucaramanga, para que se libre mandamiento ejecutivo, con el fin de obtener el reconocimiento y pago de las obligaciones derivadas del título ejecutivo suscrito por el demandado de acuerdo a los siguientes:

II. HECHOS

La demanda se fundamenta en los siguientes:

1. El señor **RAUL HIGUERA CARREÑO** adeuda al señor ORLANDO IVAN OLARTE RODRIGUEZ **la** suma de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS MCTE ($24.000.000, oo),** cantidad representada en la letra de cambio con fecha de creación 01 de junio de 2015 y con fecha de exigibilidad el 01 de junio de 2016.

2. El señor **RAUL HIGUERA CARREÑO** identificado con cedula de ciudadanía No 13.820.666 expedida en Bucaramanga (Santander) se comprometió como deudor en la presente obligación.

3. El demandado ha sido requerido para que cancele el total de la obligación sin que hasta la fecha haya cumplido con su compromiso.

Carrera 18 No. 36-24 oficina 301 Br. Centro
Bucaramanga,Santander
Telefono: 6343283-3212096968
Email: carreno.willian@gmail.com

4. El plazo se encuentra vencido y el demandado no ha cancelado el valor total del capital ni los intereses correspondientes, por lo cual la obligación se halla insoluta totalmente.

5. De la letra de cambio base de la ejecución objeto de la presente demanda se desprenden obligaciones claras, expresas, liquidas y exigibles.

6. El señor ORLANDO IVAN OLARTE RODRIGUEZ, me otorgó poder a efectos del cobro judicial.

III. PRETENSIONES.

PRIMERO: Dictar mandamiento de pago a favor del demandante el señor **ORLANDO IVAN OLARTE RODRIGUEZ,** y en contra del señor: **RAUL HIGUERA CARREÑO,** en acumulación de pretensiones por las cantidades que a continuación se relacionan:

a) Por la suma de: **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS MCTE ($ 24.000.000, oo),** a título de importe de letra de cambio de fecha de creación junio 01 de 2015, cuyo vencimiento se produjo el 01 de junio de 2016.

b) Más los intereses corrientes generados desde el día 01 de junio de 2015 hasta el día 01 de junio de 2016.

c) Los intereses moratorios liquidados según certificación de la Superintendencia bancaria, aumentados en un 50% más, mes a mes, desde que se hizo exigible el cartular anteriormente señalado, el cual habrá de liquidarse de la forma como a continuación se relaciona así:

d) Para la letra descrita en la pretensión primera literal A) los intereses de mora habrán de liquidarse a partir del 02 de junio de 2016.

SEGUNDO: En su oportunidad el Juzgado condenará en costas al demandado.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la demanda en el artículo. 392, 422, 443 numeral 2 del Código General del Proceso, articulo 1602 del Código Civil y demás normas concordantes y complementarias.

V. PROCEDIMIENTO.

se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, procedimiento reglado conforme a la sección segunda, proceso ejecutivo, título único, proceso ejecutivo, capítulo i, disposiciones generales, del código de general del proceso.

VI. COMPETENCIA Y CUANTIA.

Es usted competente señor Juez, por el domicilio de la demandada y la cuantía la cual estimo inferior a 40 salarios mínimos legales vigentes.

VII. ANEXOS.

Carrera 18 No. 36-24 oficina 301 Br. Centro
Bucaramanga,Santander
Telefono: 6343283-3212096968
Email: carreno.willian@gmail.com

Poder para Actuar y las documentales enunciadas como pruebas, solicitud separada de medidas cautelares y copia del presente escrito y sus anexos para los traslados respectivos y copia para el archivo.

VIII. PRUEBAS.

Acompaño para que se tenga como tales:

a. Letra de cambio descrita en el hecho primero.

IX. NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: Las recibirá en la carrera 8w # 61-18 torre B apto 402 Conjunto Residencial Fundadores II en la ciudad de Bucaramanga- bajo la gravedad de juramento manifiesto a este despacho que el demandante no posee correo electrónico.

DEMANDADO: Calle 34 # 18-61 oficina 308 Barrio Centro; en la ciudad de Bucaramanga. Bajo la gravedad de juramento manifiesto a este despacho que tanto mi prohijado como el suscrito desconocemos la dirección de correo electrónico del demandado.

El suscrito: en la carrera 18 No 36-24 oficina 301 en la ciudad de Bucaramanga, abonado telefónico 6343283- 3212096968 correo electrónico carreno.willian@gmail.com.

Atentamente,

WILLIAN RENE CARREÑO RODRIGUEZ.
C.C. No. 13.721.251 Expedida en Bucaramanga,
T.P. Numero 201.415 del Consejo Superior de la judicatura.

Carrera 18 No. 36-24 oficina 301 Br. Centro
Bucaramanga,Santander
Telefono: 6343283-3212096968
Email: carreno.willian@gmail.com

Willian René Carreño Rodríguez
Abogado

Bucaramanga, noviembre 22 de 2018

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA - REPARTO –
E. S. D.

ORLANDO IVAN OLARTE RODRIGUEZ, varón, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía número 13.834.924 expedida en Bucaramanga, Santander, residente en la ciudad de Bucaramanga, **INFORMO AL SEÑOR JUEZ, QUE CONFIERO PODER, ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL ABOGADO WILLIAN RENE CARREÑO RODRIGUEZ,** varón, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía número: 13.721.251 Expedida en Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la T.P. Número 261415 del Consejo Superior de la Judicatura, **A EFECTOS QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION INSTAURE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CONTRA EL SEÑOR: RAUL HIGUERA CARREÑO**, varón, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía número 13.820.666 expedida en Bucaramanga (Sder), **CON EL FIN DE OBTENER EL PAGO DE LA OBLIGACION CONTENIDA EN EL TITULO VALOR LETRA DE CAMBIO ASI COMO LOS INTERESES CAUSADOS HASTA LOGRAR LA CANCELACION TOTAL DE LO ADEUDADO.**

En consecuencia, de lo anterior, al apoderado se le confieren las facultades de recibir, conciliar judicial y extrajudicialmente, transar, desistir, interponer recursos, sustituir y reasumir en fin las facultades que provee la norma procesal. E igualmente cobrar los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, hasta el día en que se efectúe pago total de la obligación, al igual que las costas y agencias en derecho que se llegaren a generar en virtud del trámite a instaurar.

Ruego reconocerle personería al Abogado **WILLIAN RENE CARREÑO RODRIGUEZ.**

Atentamente,

ORLANDO IVAN OLARTE RODRIGUEZ
C.C. 13.834.924 Expedida en Bucaramanga

ACEPTO:

WILLIAN RENE CARREÑO RODRIGUEZ,
C. C. 13.721.251 Expedida en Bucaramanga
T.P. Número 261.415 del Consejo Superior de la Judicatura.

Carrera 18 No. 36-24 oficina 301 Br. Centro
Bucaramanga,Santander.
Telefono: 6343283-3212096968
Email: carreno.willian@gmail.com

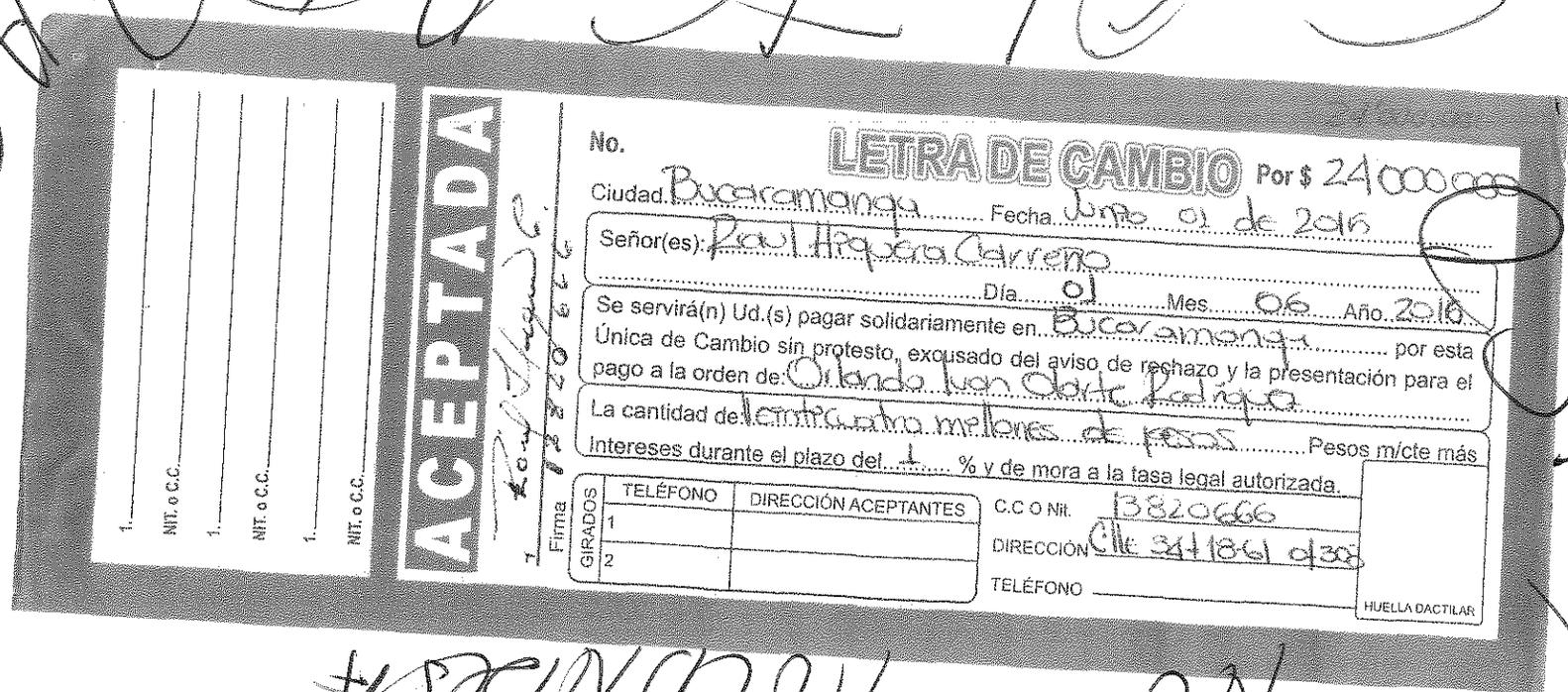

1. _____ NIT. o C.C. _____
1. _____ NIT. o C.C. _____
1. _____ NIT. o C.C. _____

ACEPTADA

Firma 1282[illegible]

No.

LETRA DE CAMBIO Por $ 24'000.000

Ciudad Bucaramanga Fecha Junio 01 de 2016

Señor(es): Raul Higuera Carreño

Día 01 Mes 06 Año 2016

Se servirá(n) Ud.(s) pagar solidariamente en Bucaramanga por esta Única de Cambio sin protesto, exousado del aviso de rechazo y la presentación para el pago a la orden de: Orlando Ivan Ortiz Pedraza

La cantidad de: veinticuatro millones de pesos Pesos m/cte más

Intereses durante el plazo del 1 % y de mora a la tasa legal autorizada.

GIRADOS	TELÉFONO	DIRECCIÓN ACEPTANTES
1		
2		

C.C O Nit. 13820666

DIRECCIÓN Cll. 34 18-61 of 308

TELÉFONO

HUELLA DACTILAR

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

56335

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Bucaramanga, compareció:

ORLANDO IVAN OLARTE RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0013834924 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

4c9hvwhzcgys
22/11/2018 - 16:34:40:418

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER , en el que aparecen como partes OLARTE RODRIGUEZ ORLANDO IVAN

y que contiene la siguiente información PODER PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DIEGO ALFONSO RUEDA GÓMEZ
Notario primero (1) del Círculo de Bucaramanga

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4c9hvwhzcgys

En blanco

Carrera 13 No. 35-10 - Oficina: 806
Edificio "Centro Profesional El Plaza"
Telefax: (57) 6709127 - Cel. 310-8541923
wilmem@hotmail.com
Bucaramanga - Colombia

WILSON MENA MORENO
abogado

Bucaramanga, junio 19 de 2019

25 JUN 2019 RM 08:52 p.m.

SEÑOR
JUEZ TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Ciudad

REF. 680014003013 2019 00184 00
EJECUTIVO Vs. RAUL HIGUERA CARREÑO

RAUL HIGUERA CARREÑO, *mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.820.666 de Bucaramanga, hablando en condición de demandado en estas diligencias; de manera respetuosa ante usted comparezco con este escrito, con la finalidad de manifestar que confiero* ***PODER*** *especial amplio y suficiente al Dr.* ***WILSON MENA MORENO****, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P. 31276 expedida por el C. S. de la J., identificado con la C.C. Nº. 16.631.927 De Cali; para que defienda y represente mis intereses en el asunto de la referencia.*

Consecuencialmente, queda facultado mi apoderado para contestar la demanda, proponer excepciones previas o de mérito, presentar la liquidación del crédito, proponer nulidades, interponer recursos, conciliar de manera expresa en la audiencia de que trata el artículo 372 si me es imposible asistir, proponer nulidades, tachas de falsedad de documentos, presentar alegaciones de conclusión, recibir, recibir y cobrar títulos que llegaren a consignarse en el Banco agrario como consecuencia del proceso a mi nombre, sustituir, reasumir los términos del presente memorial poder. Así mismo, para que, eventualmente, inicie a continuación este proceso el ejecutivo por costas a cargo de la parte demandante, si a ello hubiere lugar.

Rogamos al señor Juez reconocer a nuestro apoderado la personería suficiente de acuerdo con los términos del presente memorial poder y conforme lo dispone el artículo 73 y siguientes del C.G. del P.

Atentamente;

RAUL HIGUERA CARREÑO
C.C. No. 13.820.666 de Bucaramanga

WILSON MENA MORENO
C.C. 16.631.927 de Cali
T.P. 31276 Del C. S de la J.

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
El suscrito Notario Septimo Principal del circulo de Bucaramanga.
CERTIFICA
Que Compareció Raul Higuera Carreño.
Quien se Identifico con la C.C. No. 13.820.666
Expedida en Bucaramanga y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido de mismo es cierto. 19 JUN 2019
Bucaramanga:
El compareciente
C.C. 13820666

HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
NOTARIO SEPTIMO CIRCULO DE BUCARAMANGA

REPUBLICA DE COLOMBIA Notaria Septima Bucaramanga Depto. de Santander

USC UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
Carrera 13 No. 35-10 - Oficina: 806
Edificio "Centro Profesional El Plaza"
Telefax: (57) 6709127 - Cel. 310-8541923
wilmem@hotmail.com
Bucaramanga - Colombia

WILSON MENA MORENO
abogado

Bucaramanga, junio 25 de 2019

DOCTOR
WILSON FARFAN JOYA
JUEZ TERECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.
CIUDAD.

Ref. 68001-4003-013-2019-00184-00
Proceso ejecutivo de minima cuantia
D/dante: ORLANDO IVAN OLARTE RODRIGUEZ
Vs. RAUL HIGUERA CARREÑO
DESCORRE TRASLADO DEMANDA

> Al científico le corresponde la tarea de desentrañar de las síntesis iniciales indeterminadas y a menudo confusas que hace el sentido común, nociones analíticas, claras precisas y distintas, |de modo coherente y luego buscar la elevada armonía y la consonancia de la síntesis científica!"
> NICOLA FRAMARINO DEI MALATESTA. Lógica de las pruebas en materia criminal Pág. 240.

Señoría, con mi acostumbrado respeto concurro ante usted con este escrito, en mi condición de intercesor del señor ***RAUL HIGUERA CARRREÑO,*** *para descorrer el traslado que de la demanda de la referencia y proponer las excepciones de fondo a que hubiere lugar, lo cual haré de la siguiente forma:*

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

La parte que represento se opone a la prosperidad de la pretensión propuesta en un solo numeral y descrita en cuatro literales. Por no adeudarse las sumas dinerarias demandadas y por haberse incurrido en este proceso en una falsedad y en un fraude procesal

EN CUANTO A LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE LA DEMANDA.

El primero. *Es falso. No se acepta mi prohijado jamás ha realizado transacciones comerciales ni a título de mutuo o préstamo con el accionante por la suma de veinticuatro millones de pesos ($24.000.000). El demandante jamás desembolsó, entregó, dio o negoció con mi mandante tales cantidades dinerarias ni personalmente ni por interpuesta persona. El título valor fue falseado en su contenido por el tenedor*

El Segundo. *Es falso. RAUL HIGUERA CARREÑO, no se ha comprometido con el actor a pagarle la suma de $24.000.000, fue asaltado en su buena fe por el actor y por ello deberá compulsarse copias por ante la Fiscalía General de la Nación para que se investigue por el punible de falsedad y fraude procesal, ya que de manera dolosa y con el elemento a sabiendas, consiguió se profiriera, engañando al señor Juez, un mandamiento de pago contrario a la realidad.*

USC UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
Carrera 13 No. 35-10 - Oficina: 806
Edificio "Centro Profesional El Plaza"
Telefax: (57) 6709127 - Cel. 310-8541923
wilmem@hotmail.com
Bucaramanga - Colombia
WILSON MENA MORENO abogado

El tercero. *Es Falso. No fue requerido ya que jamás fue informado de que iba.a ser demandado y menos por unas cantidades dinerarias que no le fueron entregadas*

El Cuarto. *No es cierto. El título valor fue falseado en su contenido, diligenciándose los espacios en blanco de la cambial de manera artera y fraudulenta*

El quinto. *No es cierto. No puede existir obligación clara, expresa y actualmente exigible en un título valor falseado por el demandante en su contenido*

El sexto. *No es un hecho.*

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

No son ciertos los hechos constitutivos de la demanda; a pesar de que el título valor utilizado como base de la acción soporte los díceres del actor, ateniéndose a la literalidad del mismo; en la práctica, en lo fáctico las cosas tienen una connotación absolutamente diferente.

Mi mandante no ha realizado ningún tipo de negocios por concepto de mutuo, óigase bien, con quien bajo apremio del juramento aparece significando, que la cambial le fue suscrita a su favor, por la suma de $24.000.000 en junio 1 de 2015, para cancelarla en junio primero de 2016.

Fundamentado en los hechos anteriormente expuestos, me permito proponer las siguientes excepciones perentorias o de fondo que suplico despachar de manera favorable con la sentencia de fondo que ponga fin a esta Litis.

EXCEPCIÓN CONSISTENTE EN CARENCIA Y FALSEDAD DE LOS ARGUMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO PARA PROPONER LA ACCION

No son ciertos lo temerarios hechos en que se fundamentó el libelo introductorio, ya que los dineros que se pretenden recaudar no se adeudan al demandante, la letra de cambio que se encuentra en poder de ***IVAN OLARTE RODRIGUEZ****, que funge como parte demandante conlleva a concluir que este es un poseedor de la misma de mala fé, que falseó la verdad para demandar.*

Mi mandante suscribió inicialmente un pagaré en blanco por un préstamo o mutuo que este le realizar por la suma de ***$14.000.000****. Posteriormente el aquí demandado le suscribió al demandante, en blanco y sin diligenciar los espacios, la letra que fuera introducida como base de la ejecución, pero como consecuencia de otro préstamo posterior que este le hiciera por la suma de* ***$5.000.000****.*

Es decir, el señor RAUL HIGUERA CARREÑO realizó con el demandante dos contratos de mutuo. Uno por ***$14.000.000*** *para el que suscribió un pagaré en blanco, y el segundo (2) por* ***$5.000.000*** *para el que suscribió como garantía de la obligación la letra en blanco que aquí se cobra, que fuera diligenciada de manera fraudulenta por el actor colocando como capital mutuado la suma de* ***$24.000.000*** *para hacerla efectiva. La letra se suscribió en blanco, sin diligenciar los espacios al señor ORLANDO IVAN OLARTE, con quien celebró el negocio jurídico de mutuo. Nunca el pasivo de esta acción negoció con el*

USC UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
Carrera 13 No. 35-10 - Oficina: 806
Edificio "Centro Profesional El Plaza"
Telefax: (57) 6709127 - Cel. 310-8541923
wilmem@hotmail.com
Bucaramanga - Colombia

WILSON MENA MORENO
abogado

demandante préstamos de sumas dinerarias distintas a las únicas dos (2) aquí denunciadas.
El demandante no puede adjudicarse un derecho que no tiene. No puede diligenciar los espacios en blanco, de mala fe y luego demandar el otorgamiento del derecho que unilateralmente se incorporó en el título valor.

El demandante no ha realizado desembolso de las sumas de dinero reclamadas y el pasivo no ha celebrado negocios con él por concepto de mutuo el derecho que incorporó unilateral y fraudulentamente en el título valor.

EXCEPCIÓN CONSISTENTE EN FALSEDAD Y FRAUDE PROCESAL

Con todo este accionar la parte demandante consiguió engañar al Administrador de Justicia para que profiriera un auto mandamiento de pago ilegal, irregular y contrario a derecho, generando perjuicios de manera dolosa, con el elemento a sabiendas al pasivo, y de esta forma proceder a embargar el inmueble de propiedad de mi mandante, fundamentando la demanda en hechos falsos.

DE LA FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PRIVADO DEBE TENERSE EN CUENTA LO SIGUIENTE:

Falsedad en documento privado

Delito consagrado en el ***artículo 289 del Código Penal****, el cual consagra una pena de dieciséis (16) a ciento ocho (108) meses de prisión, siempre y cuando el documento que se ha falsificado, ya sea ideológica o materialmente, se utilice como prueba.*
Debe aclararse que, la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado en senda jurisprudencia, en lo que considera que la exigencia de veracidad es posible en documentos privados cuando:

1. *El deber de veracidad proviene de la ley.*
2. *El documento tiene capacidad probatoria.*
3. *El documento es utilizado con fines jurídicos.*
4. *El documento determine la extinción o modificación de una relación jurídica sustancial con perjuicio de un tercero.*

Así mismo se ha establecido por el órgano de cierre de la justicia ordinaria, que el hecho de que dentro del tipo penal no se consagre de manera expresa la falsedad ideológica y material, ***no significa ello que este tipo de conductas no hagan parte de las que se sancionan dentro del tipo penal****, por lo que no incluir esas palabras no disminuyen su nivel de certeza ni legalidad de la conducta. Sentencia 637 de 2009. M.P. MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO.*

USC UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
Carrera 13 No. 35-10 - Oficina: 806
Edificio "Centro Profesional El Plaza"
Telefax: (57) 6709127 - Cel. 310-8541923
wilmem@hotmail.com
Bucaramanga - Colombia

WILSON MENA MORENO
abogado

AHORA RESPECTO DEL FRAUDE PROCESAL COMO DELITO, SE TIENE:

El Fraude procesal solo se configura si se busca inducir a error al funcionario

El fraude procesal requiere que el sujeto activo acuda al dolo, teniendo plena certeza de que su propósito es inducir a error al administrador o al funcionario judicial. Por el contrario, si el yerro se genera actuando de buena fe, es decir, sin tener la intención de quebrantar la legalidad, no se le puede endilgar responsabilidad penal alguna, aclaró la Corte Suprema de Justicia.

El alto tribunal precisó que la utilización de medios fraudulentos en una actuación judicial o administrativa se caracteriza por presentar las cosas o los hechos de manera diferente a como pasaron en realidad.

Así, "para que determinado comportamiento configure el delito de fraude procesal, se requiere que quien pueda inducir a error a una autoridad tenga el deber jurídico de decir la verdad o de presentar los hechos en forma verídica, esto es, el fraude procesal se presenta cuando una persona interesada en resolver determinado asunto que se adelanta ante alguna autoridad judicial o administrativa, provoque un error a través de informaciones falsas, todo ello con la finalidad de obtener un beneficio, el cual no habría sido posible si la información ofrecida hubiere correspondido a la verdad", agrega la sentencia.

La Corte precisó que este delito es un tipo penal de mera conducta, que se consuma con la producción del error, aunque no alcance a manifestarse en la sentencia, resolución o acto administrativo.

En el asunto que ocupa nuestra atención es claro que el demandante configuró con su accionar las dos conductas delictivas que como excepción se proponen en este asunto ya sí deberá declararse y compulsarse para ello las copias a que haya lugar para que por ante la Fiscalía General de la Nación s e investiguen estos punibles. Este tipo de conductas no pueden ser toleradas y menos arraigarse en la cultura nacional para de esta forma ir conculcando derechos Constitucionales fundamentales de los asociados

EXCEPCION CONSISTENTE EN AUSENCIA DEL LOS ELEMENTOS CLARIDAD, EXPRESA Y ACTUALMENTE EXIGIBLE INHERENTE A LOS TITULOS VALORES.

Podemos definir título valor como todo documento que contiene una obligación clara, expresa y exigible; en cuanto al requisito de la claridad es que la obligación sea entendible que no se preste para confusiones, es expresa una obligación cuando se encuentra escrita y exigible cuando tenga una fecha límite para hacer exigible el derecho que contiene el título valor.

Todo título valor como tal contiene ciertos requisitos especiales que los diferencian el uno del otro, pero en general los títulos valores deben contener los siguientes requisitos:

USC UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
Carrera 13 No. 35-10 - Oficina: 806
Edificio "Centro Profesional El Plaza"
Telefax: (57) 6709127 - Cel. 310-8541923
wilmem@hotmail.com
Bucaramanga - Colombia
WILSON MENA MORENO abogado

Debe contener de manera expresa el derecho que se incorpora.

Debe tener la firma del creador o persona que lo elabora, dicha firma podrá ser reemplazada por una insignia o sello.

Respecto a la emisión de títulos en blanco el código de comercio establece que cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, pero solo podrá llenarlos conforme a las instrucciones del suscriptor; cuando el valor que contiene el derecho incorporado se estipulare en números y letras y existiere una diferencia entre las dos se tomara la suma escrita en palabras.

Vistas desde esta óptica las cosas, es claro que efectivamente, al no haberse celebrado negocio jurídico por los valores incorporados como derecho en la cambial por parte de quien represento; al no haber realizado el actor desembolso de esas cantidades de dinero, los cuales no fueron recibidos por mi prohijado y que conllevaran la creación de la cambial aportada como base de esta acción, la letra de cambio presentada como base de recaudo, no contiene obligación CLARA, EXPRESA Y ACTUALMENTE EXIGIBLE.

EXCEPCIÓN CONSISTENTE EN ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA DE LA PARTE ACTIVA.

De prolegómenos establezcamos de manera clara el concepto de ***"enriquecimiento sin causa"***

Enriquecimiento sin Causa y Acción Cambiaria

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACIÓN CIVIL. SENTENCIA DEL 30 DE JULIO DE 2001. M.P. CARLOS IGNACIO JARAMILLO JARAMILLO. EXPEDIENTE 6150.

Síntesis: Enriquecimiento sin causa y acción cambiaria. Presupuestos de la acción de enriquecimiento.

[§ 027] *«(...) cumple anotar, en orden a rectificar doctrinariamente al Tribunal, que le asiste razón al recurrente cuando acusa al sentenciador de segundo grado de haberse equivocado sobre la naturaleza de la* ***actio in rem verso*** *consagrada en el inciso final del artículo 882 del Código de Comercio, la que presenta una fisonomía propia.*

En efecto, se sabe que la acción de enriquecimiento sin causa tiene, por regla general, un carácter esencialmente subsidiario, lo que significa que ***"es preciso que ese enriquecimiento no haya tenido ningún otro medio para obtener satisfacción"*** *(XLV, pág. 29 y XLVIII, pág. 128), de suerte que si éste existe, o habiendo existido, el afectado dejó prescribir la acción, no podrá acudirse a aquel mecanismo, en la medida en que la* ***actio in rem verso*** *no es un instrumento alternativo -o sucedáneo- para el ejercicio de un derecho, como tampoco una herramienta que premie o avale la desidia o inactividad del acreedor, o sirva para desconocer los indiscutidos efectos extintivos de la prescripción.*

Sin embargo, como una excepción a la regla anterior, cuando el empobrecimiento del acreedor, recta vía, surge del decaimiento por prescripción o caducidad de la acción cartular reconocida a los títulos valores, la acción de enriquecimiento sin causa, consagrada

USC UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
Carrera 13 No. 35-10 - Oficina: 806
Edificio "Centro Profesional El Plaza"
Telefax: (57) 6709127 - Cel. 310-8541923
wilmem@hotmail.com
Bucaramanga - Colombia

WILSON MENA MORENO
abogado

normativamente en el artículo 831 del Código de Comercio, adquiere, en tal caso, una naturaleza autónoma, como se desprende de la misma norma que la consagró, el inciso final del artículo 882 de la misma codificación, cuyo presupuesto justamente es que el acreedor haya dejado "caducar o prescribir el instrumento", caso en el cual, como "la obligación originaria o fundamental se extinguirá así mismo", no es posible -y por ello necesario-, desde una perspectiva etiológica, acudir al negocio causal para edificar una pretensión que evite el empobrecimiento, como equivocadamente lo consideró el sentenciador de segundo grado. De allí que la Corte haya señalado que la aludida disposición consagra "una regulación normativa específica, concerniente exclusivamente a los casos en que se paga una obligación causal preexistente, como se dijo atrás, con uno o varios títulos de contenido crediticio respecto de los cuales se produce la caducidad o la prescripción; por lo que impónese afirmar que la norma da un tratamiento particular a la actio in rem verso cuando ésta se apoya en tal tipo de documentos crediticios" (Cas. Civ. de agosto 18/89. Cfme: Cas. Civ. de octubre 5/89 y Cas. Civ. de marzo 14/01, exp. 6550).

Expresado de otra manera, en la especial y particularísima hipótesis del enriquecimiento sin causa cambiario, el legislador partió de la base de que el acreedor bien pudo evitar la afectación de su patrimonio, ora ejerciendo oportunamente las acciones cambiarias que se conceden a los títulos valores, ora acudiendo a la acción causal, esto es, la emergente del negocio jurídico subyacente, fuente de la obligación que a través de la entrega del instrumento cambiario se quiso solucionar.

No obstante, la ley mercantil colombiana, siguiendo de cerca el artículo 26 del denominado proyecto INTAL, que habilitaba la ***actio in rem verso*** *pero únicamente contra el acreedor del título -limitación que el ordenamiento colombiano no acogió- y para atemperar el* ***"riguroso formalismo característico de los títulos valores"****, así como* ***"para afrontar un problema de justicia conmutativa que emerge ante situaciones que el propio sistema de regulación implanta"****, privó a la caducidad y a la prescripción de tales instrumentos* ***"del carácter de justas causas para consolidar desplazamientos patrimoniales, no obstante que en su producción haya podido jugar papel de alguna importancia la culpa o la voluntad de la víctima"*** *(CCXXV págs. 770 y 771) y, con tal miramiento, le concedió al acreedor la acción de enriquecimiento sin causa que, por tal razón, goce de una característica especial frente al régimen común que le es propio a dicha fuente de las obligaciones, por lo que, tratándose de esa particular hipótesis, no pueden los jueces, como erradamente lo hizo el ad quem en el caso in examiné, considerar que el acreedor demandante tenía "otra vía (...) para reclamar su derecho" (fl. 41, cdno. 2), específicamente la acción causal, pues de esta manera se pasa por alto, de una parte, que la obligación originaria se extinguió por efecto de la prescripción (C. Co., art. 882, inc. 3°), lo que impide acudir al negocio subyacente, y de la otra, que en dicha materia, como se acotó, existe un régimen especialísimo, consagrado en la misma disposición, que obliga a separarse -en el punto- de la preceptiva general (C. Co. art. 831).*

Sobre este particular ha precisado la doctrina que la "acción de enriquecimiento -cambiario- tiene por causa petendi el injusto enriquecimiento del demandado en daño del actor y, en consecuencia, ***por condiciones o presupuestos la pérdida de la acción cambiaria y la falta de una acción causal*** *y por petitum la suma por la cual el demandado se haya injustamente enriquecido". De allí que el objeto de la misma "no es tanto la suma de la letra cuanto el monto del enriquecimiento que podrá, o no, coincidir con el perjuicio"[1], todo lo cual explica que "la acción de enriquecimiento injusto no es una acción de naturaleza cambiaria, porque****surge después que la acción cambiaria haya caducado"[2]*** *(se resalta), o prescrito y, por su puesto, luego de que la acción causal ha fenecido como consecuencia de haber ocurrido uno de tales fenómenos.»*

1 Bonfanti, Mario Alberto y Garrone, José Alberto. De los Títulos de Crédito. Buenos Aires. Abeledo - Perrot. 1982. Pág. 718.

2 Vivante, César. Tratado de Derecho Mercantil. Madrid. Reus. 1936. T. III, págs. 486 y ss.

Aterrizados los conceptos en antecedencia citados en el trozo de jurisprudencia transcrito, al caso que nos ocupa, tenemos que atendiendo al ***RIGUROSO FORMALISMO CARACTERÍSTICO DE LOS TITULOS VALORES****, no puede*

USC UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
Carrera 13 No. 35-10 - Oficina: 806
Edificio "Centro Profesional El Plaza"
Telefax: (57) 6709127 - Cel. 310-8541923
wilmem@hotmail.com
Bucaramanga - Colombia

WILSON MENA MORENO
abogado

el actor demandar el derecho incorporado en un título con el elemento a sabiendas de que fue falseado en su contenido y que no tenía derecho a diligenciarlo de la manera dolosa como lo hizo, caso que ocupa nuestra atención; por esta razón el aquí demandante deberá sancionarse con la perdida de la acción cambiaria por la falta de una acción causal.

Debe tenerse en cuenta si, que aquí el enriquecimiento sin causa no se configura porque el pasivo haya sido beneficiado con la prescripción o caducidad de la acción que se dejara fenecer en manos del actor. ***No!*** *Así no debe entenderse. Debe entenderse como el enriquecimiento sin causa que se constituiría en beneficio de quien pretende recaudar por la vía del proceso ejecutivo y a través de un fraudulento mandamiento de pago la cancelación de unos dineros de lo cuya relación causal se es ajeno.*

¿POR QUÉ RAZÓN ES AJENO?

Porque el demandante no desembolsó los dineros, no los entregó; porque no celebró negoció con el aquí demandado por el titulo valor base de recaudo por la suma de $24.000.000 como delanteramente se dijo al contestar la demanda. La letra se suscribió por un mutuo de $5.000.000 y hubo un pagaré anterior suscrito igualmente en blanco por un mutuo de $14.000.000- Pero el titulo valor aportado como base de recaudo o de la ejecución se suscribió para garantizar un mutuo por valor de $5.000.000 nunca por $24.000.000 como mendazmente se asegura en los hechos y pretensiones de la demanda.

En el caso sub exámine el demandado no ha obtenido un provecho ilícito con ocasión de la emisión o de la transferencia del título y, por último, tampoco se ha ocasionado un empobrecimiento correlativo que, en sentido amplio, corresponde al perjuicio acaecido al demandante. Por inexistencia de negocio causal.

EXCEPCION CONSISTENTE EN FALSEDAD IDEOLÓGICA.

Observemos en que consiste el Instituto Jurídico propuesto como excepción:

La falsedad en documento privado es un delito en que suelen incurrir desde trabajadores hasta contadores públicos, representantes legales y asesores jurídicos de una empresa, pero hay una especie de variante de falsedad en documento privado que merece especial atención, variante que se conoce como ***falsedad ideológica en documento privado.***

La falsedad ideológica en documento privado es una de las prácticas más comunes en una empresa, y por tal razón trataremos de explicar en qué consiste este delito.

La falsedad ideológica hace referencia sobre el contenido del documento más no sobre el documento como tal.

USC UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
Carrera 13 No. 35-10 - Oficina: 806
Edificio "Centro Profesional El Plaza"
Telefax: (57) 6709127 - Cel. 310-8541923
wilmem@hotmail.com
Bucaramanga - Colombia

WILSON MENA MORENO abogado

Un documento falso es un documento que no es original, que no es auténtico, que es una imitación de un original, que no ha sido expedido o elaborado por la autoridad o entidad competente, o que siendo autentico ha sido alterado posteriormente.

Por ejemplo, es falsa la certificación laboral que ha sido elaborada por una persona distinta al representante legal o su delegado, y que por supuesto se le ha imitado o falsificado la firma.

Es falsa la certificación auténtica pero que posteriormente se le cambió algún valor, como por ejemplo el número de años certificados.

Veamos ahora en qué consiste la falsedad ideológica.

Un documento es falso ideológicamente cuando siendo auténtico contiene información falsa.

La Corte constitucional en sentencia C-637 de 2009 definió la falsedad ideológica en un documento de la siguiente forma:

> *"La falsedad ideológica consiste en la falta de verdad de un documento, independientemente de su integridad materialidad. Así, el documento que contiene información no veraz, es ideológicamente falso:*
>
> *"La falsedad ideológica en documentos se presenta cuando en un escrito genuino se insertan declaraciones contrarias a la verdad, es decir, cuando siendo el documento verdadero en su forma y origen (auténtico), contiene afirmaciones falsas sobre la existencia histórica de un acto o un hecho, o sus modalidades, bien porque se los hace aparecer como verdaderos no habiendo ocurrido, o cuando habiendo acontecido de determinada manera, son presentados de una diferente.*
>
> *Es ideológicamente falsa la certificación laboral auténtica (que ha sido elaborada y firmada por el representante legal de la empresa), pero que contiene información falsa.*
>
> *Por ejemplo, el representante legal que siendo muy amigo de un empleado suyo, le expide una certificación laboral certificando una experiencia con su empresa de 10 años cuando en realidad sólo han sido 5. En este caso, al certificación es auténtica, no ha sido falsificada pero su contenido es falso, falta a la verdad.*
>
> *La falsedad ideológica se presenta también cuando el contador público maquilla o altera un estado financiero para hacerle creer a los bancos o proveedores que tiene una solvencia económica suficiente cuando no es así. Ese estado financiero es auténtico pero su información es en parte falsa.*
>
> *Como se puede inferir, este delito es más común en nuestras empresas de lo que imaginamos, y olvidamos que este delito, según el artículo 289 del código penal colombiano, puede implicar prisión de 16 a 108 meses, sin perjuicio de la responsabilidad civil que se pueda derivar de la falsificación ideológica del documento.*

USC UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
Carrera 13 No. 35-10 - Oficina: 806
Edificio "Centro Profesional El Plaza"
Telefax: (57) 6709127 - Cel. 310-8541923
wilmem@hotmail.com
Bucaramanga - Colombia

WILSON MENA MORENO
abogado

En el caso sub exámine quien se auto otorga de manera irregular, injurídica e ilegal la facultad de exigir el derecho incorporado en la letra de cambio, ***NO ES TAL.*** *NO TIENE DERECHO ALGUNO, FALSEO EL CONTENIDO DE LA LETRA PARA APARECER COMO TITULAR DEL DERECHO INCORPORADO EN EL TITULO Y ESO ES DOLOSO, MALINTENCIONADO Y ESTÁ TIPIFICADO EN NUESTRO ESTATUTO OBJETIVO PENAL COMO DELITO.*

EXCEPCION CONSISTENTE EN QUITAS O PAGOS REALIZADOS A LA OBLIGACION QUE POR ESTA VIA PRETENDE RECAUDAR ORLANDO IVAN OLARTE RODRIGUEZ

Efectivamente el señor RAUL HIGUERA CARREÑO, suscribió en blanco la letra de cambio que por esta vía se pretende recaudar al rentista de capital, señor ORLANDO IVAN OLARTE RODRIGUEZ, el cambial respaldaba el pago de un préstamo realizado por este por valor de CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000).

No obstante lo anterior, con anterioridad mi protegido le había suscrito al demandante un pagaré en blanco para respaldar el pago de un préstamo de $14.000.000-

Por estas sumas de dinero los $15.000.000 que le fueron prestados al tres por ciento (3%) mi protegido le cancelaba mensualmente al demandante ***$420.000*** *de intereses.*

Cuando se suscribió la letra de cambio que aquí se cobra, la cual se creó para respaldar el préstamo por valor de CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000). a mi mandante RAUL HIGUERA CARREÑO, le fueron incrementados los intereses a pagar por esta última cantidad siéndole prestada al cinco por ciento (5%) lo cual suponía un pago de intereses mensuales de ***$250.000*** *mensuales por los intereses dinerarios generados por el préstamo que hizo surgir a la vida jurídica la letra de cambio, lo cual incrementó el valor de los intereses mensuales a pagar a la suma de* ***$670.000***

Así las cosas mi mandante canceló al demandante por concepto de intereses la suma de $420.000 mensuales durante ***enero de 2015 a diciembre de 2015****, pagando por este concepto intereses la suma de* ***$5.460.000***

Por concepto de intereses desde el mes de ***enero 15 de 2016 a diciembre 18 de 2016*** *mes a mes, doce (12) meses para un total de intereses cancelados equivalente a la suma* ***$5.040.000***

En el año 2017 le canceló mensualmente intereses de ***enero a junio de 2016****, equivalentes a la suma de* ***$420.000****, para un total de* ***$2.520.000****.*

Como ya para Julio de 2017 el demandante le entregó a título de mutuo a mi mandante los ***$5.000.000*** *para los que se suscribió la letra en blanco que aquí se cobra, el demandante le impartió instrucciones a mi mandante para que no le*

USC UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
Carrera 13 No. 35-10 - Oficina: 806
Edificio "Centro Profesional El Plaza"
Telefax: (57) 6709127 - Cel. 310-8541923
wilmem@hotmail.com
Bucaramanga - Colombia
WILSON MENA MORENO abogado

pagara a partir de julio de 2017 los intereses generados por el mutuo a él personalmente sino que cancelara los ***$670.000*** *mensuales /intereses que sumaban el préstamo del pagaré $14.000.000 y el de la letra de cambio $5.000.000/, abonando estos intereses al crédito que este tenía a través de la señora GRACIELA ZAMBRANO NIÑO en la tarjeta de crédito* ***"tuya"*** *otorgada por almacenes* ***"éxito".***

Mi prohijado canceló entonces por concepto de intereses: ***$670.000*** *septiembre 18 de 2017,* ***$729.500*** *el 17 de agosto de 2017,* ***$670.000*** *el 18 de julio de 2017, para un total de* ***$2.069.500*** *que ya incluían los* ***$250.000*** *mensuales que por concepto de intereses se cobraban por los $5.000.000 para los que fuera firmada la letra de cambio que aquí se pretende recaudar.*

Igual cosa aconteció para el año 2018 mi mandante pagó al aquí demandante los intereses mensuales abonando estas sumas al crédito que este tenía, a través de la señora GRACIELA ZAMBRANO NIÑO en la tarjeta de crédito ***"tuya"*** *otorgada por almacenes* ***"éxito".*** *Así las cosas pagó por concepto de intereses tanto de los* ***$14.000.000*** *del pagaré, como por los* ***$5.000.000*** *de la letra de cambio que aquí se cobra, las siguientes sumas:* ***$670.000*** *en junio de 2018,* ***$670.000*** *en julio de 2018,* ***$670.000*** *en agosto de 2018,* ***$705.700*** *en septiembre de 2018,* ***$670.000*** *en el mes de Octubre de 2018,* ***$694.069*** *en noviembre de 2018 y* ***$670.000*** *en el mes de diciembre de 2018 todo para un total de intereses pagados en 2018 de:* ***$4.749.728***

Así mismo se hizo sucedió para el año 2019 mi mandante pagó al aquí demandante los intereses mensuales abonando estas sumas al crédito que este tenía, a través de la señora ***GRACIELA ZAMBRANO NIÑO*** *en la tarjeta de crédito* ***"tuya"*** *otorgada por almacenes* ***"éxito".*** *Así las cosas, mi mandante pagó por concepto de intereses tanto de los* ***$14.000.000*** *del pagaré, como por los* ***$5.000.000*** *de la letra de cambio que aquí se cobra, las siguientes sumas:* ***$1.110.000*** *en enero de 2019,* ***$670.000*** *en febrero de 2019,* ***$670.000*** *en marzo de 2019,* ***$670.000*** *en abril de 2019,* ***$670.000*** *en el mes de mayo de 2019 todo para un total de intereses pagados en 2019 de:* ***$3.790.000***

Es decir, mi prohijado le ha cancelado al demandante la cantidad de ***$23.629.228****, cantidades de dinero canceladas por concepto de intereses unas entregadas al demandante para lo cual se aportan como* ***prueba:***

Treinta y un (31) recibos de pago *que totalizan esta cantidad suscritos por el demandante con su firma abreviada.*
Quince (15) recibos de pago*, con sus correspondientes certificados de caja realizados por concepto de intereses al crédito que el demandante tenía, a través de la señora* ***GRACIELA ZAMBRANO NIÑO*** *en la tarjeta de crédito* ***"tuya"***

USC UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
Carrera 13 No. 35-10 - Oficina: 806
Edificio "Centro Profesional El Plaza"
Telefax: (57) 6709127 - Cel. 310-8541923
wilmem@hotmail.com
Bucaramanga - Colombia

WILSON MENA MORENO
abogado

PRUEBAS.

DOCUMENTALES.

**Suplico al despacho tener como tales la letra de cambio aportada como base de la acción.*

**Ruego al señor juez dar la calidad de tal a:*

Treinta y un (31) recibos de pago *que totalizan esta cantidad suscritos por el demandante con su firma abreviada.*
Quince (15) recibos de pago, *con sus correspondientes certificados de caja realizados por concepto de intereses al crédito que el demandante tenía, a través de la señora* ***GRACIELA ZAMBRANO NIÑO*** *en la tarjeta de crédito* ***"tuya", los cuales totalizan con sus desprendibles 37 folios útiles de prueba***

TESTIMONIALES.

Respetuosamente suplico al señor juez fijar fecha y hora a fin de que en audiencia pública y bajo la gravedad del juramento, las siguientes personas, todas mayores de edad y de este vecindario, depongan todo cuanto sepan y les conste con relación a los hechos materia de demanda, escrito de réplica y de excepciones.

ELSY TORRES MURALLA, RICARDO VANEGAS ACEVEDO, CARLOS HERNANDO CACERES URIBE, *todos mayores de edad e identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 63.548.326 de B/meja, 91.235.786 de B/manga, 91.253.722 de B/manga respectivamente y ene se orden y quienes pueden ser citados a través del suscrito o en la calle 37 No. 17-13 de esta ciudad le digan al señor Juez: Como es cierto si o no que...*

Ellos saben y les consta que el aquí demandante ORLANDO IVAN OLARTE RODRIGUEZ, jamás ha entregado a título de mutuo al aquí demandado RAUL HIGUERA CARREÑO la suma de ***$24.000.000****. Que digan cómo es cierto si o no que saben y les consta que entre las partes hubo solamente dos (2) transacciones por concepto de mutuo que totalizaban* ***$19.000.000****. Que digan si saben y les consta que el aquí demandante ORLANDO IVAN OLARTE RODRIGUEZ primero entregó a título de mutuo al demandado* ***$14.000.000*** *para lo cual le fue firmado un pagaré en blanco y sin carta de instrucciones y luego transacción ídem por valor de $5.000.000 para cuyo respaldo el señor HIGUERA CARREÑO le suscribió en blanco la letra por valor de $5.000.000 y sin carta de instrucciones. Para que declaren que saben como es cierto si o no que saben y les consta que la letra de cambio que aquí se pretende cobrar fue diligenciada de manera fraudulenta y consignando en el cuerpo de la misma falsedades, sumas y fechas que no corresponden a la realidad. Para que digan si saben y les consta el valor d ellos intereses pactados por los mutuos o prestamos de dinero. Para que le digan al señor Juez si saben y les consta si hubo o no pago de intereses, para que le digan al señor Juez como yd e que forma se realizaron estos pagos y hasta cuando por parte del demandado al demandante, si es que les consta. Para que digan si saben y les consta que el aquí demandante ORLANDO IVAN OLARTE RODRIGUEZ es rentista de capital, que presta dineros en la calle a tasas de usura. Y para que declaren delante del señor Juez todo cuanto sepan y les conste respecto de los hechos y pretensiones de la demanda y del escrito de contestación y excepciones.*

USC UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
Carrera 13 No. 35-10 - Oficina: 806
Edificio "Centro Profesional El Plaza"
Telefax: (57) 6709127 - Cel. 310-8541923
wilmem@hotmail.com
Bucaramanga - Colombia

WILSON MENA MORENO
abogado

INTERROGATORIO DE PARTE.

Con el propósito de que absuelva interrogatorio de parte que verbalmente o en sobre cerrado le formularé, ruego al Señor Juez ordenar interrogatorio de parte al demandante ORLANDO IVAN OLARTE RODRIGUEZ.

Así mismo, y atendiendo a que el Código General del Proceso, artículo 198 me permite proponer al señor Juez el interrogatorio de la parte que represento, petitum que es procedente, ruego se decrete el interrogatorio de la parte que represento señor RAUL HIGUERA CARREÑO.

PETICIONES.

Una vez evacuadas las pruebas; suplico de manera respetuosa al señor juez, declarar probadas las excepciones de mérito propuestas; Consecuencialmente proferir sentencia favorable a los intereses del señor RAUL HIGUERA CARREÑO y condenar en costas y perjuicios al actor, los cuales suplico se tasen por secretaría.

En los anteriores términos dejo descorrido el traslado de la demanda, realizado a la parte que represento.

Sin más particulares, me suscribo con los más altos merecimientos de consideración y respeto;

Atentamente,

Wilson Mena Moreno
C.C. No. 16.631.927 Cali.
T.P. 31.276 del C.S de la J.

Redeban Multicolor

ENE 18 2019 11:03:52 REMICT 8.11

EXITO BUCARAMANGA CENT
CLL 36 15-33

C.UNICO: 001'174778 TER: 00170002
ID CAJERO: 0098714460

**0866 RECIBO: 010825 RRN: 012142
ABONO APRO: C07674

EMPRESA: 7709999837332
V. ABONO $ 1.110.000
TOTAL $ 1.110.000

PAGO SUJETO A VERIFICACION
*** CLIENTE ***

322-IMBTO

18/ENE/2019 11:03 0322 02 0064 4460

PARA TUS RECLAMOS LLAMA AL 6972929
AUTORRETENEDOR RES.8825 DE 16/NOV/2016
ALMACENES EXITO S.A NIT 890900608 9
TOTAL ARTICULOS COMPRADOS = 1
RANG.AUT.322 0020035873 al 0029999999
RES.DIAN# 18762010190293 DE12/SEP/2018
TIQUETE :322 0020071757

TOTAL= 1110000 1110000 0
=00% 1110000 - 1110000 0
TARIFA COMPRA BASE/IMP. IVA
DISCRIMINACION TARIFAS IVA
CAMBIO 0

Recibo:010825 RRN:012142 Apro:C07674
EFECTIVO 1.110.000
EFECTIVO 0
**** SUBTOTAL/TOTAL >>>> $ 1.110.000
VALOR ABONO = 1110000
999097 RECAUDO TARJETA EX 1.110.000

EXITO CENTRO B/MAN

2019

$ 3.120.000 =

GRACIELA ZAMBRANO NINO
CR 8 W 61 18 AP 402 D
BR MUTIS CO FUNDADORES 2
BUCARAMANGA SANTANDER
FECHA LIMITE DE PAGO: 17-ene-2019

tuya Extracto Tarjeta de Crédito

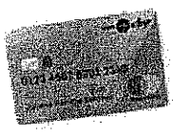

FECHA LIMITE DE PAGO 17-ene-2019

PAGO MINIMO $906.136,20

PAGO TOTAL $2.582.467,94

Fecha de Corte: 25-dic-2018

Cupo Total: $18.550.000
*valor total aprobado para compras o avances con tu tarjeta.

Cupo Disponible: $15.967.532
*valor disponible hasta la fecha de corte en tu tarjeta.

Resumen Pago Mínimo

(+) Abono a capital	835.234,99
(+) Intereses corrientes	52.901,21
(+) Cuota de manejo	18.000,00
(+) Póliza deudores	0,00
(+) Cobro por avances	0,00
(+) *Otros	0,00
(=) VALOR CUOTA	**906.136,20**
(+) Intereses de mora	0,00
(+) Saldo en mora	0,00
=PAGO MINIMO	$906.136,20

Resumen Pago Total

(+) Saldo pendiente	2.511.566,73
(+) Intereses corrientes	52.901,21
(+) Cuota de manejo	18.000,00
(+) Póliza deudores	0,00
(+) Cobro por avances	0,00
(+) *Otros	0,00
(+) Intereses de mora	0,00
=PAGO TOTAL	$2.582.467,94

*Otros: Cargos que pueden incluir impuesto 4x1000, honorarios, cobro por reexpedición y saldos anteriores.

Detalles

Fecha	Descripción	Valor Transacción	Saldo Pendiente	Cuota a pagar del mes	Tasa de interés de la transacción	Cuotas cobradas/totales
2018/02/17	+COMPRA NACIONAL EXITO	2.361.950,00	918.536,14	131.219,44	2,30%	11/18
2018/03/08	+COMPRA NACIONAL TODO L	300.000,00	50.000,00	25.000,00	2,27%	10/12
2018/08/07	+COMPRA NACIONAL FALABE	419.480,00	69.913,35	69.913,33	2,20%	5/6
2018/08/15	+COMPRA NACIONAL ALBERT	193.700,00	32.283,35	32.283,33	2,20%	5/6
2018/10/05	+AVANCE CAJA EXITO I EXITO BUCARAMANGA	800.000,00	513.698,89	73.385,56	2,17%	3/10
2018/10/10	+COMPRA NACIONAL I ARTURO CALLE	183.800,00	91.900,01	30.633,33	2,17%	3/6
2018/12/11	+COMPRA NACIONAL I MOVISTAR	439.900,00	0,00	439.900,00	0,00%	1/1
2018/12/18	-PAGO CAJA EXITO	670.000,00	0,00	0,00	0,00%	0/0
2018/12/19	+COMPRA NACIONAL I PAYU*NETFLIX	32.900,00	0,00	32.900,00	0,00%	1/1
2018/12/25	+CUOTA DE MANEJO	18.000,00	0,00	0,00	0,00%	0/0

Tasas de interés vigente (diciembre 2018)

	Mes vencido	Efectiva anual
Compras	2.150%	29.080%
Avances	2.150%	29.080%
Mora	2.151%	29.100%

¡Con tu Tarjeta Éxito Mastercard Gold disfrutas más y pagas menos!

Tu ahorro durante el mes fue: $ 0

Adelántate
Ahora puedes pagar tu factura de Claro desde la Tarjeta Éxito Mastercard Gold en nuestros almacenes, visita www.tuya.com.co

Apreciamos tu gran compromiso y te invitamos a que continúes construyendo tu buen historial crediticio pagando oportunamente, además, disfrutando todos los beneficios de tu tarjeta. Si tienes en algún momento una dificultad para realizar tu pago, llámanos a nuestra Línea de Cobranzas, juntos encontraremos una solución.

Medellín al 604 9420, Bogotá 743 9099, Cali 485 0378 o resto del país al 018000949191

GRACIAS POR ESTAR AL DIA!

tarjeta éxito es tuya Cupón de pago tuya

GRACIELA ZAMBRANO NINO

Número de tarjeta: **********0866

Fecha límite de pago: 17-ene-2019

Valor a pagar: Pago Mínimo $906.136,20
Otro valor $ 1'110.000=

Forma de Pago: Efectivo / Cheque

Bancolombia convenio recaudo No. 32124
Banco Caja Social BCSC S.A recaudo No. 15736142
Banco AV Villas cuenta corriente No. 508073434
En caso de pago con cheque girar a nombre de TUYA S.A NIT 860032350-3

Cheque Número:

A

Redeban Multicolor

MAR 20 2019 17:58:59 RBMICT 8.11

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
MULTIPAGAS CENTRO BUCA
CALLE 35 NO 18 65 LOCAL
C.UNICO: 3007015528 TER: CZZZZ453
RECIBO: 059149 RRN: 059494
RECAUDO APRO: 522293
CONVENIO: 32124
COMPA#IA DE FINANCIA
REF: 5558458782510866

VALOR $ 670.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

FIRMA: _____
C.C:

Impreso S.A.S

EXITO CENTRO B/MAN

999097 RECAUDO TARJETA EX 670.000
VALOR ABONO = 670000
**** SUBTOTAL/TOTAL >>>> $ 670.000
EFECTIVO 670.000
Recibo:013486 RRN:014039 Apro:C09666

CAMBIO 0
DISCRIMINACION TARIFAS IVA

TARIFA	COMPRA	BASE/IMP.	IVA
=00%	670000	670000	0
TOTAL=	670000	670000	0

TIQUETE :322 0070159312
RES.DIAN# 18762010190293 DE12/SEP/2018
RANG.AUT.322 0070059115 al 0079999999
TOTAL ARTICULOS COMPRADOS = 1
ALMACENES EXITO S.A NIT 8909006089
AUTORRETENEDOR RES.8825 DE 16/NOV/2016
PARA TUS RECLAMOS LLAMA AL 6972929

19/FEB/2019 18:32 0322 07 0445 8617

022-JVRCV

Redeban Multicolor

FEB 19 2019 18:32:02 RBMICT 8.11

EXITO BUCARAMANGA CENT
CLL 36 15-33
C.UNICO: 0011174778 TER: 74778017
ID CAJERO: 0095838617

**0866 RECIBO: 013486 RRN: 014039
ABONO APRO: C09666

EMPRESA: 770999837332
V. ABONO $ 670.000
TOTAL $ 670.000

PAGO SUJETO A VERIFICACION
*** CLIENTE ***

Extracto Tarjeta de Crédito

FECHA LÍMITE DE PAGO 20-mar-2019

PAGO MÍNIMO $501.661,45

PAGO TOTAL $1.911.066,81

Fecha de Corte: 25-feb-2019

***Cupo Total:** $18.550.000

*valor total aprobado para compras o avances con tu tarjeta.

***Cupo Disponible:** $16.638.933

*valor disponible hasta la fecha de corte en tu tarjeta.

Resumen Pago Mínimo	
(+) Abono a capital	438.734,52
(+) Intereses corrientes	39.226,93
(+) Cuota de manejo	18.000,00
(+) Póliza deudores	0,00
(+) Cobro por avances	5.700,00
(+) *Otros	0,00
(=) **VALOR CUOTA**	**501.661,45**
(+) Intereses de mora	0,00
(+) Saldo en mora	0,00
=PAGO MINIMO	$501.661,45

Resumen Pago Total	
(+) Saldo pendiente	1.848.139,88
(+) Intereses corrientes	39.226,93
(+) Cuota de manejo	18.000,00
(+) Póliza deudores	0,00
(+) Cobro por avances	5.700,00
(+) *Otros	0,00
(+) Intereses de mora	0,00
=PAGO TOTAL	$1.911.066,81

*Otros: Cargos que pueden incluir impuesto 4x1000, honorarios, cobro por reexpedición y saldos anteriores.

Detalles

Fecha	Descripción	Valor Transacción	Saldo Pendiente	Cuota a pagar del mes	Tasa de interés de la transacción	Cuotas cobradas/totales
2018/02/17	+COMPRA NACIONAL EXITO	2.361.950,00	656.097,26	131.219,44	2,30%	13/18
2018/03/08	+COMPRA NACIONAL TODO L	300.000,00	0,00	25.000,00	2,27%	12/12
2018/10/05	+AVANCE CAJA EXITO I EXITO BUCARAMANGA	800.000,00	66.478,75	13.295,75	2,17%	5/10
2018/10/10	+COMPRA NACIONAL I ARTURO CALLE	183.800,00	30.633,35	30.633,33	2,17%	5/6
2018/12/30	+COMPRA NACIONAL I EXITO BUCARAMANGA	168.588,00	56.196,00	56.196,00	2,15%	2/3
2019/02/18	+AVANCE CAJA EXITO I EXITO CABECERA	700.000,00	600.000,00	100.000,00	2,18%	1/7
2019/02/19	+COSTO AVANCE EN CAJ	5.700,00	0,00	0,00	0,00%	0/0
2019/02/19	-PAGO CAJA EXITO	670.000,00	0,00	0,00	0,00%	0/0
2019/02/19	+COMPRA NACIONAL I PAYU*NETFLIX	32.900,00	0,00	32.900,00	0,00%	1/1
2019/02/21	+COMPRA NACIONAL I EXITO BUCARAMANGA	49.490,00	0,00	49.490,00	0,00%	1/1
2019/02/25	+CUOTA DE MANEJO	18.000,00	0,00	0,00	0,00%	0/0

Tasas de interés vigente (febrero 2019)

	Mes vencido	Efectiva anual
Compras	2.180%	29.536%
Avances	2.180%	29.536%
Mora	2.181%	29.550%

¡Con tu Tarjeta Exito Mastercard Gold disfrutas más y pagas menos!

Tu ahorro durante el mes fue: $ 0

Disfruta más tu tarjeta descargando nuestra app Tuya

Disponible en App Store · Google Play

Gracias por estar al día: Apreciamos tu gran compromiso y te invitamos a que continúes construyendo tu buen historial crediticio pagando oportunamente, además, disfrutando todos los beneficios de tu tarjeta. Si tienes en algún momento una dificultad para realizar tu pago, llámanos a nuestra Línea de Cobranzas, juntos encontraremos una solución.
Medellín al 604 9420, Bogotá 743 9099, Cali 485 0378 o resto del país al 018000949191

tarjeta éxito es tuya

Cupón de pago

GRACIELA ZAMBRANO NINO

Número de tarjeta: **********0866

Fecha límite de pago: 20-mar-2019

Valor a pagar: Pago Mínimo $501.661,45

Otro valor $670.000

Forma de Pago: Efectivo / Cheque

Bancolombia convenio recaudo No 32124
Banco Caja Social BCSC S.A recaudo No 15736142
Banco AV Villas cuenta corriente No 508073434
En caso de pago con cheque girar a nombre de TUYA S.A NIT 860032330-3

Cheque Número:

ABR 17 2019 17:11:38 REMICT 8,11

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
MULTIPAGAS CENTRO BUCA
CALLE 35 NO 18 65 LOCAL
C.UNICO: 3007015528 TER: CZZZZ453
RECIBO: 068332 RRN: 068689
RECAUDO APRO: 880092
CONVENIO: 32124
COMPAÑIA DE FINANCIA
REF: 5558458782510866

VALOR $ 670.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

Tuya Extracto Tarjeta de Crédito

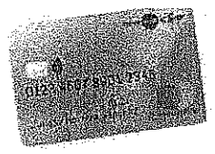

FECHA LIMITE DE PAGO 17-abr-2019

PAGO MINIMO $385.430,17

PAGO TOTAL $1.325.424,82

Fecha de Corte: 25-mar-2019

***Cupo Total** $18.550.000

*valor total aprobado para compras o avances con tu tarjeta.

Cupo Disponible $17.224.575

*valor disponible hasta la fecha de corte en tu tarjeta.

Resumen Pago Mínimo	
(+) Abono a capital	333.972,16
(+) Intereses corrientes	33.458,01
(+) Cuota de manejo	18.000,00
(+) Póliza deudores	0,00
(+) Cobro por avances	0,00
(+) *Otros	0,00
(=) **VALOR CUOTA**	**385.430,17**
(+) Intereses de mora	0,00
(+) Saldo en mora	0,00
=PAGO MINIMO	$385.430,17

Resumen Pago Total	
(+) Saldo pendiente	1.273.966,81
(+) Intereses corrientes	33.458,01
(+) Cuota de manejo	18.000,00
(+) Póliza deudores	0,00
(+) Cobro por avances	0,00
(+) *Otros	0,00
(+) Intereses de mora	0,00
=PAGO TOTAL	$1.325.424,82

*Otros: Cargos que pueden incluir impuesto 4x1000, honorarios, cobro por reexpedición y saldos anteriores.

Detalles

Fecha	Descripción	Valor Transacción	Saldo Pendiente	Cuota a pagar del mes	Tasa de interés de la transacción	Cuotas cobradas/totales
2018/02/17	+COMPRA NACIONAL EXITO	2.361.950,00	524.877,82	131.219,44	2,30%	14/18
2018/10/10	+COMPRA NACIONAL I ARTURO CALLE	183.800,00	0,00	30.633,35	2,17%	6/6
2018/12/30	+COMPRA NACIONAL I EXITO BUCARAMANGA	168.588,00	0,00	56.196,00	2,15%	3/3
2019/02/18	+AVANCE CAJA EXITO I EXITO CABECERA	700.000,00	415.116,83	83.023,37	2,18%	2/7
2019/03/19	+COMPRA NACIONAL I PAYU*NETFLIX	32.900,00	0,00	32.900,00	0,00%	1/1
2019/03/20	-PAGO BANCOLOMBIA	670.000,00	0,00	0,00	0,00%	0/0
2019/03/25	+CUOTA DE MANEJO	18.000,00	0,00	0,00	0,00%	0/0

Tasas de interés vigente (marzo 2019)

	Mes vencido	Efectiva anual
Compras	2.140%	28.929%
Avances	2.140%	28.929%
Mora	2.148%	29.055%

¡Con tu tarjeta Exito Mastercard Gold disfrutas más y pagas menos!

Tu ahorro durante el mes fue: $ 0

Disfruta más tu tarjeta descargando nuestra app Tuya

App Store Google Play

Gracias por estar al dia: Apreciamos tu gran compromiso y te invitamos a que continúes construyendo tu buen historial crediticio pagando oportunamente, además, disfrutando todos los beneficios de tu tarjeta. Si tienes en algún momento una dificultad para realizar tu pago, llámanos a nuestra Linea de Cobranzas, juntos encontraremos una solución.
Medellín al 604 9420, Bogotá 743 9099, Cali 485 0378 o resto del pais al 018000949191

tarjeta éxito es Tuya **Cupón de pago** Tuya

GRACIELA ZAMBRANO NINO

Número de tarjeta: **********0866

Fecha límite de pago: 17-abr-2019

Valor a pagar: Pago Mínimo $385.430,17
Otro valor $670.000

Forma de Pago
Efectivo
Cheque

Bancolombia convenio recaudo No 32124
Banco Caja Social BCSC S.A recaudo No 15736142
Banco AV Villas cuenta corriente No 508073434
En caso de pago con cheque girar a nombre de TUYA S.A NIT 860032330-3

Cheque Número:

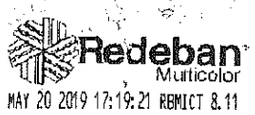

MAY 20 2019 17:19:21 REMICT 8.11

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
MULTIPAGAS CENTRO BUCA
CALLE 35 NO 18 65 LOCAL
C.UNICO: 3007015528 TER: CZZZ1453
RECIBO: 079402 RRN: 079763
RECAUDO APRO: 602465
CONVENIO: 32124
COMPAÑIA DE FINANCIA
REF: 5558458782510866

VALOR $ 670.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta.Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

FIRMA: _____
C.C: _____
TEL: _____

*** COMERCIO ***

Extracto Tarjeta de Crédito

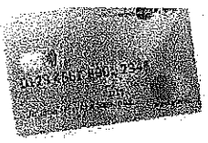

FECHA LÍMITE DE PAGO 20-may-2019

PAGO MÍNIMO $233.038,47

PAGO TOTAL $731.134,45

Fecha de Corte: 25-abr-2019

***Cupo Total:** $18.550.000

*valor total aprobado para compras o avances con tu tarjeta.

Cupo Disponible: $17.818.865

*valor disponible hasta la fecha de corte en tu tarjeta.

Resumen Pago Mínimo	
(+) Abono a capital	190.228,84
(+) Intereses corrientes	24.809,63
(+) Cuota de manejo	18.000,00
(+) Póliza deudores	0,00
(+) Cobro por avances	0,00
(+) *Otros	0,00
(=) VALOR CUOTA	**233.038,47**
(+) Intereses de mora	0,00
(+) Saldo en mora	0,00
=PAGO MÍNIMO	$233.038,47

Resumen Pago Total	
(+) Saldo pendiente	688.324,82
(+) Intereses corrientes	24.809,63
(+) Cuota de manejo	18.000,00
(+) Póliza deudores	0,00
(+) Cobro por avances	0,00
(+) *Otros	0,00
(+) Intereses de mora	0,00
=PAGO TOTAL	$731.134,45

***Otros:** Cargos que pueden incluir impuesto 4x1000, honorarios, cobro por reexpedición y saldos anteriores.

Detalles

Fecha	Descripción	Valor Transacción	Saldo Pendiente	Cuota a pagar del mes	Tasa de Interés de la transacción	Cuotas cobradas/totales
2018/02/17	+COMPRA NACIONAL EXITO	2.361.950,00	393.658,38	131.219,44	2,30%	15/18
2019/02/18	+AVANCE CAJA EXITO I EXITO CABECERA	700.000,00	104.437,60	26.109,40	2,18%	3/7
2019/04/17	-PAGO BANCOLOMBIA	670.000,00	0,00	0,00	0,00%	0/0
2019/04/19	+COMPRA NACIONAL I PAYU*NETFLIX	32.900,00	0,00	32.900,00	0,00%	1/1
2019/04/25	+CUOTA DE MANEJO	18.000,00	0,00	0,00	0,00%	0/0

CANCELADO CENTRO AV Villas

Tasas de interés vigente (abril 2019)

	Mes vencido	Efectiva anual
Compras	2.140%	28.929%
Avances	2.140%	28.929%
Mora	2.143%	28.980%

¡Con tu Tarjeta Éxito este cupo de cuotas bajas y pagas menos!

Tu abono durante el mes pasado fue: $ 0

Disfruta más tu tarjeta descargando nuestra app Tuya

Disponible en App Store | Google Play

Gracias por estar al día: Apreciamos tu gran compromiso y te invitamos a que continúes construyendo tu buen historial crediticio pagando oportunamente, además, disfrutando todos los beneficios de tu tarjeta. Si tienes en algún momento una dificultad para realizar tu pago, llámanos a nuestra Línea de Cobranzas, juntos encontraremos una solución.
Medellín al 604 9420, Bogotá 743 9099, Cali 485 0378 o resto del país al 018000949191

tarjeta éxito es Tuya — Cupón de pago

GRACIELA ZAMBRANO NINO

Número de tarjeta: **********0866

Fecha límite de pago: 20-may-2019

Valor a pagar: Pago Mínimo $233.038,47
Otro valor $670.000

Forma de Pago: Efectivo / Cheque

Bancolombia convenio recaudo No 32124
Banco Caja Social BCSC S.A recaudo No 15736142
Banco AV Villas cuenta corriente No 508073434
En caso de pago con cheque girar a nombre de TUYA S.A NIT 860032330-3

Cheque Número:

2018
$4'749.728

Redeban Multicolor

JUN 18 2018 18:21:42 RBMICT 7.01

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
MULTIPAGAS CENTRO BUCA
CALLE 35 NO 18 65 LOCAL
CLIENTE: 3007015528 TER: CZZZZ451
RECIBO: 034476 RRN: 036462
APRO: 058901

RECAUDO
CONVENIO: 32124
COMPAÑIA DE FINANCIA
REF: 10001267340

VALOR $ 670.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

FIRMA: _____
C.C: _____
TEL: _____

*** COMERCIO ***

Extracto Tarjeta de Crédito

*$27.000 = Favor Graciela *

FECHA LÍMITE DE PAGO 18-jun-2018

PAGO MÍNIMO $642.883,00

PAGO TOTAL $3.872.949,45

42217 18448 1/2

Fecha de Corte: 25-may-2018

***Cupo Total:** $18.550.000

*valor total aprobado para compras o avances con tu tarjeta.

***Cupo Disponible:** $14.677.050

*valor disponible hasta la fecha de corte en tu tarjeta.

Resumen Pago Mínimo

(+) Abono a capital	537.984,83
(+) Intereses corrientes	87.998,14
(+) Cuota de manejo	16.900,00
(+) Póliza deudores	0,00
(+) Cobro por avances	0,00
(+) *Otros	0,00
(=) VALOR CUOTA	**642.882,97**
(+) Intereses de mora	0,00
(+) Saldo en mora	0,00
=PAGO MÍNIMO	$642.883,00

Resumen Pago Total

(+) Saldo pendiente	3.768.051,31
(+) Intereses corrientes	87.998,14
(+) Cuota de manejo	16.900,00
(+) Póliza deudores	0,00
(+) Cobro por avances	0,00
(+) *Otros	0,00
(+) Intereses de mora	0,00
=PAGO TOTAL	$3.872.949,45

***Otros:** Cargos que pueden incluir impuesto 4x1000, honorarios y cobro por reexpedición.

Detalles

Fecha	Descripción	valor Transacción	Saldo Pendiente	Cuota a pagar del mes	Tasa de Interés de la transacción	Cuotas cobradas/totales
2018/05/17	-PAGO BANCOLOMBIA |	682.211,00	0,00	0,00	0,00 %	0/0
2018/05/25	+CUOTA DE MANEJO |	16.900,00	16.900,00	0,00	0,00 %	0/0
2017/12/05	+AVANCE CAJA EXITO | EXITO CABECERA	800.000,00	399.999,51	66.666,59	2,28 %	6/12
2017/12/05	+AVANCE CAJA EXITO | EXITO CABECERA	700.000,00	350.000,01	58.333,33	2,28 %	6/12
2017/12/18	+COMPRA NACIONAL | LIBERTY SEGUROS	429.600,00	0,00	71.600,00	2,28 %	6/6
2018/02/17	+COMPRA NACIONAL | EXITO BUCARAMANGA	2.361.950,00	1.837.072,23	131.219,44	2,30 %	4/18
2018/03/08	+COMPRA NACIONAL | TODO LLANTAS Y MAS	300.000,00	225.000,00	25.000,00	2,27 %	3/12
2018/04/15	+COMPRA NACIONAL | EXITO BUCARAMANGA	307.769,00	184.661,40	61.553,80	2,25 %	2/5
2018/05/10	+COMPRA NACIONAL | EXITO BUCARAMANGA	44.045,00	0,00	44.045,00	0,00 %	1/1
2018/05/11	+COMPRA NACIONAL | INVERSIONES METROLLANT	280.000,00	233.333,33	46.666,67	2,25 %	1/6
2018/05/19	+COMPRA NACIONAL | PAYU*NETFLIX	32.900,00	0,00	32.900,00	0,00 %	1/1

Tasas de interés vigente (Mayo 2018)

	Mes vencido	Efectiva anual
Compras	2,250%	30,605%
Avances	2,250%	30,605%
Mora	2,254%	30,660%

¡Con tu Tarjeta Éxito Mastercard Gold disfrutas más y pagas menos!

Tu ahorro durante el mes fue: $ 0

Desde el 1 de junio de 2018, la nueva cuota de manejo de tu **Tarjeta Éxito Mastercard** será de **$18.000.**

¡Recuerda!

Apreciamos tu gran compromiso y te invitamos a que continúes construyendo tu buen historial crediticio pagando oportunamente, además, disfrutando todos los beneficios de tu tarjeta. Si tienes en algún momento una dificultad para realizar tu pago, llámanos a nuestra Línea de Cobranzas, juntos encontraremos una solución.

Medellín al 604 9420, Bogotá 743 9099, Cali 485 0378 o resto del país al 018000949191

GRACIAS POR ESTAR AL DÍA!

tarjeta éxito para servirte

Cupón de pago

GRACIELA ZAMBRANO NINO

(415)7709998855083(8020)10001267340

Número de tarjeta: **********0866

Fecha límite de pago: 18-jun-2018

Valor a pagar: $670.000 - ☐ Pago Mínimo $642.883,00 ☐ Otro valor $670.000

Forma de Pago Efectivo ✓ Cheque

Bancolombia convenio recaudo No. 32124
Banco Caja Social BCSC S.A recaudo No. 28618
Banco AV Villas cuenta corriente No. 508073434
En caso de pago con cheque girar a nombre de TUYA S.A NIT 860032330-5

Cheque Número:

JUL 18 2018 11:06:42 RBMICT 7.01

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
MULTIPAGAS CENTRO BUCA
CALLE 35 NO 18 65 LOCAL
C.UNICO: 3007015528 TER: CZZZZ452
RECIBO: 051361 RRN: 054771
APRO: 589007

RECAUDO
CONVENIO: 32124
COMPAÑIA DE FINANCIA
REF: 10001267340

VALOR $ 670.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

Extracto Tarjeta de Crédito

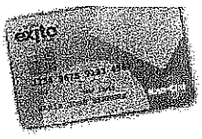

FECHA LÍMITE DE PAGO 17-jul-2018

PAGO MÍNIMO $550.405,00

PAGO TOTAL $3.474.833,24

42691 18579 1/2

Fecha de Corte: 26-jun-2018

Cupo Total: $18.550.000

*valor total aprobado para compras o avances con tu tarjeta.

Cupo Disponible: $15.075.166

*valor disponible hasta la fecha de corte en tu tarjeta.

Resumen Pago Mínimo

(+) Abono a capital	444.420,34
(+) Intereses corrientes	87.983,79
(+) Cuota de manejo	18.000,00
(+) Póliza deudores	0,00
(+) Cobro por avances	0,00
(+) *Otros	0,00
(=) VALOR CUOTA	**550.404,13**
(+) Intereses de mora	0,00
(+) Saldo en mora	0,00
=PAGO MINIMO	$550.405,00

Resumen Pago Total

(+) Saldo pendiente	3.368.849,45
(+) Intereses corrientes	87.983,79
(+) Cuota de manejo	18.000,00
(+) Póliza deudores	0,00
(+) Cobro por avances	0,00
(+) *Otros	0,00
(+) Intereses de mora	0,00
=PAGO TOTAL	$3.474.833,24

***Otros:** Cargos que pueden incluir impuesto 4x1000, honorarios y cobro por reexpedición.

Detalles

Fecha	Descripción	valor Transacción	Saldo Pendiente	Cuota a pagar del mes	Tasa de interés de la transacción	Cuotas cobradas/totales
2018/06/18	-PAGO BANCOLOMBIA |	670.000,00	0,00	0,00	0,00 %	0/0
2018/06/26	+CUOTA DE MANEJO |	18.000,00	18.000,00	0,00	0,00 %	0/0
2017/12/05	+AVANCE CAJA EXITO | EXITO CABECERA	800.000,00	310.735,40	62.147,08	2,28 %	7/12
2017/12/05	+AVANCE CAJA EXITO | EXITO CABECERA	700.000,00	291.666,67	58.333,34	2,28 %	7/12
2018/02/17	+COMPRA NACIONAL | EXITO BUCARAMANGA	2.361.950,00	1.705.852,78	131.219,45	2,30 %	5/18
2018/03/08	+COMPRA NACIONAL | TODO LLANTAS Y MAS	300.000,00	200.000,00	25.000,00	2,27 %	4/12
2018/04/15	+COMPRA NACIONAL | EXITO BUCARAMANGA	307.769,00	123.107,60	61.553,80	2,25 %	3/5
2018/05/11	+COMPRA NACIONAL | INVERSIONES METROLLANT	280.000,00	186.666,66	46.666,67	2,25 %	2/6
2018/06/03	+COMPRA NACIONAL | CLUB MIRAMAR	133.000,00	106.400,00	26.600,00	2,23 %	1/5
2018/06/19	+COMPRA NACIONAL | PAYU*NETFLIX	32.900,00	0,00	32.900,00	0,00 %	1/1

Tasas de interés vigente (Junio 2018)

	Mes vencido	Efectiva anual
Compras	2,230%	30,299%
Avances	2,230%	30,299%
Mora	2,238%	30,420%

¡Con tu Tarjeta Éxito Mastercard Gold disfrutas más y pagas menos!

Tu ahorro durante el mes fue: $ 0

Desde el 1 de junio de 2018, la nueva cuota de manejo de tu **Tarjeta Éxito Mastercard** será de **$18.000.**

¡Recuérdalo!

Más información en www.tarjetaexito.com.co

Apreciamos tu gran compromiso y te invitamos a que continúes construyendo tu buen historial crediticio pagando oportunamente, además, disfrutando todos los beneficios de tu tarjeta. Si tienes en algún momento una dificultad para realizar tu pago, llámanos a nuestra Línea de Cobranzas, juntos encontraremos una solución.

Medellín al 604 9420, Bogotá 743 9099, Cali 485 0378 o resto del país al 018000949191

GRACIAS POR ESTAR AL DÍA!

tarjeta éxito para servirte

Cupón de pago

tuya Compañía de financiamiento

GRACIELA ZAMBRANO NINO

(415)7709998855083(8020)10001267340

Número de tarjeta: **********0866

Fecha límite de pago: 17-jul-2018

Valor a pagar: ☐ Pago Mínimo $550.405,00

Otro valor $670.000 =

Forma de Pago Efectivo ☐ Cheque ☐

Bancolombia convenio recaudo No. 32124
Banco Caja Social BCSC S.A recaudo No. 02282
Banco AV Villas cuenta corriente No. 508073434
En caso de pago con cheque girar a nombre de TUYA S.A NIT 860032330-3

Cheque Número:

Redeban
Multicolor

AGO 23 2018 18:40:19 REMICT 8.10

EXITO BUCARAMANGA CENT
CLL 36 15-33

C.UNICO: 0011174778 TER: 00170001
ID CAJERO: 0037760481

10001267340 RECIBO: 011114 RRN: 011755
ABONO APRO: 006514

EMPRESA: 770999885508
V. ABONO $ 670.000
TOTAL $ 670.000

PAGO SUJETO A VERIFICACION
*** CLIENTE ***

EXITO CENTRO B/MA

999097 RECAUDO TARJETA EX 670.000
VALOR ABONO = 670000
**** SUBTOTAL/TOTAL >>>> $ 670.000
EFECTIVO 670.000
Recibo:011114 RRN:011755 Apro:006514

CAMBIO 0
DISCRIMINACION TARIFAS IVA
TARIFA COMPRA BASE/IMP. IVA
=00% 670000 670000 0
TOTAL= 670000 670000 0

TIQUETE :322 0070103494
RES DIAN# 18762007972605 06-22 MAR 2018
RANG AUT 322 0070000001 al 0070999999
TOTAL ARTICULOS COMPRADOS = 1
ALMACENES EXITO S A NIT 890900608-9
AUTORRETENEDOR RES 0952 de 2016 DIAN
PAPA LOS PRECIOS INCLUYEN IVA

23-AGO-2018 18:40:19 [illegible]

322-0070103494

Extracto Tarjeta de Crédito

FECHA LÍMITE DE PAGO 23-ago-2018

PAGO MÍNIMO $607.631,00

PAGO TOTAL $3.342.462,20

44255 19351 1/2

Fecha de Corte: 25-jul-2018

Cupo Total: $18.550.000

*Valor total aprobado para compras o avances con tu tarjeta.

Cupo Disponible: $15.207.537

*Valor disponible hasta la fecha de corte en tu tarjeta.

Resumen Pago Mínimo

(+) Abono a capital	518.650,95
(+) Intereses corrientes	70.587,80
(+) Cuota de manejo	18.000,00
(+) Póliza deudores	0,00
(+) Cobro por avances	0,00
(+) *Otros	0,00
(=) VALOR CUOTA	**607.238,75**
(+) Intereses de mora	392,16
(+) Saldo en mora	0,00
=PAGO MÍNIMO	$607.631,00

Resumen Pago Total

(+) Saldo pendiente	3.253.482,24
(+) Intereses corrientes	70.587,80
(+) Cuota de manejo	18.000,00
(+) Póliza deudores	0,00
(+) Cobro por avances	0,00
(+) *Otros	0,00
(+) Intereses de mora	392,16
=PAGO TOTAL	$3.342.462,20

*Otros: Cargos que pueden incluir impuesto 4x1000, honorarios y cobro por reexpedición.

Detalles

Fecha	Descripción	valor Transacción	Saldo Pendiente	Cuota a pagar del mes	Tasa de Interés de la transacción	Cuotas cobradas/totales
2018/07/18	-PAGO BANCOLOMBIA |	670.000,00	0,00	0,00	0,00 %	0/0
2018/07/25	+CUOTA DE MANEJO |	18.000,00	18.000,00	0,00	0,00 %	0/0
2017/12/05	+AVANCE CAJA EXITO | EXITO CABECERA	800.000,00	152.911,62	38.227,91	2,28 %	8/12
2017/12/05	+AVANCE CAJA EXITO | EXITO CABECERA	700.000,00	233.333,34	58.333,33	2,28 %	8/12
2018/02/17	+COMPRA NACIONAL | EXITO BUCARAMANGA	2.361.950,00	1.574.633,34	131.219,44	2,30 %	6/18
2018/03/08	+COMPRA NACIONAL | TODO LLANTAS Y MAS	300.000,00	175.000,00	25.000,00	2,27 %	5/12
2018/04/15	+COMPRA NACIONAL | EXITO BUCARAMANGA	307.769,00	61.553,80	61.553,80	2,25 %	4/5
2018/05/11	+COMPRA NACIONAL | INVERSIONES METROLLANT	280.000,00	139.999,99	46.666,67	2,25 %	3/6
2018/06/03	+COMPRA NACIONAL | CLUB MIRAMAR	133.000,00	79.800,00	26.600,00	2,23 %	2/5
2018/06/28	+COMPRA NACIONAL | EXITO BUCARAMANGA	303.249,00	242.599,20	60.649,80	2,23 %	1/5
2018/07/01	+COMPRA NACIONAL | CLUB MIRAMAR	112.500,00	75.000,00	37.500,00	2,21 %	1/3
2018/07/19	+COMPRA NACIONAL | PAYU*NETFLIX	32.900,00	0,00	32.900,00	0,00 %	1/1

Tasas de interés vigente (Julio 2018)

	Mes vencido	Efectiva anual
Compras	2,210%	29,993%
Avances	2,210%	29,993%
Mora	2,213%	30,045%

¡Con tu Tarjeta Éxito Mastercard Gold disfrutas más y pagas menos!

Tu ahorro durante el mes fue: $ 45.495

Cuando pagues **con tu** Tarjeta Éxito Mastercard no la pierdas de vista y cuando te la devuelvan **verifica que si sea la tuya.**

EDUCACIÓN FINANCIERA

Apreciamos tu gran compromiso y te invitamos a que continúes construyendo tu buen historial crediticio pagando oportunamente, además, disfrutando todos los beneficios de tu tarjeta. Si tienes en algún momento una dificultad para realizar tu pago, llámanos a nuestra Línea de Cobranzas, juntos encontraremos una solución.

Medellín al 604 9420, Bogotá 743 9099, Cali 485 0378 o resto del país al 018000949191

GRACIAS POR ESTAR AL DÍA!

tarjeta éxito para servirte

Cupón de pago

GRACIELA ZAMBRANO NINO

(415)7709998855083(8020)10001267340

Número de tarjeta: **********0866

Fecha límite de pago: 23-ago-2018

Valor a pagar: ☐ Pago Mínimo $607.631,00

☐ Otro valor $ 670.000 =

Forma de Pago: Efectivo / Cheque

Bancolombia convenio recaudo No. 32124
Banco Caja Social BCSC S.A recaudo No. 02262
Banco AV Villas cuenta corriente No. 508073434
En caso de pago con cheque girar a nombre de TUYA S.A NIT 860032330-3

Cheque Número:

SEP 18 2018 18:48:31 RBMICT 8.10

EXITO BUCARAMANGA CENT
CLL 36 15-33

C.UNICO: 0011174778 TER: 00170007
ID CAJERO: 0095938539

**0866 RECIBO: 002513 RRN: 002932
ABONO APRO: C05278

EMPRESA: 770999837332
V. ABONO $ 705.700
TOTAL $ 705.700

PAGO SUJETO A VERIFICACION
*** CLIENTE ***

EXITO CENTRO B/MA

99909? RECARGA TARJETA EX 705.700
VALOR ABONO = 705700
**** SUBTOTAL/TOTAL >>>> $ 705.700
EFECTIVO 0
EFECTIVO 710.000
Recibo:002513 RRN:002932 Aprb:C05278

CAMBIO 4.300

DISCRIMINACION TARIFAS IVA

TARIFA	COMPRA	BASE/IMP.	IVA
=00%	705700	705700	0
TOTAL=	705700	705700	0

TIQUETE .322 0060070056
RES.DIAN# 18762007572805 [illegible]
RANG AUT.322 0050000001 al 0059999999
TOTAL ARTICULOS COMPRADOS = 1
ALMACENES EXITO S.A NIT 890900608-9
AUTORRETENEDOR RES 3879 DE 16/NOV/[illegible]
PARA TUS RECLAMOS LLAMA AL 6912424

18/SEP/2018 18:48:32 00:060 8639

322-068GY

Extracto Tarjeta de Crédito

FECHA LÍMITE DE PAGO 18-sep-2018

PAGO MÍNIMO $705.659,71

PAGO TOTAL $3.418.652,46

Fecha de Corte: 26-ago-2018

Cupo Total: $18.550.000
Valor total aprobado para compras o avances con tu tarjeta.

Cupo Disponible: $15.131.347
Valor disponible hasta la fecha de corte en tu tarjeta.

Resumen Pago Mínimo

(+) Abono a capital	605.157,29
(+) Intereses corrientes	82.502,42
(+) Cuota de manejo	18.000,00
(+) Póliza deudores	0,00
(+) Cobro por avances	0,00
(+) *Otros	0,00
(=) VALOR CUOTA	**705.659,71**
(+) Intereses de mora	0,00
(+) Saldo en mora	0,00
=PAGO MÍNIMO	$705.659,71

Resumen Pago Total

(+) Saldo pendiente	3.318.150,04
(+) Intereses corrientes	82.502,42
(+) Cuota de manejo	18.000,00
(+) Póliza deudores	0,00
(+) Cobro por avances	0,00
(+) *Otros	0,00
(+) Intereses de mora	0,00
=PAGO TOTAL	$3.418.652,46

***Otros:** Cargos que pueden incluir impuesto 4x1000, honorarios, cobro por reexpedición y saldos anteriores.

Detalles

Fecha	Descripción	Valor Transacción	Saldo Pendiente	Cuota a pagar del mes	Tasa de interés de la transacción	Cuotas cobradas/totales
2017/12/05	+AVANCE CAJA EXITO EXIT	800.000,00	67.612,78	22.537,59	2,28%	9/12
2017/12/05	+AVANCE CAJA EXITO EXIT	700.000,00	175.000,01	58.333,33	2,28%	9/12
2018/02/17	+COMPRA NACIONAL EXITO	2.361.950,00	1.443.413,90	131.219,44	2,30%	7/18
2018/03/08	+COMPRA NACIONAL TODO L	300.000,00	150.000,00	25.000,00	2,27%	6/12
2018/04/15	+COMPRA NACIONAL EXITO	307.769,00	0,00	61.553,80	2,25%	5/5
2018/05/11	+COMPRA NACIONAL INVERS	280.000,00	93.333,32	46.666,67	2,25%	4/6
2018/06/03	+COMPRA NACIONAL CLUB M	133.000,00	53.200,00	26.600,00	2,23%	3/5
2018/06/28	+COMPRA NACIONAL EXITO	303.249,00	181.949,40	60.649,80	2,23%	2/5
2018/07/01	+COMPRA NACIONAL CLUB M	112.500,00	37.500,00	37.500,00	2,21%	2/3
2018/07/30	-REVERSO INTERES X MORA	392,16	0,00	0,00	0,00%	0/0
2018/08/07	+COMPRA NACIONAL FALABE	419.480,00	349.566,67	69.913,33	2,20%	1/6
2018/08/15	+COMPRA NACIONAL ALBERT	193.700,00	161.416,67	32.283,33	2,20%	1/6

Tasas de interés vigente (Agosto 2018)

	Mes vencido	Efectiva anual
Compras	2,200%	29,841%
Avances	2,200%	29,841%
Mora	2,205%	29,910%

¡Con tu Tarjeta Éxito Mastercard Gold disfrutas más y pagas menos!

Tu ahorro durante el mes fue: $0

Cuando pagues **con tu** Tarjeta Éxito Mastercard no la pierdas de vista y cuando te la devuelvan **verifica que si sea la tuya.**

EDUCACIÓN FINANCIERA

Apreciamos tu gran compromiso y te invitamos a que continúes construyendo tu buen historial crediticio pagando oportunamente, además, disfrutando todos los beneficios de tu tarjeta. Si tienes en algún momento una dificultad para realizar tu pago, llámanos a nuestra Línea de Cobranzas, juntos encontraremos una solución.

Medellín al 604 9420, Bogotá 743 9099, Cali 485 0378 o resto del país al 018000949191

GRACIAS POR ESTAR AL DÍA!

tarjeta éxito *para servirte*

Cupón de pago

GRACIELA ZAMBRANO NINO

(415)7709998373327(8020)5558458782510866

Número de tarjeta: **********0866

Fecha límite de pago: 18-sep-2018

Valor a pagar: Pago Mínimo $705.659,71
Otro valor

Forma de Pago: Efectivo / Cheque

Bancolombia convenio recaudo No. 32124
Banco Caja Social BCSC S.A recaudo No. 15736142
Banco AV Villas cuenta corriente No. 508073434
En caso de pago con cheque girar a nombre de TUYA S.A NIT 860032330-

Cheque Número:

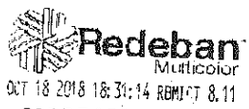

OCT 18 2018 18:31:14 REMOT 8.11

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
MULTIPAGAS CENTRO BUCA
CALLE 35 NO 18 65 LOCAL
C.UNICO: 3007015528 TER: CZZZZ452
RECIBO: 013075 RRN: 014193
APRO: 474868

RECAUDO
CONVENIO: 32124
COMPAÑIA DE FINANCIA
REF: 5558458782510866

VALOR $ 670.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

FIRMA: _____
C.C: _____
TEL: _____

*** COMERCIO ***

Extracto Tarjeta de Crédito

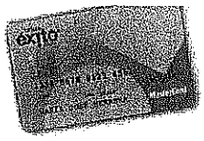

FECHA LÍMITE DE PAGO 18-oct-2018

PAGO MÍNIMO $639.337,09

PAGO TOTAL $2.841.599,49

Fecha de Corte: 25-sep-2018

***Cupo Total:** $18.550.000

*Valor total aprobado para compras o avances con tu tarjeta.

Cupo Disponible: $15.708.400

*Valor disponible hasta la fecha de corte en tu tarjeta.

Resumen Pago Mínimo	
(+) Abono a capital	543.590,06
(+) Intereses corrientes	77.747,03
(+) Cuota de manejo	18.000,00
(+) Póliza deudores	0,00
(+) Cobro por avances	0,00
(+) *Otros	0,00
(=) VALOR CUOTA	**639.337,09**
(+) Intereses de mora	0,00
(+) Saldo en mora	0,00
=PAGO MÍNIMO	$639.337,09

Resumen Pago Total	
(+) Saldo pendiente	2.745.852,46
(+) Intereses corrientes	77.747,03
(+) Cuota de manejo	18.000,00
(+) Póliza deudores	0,00
(+) Cobro por avances	0,00
(+) *Otros	0,00
(+) Intereses de mora	0,00
=PAGO TOTAL	$2.841.599,49

***Otros:** Cargos que pueden incluir impuesto 4x1000, honorarios, cobro por reexpedición y saldos anteriores.

Detalles

Fecha	Descripción	Valor Transacción	Saldo Pendiente	Cuota a pagar del mes	Tasa de Interés de la transacción	Cuotas cobradas/totales
2017/12/05	+AVANCE CAJA EXITO EXIT	800.000,00	45.048,33	22.524,16	2,28%	10/12
2017/12/05	+AVANCE CAJA EXITO EXIT	700.000,00	116.666,68	58.333,33	2,28%	10/12
2018/02/17	+COMPRA NACIONAL EXITO	2.361.950,00	1.312.194,46	131.219,44	2,30%	8/18
2018/03/08	+COMPRA NACIONAL TODO L	300.000,00	125.000,00	25.000,00	2,27%	7/12
2018/05/11	+COMPRA NACIONAL INVERS	280.000,00	46.666,65	46.666,67	2,25%	5/6
2018/06/03	+COMPRA NACIONAL CLUB M	133.000,00	26.600,00	26.600,00	2,23%	4/5
2018/06/28	+COMPRA NACIONAL EXITO	303.249,00	121.299,60	60.649,80	2,23%	3/5
2018/07/01	+COMPRA NACIONAL CLUB M	112.500,00	0,00	37.500,00	2,21%	3/3
2018/08/07	+COMPRA NACIONAL FALABE	419.480,00	279.653,34	69.913,33	2,20%	2/6
2018/08/15	+COMPRA NACIONAL ALBERT	193.700,00	129.133,34	32.283,33	2,20%	2/6
2018/09/18	-PAGO CAJA EXITO	705.700,00	0,00	0,00	0,00%	0/0
2018/09/19	+COMPRA NACIONAL I PAYU*NETFLIX	32.900,00	0,00	32.900,00	2,19%	1/1

Tasas de interés vigente (Septiembre 2018)

	Mes vencido	Efectiva anual
Compras	2,190%	29,688%
Avances	2,190%	29,688%
Mora	2,192%	29,715%

¡Con tu Tarjeta Exito Mastercard Gold disfrutas más y pagas menos!

Tu ahorro durante el mes fue: $ 0

2018

Ten en cuenta que a partir del mes de agosto de 2018, los pagos por Pocketmail quedarán deshabilitados. Sabes que tienes a tu disposición otros canales para realizarlos y elegir el que más te guste.

Apreciamos tu gran compromiso y te invitamos a que continúes construyendo tu buen historial crediticio pagando oportunamente, además, disfrutando todos los beneficios de tu tarjeta. Si tienes en algún momento una dificultad para realizar tu pago, llámanos a nuestra Línea de Cobranzas, juntos encontraremos una solución.

Medellín al 604 9420, Bogotá 743 9099, Cali 485 0378 o resto del país al 018000949191

GRACIAS POR ESTAR AL DÍA!

tarjeta éxito *para servirte*

Cupón de pago

GRACIELA ZAMBRANO NINO

(415)7709998373327(8020)5558458782510866

Número de tarjeta: **********0866

Fecha límite de pago: 18-oct-2018

Valor a pagar: ☐ Pago Mínimo $639.337,09
☐ Otro valor $ 670.000=

Forma de Pago
Efectivo
Cheque

Bancolombia convenio recaudo No. 32124
Banco Caja Social BCSC S.A recaudo No. 15736142
Banco AV Villas cuenta corriente No. 508073434
En caso de pago con cheque girar a nombre de TUYA S.A NIT 860032330-3

Cheque Número:

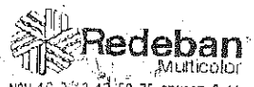

NOV 19 2018 17:50:35 REMICT 8.11

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
MULTIPAGAS CENTRO BUCA
CALLE 35 NO 18 65 LOCAL
C.UNICO: 3007015528 TER: CZZZ2452
RECIBO: 021444 RRN: 022716
RECAUDO APRO: 990294
CONVENIO: 32124
COMPAÑIA DE FINANCIA
REF: 5558458782510866

VALOR $ 1.694.069

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

FIRMA: _____
C.C: _____
TEL: _____

*** COMERCIO ***

Extracto Tarjeta de Crédito

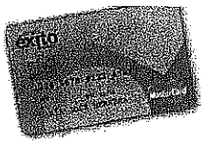

FECHA LÍMITE DE PAGO 19-nov-2018

PAGO MÍNIMO $694.069,77

PAGO TOTAL $3.280.977,34

Fecha de Corte: 25-oct-2018

Cupo Total: $18.550.000
*Valor total aprobado para compras o avances con tu tarjeta.

Cupo Disponible: $15.269.022
*Valor disponible hasta la fecha de corte en tu tarjeta.

Resumen Pago Mínimo

(+) Abono a capital	601.391,92
(+) Intereses corrientes	69.177,85
(+) Cuota de manejo	18.000,00
(+) Póliza deudores	0,00
(+) Cobro por avances	5.500,00
(+) *Otros	0,00
(=) VALOR CUOTA	**694.069,77**
(+) Intereses de mora	0,00
(+) Saldo en mora	0,00
=PAGO MÍNIMO	$694.069,77

Resumen Pago Total

(+) Saldo pendiente	3.188.299,49
(+) Intereses corrientes	69.177,85
(+) Cuota de manejo	18.000,00
(+) Póliza deudores	0,00
(+) Cobro por avances	5.500,00
(+) *Otros	0,00
(+) Intereses de mora	0,00
=PAGO TOTAL	$3.280.977,34

***Otros:** Cargos que pueden incluir impuesto 4x1000, honorarios, cobro por reexpedición y saldos anteriores.

Detalles

Fecha	Descripción	Valor Transacción	Saldo Pendiente	Cuota a pagar del mes	Tasa de Interés de la transacción	Cuotas cobradas/totales
2017/12/05	+AVANCE CAJA EXITO EXIT	800.000,00	7.192,71	7.192,71	2,28%	11/12
2017/12/05	+AVANCE CAJA EXITO EXIT	700.000,00	58.333,35	58.333,33	2,28%	11/12
2018/02/17	+COMPRA NACIONAL EXITO	2.361.950,00	1.180.975,02	131.219,44	2,30%	9/18
2018/03/08	+COMPRA NACIONAL TODO L	300.000,00	100.000,00	25.000,00	2,27%	8/12
2018/05/11	+COMPRA NACIONAL INVERS	280.000,00	0,00	46.666,65	2,25%	6/6
2018/06/03	+COMPRA NACIONAL CLUB M	133.000,00	0,00	26.600,00	2,23%	5/5
2018/06/28	+COMPRA NACIONAL EXITO	303.249,00	60.649,80	60.649,80	2,23%	4/5
2018/08/07	+COMPRA NACIONAL FALABE	419.480,00	209.740,01	69.913,33	2,20%	3/6
2018/08/15	+COMPRA NACIONAL ALBERT	193.700,00	96.850,01	32.283,33	2,20%	3/6
2018/10/05	+AVANCE CAJA EXITO I EXITO BUCARAMANGA	800.000,00	720.000,00	80.000,00	2,17%	1/10
2018/10/08	+COSTO AVANCE EN CAJ	5.500,00	0,00	0,00	0,00%	0/0
2018/10/10	+COMPRA NACIONAL I ARTURO CALLE	183.800,00	153.166,67	30.633,33	2,17%	1/6

Tasas de interés vigente (Octubre 2018)

	Mes vencido	Efectiva anual
Compras	2,170%	29,384%
Avances	2,170%	29,384%
Mora	2,174%	29,445%

¡Con tu Tarjeta Exito Mastercard Gold disfrutas mas y pagas menos!

Tu ahorro durante el mes fue: $ 0

2018 Ten en cuenta que a partir del mes de agosto de 2018 los pagos por Facturanet quedarán deshabilitados. Sabes que tienes a tu disposición otros canales para realizarlos y elegir el que más te guste.

Apreciamos tu gran compromiso y te invitamos a que continúes construyendo tu buen historial crediticio pagando oportunamente, además, disfrutando todos los beneficios de tu tarjeta. Si tienes en algún momento una dificultad para realizar tu pago, llámanos a nuestra Línea de Cobranzas, juntos encontraremos una solución.

Medellín al 604 9420, Bogotá 743 9099, Cali 485 0378 o resto del país al 018000949191

GRACIAS POR ESTAR AL DÍA!

tarjeta éxito *para servirte*

Cupón de pago

GRACIELA ZAMBRANO NINO

Número de tarjeta: **********0866

Fecha límite de pago: 19-nov-2018

Valor a pagar: ☐ Pago Mínimo $694.069,77
☐ Otro valor

Forma de Pago: Efectivo / Cheque

Bancolombia convenio recaudo No. 32124
Banco Caja Social BCSC S.A recaudo No. 15736142
Banco AV Villas cuenta corriente No. 508073434
En caso de pago con cheque girar a nombre de TUYA S.A NIT 860032330-3

Cheque Número:

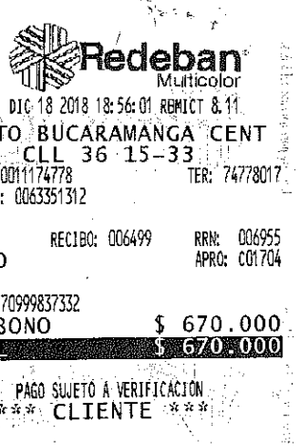

Redeban
Multicolor

DIC 18 2018 18:56:01 REMICT 8.11
EXITO BUCARAMANGA CENT
CLL 36 15-33
C.UNICO: 0011174778 TER: 74778017
ID CAJERO: 0063351312

**0866 RECIBO: 006499 RRN: 006955
ABONO APRO: C01704

EMPRESA: 770999837332
V. ABONO $ 670.000
TOTAL $ 670.000

PAGO SUJETO A VERIFICACION
*** CLIENTE ***

EXITO CENTRO B/MA

999097 RECAUDO TARJETA EX 670.000
VALOR ABONO = 670000
**** SUBTOTAL/TOTAL >>>> $ 670.000
EFECTIVO 0
EFECTIVO 700.000
Recibo:006499 RRN:006955 Apro:C01704

CAMBIO 30.000

DISCRIMINACION TARIFAS IVA

TARIFA	COMPRA	BASE/IMP.	IVA
=00%	670000	670000	0
TOTAL=	670000	670000	0

TIQUETE :322 0070136930
RES.DIAN# 18762010190293 DE12/SEP/2018
RANG.AUT.322 0070059115 al 0079999999
TOTAL ARTICULOS COMPRADOS = 1
ALMACENES EXITO S.A NIT 8909006089
AUTORRETENEDOR RES.8825 DE 16/NOV/2016
PARA TUS RECLAMOS LLAMA AL 6972929

18/DIC/2018 18:56 0322 07 0465 1312

322-0V0B7

Extracto Tarjeta de Crédito

FECHA LÍMITE DE PAGO 18-dic-2018

PAGO MÍNIMO $617.084,45

PAGO TOTAL $2.708.766,73

Fecha de Corte: 25-nov-2018

Cupo Total: $18.550.000

*valor total aprobado para compras o avances con tu tarjeta.

Cupo Disponible: $15.841.233

*valor disponible hasta la fecha de corte en tu tarjeta.

Resumen Pago Mínimo	
(+) Abono a capital	528.125,29
(+) Intereses corrientes	70.958,39
(+) Cuota de manejo	18.000,00
(+) Póliza deudores	0,00
(+) Cobro por avances	0,00
(+) *Otros	0,00
(=) VALOR CUOTA	**617.083,68**
(+) Intereses de mora	0,00
(+) Saldo en mora	0,77
=PAGO MÍNIMO	$617.084,45

Resumen Pago Total	
(+) Saldo pendiente	2.619.808,34
(+) Intereses corrientes	70.958,39
(+) Cuota de manejo	18.000,00
(+) Póliza deudores	0,00
(+) Cobro por avances	0,00
(+) *Otros	0,00
(+) Intereses de mora	0,00
=PAGO TOTAL	$2.708.766,73

***Otros:** Cargos que pueden incluir impuesto 4x1000, honorarios, cobro por reexpedición y saldos anteriores.

Detalles

Fecha	Descripción	Valor Transacción	Saldo Pendiente	Cuota a pagar del mes	Tasa de Interés de la transacción	Cuotas cobradas/totales
2017/12/05	+AVANCE CAJA EXITO EXIT	800.000,00	0,00	7.192,71	2,28%	12/12
2017/12/05	+AVANCE CAJA EXITO EXIT	700.000,00	0,00	58.333,35	2,28%	12/12
2018/02/17	+COMPRA NACIONAL EXITO	2.361.950,00	1.049.755,58	131.219,44	2,30%	10/18
2018/03/08	+COMPRA NACIONAL TODO L	300.000,00	75.000,00	25.000,00	2,27%	9/12
2018/06/28	+COMPRA NACIONAL EXITO	303.249,00	0,00	60.649,80	2,23%	5/5
2018/08/07	+COMPRA NACIONAL FALABE	419.480,00	139.826,68	69.913,33	2,20%	4/6
2018/08/15	+COMPRA NACIONAL ALBERT	193.700,00	64.566,68	32.283,33	2,20%	4/6
2018/10/05	EXITO BUCARAMANGA	800.000,00	640.000,00	80.000,00	2,17%	2/10
2018/10/10	ARTURO CALLE	183.800,00	122.533,34	30.633,33	2,17%	2/6
2018/11/19	-PAGO BANCOLOMBIA	694.069,00	0,00	0,00	0,00%	0/0
2018/11/19	+COMPRA NACIONAL PAYU*NETFLIX	32.900,00	0,00	32.900,00	0,00%	1/1
2018/11/25	+CUOTA DE MANEJO	18.000,00	0,00	0,00	0,00%	0/0

Tasas de interés vigente (noviembre 2018)

	Mes vencido	Efectiva anual
Compras	2.160%	29.232%
Avances	2.160%	29.232%
Mora	2.160%	29.235%

Con tu Tarjeta Éxito Mastercard Gold disfrutas más y pagas menos!

Tu ahorro durante el mes fue: $ 0

Adelántate

al nuevo año siempre con las cuentas claras y conoce las nuevas tarifas para el 2019 de tu Tarjeta Éxito Mastercard Gold en nuestro sitio web: www.tuya.com.co

Apreciamos tu gran compromiso y te invitamos a que continúes construyendo tu buen historial crediticio pagando oportunamente, además, disfrutando todos los beneficios de tu tarjeta. Si tienes en algún momento una dificultad para realizar tu pago, llámanos a nuestra Línea de Cobranzas, juntos encontraremos una solución.

Medellín al 604 9420, Bogotá 743 9099, Cali 485 0378 o resto del país al 018000949191

GRACIAS POR ESTAR AL DÍA!

tarjeta éxito es tuya

Cupón de pago

GRACIELA ZAMBRANO NINO

Número de tarjeta: **********0866

Fecha límite de pago: 18-dic-2018

Valor a pagar: ☐ Pago Mínimo $617.084,45

☐ Otro valor $ 670.000

Forma de Pago: Efectivo ☐ Cheque ☐

Bancolombia convenio recaudo No. 32124
Banco Caja Social BCSC S.A recaudo No. 15736142
Banco AV Villas cuenta corriente No. 508073434
En caso de pago con cheque girar a nombre de TUYA S.A NIT 860032330-3

Cheque Número:

XITO CENTRO B/MA

TEL 6301922

999097 RECAUDO TARJETA EX 670.000
VALOR ABONO = 670000
**** SUBTOTAL/TOTAL >>>> $ 670.000
EFECTIVO 700.000
Recibo 010679 RRN:011769 Aprb:870431

CAMBIO 30.000

DISCRIMINACION TARIFAS IVA

TARIFA	COMPRA	BASE/IMP	IVA
=00=	670000	670000	0
TOTAL =	670000	670000	0

ATENDIDO POR: SANDRA MIL
TIQUETE 16AH 0001461593
RESOLUCION 110000648383 DEL 30/SEP/2015
[illegible] 16AH 0001247845 al 0009999999

[illegible]ULOS COMPRADOS = 1
EXITO S.A NIT 8909006089
[illegible]DOR RES.8825 DE 16/NOV/2016
[illegible]OLAMOS LLAMAR AL 6304446

[illegible] te daremos el mejor de
[illegible]tros descuentos vigentes,
[illegible] no acumula con otros descuentos.
[illegible] TIRILLA DE COMPRA
[illegible] LOS CAMBIOS DE MERCANCIA
[illegible] MENTO
[illegible] 23 0322 16 0288 2338

[illegible] de ganar 0 puntos
P[illegible] su tarjeta Puntos Exito

[illegible] TVI SS
[illegible] NRO.PAD. [illegible]

Estado de Cuenta

tuya
Compañía de Financiamiento

GRACIELA ZAMBRANO NINO
CR 8 W 61 18 AP 402 D
BR MUTIS CO FUNDADORES 2
BUCARAMANGA - SANTANDER

21435 9802 1/2

Cupo Total	Pago Total	Fecha de Corte
8.081.000,00	1.860.282,16	2017/06/28
Cupo Disponible	**Pago Mínimo**	**Fecha de Pago**
6.220.717,84	**622.527,00**	**2017/07/18**

Detalles

Fecha	Descripción	Valor Transacción	Saldo a Diferir	Cargos	Tasa de Interés	Plazo	Cuotas Facturadas	Cuotas Pendientes
2017/06/20	(-) PAGO B/BIA TARE |	670.000,00	0,00	0,00	0,00 %	0	0	0
2017/06/28	(+) CUOTA DE MANEJO |	16.900,00	16.900,00	0,00	0,00 %	0	0	0
2016/12/29	(+) AVANCE POS EXIT | EXITO BUCARAMANGA	800.000,00	207.698,13	51.924,53	2,39 %	10	6	4
2017/02/28	(+) AVANCE POS EXIT | EXITO BUCARAMANGA	800.000,00	480.000,00	80.000,00	2,42 %	10	4	6
2017/02/28	(+) AVANCE POS EXIT | EXITO BUCARAMANGA	200.000,00	120.000,00	20.000,00	2,42 %	10	4	6
2017/03/01	(+) COMPRA POS EXIT | EXITO BUCARAMANGA	481.447,00	96.289,40	96.289,40	2,42 %	5	4	1
2017/04/08	(+) COMPRA POS EXIT | EXITO CABECERA	116.440,00	29.110,00	29.110,00	2,43 %	4	3	1
2017/04/09	(+) COMPRA POS EXIT | EXITO BUCARAMANGA ORIENTA	227.612,00	56.903,00	56.903,00	2,43 %	4	3	1
2017/05/21	(+) COMPRA POS EXIT | EXITO BARRANCABERMEJA	117.361,00	0,00	58.680,50	2,43 %	2	2	0
2017/06/02	(+) COMPRA POS EXIT | EXITO BUCARAMANGA	257.310,00	171.540,00	85.770,00	2,43 %	3	1	2
2017/06/13	(+) COMPRA POS EXIT | EXITO BUCARAMANGA CENTRO	66.430,00	33.215,00	33.215,00	2,43 %	2	1	1
2017/06/13	(+) COMPRA NAL CONV | ALMACEN MAS DISTINGUID	86.000,00	43.000,00	43.000,00	2,43 %	2	1	1

VIGILADO Superintendencia Financiera de Colombia

18300009802

Valores a la fecha de Corte

Resumen Pago Mínimo		Resumen Pago Total	
(+) Abono a capital	554.892,43	(+) Saldo pendiente	1.792.647,96
(+) Intereses corrientes	50.734,20	(+) Intereses corrientes	50.734,20
(+) Cuota de manejo	16.900,00	(+) Cuota de manejo	16.900,00
(+) Póliza deudores	0,00	(+) Póliza deudores	0,00
(+) Cobro por avances	0,00	(+) Cobro por avances	0,00
(+) Otros	0,00	(+) Otros	0,00
(=) **VALOR CUOTA**	622.526,63	(+) Intereses de mora	0,00
(+) Intereses de mora	0,00		
(+) Saldo en mora	0,00		

PAGO MÍNIMO 622.527,00 PAGO TOTAL 1.860.282,16

Cuando estás al día con tu Tarjeta Éxito Mastercard tienes la tranquilidad de ahorrar en gastos innecesarios como el cobro de honorarios de cobranza. Conoce el costo en el respaldo de tu extracto.

Realiza avances de forma segura en todas las cajas registradoras de los almacenes del Grupo Éxito.

Realiza el pago de tu Tarjeta Éxito MasterCard solo en los sitios autorizados y recuerda que Tarjeta Éxito MasterCard NO realiza cobros a domicilio.

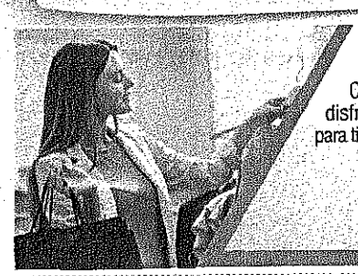

Con tu **Tarjeta Éxito Mastercard Gold** disfruta de todos los beneficios que tenemos para ti. Recuerda que a partir del 1 de junio de 2017 tu cuota de manejo será de **$16.900**

0000980201010000

tarjeta éxito Cupón de pago en pesos

Si lo tienes, lo tienes

tuya

GRACIELA ZAMBRANO NINO

(415)7709998855083(8020)10001267340

(Referencia de pago) 10001267340

Fecha de pago: 2017/07/18 - 17-07-20

Valor Pagado: $ 670.000 =

Forma de Pago
Efectivo ☐ Bancolombia convenio recaudo No. 32124
Cheque ☐ Banco Caja Social BCSC S.A. convenio recaudo No. 02282
Banco AV Villas cuenta corriente No. 508073434

En caso de pago con cheque girar a nombre de TUYA S.A NIT 860032330-3

BANCO Cheque Número:

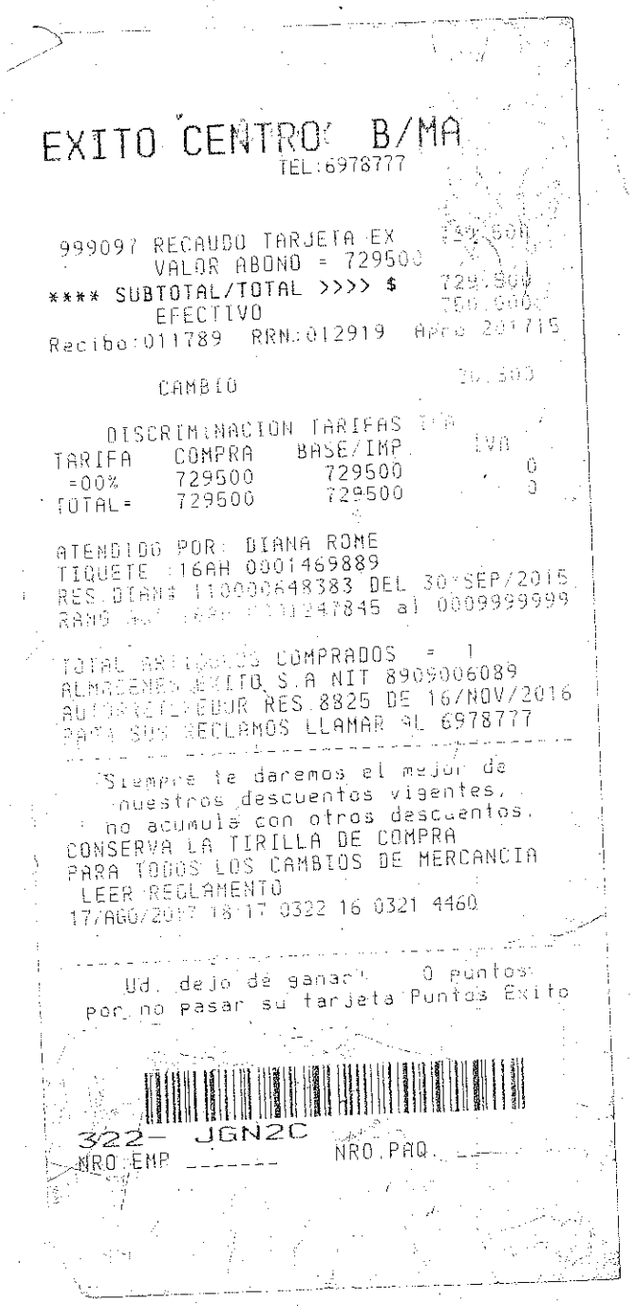

EXITO CENTRO B/MA
TEL:6978777

999097 RECAUDO TARJETA EX 729.500R
VALOR ABONO = 729500
**** SUBTOTAL/TOTAL >>>> $ 729.500
EFECTIVO 729.500
Recibo:011789 RRN:012919 Aprb 201715

CAMBIO 0.500

DISCRIMINACION TARIFAS IVA

TARIFA	COMPRA	BASE/IMP	IVA
=00%	729500	729500	0
TOTAL=	729500	729500	0

ATENDIDO POR: DIANA ROME
TIQUETE :16AH 0001469889
RES.DIAN# 110000648383 DEL 30/SEP/2015
RANG[illegible] 0001247845 al 0009999999

TOTAL ARTICULOS COMPRADOS = 1
ALMACENES EXITO S.A NIT 8909006089
AUTORRETENEDOR RES.8825 DE 16/NOV/2016
PARA SUS RECLAMOS LLAMAR AL 6978777

Siempre le daremos el mejor de
nuestros descuentos vigentes,
no acumula con otros descuentos.
CONSERVA LA TIRILLA DE COMPRA
PARA TODOS LOS CAMBIOS DE MERCANCIA
LEER REGLAMENTO
17/AGO/2017 18:17 0322 16 0321 4460

Ud. dejo de ganar 0 puntos
por no pasar su tarjeta Puntos Exito

322- JGN2C
NRO.EMP ------- NRO.PAQ. ---

Redeban Multicolor
AGO 17 2017 18:15:15 REPRINT 4.40
EXITO BUCARAMANGA CENT
CLL 36 15-33
panaderia UR
C.UNICO: 30[illegible] TEL: 747[illegible]
ID CAJERO: 0038[illegible]
[illegible]300[illegible] RECIBO: 0[illegible] RRN: 012[illegible]
ABONO APRO: 2[illegible]
EMPRESA:7709993[illegible]
V. ABONO $ 729.500
PAGO SUJETO A VERIFICACION
*** CLIENTE ***

Estado de Cuenta

tuya

Cupo Total	Pago Total	Fecha de Corte
8.081.000,00	2.267.217,35	2017/07/26
Cupo Disponible	**Pago Mínimo**	**Fecha de Pago**
5.813.782,65	729.468,00	2017/08/17

GRACIELA ZAMBRANO NINO
CR 8 W 61 18 AP 402 D
BR MUTIS CO FUNDADORES 2
BUCARAMANGA - SANTANDER

21077 9727 1/2

Detalles

Fecha	Descripción	Valor Transacción	Saldo a Diferir	Cargos	Tasa de Interés	Plazo	Cuotas Facturadas	Cuotas Pendientes
2017/07/18	(-) PAGO POS EXIT |	670.000,00	0,00	0,00	0,00 %	0	0	0
2017/07/26	(+) CUOTA DE MANEJO |	16.900,00	16.900,00	0,00	0,00 %	0	0	0
2016/12/29	(+) AVANCE POS EXIT | EXITO BUCARAMANGA	800.000,00	120.168,57	40.056,19	2,39 %	10	7	3
2017/02/28	(+) AVANCE POS EXIT | EXITO BUCARAMANGA	800.000,00	400.000,00	80.000,00	2,42 %	10	5	5
2017/02/28	(+) AVANCE POS EXIT | EXITO BUCARAMANGA	200.000,00	100.000,00	20.000,00	2,42 %	10	5	5
2017/03/01	(+) COMPRA POS EXIT | EXITO BUCARAMANGA	481.447,00	0,00	96.289,40	2,42 %	5	5	0
2017/04/08	(+) COMPRA POS EXIT | EXITO CABECERA	116.440,00	0,00	29.110,00	2,43 %	4	4	0
2017/04/09	(+) COMPRA POS EXIT | EXITO BUCARAMANGA ORIENTA	227.612,00	0,00	56.903,00	2,43 %	4	4	0
2017/06/02	(+) COMPRA POS EXIT | EXITO BUCARAMANGA	257.310,00	85.770,00	85.770,00	2,43 %	3	2	1
2017/06/13	(+) COMPRA POS EXIT | EXITO BUCARAMANGA CENTRO	66.430,00	0,00	33.215,00	2,43 %	2	2	0
2017/06/13	(+) COMPRA NAL CONV | ALMACEN MAS DISTINGUID	86.000,00	0,00	43.000,00	2,43 %	2	2	0
2017/06/29	(+) COMPRA POS EXIT | EXITO BUCARAMANGA	925.026,00	770.855,00	154.171,00	2,43 %	6	1	5
2017/07/01	(+) COMPRA POS EXIT | EXITO BARRANCABERMEJA	91.435,00	60.956,67	30.478,33	2,40 %	3	1	2

El ahorro de este mes por utilizar tu Tarjeta Éxito MasterCard fue de: $ 182.686,00

Valores a la fecha de Corte

Resumen Pago Mínimo		Resumen Pago Total	
(+) Abono a capital	668.992,92	(+) Saldo pendiente	2.206.743,16
(+) Intereses corrientes	43.574,19	(+) Intereses corrientes	43.574,19
(+) Cuota de manejo	16.900,00	(+) Cuota de manejo	16.900,00
(+) Póliza deudores	0,00	(+) Póliza deudores	0,00
(+) Cobro por avances	0,00	(+) Cobro por avances	0,00
(+) Otros	0,00	(+) Otros	0,00
(=) **VALOR CUOTA**	**729.467,11**	(+) Intereses de mora	0,00
(+) Intereses de mora	0,00		
(+) Saldo en mora	0,00		

PAGO MÍNIMO **729.468,00** PAGO TOTAL 2.267.217,35

Cuando estás al día con tu Tarjeta Éxito Mastercard tienes la tranquilidad de ahorrar en gastos innecesarios como el cobro de honorarios de cobranza. Conoce el costo en el respaldo de tu extracto.

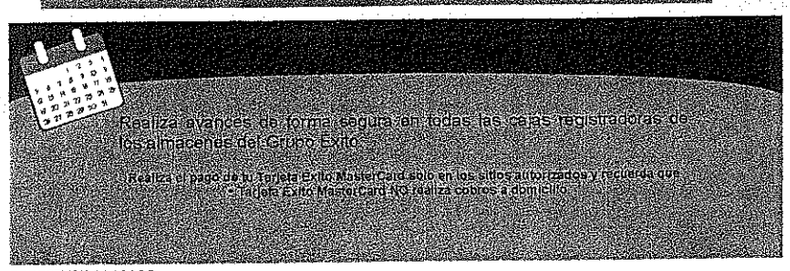

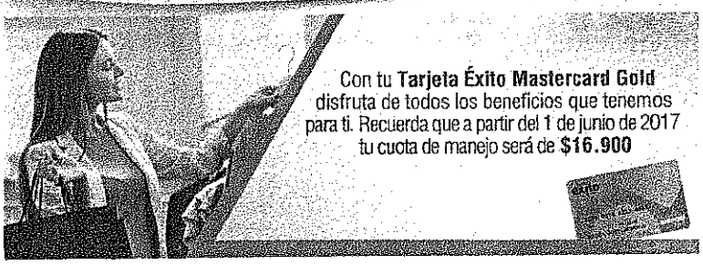

0000972701010000

tarjeta éxito Cupón de pago en pesos

Si lo tienes, lo tienes

tuya

GRACIELA ZAMBRANO NINO

(415)7709998855083(8020)10001267340

(Referencia de pago) 10001267340

Fecha de pago: 2017/08/17

Valor Pagado: $ 710.000

Forma de Pago
Efectivo ☐ Bancolombia convenio recaudo No. 32124 ☐
Cheque ☐ Banco Caja Social BCSC S.A. convenio recaudo No. 02282 ☐
Banco AV Villas cuenta corriente No. 508073434 ☐

En caso de pago con cheque girar a nombre de TUYA S.A NIT 860032330-3

BANCO

Cheque Número:

VIGILADO Superintendencia Financiera de Colombia
3930000972701

Fiedèbari
Multicolor
SEP 13 2017 18:00:06 REMICT 6.11
EXITO BUCARAMANGA CENT
CLL 36 15-33
C.UNICO: 0011174778 TER: 00170016
ID CAJERO: 00911240455

10001267340 RECIBO: 001920 RRN: 002310
ABONO APRO: 185118

EMPRESA: 770999885508
V. ABONO $ 670.000
TOTAL

PAGO SUJETO A VERIFICACION
*** CLIENTE ***

EXITO CENTRO B/MA
TEL:6978777

999097 RECAUDO TARJETA EX 670.000
VALOR ABONO = 670000
**** SUBTOTAL/TOTAL >>>> $ 670.000
EFECTIVO 700.000
Recibo:001920 RRN:002310 Aprb:185118

CAMBIO 30.000

TOTAL TEXTIL O VARIEDADES $ 670.000

DISCRIMINACION TARIFAS IVA
TARIFA COMPRA VENTA IVA
=00% 670000 670000 0
TOTAL = 670000 670000 0

ATENDIDO POR: CARLOS PEN
TIQUETE :06AH 0001278066
RES DIAN# 110000648383 DEL 30/SEP/2015
RANG AUT 06AH 0001112756 al 0009999999

TOTAL ARTICULOS COMPRADOS = 1
ALMACENES EXITO S A NIT 8909006089
AUTORRETENEDOR RES.8825 DE 16/NOV/2016
PARA SUS RECLAMOS LLAMAR AL 6978777

Siempre te daremos el mejor de
nuestros descuentos vigentes.
No acumula con otros descuentos.
CONSERVA LA TIRILLA DE COMPRA
PARA TODOS LOS CAMBIOS DE MERCANCIA
LEER REGLAMENTO
18/SEP/2017 18:01 0322 06 0166 0455

Ud. dejo de ganar 0 puntos
por no pasar su tarjeta Puntos Exito

322-JPJGN
NRO.EMP _____ NRO.PAQ. __

Estado de Cuenta

Cupo Total	Pago Total	Fecha de Corte
8.081.000,00	1.687.500,93	2017/08/25
Cupo Disponible	**Pago Mínimo**	**Fecha de Pago**
6.393.499,07	541.549,00	2017/09/18

GRACIELA ZAMBRANO NINO
CR 8 W 61 18 AP 402 D
BR MUTIS CO FUNDADORES 2
BUCARAMANGA - SANTANDER
22519 10420 1/2

Detalles

Fecha	Descripción	Valor Transacción	Saldo a Diferir	Cargos	Tasa de Interés	Plazo	Cuotas Facturadas	Cuotas Pendientes
2017/08/17	-PAGO CAJA GRUPO EXITO |	729.500,00	0,00	0,00	0,00 %	0	0	0
2017/08/25	+CUOTA DE MANEJO |	16.900,00	16.900,00	0,00	0,00 %	0	0	0
2016/12/29	+AVANCE CAJA GRUPO EXITO | EXITO BUCARAMANGA	800.000,00	80.090,45	40.045,23	2,39 %	10	8	2
2017/02/28	+AVANCE CAJA GRUPO EXITO | EXITO BUCARAMANGA	800.000,00	320.000,00	80.000,00	2,42 %	10	6	4
2017/02/28	+AVANCE CAJA GRUPO EXITO | EXITO BUCARAMANGA	200.000,00	80.000,00	20.000,00	2,42 %	10	6	4
2017/06/02	+COMPRA NACIONAL | EXITO BUCARAMANGA	257.310,00	0,00	85.770,00	2,43 %	3	3	0
2017/06/29	+COMPRA NACIONAL | EXITO BUCARAMANGA	925.026,00	616.684,00	154.171,00	2,43 %	6	2	4
2017/07/01	+COMPRA NACIONAL | EXITO BARRANCABERMEJA	91.435,00	30.478,33	30.478,34	2,40 %	3	2	1
2017/07/30	+COMPRA NACIONAL | G51-SAN SILVESTRE	37.400,00	18.700,00	18.700,00	2,40 %	2	1	1
2017/07/30	+COMPRA NACIONAL | EL CIMARRON PARRILLA Y	25.000,00	0,00	25.000,00	0,00 %	1	1	0

VIGILADO Superintendencia Financiera de Colombia

60300010420

Valores a la fecha de Corte

Resumen Pago Mínimo		Resumen Pago Total	
(+) Abono a capital	454.164,57	(+) Saldo pendiente	1.600.117,35
(+) Intereses corrientes	70.483,58	(+) Intereses corrientes	70.483,58
(+) Cuota de manejo	16.900,00	(+) Cuota de manejo	16.900,00
(+) Póliza deudores	0,00	(+) Póliza deudores	0,00
(+) Cobro por avances	0,00	(+) Cobro por avances	0,00
(+) Otros	0,00	(+) Otros	0,00
(=) **VALOR CUOTA**	**541.548,15**	(+) Intereses de mora	0,00
(+) Intereses de mora	0,00		
(+) Saldo en mora	0,00		

PAGO MÍNIMO 541.549,00 PAGO TOTAL 1.687.500,93

Cuando estás al día con tu Tarjeta Éxito Mastercard tienes la tranquilidad de ahorrar en gastos innecesarios como el cobro de honorarios de cobranza. Conoce el costo en el respaldo de tu extracto.

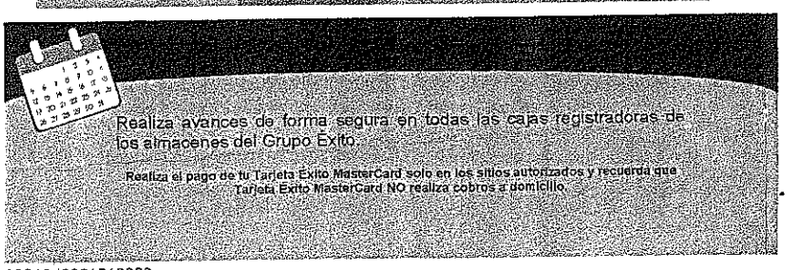

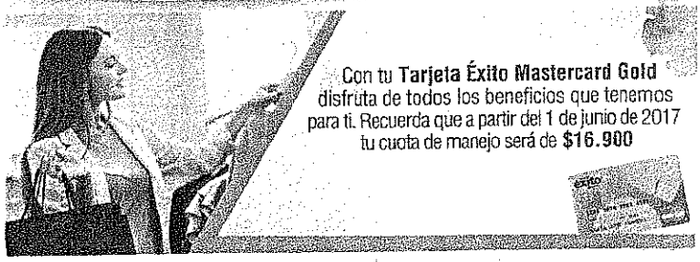

0001042001010000

tarjeta éxito Cupón de pago en pesos

si lo tienes, lo tienes

GRACIELA ZAMBRANO NINO

(415)7709998855083(8020)10001267340

(Referencia de pago) 10001267340

Fecha de pago: 2017/09/18

Valor Pagado: $670.000=

Forma de Pago
Efectivo ☐ Bancolombia convenio recaudo No. 32124 ☐
Cheque ☐ Banco Caja Social BCSC S.A. convenio recaudo No. 02282 ☐
Banco AV Villas cuenta corriente No. 508073434 ☐

En caso de pago con cheque girar a nombre de TUYA S.A NIT 860032330-3

BANCO Cheque Número:

2017

$ 2520.000 =

14 213

RECIBO DE CAJA MENOR

No. 30

CIUDAD Y FECHA: ENE 17 - 2017

PAGADO A: $ 420.000 -

POR CONCEPTO DE:

VALOR (EN LETRAS):

CÓDIGO:

APROBADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. / NIT.

SOLUFORMAS

RECIBO DE CAJA MENOR

No. 31 -

CIUDAD Y FECHA: FEBRERO 17

PAGADO A: OSLAINDO MARTE $ 420.000 -

POR CONCEPTO DE:

VALOR (EN LETRAS):

CÓDIGO:

APROBADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. / NIT.

SOLUFORMAS

RECIBO DE CAJA MENOR

No. 35

CIUDAD Y FECHA: Junio 17/2017

PAGADO A: $ 420.000 =

POR CONCEPTO DE:

VALOR (EN LETRAS):

CÓDIGO:

APROBADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. 13'839.929

C.C. / NIT.

SOLUFORMAS F-2002

RECIBO DE CAJA MENOR

No. 34

CIUDAD Y FECHA: Mayo 17/2017

PAGADO A: $ 420.000 =

POR CONCEPTO DE:

VALOR (EN LETRAS):

CÓDIGO:

APROBADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. 13'834 929

C.C. / NIT.

SOLUFORMAS F-2002

RECIBO DE CAJA MENOR

No. 33

CIUDAD Y FECHA: Abril 17/2017

PAGADO A: $ 420.000 =

POR CONCEPTO DE:

VALOR (EN LETRAS):

CÓDIGO:

APROBADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. 13'834.929

C.C. / NIT.

SOLUFORMAS F-2002

RECIBO DE CAJA MENOR

No. 32

CIUDAD Y FECHA: Marzo 17 - 2017

PAGADO A: Orlando Marte $ 420.000 =

POR CONCEPTO DE:

VALOR (EN LETRAS):

CÓDIGO:

APROBADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. 13'834 929

C.C. / NIT.

SOLUFORMAS F-2002

2015

$5460.000=

RECIBO DE CAJA MENOR

No. 18.

CIUDAD Y FECHA: Dic. 15/2015

PAGADO A: | $ 420.000

POR CONCEPTO DE:

VALOR (EN LETRAS):

CÓDIGO: | FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

APROBADO | C.C. / NIT.

solufORMAS 12-2002

RECIBO DE CAJA MENOR

No. 17

CIUDAD Y FECHA: Bga Nov 14/2015

PAGADO A: Orlando Olarte | $ 420.000=

POR CONCEPTO DE:

VALOR (EN LETRAS):

CÓDIGO: | FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

APROBADO | C.C. / NIT. 13'834924

solufORMAS 12-2002

RECIBO DE CAJA MENOR

No. 16

CIUDAD Y FECHA: Bga Oct 23/015

PAGADO A: Orlando Olarte | $ 420.000=

POR CONCEPTO DE:

VALOR (EN LETRAS):

CÓDIGO: | FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

APROBADO | C.C. / NIT.

solufORMAS 12-2002

RECIBO DE CAJA MENOR

No. 15

CIUDAD Y FECHA: B/qo Sept / 015

PAGADO A: $ 420.000 =

POR CONCEPTO DE:

Pago Recibo Exito

VALOR (EN LETRAS):

CÓDIGO:

APROBADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. / NIT.

SOLUFORMAS

RECIBO DE CAJA MENOR

No. 14

CIUDAD Y FECHA: B/qo Agosto 15/015

PAGADO A: Orlando Olarte $ 420.000 =

POR CONCEPTO DE:

Pago Recibo Exito

VALOR (EN LETRAS):

CÓDIGO:

APROBADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. / NIT.

SOLUFORMAS

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA: B/qo Agosto 10/14

PAGADO A: $ 420.000 =

POR CONCEPTO DE:

VALOR (EN LETRAS): Cuatrocientos Veinte Mil pesos M/cte

CÓDIGO:

APROBADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. / NIT. 13'834.464

SOLUFORMAS

RECIBO DE CAJA MENOR

No. 13

CIUDAD Y FECHA: B/qo Julio 13/015

PAGADO A: Orlando Olarte $ 420.000 =

POR CONCEPTO DE:

VALOR (EN LETRAS): Cuatrocientos Veinte Mil Pesos

CÓDIGO:

APROBADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. / NIT.

SOLUFORMAS

RECIBO DE CAJA MENOR

No. 12

CIUDAD Y FECHA: B/qo Junio 11/2015

PAGADO A: Orlando Olarte | $ 420.000.-

POR CONCEPTO DE:

VALOR (EN LETRAS):

CÓDIGO:

APROBADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. / NIT.

SOLUFORMAS

RECIBO DE CAJA MENOR

No. 11

CIUDAD Y FECHA: B/qo Mayo 12/2015

PAGADO A: Orlando Olarte | $ 420.000 =

POR CONCEPTO DE:

VALOR (EN LETRAS):

CÓDIGO:

APROBADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. / NIT.

SOLUFORMAS

RECIBO DE CAJA MENOR

No. 10

CIUDAD Y FECHA: B/qo Abril 10/2015

PAGADO A: Orlando Olarte | $ 420.000 =

POR CONCEPTO DE:

VALOR (EN LETRAS):

CÓDIGO:

APROBADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. / NIT. 13'834.924

SOLUFORMAS

RECIBO DE CAJA MENOR

No. 9

CIUDAD Y FECHA: B/qo Marzo 11/2015

PAGADO A: Orlando Olarte | $ 420.000

POR CONCEPTO DE:

VALOR (EN LETRAS):

CÓDIGO:

APROBADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. / NIT. 13'834.924

SOLUFORMAS

RECIBO DE CAJA MENOR

No. 7

CIUDAD Y FECHA: B/qa Marzo 11/2015

PAGADO A: Orlando Obeth | $ 420.000 =

POR CONCEPTO DE:

VALOR (EN LETRAS): C

CÓDIGO:

APROBADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. / NIT. 13'834.924

soluFORMAS

RECIBO DE CAJA MENOR

No. 8

CIUDAD Y FECHA: B/qa Marzo 11

PAGADO A: Orlando Obeth | $ 420.000

POR CONCEPTO DE:

VALOR (EN LETRAS):

CÓDIGO:

APROBADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. / NIT. 13834924

soluFORMAS

2016

$5040.000=

RECIBO DE CAJA MENOR

No. 22

CIUDAD Y FECHA: ABRIL 7/2016

PAGADO A: $ 420.000=

POR CONCEPTO DE:

VALOR (EN LETRAS):

CÓDIGO:

APROBADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. / NIT.

SOLUFORMAS FE2002

RECIBO DE CAJA MENOR

No. 21

CIUDAD Y FECHA: MARZO 15/2016

PAGADO A: $ 420.000=

POR CONCEPTO DE:

VALOR (EN LETRAS):

CÓDIGO:

APROBADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. / NIT.

SOLUFORMAS FE2002

RECIBO DE CAJA MENOR

No. 20

CIUDAD Y FECHA: FEBR 15/2016

PAGADO A: $ 420.000 :

POR CONCEPTO DE:

VALOR (EN LETRAS):

CÓDIGO:

APROBADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. / NIT.

SOLUFORMAS FE2002

RECIBO DE CAJA MENOR

No. 19

CIUDAD Y FECHA: ENERO 15/2016

PAGADO A: $ 420.000 :

POR CONCEPTO DE:

VALOR (EN LETRAS):

CÓDIGO:

APROBADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. / NIT.

SOLUFORMAS FE2002

RECIBO DE CAJA MENOR

No. 25

CIUDAD Y FECHA: B/go Agosto 15/2016

PAGADO A: $ 420.000=

POR CONCEPTO DE:

VALOR (EN LETRAS):

CÓDIGO:

APROBADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. / NIT.

SOLUFORMAS FE2002

RECIBO DE CAJA MENOR

No. 24

CIUDAD Y FECHA: B/go Julio 15/2016

PAGADO A: $ 420.000=

POR CONCEPTO DE:

VALOR (EN LETRAS):

CÓDIGO:

APROBADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. / NIT.

SOLUFORMAS FE2002

RECIBO DE CAJA MENOR

No. 23

CIUDAD Y FECHA: B/go Junio 15/2016

PAGADO A: Orlando Ortiz $ 420.000=

POR CONCEPTO DE:

VALOR (EN LETRAS):

CÓDIGO:

APROBADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. / NIT.

SOLUFORMAS FE2002

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA: Mayo 7/016

PAGADO A: $ 420.000=

POR CONCEPTO DE:

VALOR (EN LETRAS):

CÓDIGO:

APROBADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. / NIT.

RECIBO DE CAJA MENOR

No. 29

CIUDAD Y FECHA: Dic 18/2016

PAGADO A: $ 420.000=

POR CONCEPTO DE:

VALOR (EN LETRAS):

CÓDIGO:

APROBADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. / NIT.

soluFORMAS FE-2002

RECIBO DE CAJA MENOR

No. 28

CIUDAD Y FECHA: Nov. 18/2016

PAGADO A: $ 420.000 =

POR CONCEPTO DE:

VALOR (EN LETRAS):

CÓDIGO:

APROBADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. / NIT.

soluFORMAS FE-2002

RECIBO DE CAJA MENOR

No. 27

CIUDAD Y FECHA: Oct 18/2016

PAGADO A: $ 420.000 =

POR CONCEPTO DE:

VALOR (EN LETRAS):

CÓDIGO:

APROBADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. / NIT.

soluFORMAS FE-2002

RECIBO DE CAJA MENOR

No. 26

CIUDAD Y FECHA: B/qo Sep 13 - 2016

PAGADO A: $ 420.000 =

POR CONCEPTO DE:

VALOR (EN LETRAS):

CÓDIGO:

APROBADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. / NIT.

soluFORMAS FE-2002

Willian René Carreño Rodríguez
Abogado

Bucaramanga, julio 5 de 2019

Señor
JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR INSTAURADO POR ORLANDO IVAN OLARTE RODRIGUEZ CONTRA RAUL HIGUERA CARREÑO.

RAD. 2019-184

WILLIAN RENE CARREÑO RODRIGUEZ, varón, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía número 13.721.251 Expedida en Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la T.P. Número 261415 del Consejo Superior de la judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante, encontrándome dentro de la oportunidad procesal para ello respetuosamente me permito descorrer el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandad en los siguientes términos.

Frente a las aseveraciones hechas por el apoderado del demando en cuanto a los hechos de la demanda y su evidente interés por desconocer las obligaciones contraídas para con mi mandante es preciso aclarar que las relaciones comerciales que sostuvieron las dos partes datan de hace más de quince años, tiempo durante el cual mi poderdante y el hoy demandado realizaron diversos negocios entre el cual se encuentra la obligación que hoy es cobrada en el presente litigio, sin embargo insiste el apoderado del demandante en acusar temerariamente a mi apadrinado endilgándole sendas conductas punibles sin que dentro del escrito de contestación de la demanda se haya demostrado siquiera sumariamente lo manifestado por el demandado, así mismo no es de recibo de este extremo procesal lo declarado por el togado representante del demandado cunado manifiesta que nunca fue requerido su representado con el fin de cancelar la obligación génesis del presente proceso, pues en reiteradas ocasiones de forma personal fue exhortado por mi mandante a cumplir con el pago de los dineros adeudados comprometiéndose siempre a cancelar dicha obligación sin embargo en todo momento incumplió tal compromiso.
Cabe indicar que la letra de cambio arrimada al presente proceso ejecutivo tal como en su mismo contenido se deduce es plena prueba contra el señor Raúl Higuera Carreño y de manera clara, contiene el día de creación y exigibilidad de la misma, de lo anterior se infiere que queda en el limbo las afirmaciones de la parte demandada y como tal se evidencia que es el aquí demandado el titular de la obligación adquirida.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA EXCEPCION DE CARENCIA Y FALSEDAD DE LOS ARGUMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO PARA PROPONER LA ACCIÓN.

Manifiesta el apoderado del demandado no son ciertos los hechos expuestos en el escrito de la demanda, sin embargo, nuevamente no presenta prueba siquiera sumaria de que estos sean falsos o mal intencionados como malintencionadamente expresa en su escrito, demostrando que la única base que sostiene su argumentación es el atacar y endilgar conductas punibles a mi prohijado sin ningún tipo de reparo.

El apoderado del hoy demando refiere dos títulos suscritos entre mi poderdante y su cliente, un pagaré realizado por una suma de catorce millones de pesos que como es evidente no se ha presentado como título base de la obligación aquí cobrada, así mismo sostiene el demandado que suscribió una letra de cambio por un préstamo de cinco millones de pesos y que tal título fue firmado en blanco y después alterado en su contenido de forma fraudulenta por mi apadrinado, pues bien señor juez adjunto a este escrito, presento copia

Carrera 18 No. 36-24 oficina 301 Br. Centro
Bucaramanga,Santander
Telefono: 6343283-3212096968
Email: [illegible]

simple de los títulos referidos por el demandado entre los cuales se encuentra la letra de cambio suscrita por las partes por un valor de **CINCO MILLONES DE PESOS $ 5.000.000**, lo que de una vez por todas deja en evidencia el actuar temerario y mal intencionado de la parte demandada que a sabiendas que existió un negocio entre las dos partes pretende engañar a este estrado judicial para así lograr su objetivo que no es otro que el de desconocer las obligaciones adquiridas, logrando con esto un detrimento en el patrimonio de mi prohijado. Así mismo como se manifestó en el presente escrito las relaciones comerciales entre las partes del presente litigio no se limitaron a solo dos préstamos como lo asegura el demandado, por el contrario, esta relación comercial se ha sostenido a lo largo de más de quince años y no solo porque mi prohijado le haya efectuado prestamos de dinero, también han llevado una sociedad en donde el hoy demandado entrega unos réditos a mi prohijado por concepto de dichos negocios.

Una vez más debo insistir a este despacho en que en ningún momento se ha demostrado por parte del demandado o su apoderado que el titulo valor arrimado al presente proceso no este ajustado a la realidad, es más el demandado una vez conoció del presente proceso se comprometió una vez más con mi poderdante en cumplir con su obligación sin embargo nuevamente faltó a su palabra. Ahora bien, el dinero cobrado en el titulo valor si fue recibido por el demandado dentro de los diferentes prestamos realizados por mi mandante a este y por los cuales el día 01 de junio de 2015 se comprometió a cancelar en un plazo de un año con el fin de saldar todas sus deudas para con mi representado.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS EXCEPCIONES DE FALSEDAD Y FRAUDE PROCESAL- AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS CLARIDAD, EXPRESA Y ACTUALMENTE EXIGIBLEINHERENTE A LOS TITULOS VALORES.

Frente a las anteriores excepciones propuestas por el demandado, observo señor juez que el mismo solo se limitó a transcribir las normas contempladas en nuestro ordenamiento jurídico, así como los pronunciamientos de los altos tribunales frente a estas conductas, sin embargo, echa de menos este extremo procesal argumentos o prueba siquiera sumaria que demuestren que en algún momento se llevó a cabo alguna de las conductas allí descritas. Por el contrario, con esta falta de material probatorio solamente toma más fuerza lo expuesto por el suscrito en el escrito de la demanda y reafirmado en el presente alegato en cuanto a que

Ahora bien, frente a las alegaciones de la parte demandada sobre la emisión de títulos en blanco hace mención del contenido del código de comercio en la parte en que este indica que solo se podrá llenar el titulo valor conforme a las instrucciones del suscriptor, sin embargo, pasa por alto lo manifestado por la Sala Séptima de Revisión de Tutelas de La Corte Constitucional, en la sentencia T-673 de 2010 quien declaró:

3.4 LA OBLIGATORIEDAD DE LA CARTA DE INSTRUCCIONES PARA LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS EN BLANCO.

La legislación Comercial[1] define los Títulos Valores como documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora.

Los requisitos comunes son:
1. La mención del derecho que en el título se incorpora.
2. La firma de quién lo crea.

Carrera 18 No. 36-24 oficina 301 Br. Centro
Bucaramanga,Santander
Telefono: 6343283-3212096968
Email: [illegible]

Willian René Carreño Rodríguez
Abogado

De igual manera el artículo 621 del Código de Comercio[2] relaciona los requisitos que deben cumplir los títulos valores y el artículo 622 de la misma normatividad dispone que *"[u]na firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello".*

En relación con el diligenciamiento de títulos valores con espacios en blanco, la Superintendencia Financiera de Colombia señala:

"*Condiciones esenciales para proceder a llenar un título valor en blanco.*
Los únicos limitantes que tiene el legítimo tenedor de un título valor en blanco para diligenciar el documento en cuestión son aquellos que le impone el texto de la carta de instrucciones, la cual se supone basada en la relación jurídica existente entre el creador del título y el beneficiario del mismo."[3]

Indica la Superintendencia, respecto de los requisitos del documento que contiene las instrucciones, que permitirán al tenedor del instrumento su diligenciamiento:

a.) *Que el título sea llenado por un tenedor legítimo, es decir por quien detente el título de acuerdo a su ley de circulación;*
b.) *Que el documento sea diligenciado conforme a las instrucciones del firmante, y;*
c.) *Que el título se llene antes de ejercer el derecho que el mismo otorga, esto es antes de presentar el documento para el pago, negociarlo o ejercer la acción cambiaria encaminada al recaudo del importe del título.*

Al respecto la Corte Constitucional manifestó en Sentencia T-943 de 2006[4]:

En armonía con lo expuesto, para la Sala es claro que las eventuales obligaciones representadas en títulos valores con espacios en blanco, que no podrán ser diligenciados hasta tanto no se determinen las instrucciones del creador del instrumento

Por su parte la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en el fallo del quince (15) de diciembre de dos mil nueve (2009), en el expediente *No. 05001-22-03-000-2009-00629-01****[5]*** se reiteró *que ese tribunal admite de manera expresa la posibilidad, por cierto*

Carrera 18 No. 36-24 oficina 301 Br. Centro
Bucaramanga,Santander
Telefono: 6343283-3212096968
Email: carreno.william@hotmail.com

habitualmente utilizada, de crear títulos valores con espacios en blanco para que, antes de su exhibición tendiente a ejercer el derecho incorporado, ***se llenen o completen por el tenedor de conformidad con las órdenes emitidas por el suscriptor.*** *Ahora, si una vez presentado un título valor, conforme a los requisitos mínimos de orden formal señalados en el Código de Comercio para cada especie, el deudor invoca una de las hipótesis previstas en la norma mencionada le incumbe doble carga probatoria: en primer lugar, establecer que realmente fue firmado con espacios en blanco; y, en segundo, evidenciar que se llenó de manera distinta al pacto convenido con el tenedor del título.*

En ese mismo orden de ideas el máximo tribunal de la jurisdicción ordinaria, en providencia del 30 de junio de 2009 en el proceso No. T-05001-22-03-000-2009-00273-01[6], precisó:

conforme a principios elementales de derecho probatorio, que dentro del concepto genérico de defensa el demandado puede formular excepciones de fondo, que no consisten simplemente en negar los hechos afirmados por el actor, sino en la invocación de otros supuestos de hecho impeditivos o extintivos del derecho reclamado por el demandante; de suerte que al ejercer este medio de defensa surge diáfano que el primero expone un hecho nuevo tendiente a extinguir o impedir los efectos jurídicos que persigue este último, enervando

...adicionalmente le correspondería al excepcionante explicar y probar cómo fue que el documento se llenó en contravención a las instrucciones dadas" (Exp. No. 1100102030002009-01044-00).

Por ende, el hecho de que se hubiera demostrado que en un comienzo no hubo instrucciones para llenar los espacios en blanco de las referidas letras, era cuestión que por sí sola no les restaba mérito ejecutivo a los referidos títulos, pues tal circunstancia no impedía que se hubiesen acordado instrucciones ulteriores para hacer posible el diligenciamiento del título y su consiguiente exigibilidad.

No podía, entonces, invertirse la carga de la prueba para dejar a hombros del acreedor el deber de acreditar cómo y porqué llenó los títulos, sino que aún en el evento de ausencia inicial de instrucciones, debían los deudores demostrar que tampoco las hubo con posterioridad o que, en todo caso, el acreedor sobrepasó las facultades que la ley le otorga para perfeccionar el instrumento crediticio en el que consta la deuda atribuida a los ejecutados.

Carrera 18 No. 36-24 oficina 301 Br. Centro
Bucaramanga,Santander
Telefono: 6343283-3212096968
Email: carreno.william@hotmail.com

Ahora bien, la doctrina[7] señala que se cuenta con la posibilidad de completar un título en blanco se origina de la ley, pues la norma permite que el tenedor con posterioridad a la emisión y fuera del control firmante aquel pueda completarlo. Al respecto se explica que:

> *En Colombia se aplican las dos teorías, de una parte, se atiende a la intención del documentante, cuando el título no ha circulado y de otra, se presume que el tercero de buena fe, lo ha llenado de acuerdo con las instrucciones, cuando el instrumento ha circulado; la posición objetiva es la mayor fuerza, dada la naturaleza de los títulos-valores y la necesaria protección de los terceros adquirientes de buena fe.*

Ciertamente, la carta de instrucciones es un complemento fundamental de los títulos en blanco, pues en ella se incorpora la voluntad y condiciones en las cuales debe el tenedor de buena fe complementar los espacios que figuren en blanco.

Sin embargo, la carta de instrucciones puede constar en un documento escrito o de manera verbal, al no existir una norma que exija alguna formalidad. Sobre el particular indica la academia[8]:

> *De manera escrita puede constar en el mismo documento o en llamada carta de instrucciones, o en un documento aparte que contenga el negocio jurídico que le dio origen al título-valor en blanco v.gr. en una compraventa. Aunque en estas dos últimas formas, se presenta una dificultad práctica, ya que la circulación del título-valor en blanco queda sometida al acompañamiento de la carta de instrucciones o del documento en donde consten las instrucciones.*

En conclusión, los títulos ejecutivos que se suscriban en blanco, pueden llenarse sus espacios conforme a la carta de instrucciones. No obstante, cuando el suscriptor del título alegue que no se llenó de acuerdo a las instrucciones convenidas, recae en él la obligación de demostrar que el tenedor complemento los espacios en blanco de manera arbitraria y distinta a las condiciones que se pactaron.

Pues bien señor Juez, en el caso concreto el señor ORLANDO IVAN OLARTE RODRIGUEZ, poseedor de buena fe del título valor presentado en este proceso como base de recaudo, se limitó a llenar dicho título de acuerdo a lo establecido por las partes en el año 2015 al momento de realizar el negocio por la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS MCTE $ 24.000.000, por lo tanto las acusaciones hechas por el apoderado de la parte demandada claramente no cuentan con un respaldo jurídico y por tanto deberán ser desestimadas por este despacho.

Carrera 18 No. 36-24 oficina 301 Br. Centro
Bucaramanga,Santander
Telefono: 6343283-3212096968
Email: carreno.william@hotmail.com

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA EXCEPCION DE ENRIQUESIMENTO SIN CAUSA DE LA PARTE ACTIVA.

Frente a esta excepción encontramos que nuevamente el apoderado de la pasiva, se ocupa de la trascripción de las normas y de los conceptos jurídicos sobre este tema, así mismo insiste en lanzar acusaciones de manera temeraria en contra de mi poderdante aun cuando su apadrinado tiene conocimiento de la deuda contraída con el señor ORLANDO IVAN OLARTE, y es aquí en donde claramente se denota la intención de aquel de desconocer dicha obligación, causando de manera dolosa un detrimento económico para mi apadrinado, lo que contrario sensu a la petición del demandado se evidencia que es este quien pretende un enriquecimiento sin justa causa a expensas de su acreedor pues recibió un dinero a título de mutuo y su única intención es no regresar el capital recibido, máxime cuando ya se demostró que el titulo valor que alega el demandado fue FALSEADO pues respaldaba una deuda de CINCO MILLONES DE PESOS $ 5.000.000, se encuentra incólume, pues como el mismo manifestó esa letra de cambio respaldaba otro negocio pactado entre las partes.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA EXCEPCION DE FALSEDAD IDEOLOGICA.

Nuevamente se extiende el togado en su excepción ociosamente a transcribir y a exponer sobre las normas y la jurisprudencia que se refiere a el instituto jurídico presentado por este, sin embargo estas elucidaciones per se no son prueba de que mi poderdante incurriera en dichas conductas, por el contrario está probado por parte de este extremo que el titulo valor utilizado dentro del presente proceso es distinto al que con tanta vehemencia reclama el hoy demandado como respaldo de una deuda de CINCO MILLONES DE PESOS, lo que denota su temeridad y mala fe al pretender desconocer las obligaciones contraídas.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA EXCEPCION DE QITAS O PAGOS REALIZADOS A LA OBLIGACION QUE POR ESTA VIA PRETENDE RECAUDAR ORLANDO IVAN OLARTE RODRIGUEZ.

Nuevamente hace referencia la pasiva a una letra de cambio suscrita por un valor de CINCO MILLONES DE PESOS y la cual tal y como se mencionó en varias ocasiones dentro del presente escrito, permanece en poder de mi prohijado pues dicho título valor respalda un negocio diferente y del cual no se está reclamando de3ntro del presente expediente.

Menciona una deuda diferente a la cobrada dentro del presente proceso y de la cual no se hizo referencia nunca dentro del escrito de la demanda, lo cual denota el afán por tergiversar los hechos por parte del demandado pues tal deuda en ningún momento ha sido exigida por parte de mi mandante. Así mismo nuevamente denotando su mala fe refiere el demandado el cobro de unos intereses a una tasa mayor a la permitida, sin contar con la prueba necesaria para tal manifestación, sin embargo, debo hacer énfasis en que dentro del presente proceso se solicitó a este despacho el cobro del capital, así como de los intereses de plazo y los intereses de mora, estos y aquellos siempre dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera, lo cual deja sin sustento las manifestaciones mal intencionadas de la pasiva.

Debo hacer referencia a los recibos de caja presentados y de los cuales se denota una inconsistencia toda vez que los mismos si refeljan que mi poderdante ha

Carrera 18 No. 36-24 oficina 301 Br. Centro
Bucaramanga,Santander
Telefono: 6343283-3212096968
Email: carreno.willian@hotmail.com

Willian René Carreño Rodríguez
Abogado

recibido dineros por parte del señor RAUL HIGUERA CARREEÑO, sin embargo y opuesto a lo manifestado por el demandante a través de su apoderado, los dineros que ha recibido mi patrocinado corresponden a sociedades comerciales específicas que han realizados entre las partes, lo anterior debido a su relación amistad pues la misma como se puso de presente en el inicio del presente escrito se remonta amas de quince años en los cuales han realizados diversas transacciones comerciales sin que a la fecha se hubiesen incumplido las obligaciones por parte de ninguno de los extremos.

Puntalmente frente a los recibos de caja exhibidos, este despacho debe observar que los mismos se remontan inclusive a agosto de 2014 el cual fue incluido por la pasiva como un abono del año 2015, pretendiendo engañar a este juzgador, así mismo presentan unos recibos al parecer consecutivos, sin embargo extrañamente los mismos parten des del número 7 y no desde el número uno, igualmente existen recibos en los cuales se incluyen sin estar ordenados secuencialmente, sin embargo se aportan a este proceso sin ninguna justificación, a la par de estas situaciones se ven reflejados tres recibos hechos en la misma fecha esto es marzo 11 de 2015 sin ninguna variación en su valor, lo cual no es consistente con el pago de intereses y menos de los intereses que exige el demandado sean reconocidos, debo recalcar que los recibos presentados no son prueba del pago de intereses por cuanto si bien establecen una cantidad de dinero en ninguno de ellos se estipula el concepto por el cual se está entregando dicho dinero por parte del demandado, aunado a esto de acuerdo a lo manifestado por mi prohijado estos dineros hacen parte de unas ganancias obtenidas por concepto de una inversión que se realizó por parte de este en el establecimiento de comercio del hoy demandado el señor HIGUERA CARREÑO y que no fueron en calidad de préstamos por lo cual este dinero no representa el pago de interés alguno.

Así mismo presenta la pasiva como prueba de pagos de intereses el pago de unos recibos de tarjeta de crédito a nombre de la señora Graciela Zambrano Niño, los cuales inician el mes siguiente al último recibo de caja menor presentado por el demandante, esto en razón a que como el compromiso de pago de las ganancias obtenidas dentro de negocio realizado no se hacía en la fecha estipulada, entre las partes acordaron que el señor HIGUERA CARREÑO se encargaría de pagar dicha tarjeta, no obstante como el valor a cancelar de la tarjeta era superior a las sumas de dinero que obtenía mi representado este mensualmente le hacía entrega a su socio del dinero faltante para completar el pago de dicha obligación, lo anterior se hizo de buena fe y con la palabra como respaldo de dicho acuerdo, sin embargo dichos dineros se recibían por parte de mi prohijado como ganancia de los negocios que realizaban constantemente entre los dos socios y no como malintencionadamente lo quiere hacer ver el demandado sin ningún tipo de sustento, solo con su decir pues está comprobado que el titulo valor arrimado a este proceso cumple con todos los requisitos necesarios para ser la base del cobro aquí pretendido, por el contrario en ningún momento se ha arrimado a este proceso por parte de la pasiva documento alguno que de fe de los mencionados abonos dejando este argumento sin sustento valido toda vez que no se ha arrimado a este despacho documento alguno que dé certeza dichos pagos, tal y como lo establece el artículo 1757 del Código Civil Colombino.

TITULO XXI.
DE LA PRUEBA DE OBLIGACIONES
ARTICULO 1757. PERSONA CON LA CARGA DE LA PRUEBA. Incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquéllas o ésta.

Carrera 18 No. 36-24 oficina 301 Br. Centro
Bucaramanga,Santander
Telefono: 6343283-3212096968
Email: carreno.william@hmail.com

Willian René Carreño Rodríguez
Abogado

Lo anterior en concordancia con lo expuesto por la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia que en sentencia proferida el 25 de mayo de 2010 se pronunció de la siguiente forma:
"Al Juez no le basta la mera enunciación de las partes para sentenciar la controversia, porque ello sería tanto como permitirles sacar beneficio del discurso persuasivo que presentan; por ende, la ley impone a cada extremo del litigio la tarea de traer al juicio de manera oportuna y conforme a las ritualidades del caso, los elementos probatorios destinado a verificar que los hechos alegados efectivamente sucedieron, o que son del modo como se presentaron, todo con miras a que se surta la consecuencia jurídica de las normas sustanciales que se invocan"

Razón por la cual, en los procesos ejecutivos los pagos no se presumen, tiene que ser probados así sea de manera sumaria o reconocidos por el acreedor, que para este caso no aplica y tal como se observa en el presente proceso no existe prueba alguna de dichos pagos.

En virtud de lo aquí expuesto, no hay lugar a que prosperen las excepciones propuestas por la parte demandada por cuanto, no cuenta con la prueba que acredite pago alguno sobre la deuda inicial y así mismo se desvirtúa el único argumento sobre el cual basa las excepciones propuesta el demandado esto es la alteración de una letra de cambio, por cuanto a este escrito se adjunta la mencionada letra con la firma del hoy demandado y el valor tal y como la firmó en su momento el señor RAUL HIGUERA CARREÑO.

DE LAS PRUEBAS: solicito que se tenga como PRUEBAS la siguiente:

1. copia simple de la letra de cambio suscrita por el señor RAUL HIGUERA CARREÑO por valor de **cinco millos de pesos mcte $ 5.000.000.**

Atentamente,

WILLIAN RENE CARREÑO RODRIGUEZ,
C.C. No. 13.721.251 Expedida en Bucaramanga,
T.P. Número 261415 del Consejo Superior de la judicatura,

Carrera 18 No. 36-24 oficina 301 Br. Centro
Bucaramanga,Santander
Telefono: 6343283-3212096968
Email:

56

1. _____ NIT. C.C. _____
2. _____ NIT. C.C. _____
3. _____ NIT. C.C. _____

ACEPTADA

Firma

1382066

LETRA DE CAMBIO Por: $ 5.000.000

Ciudad..... Fecha.....

Señor(es): .....

.....Día ..... Mes ..... Año .....

Se servirá(n) Ud.(s) pagar solidariamente en ..... por esta Única de Cambio sin protesto, escusado del aviso de rechazo y la presentación para el pago a la orden de:.....

La cantidad de:.....Pesos m/cte más intereses durante el plazo del .....% y de mora a la tasa legal autorizada.

GIRADOS	TELÉFONO	DIRECCIÓN ACEPTANTES
1		
2		

C.C. o NIT. _____

DIRECCIÓN _____

TELÉFONO _____

HUELLA DACTILAR

PROCESO: ***EJECUTIVO***
RAD. ***680014003013-2019-00184-00***

Al despacho del señor Juez hoy para proveer,
BUCARAMANGA, DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

MARIELA HERNÁNDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

En atención al informe secretarial que antecede, vista la contestación de demanda presentada por el extremo accionado, y teniendo en cuenta la etapa procesal en la que se encuentra el asunto de la referencia y a fin de continuar con el trámite correspondiente el Juzgado Trece Civil Municipal,

RESUELVE:

1. Señálese el día CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), a la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.), con el fin de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento, de que trata el artículo 443 del C.G.P.

2. Igualmente, se abre a pruebas el presente asunto por el término de ley, para lo cual se consideran las siguientes:

3.1. PARTE DEMANDANTE.

3.1.1. DOCUMENTALES:

Téngase como tales las documentales allegadas con la demanda y con el escrito que descorrió traslado de las excepciones.

4.1. PARTE DEMANDADA:

4.1.2. DOCUMENTALES:

Téngase como tales las documentales allegadas con la contestación de demanda

4.1.3. TESTIMONIOS:

Decrétese el testimonio de los señores ELSY TORRES MURALLA, RICARDO VANEGAS ACEVEDO y CARLOS HERNANDO CÁCERES URIBE, quienes deberán concurrir al Despacho en la fecha y hora, señaladas en el numeral primero de este proveído.

INICIO Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Consulta De Procesos AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: BUCARAMANGA

Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Consulta por Nombre o Razón social

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto: Demandado

* Tipo Persona: Natural

* Nombre(s) Apellidos o Razón Social: raul higuera carreño

Consultar Nueva Consulta

Número de Proceso Consultado: 68001400301320210048600

Regresar a los resultados de la consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Martes, 19 de Octubre de 2021 - 02:17:53 P.M. Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
013 Juzgado Municipal - Civil	JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- ORLANDO IVAN OLARTE RODRIGUEZ	- RAUL HIGUERA CARREÑO

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
15 Oct 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	ADJUNTAN ENVIO NOTIFICACION PERSONAL. SANDRA			15 Oct 2021
30 Sep 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	TURNO DE RADIACION. ANDRES			30 Sep 2021
30 Sep 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	TURNO RADICACION. ANDRES			30 Sep 2021
28 Sep 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/09/2021 A LAS 14:57:45.	29 Sep 2021	29 Sep 2021	28 Sep 2021
28 Sep 2021	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	DECRETA MEDIDA OFC. 4909			28 Sep 2021
28 Sep 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/09/2021 A LAS 14:55:39.	29 Sep 2021	29 Sep 2021	28 Sep 2021
28 Sep 2021	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				28 Sep 2021

17 Sep 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	SUBSANAN DEMANDA. LIDA			17 Sep 2021
15 Sep 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/09/2021 A LAS 14:54:33.	16 Sep 2021	16 Sep 2021	15 Sep 2021
15 Sep 2021	AUTO INADMITE DEMANDA	SE REQUIERE APODERADO PARA QUE ACLARE PRETENSIONES DE LA DEMANDA			15 Sep 2021
10 Sep 2021	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 10/09/2021 A LAS 08:44:38	10 Sep 2021	10 Sep 2021	10 Sep 2021

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte aquí **las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial**

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

INICIO Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: BUCARAMANGA

Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Consulta por Nombre o Razón social

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto: Demandado

* Tipo Persona: Natural

* Nombre(s) Apellidos o Razón Social: raul higuera carreño

Consultar Nueva Consulta

Número de Proceso Consultado: 68001400301920210048600

Regresar a los resultados de la consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Martes, 19 de Octubre de 2021 - 02:13:49 P.M. Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
019 Juzgado Municipal - Civil	ANGELA MARIA PARRA RODRIGUEZ

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Archivo Definitivo

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- ORLANDO IVAN OLARTE RODRIGUEZ	- RAUL HIGUERA CARREÑO

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
19 Oct 2021	ARCHIVO DEFINITIVO EXPEDIENTE	CARPETA VIRTUAL ARCHIVO - RECHAZO DE DEMANDA.			19 Oct 2021
24 Aug 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/08/2021 A LAS 09:05:28.	25 Aug 2021	25 Aug 2021	24 Aug 2021
24 Aug 2021	AUTO RECHAZA DE PLANO LA DEMANDA	-P.			24 Aug 2021
05 Aug 2021	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 05/08/2021 A LAS 12:52:59	05 Aug 2021	05 Aug 2021	05 Aug 2021

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte aquí las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Fwd: PROCESO RAD. 68001-40-03-013-2021-00486-00 contesta demanda, propone excepciones, solicita reconocer personería y aporta y solicita pruebas

WILSON MENA MORENO <wilmem@hotmail.com>

Vie 29/10/2021 12:57 PM

Para: Juzgado 13 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j13cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; WILSON MENA MORENO <wilmem@hotmail.com>; talia mena maya <taliamenamaya@gmail.com>

1 archivos adjuntos (10 MB)

CONTESTA EJECUTIVO 2021-00486 CONTRA RAUL HIGUERA CARREÑO.pdf;

En datos adjuntos, formato PDF presentó escrito contestatorio y de excepciones radicado 2021-00486-00

Obtener Outlook para iOS

De: pipe rivera <copypipes@gmail.com>
Enviado: Thursday, October 28, 2021 5:21:34 PM
Para: wilmem@hotmail.com <wilmem@hotmail.com>
Asunto: PROCESO

WILSON MENA MORENO

ASUNTOS PENALES, CIVILES, LABORALES, ADMINISTRATIVOS
Carrera 13 Nº. 35-10 Ofic. 1001, Edif. Centro Profesional "El Plaza" Bucaramanga.
Tel. 6076036933, Cel. 310-8541923 E. MAIL wilmem@hotmail.com

Bucaramanga, octubre 27 de 2021

DOCTOR
WILSON FARFAN JOYA
JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CIUDAD.

Ref. 68001-4003-013-2021-00486-00
Proceso ejecutivo de Minima cuantia
D/dante: ORLANDO IVAN OLARTE RODRIGUEZ
Vs. RAUL HIGUERA CARREÑO
DESCORRE TRASLADO DEMANDA Y PROPONE EXCEPCIONES

Señoría, con mi acostumbrado respeto concurro ante usted con este escrito, en mi condición de intercesor del señor ***RAUL HIGUERA CARREÑO,*** *según poder que adjunto, me permito descorrer el traslado de la demanda de la referencia y proponer las excepciones de fondo a que hubiere lugar, lo cual haré de la siguiente forma:*

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

La parte que represento se opone a todas y cada una de las pretensiones del libelo demandatorio, por faltarse en ellas a la verdad, y ser otro el escenario fáctico, otra la realidad fáctica, otra la verdad verdadera.

EN CUANTO A LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE LA DEMANDA.

El primero. *Es falso. Mi mandante asevera, bajo apremio del juramento no adeudar suma dineraria ninguna al actor quien ha incurrido en un fraude procesal al conseguir, engañando al Señor Juez, un auto mandamiento de pago fraudulento y contrario a la realidad, introduciendo para ello unos títulos suscritos por el pasivo que se suscribieron en respaldo de obligaciones pretéritas, ya descargadas, ya discutidas en el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 68001-4003-0134-201900184-00 instaurado por el mismo demandante y adelantado en este mismo juzgado con sentencia contraria a sus dolosos intereses.*

El Segundo. *No es cierto; es falso el demandado no se ha comprometido como deudor en los títulos adulterados arrimados para el cobro ejecutivo.*

El tercero. *No es cierto, es falso, la parte que represento asegura bajo apremio del juramento no haber suscrito eso títulos por préstamos o contratos de mutuo algunos que llevaran como deber y carga el pago de réditos mensuales generados por unos capitales no entregados al demandado a ningún título.*

El Cuarto. *No es cierto, es falso, mi mandante, asegura bajo apremio del juramento no haber celebrado ningún tipo de pactos que declararan vencido e plazo y exigir el pago del acreedor por mora en el pago de los intereses. Y es falso por cuanto que las sumas dinerarias contenidas en los pagarés fraudulentamente diligenciados, nunca fueron entregadas, se suscribieron para respaldar obligaciones pretéritas y jamás con la intención de que los mismos llevaran implícitos derechos patrimoniales incorporados de ninguna índole.*

El quinto. *No se acepta. Es falso, mi mandante no puede sustraerse de cancelar obligaciones dinerarias inexistentes, obligaciones dinerarias jamás adquiridas, que se hicieron constar por el actor de forma artera en títulos valores que respaldaban obligaciones pretéritas ya canceladas.*

El sexto. *Es falso, mi mandante asegura bajo apremio del juramento jamás haber sido requerido por el demandante. Y es que no podía haber sido requerido para pagar, por cuanto que no existe ningún contrato de mutuo, ningún acuerdo de voluntades, ningún otro tipo de contrato mediante el cual mi mandante por haber recibido sumas dinerarias se hubiere obligado a pagar capital e intereses que se hicieron constar en los cartulares arrimados de forma alevosa, artera y dolosa para hacer creer al Administrador de justicia que ellos contienen obligación clara, expresa y exigible.*

El Séptimo. *Es falso, no hay obligación dineraria insoluta o por cumplir, no existe capital mutuado ni intereses para pagar, no existe plazo que imponga el pago de capital ninguno ante la ausencia de entrega de dinero alguno a cualquier título.*

El Octavo. *No es cierto, no se acepta, es falso. Los títulos aportados se suscribieron en respaldo de obligaciones dinerarias pretéritas ya canceladas.*

El Noveno. *No es un hecho.*

PARA TENER EN CUENTA.

No son ciertos los hechos constitutivos de la demanda; a pesar de que los títulos valores utilizados como base de la acción soporten los díceres del actor, si solo hubiera que atenerse a la literalidad y contenido de los mismos. No obstante, lo anterior, en lo fáctico y en el mundo real las cosas tienen una connotación absolutamente diferente.

La parte accionante omitió dar cuenta al juzgado de la esencia y la razón de ser de los títulos e informar como nacieron a la vida jurídica, olvidando no solo que a esos mismos títulos que hoy pretende hacer aparecer como contentivos de obligaciones insolutas a cargo de mi mandante, se refirió al descorrer el traslado de las excepciones propuestas por el suscrito dentro del proceso radicado bajo el No. 68001-4003-013-2019-00184-00 en los folio 87 a 95 de dicha actuación al pronunciarse con respecto a las excepciones propuestas por mi mandante a través del suscrito, que fueron:

CARENCIA Y FALSEDAD DE LOS ARGUMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO PARA PROPONER LA ACCION.
FALSEDAD Y FRAUDE PROCESAL, AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS CLARIDAD, EXPRESA Y ACTUALMENTE EXIGIBLE INHERENTE A LOS TITULOS VALORES.
ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.
FALSEDAD IDEOLOGICA
QUITAS O PAGOS REALIZADOS A LA OBLIGACIÓN QUE POR ESTA VIA PRETENDE RECAUDAR ORLANDO IVAN OLARTE RODRIGUEZ.

Incluso en aquella ocasión, julio 11 de 2019 a las 12:30 P.M, fecha en que el demandante a través de su apoderado radicó el escrito contentivo de réplica a las excepciones propuestas, para probar sus argumentos en ese escrito, aportó como prueba copia simple de la letra de cambio en blanco y sin diligenciar por valor de $5.000.000, que hoy pretende cobrar ejecutivamente asegurando que existe un derecho patrimonial incorporado en ese título, y también se refirió al pagaré de $14.000.000 que hoy pretende recaudar.

En aquella oportunidad dijo el demandante al descorrer el escrito de excepciones propuestas, lo cual resulta visible de una oteada ligera al folio 88 de la actuación radicado bajo el No. 68001-4003-013-2019-00184-00, adelantada en este Juzgado, lo siguiente:

"Ahora bien, el dinero cobrado en el título valor si fue recibido por el demandado dentro de los diferentes prestamos realizados por mi mandante a este y por los cuales el dia 01 de junio de 2015 se comprometió a cancelar en un plazo de un año ***CON EL FIN DE SALDAR TODAS SUS DEUDAS PARA CON MI REPRESENTADO****" Fol 88 -Mayúsculas y resaltas fuera de contexto-*

"TODAS SUS DEUDAS" *dijo el accionante en esa ocasión ante este mismo Despacho en escrito que se entiende presentado bajo apremio del juramento.*

También dijo en ese mismo escrito lo siguiente:

"Máxime cuando ya se demostró que el título valor que alega el demandado fue FALSEADO pues respaldaba una deuda de CINCO MILLONES DE PESOS $5.000.000, se encuentra incólume, ***PUES COMO ÉL MISMO MANIFESTÓ ESA LETRA DE CAMBIO RESPALDABA OTRO NEGOCIO PACTADO ENTRE LAS PARTES****"-Fol 92-Mayúsculas y resaltas fuera de contexto-*

"Nuevamente hace referencia la pasiva a una letra de cambio suscrita por un valor de CINCO MILLONES DE PESOS y la cual tal y como se mencionó en varias ocasiones en el presente escrito, permanece en poder de mi prohijado pues dicho título valor ***respalda*** *un negocio diferente y del cual no se está reclamando dentro del presente expediente"*

Sin hesitación alguna se colige, con meridiana claridad, que los títulos valores a los que se les colocara, fraudulentamente, fecha de creación marzo 1 de 2014 /letra de cambio/, y junio 1 de 2009 /pagaré/, para ser cancelados ambos, coincidencialmente en mayo 30 de 2019, son falsos y espurios y no contienen obligación clara expresa y actualmente exigible por haber sido diligenciados sus espacios de mala fe, por ser tenedor de los mismos de mala fe el accionante y por no haber surgido a la vida jurídica como consecuencia de negociación o contrato de mutuo ninguno.

FUNDAMENTADO EN ESTOS ARGUMENTOS ME PERMITO PROPONER LAS SIGUIENTES EXCEPCIONES DE FONDO O DE MERITO QUE SUPLICO SE DESPACHEN CON LA SENTENCIA DE FONDO.

EXCEPCION CONSISTENTE EN CARENCIA Y FALSEDAD DE LOS ELEMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO PARA PROPONER LA ACCION

Los dineros que por esta vía pretende recaudar la parte accionante con títulos adulterados y diligenciados a su arbitrio, no son títulos que contengan obligación clara, expresa y actualmente exigible. Están cancelados y fueron emitidos o suscritos, según se observa de su falseada literalidad, así:

La letra de cambio en marzo 01 de 2014.
El pagaré en junio 1 de 2009.

¿Por qué se asegura que fueron falseados en su contenido y que se encuentran cancelados?

La respuesta es: las partes "nuevamente inmersas" en esta temeraria acción se reunieron para concluir cuales eran los valores adeudados por mi mandante y la totalidad de las sumas dadas en mutuo y esos valores se plasmaron en el título valor letra de cambio que por $24.000.000 se creó en junio 01 de 2015, para ser cancelada en 01 de junio de 2016. Sobre esto ya se pronunció el Juzgado en sentencia proferida en octubre 16 de 2020 cuya acta se notificó en estados de octubre 19 de 2020, en la que se denegaron las pretensiones del actor por haberse probado que las sumas dinerarias que se pretendían recaudar habían sido canceladas y se condenó en costas al actor, sentencia que hizo tránsito a cosa juzgada.

Para soportar probatoriamente esta excepción y demostrar la veracidad de la misma, baste observar lo que en aquella oportunidad dijo el demandante al descorrer el escrito de excepciones propuestas, lo cual resulta visible de una oteada ligera al folio 88 de la actuación radicada bajo el No. 68001-4003-013-2019-00184-00, adelantada en este Juzgado; veamos:

> *"Ahora bien, el dinero cobrado en el título valor si fue recibido por el demandado dentro de los diferentes prestamos realizados por mi mandante a este y por los cuales el dia 01 de junio de 2015 se comprometió a cancelar en un plazo de un año* ***CON EL FIN DE SALDAR TODAS SUS DEUDAS PARA CON MI REPRESENTADO****" -Mayúsculas y resaltas fuera de contexto-*

"TODAS SUS DEUDAS" *dijo el accionante en esa ocasión ante este mismo Despacho en escrito que se entiende presentado bajo apremio del juramento.*

Sí en el año 2019 dijo el demandante a través de su apoderado, bajo apremio del juramento que se considera prestado con la mera presentación del escrito de réplica a las excepciones propuestas, que: En junio 01 de 2015, se reunieron las partes para plasmar en un título valor letra de cambio el monto de ***TODAS LAS DEUDAS;*** *¿cómo puede el accionante instaurar un proceso ejecutivo nuevo temerario con títulos a los que él mismo les colocó como fecha de creación una con anterioridad a 2015, ya que son del año 2009 el pagaré y de 2014 la cambial, si en julio 01 de 2015 plasmaron en una letra de cambio la suma que, dijo el demandante, le adeudaba el señor RAUL HIGUERA CARREÑO hasta esa fecha?*

La respuesta a la anterior pregunta es que los dineros que RAUL HIGUERA CARREÑO, hubiere podido adeudar respecto de los títulos valores pagaré y letra que mi mandante suscribió en los años 2009 y 2014, se hicieron contener en la letra de cambio de $24.000.000 que ya se había cancelado, como se demostró en esa oportunidad y que el demandante intentó cobrar artera y dolosamente en el proceso 68001-4003-013-2019-00184-00, adelantado en este Juzgado. Y es que así lo hizo constar el mismo demandante en esa ocasión.

Lo anterior se prueba con lo actuado en el proceso mismo radicado bajo el No. 68001-4003-013-2019-00184-00 que suplico obre en el presente como prueba trasladada y con copias simples de esa actuación que me permito aportar en el que se refiere a los títulos que aquí aportó para su cobro, y que allegó entonces como prueba de sus díceres, constatándose la ilegalidad de las pretensiones.

EXCEPCIÓN CONSISTENTE EN FALSEDAD DE LOS TITULOS VALORES APORTADOS COMO BASE DE RECAUDO DE ESTA ACCION

También dijo en aquella oportunidad dijo el demandante al descorrer el escrito de excepciones propuestas, lo cual resulta visible de una oteada ligera al folio 92 de la actuación radicado bajo el No. 68001-4003-013-2019-00184-00, adelantada en este Juzgado, lo siguiente:

> *"Máxime cuando ya se demostró que el título valor que alega el demandado fue FALSEADO pues respaldaba una deuda de CINCO MILLONES DE PESOS $5.000.000, se encuentra incólume,* ***PUES COMO ÉL MISMO MANIFESTÓ ESA LETRA DE CAMBIO RESPALDABA OTRO NEGOCIO PACTADO ENTRE LAS PARTES****"-Fol 92-Mayúsculas y resaltas fuera de contexto-*

Y, para soportar sus argumentos, el aquí accionante, aportó como prueba fotocopia del título valor letra de cambio que aquí pretende cobrar ejecutivamente. Título que, como se puede observar se encontraba en blanco, sin diligenciar en su fecha de creación, en su fecha de vencimiento, y en el resto de sus espacios. Cambial a la que de forma olímpica y sin existir obligación dineraria ninguna, por ningún concepto, le diligenció /fraudulentamente/, sin la autorización del demandado para presentarla en este proceso ejecutivo para su cobro judicial, luego de consignar bajo apremio del juramento en la plurirefrida actuación judicial No. 68001-4003-013-2019-00184-00, adelantada en este Juzgado que: en Julio 01 de 2015, las partes se reunieron para crear una letra en la que hicieron constar ***TODAS LAS DEUDAS****.*

Además, es tan cierto que el contenido de la cambial y del pagaré fue falseado y adulterado, que el aquí demandante antes de impetrar esta acción, intentó cobrar ejecutivamente los títulos valores que aquí pretende recaudar, letra de $5.000.000 y pagaré de $14.000.000 ante el ***Juzgado 19 Civil Municipal de Bucaramanga*** *dentro del proceso radicado No. 68001-4003-019-2021-00486-00, despacho judicial en el que presentó como base del ejecutivo los mismos títulos valores,* ***pero sin diligenciar en su vencimiento****; es decir, sin cumplir con el requisito* ***"EXIGIBILIDAD"****, razón por la que ese Despacho judicial de Bucaramanga, cuya titular es la DOCTORA LAURA PAOLA GARCIA FONTECHA en auto de agosto 24 de 2021* ***NEGO EL MANDAMIENTO DE PAGO****.*

Ese auto dijo:

> ***"aplicado lo anterior al caso bajo estudio, se tiene que ni el pagaré ni la letra de cambio adosados al plenario, reúnen a cabalidad las exigencias previstas en la norma comercial, pues en dichos cartulares no se estableció la "fecha de vencimiento", esto es, la fecha en la que se debía pagar la cantidad determinada de dinero, que en ellos se contiene, lo que conlleva a predicar la no exigibilidad de los referidos títulos, al carecer de uno de los elementos esenciales a voces del artículo 671-3 y 709-4 del C. de Co."***

En la parte resolutiva dijo:

> ***RESUELVE (...)***
>
> ***PRIMERO. NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO de la presente demanda EJECUTIVA de MINIMA CUANTIA, formulada por ORLANDO IVAN OLARTE RODRIGUEZ, a través de apoderado judicial en contra de RAUL HIGUERA CARREÑO en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia"***

Después de esta intentona frustrada y del periplo soportado por los títulos ante el Juzgado 19 Civil Municipal de Bucaramanga, sin pudor alguno, el accionante diligenció los espacios en blanco de los cartulares colocándoles fechas de vencimiento de modo caprichoso y doloso para de esta forma engañar al Señor Juez Trece Civil Municipal de Bucaramanga y de esta forma conseguir un auto mandamiento de pago con ardides, argucias y artimañas fraudulentas.

Lo anterior se prueba con las copias simples del proceso adelantado ante el ***Juzgado 19 Civil Municipal de Bucaramanga*** *radicado bajo el No. 68001-4003-019-2021-00486-00 que me permito aportar*

EXCEPCION CONSISTENTE EN ENTREGA DE LOS TITULOS SIN LA INTENCION DE HACERLOS NEGOCIABLES

Esta excepción se respalda en los argumentos esgrimidos en este escrito en el acápite "PARAR TENER EN CUENTA". Es claro que los títulos valores existen, que fueron suscritos por la parte que represento; pero también lo es, y así lo manifestó la parte demandante misma al descorrer el traslado de las excepciones propuestas dentro del proceso ejecutivo adelantado en este Juzgado, radicado bajo el No. 68001-4003-013-2019-00184-00 cuando dijo bajo apremio del juramento que se entiende prestado con la presentación el escrito que:

> *"Ahora bien, el dinero cobrado en el título valor si fue recibido por el demandado dentro de los diferentes prestamos realizados por mi mandante a este y por los cuales el dia 01 de junio de 2015 se comprometió a cancelar en un plazo de un año* ***CON EL FIN DE SALDAR TODAS SUS DEUDAS PARA CON MI REPRESENTADO****" Fol 88 -Mayúsculas y resaltas fuera de contexto-*

*"**TODAS SUS DEUDAS**" dijo el accionante en esa ocasión ante este mismo Despacho en escrito que se entiende presentado bajo apremio del juramento.*

Reitero como lo dijera al sustentar la primera excepción, no cabe duda alguna que se colige, con meridiana claridad, que los títulos valores a los que se les colocara, fraudulentamente, fecha de creación marzo 1 de 2014 /letra de cambio/, y junio 1 de 2009 /pagaré/, y coincidencialmente fecha de cancelación en mayo 30 de 2019, son falsos y espurios y no contienen obligación clara expresa y actualmente exigible por haber sido diligenciados sus espacios de mala fe, por ser tenedor de los mismos de mala fe el accionante y por no haber surgido a la vida jurídica como consecuencia de negociación o contrato de mutuo ninguno.

Después de esta intentona frustrada y del periplo soportado por los títulos ante el Juzgado 19 Civil Municipal de Bucaramanga, sin pudor alguno, el accionante diligenció los espacios en blanco de los cartulares colocándoles fechas de vencimiento de modo caprichoso y doloso para de esta forma engañar al Señor Juez Trece Civil Municipal de Bucaramanga y de esta forma conseguir un auto mandamiento de pago con ardides, argucias y artimañas fraudulentas.

*Además, dijo también en esa oportunidad que los títulos **"respaldaban"** otras obligaciones que no eran otras que las que se hicieron constar en julio 1 de 2015 en la letra de 24.000.000 que intentaron cobrar en el proceso radicado bajo el No. 68001-4003-013-2019-00184-00. Y es que así lo aseguró el demandante esa pretérita oportunidad. Veamos que dijo:*

> *Máxime cuando ya se demostró que el título valor que alega el demandado fue FALSEADO pues respaldaba una deuda de CINCO MILLONES DE PESOS $5.000.000, se encuentra incólume, **PUES COMO ÉL MISMO MANIFESTÓ ESA LETRA DE CAMBIO RESPALDABA OTRO NEGOCIO PACTADO ENTRE LAS PARTES**"-Fol 92-Mayúsculas y resaltas fuera de contexto-*

Prueba de lo anterior es lo actuado en el proceso tramitado en este Juzgado, radicado bajo el No. 68001-4003-013-2019-00184-00, cuyo expediente solicito haga parte de este proceso como prueba trasladada, amén de con las copias de dicha actuación que me permito aportar.

EXCEPCION CONSISTENTE EN COSA JUZGADA.

Si como bien lo aceptara la parte demandante misma al descorrer el traslado de las excepciones propuestas dentro del proceso ejecutivo adelantado en este Juzgado, radicado bajo el No. 68001-4003-013-2019-00184-00 cuando dijo bajo apremio del juramento que se entiende prestado con la presentación el escrito que:

> *"Ahora bien, el dinero cobrado en el título valor si fue recibido por el demandado dentro de los diferentes prestamos realizados por mi mandante a este y por los cuales el dia 01 de junio de 2015 se comprometió a cancelar en un plazo de un año **CON EL FIN DE SALDAR TODAS SUS DEUDAS PARA CON MI REPRESENTADO**" Fol 88 -Mayúsculas y resaltas fuera de contexto-*

*"**TODAS SUS DEUDAS**" dijo el accionante en esa ocasión ante este mismo Despacho en escrito que se entiende presentado bajo apremio del juramento.*

*Reitero como lo dijera al sustentar la primera excepción, no cabe duda alguna que se colige, con meridiana claridad, que los títulos valores a los que se les colocara, fraudulentamente, fecha de creación marzo 1 de 2014 /letra de cambio/, y junio 1 de 2009 /pagaré/, y coincidencialmente fecha de cancelación en mayo 30 de 2019, no solo son falsos y espurios y no contienen obligación clara expresa y actualmente exigible por haber sido diligenciados sus espacios de mala fe, por ser tenedor de los mismos de mala fe el accionante y por no haber surgido a la vida jurídica como consecuencia de negociación o contrato de mutuo ninguno. También es cierto que lo atinente a estos títulos valores **YA ES COSA JUZGADA** porque de acuerdo con la fecha de creación de los títulos que por esta vía se pretende cobrar es claro que la misma tiene una del año 2009 y otra del año 2014, y que esas obligaciones para*

las que se firmaron en respaldo los títulos se incluyeron en la letra de cambio que por valor de $24.000.000, dijo la parte accionante al descorrer el traslado de las excepciones el proceso radicado 68001-4003-013-2019-00184-00 SENTENCIADO POR ESTE Juzgado en favor de RAUL HIGUERA CARREÑO, confeccionaron en ***Julio 1 de 2015*** *donde:* ***"SALDARON TODAS SUS DEUDAS", LUEGO, ES CLARÍSIMO QUE ESTOS TÍTULOS QUE MI MANDANTE DIERA EN RESPALDO AL SER MENCIONADOS Y APORTADOS EN AQUELLA DEMANDA SOBRE EL DERECHO EN ELLOS INCORPORADO, YA DECIDIÓ ESTE JUZGADO EN SENTENCIA PROFERIDA EN OCTUBRE 16 DE 2020 CUYA ACTA SE NOTIFICÓ EN ESTADOS DE OCTUBRE 19 DE 2020, EN LA QUE SE DENEGARON LAS PRETENSIONES DEL ACTOR POR HABERSE PROBADO QUE LAS SUMAS DINERARIAS QUE SE PRETENDÍAN RECAUDAR HABÍAN SIDO CANCELADAS Y SE CONDENÓ EN COSTAS AL ACTOR, SENTENCIA QUE HIZO TRÁNSITO A COSA JUZGADA. PROCESO ESTE EN EL QUE NO SOLO SE APORTARON LOS CARTULARES EN BLANCO QUE AQUÍ SE COBRAN SINO QUE, ADEMÁS, SE MENCIONARON AL DESCORRER LAS EXCEPCIONES DE MERITO PROPUESTAS.***

Después de esta intentona frustrada y del periplo soportado por los títulos ante el Juzgado 19 Civil Municipal de Bucaramanga, sin pudor alguno, el accionante diligenció los espacios en blanco de los cartulares colocándoles fechas de vencimiento de modo caprichoso y doloso para de esta forma engañar al Señor Juez Trece Civil Municipal de Bucaramanga y de esta forma conseguir un auto mandamiento de pago con ardides, argucias y artimañas fraudulentas.

Además, dijo también en esa oportunidad que los títulos "respaldaban" otras obligaciones que no eran otras que las que se hicieron constar en julio 1 de 2015 en la letra de 24.000.000 que intentaron cobrar en el proceso radicado bajo el No. 68001-4003-013-2019-00184-00. Y es que así lo aseguró el demandante esa pretérita oportunidad. Veamos que dijo:

> *Máxime cuando ya se demostró que el título valor que alega el demandado fue FALSEADO pues respaldaba una deuda de CINCO MILLONES DE PESOS $5.000.000, se encuentra incólume,* ***PUES COMO ÉL MISMO MANIFESTÓ ESA LETRA DE CAMBIO RESPALDABA OTRO NEGOCIO PACTADO ENTRE LAS PARTES"****-Fol 92-Mayúsculas y resaltas fuera de contexto-*

Prueba de lo anterior es lo actuado en el proceso tramitado en este Juzgado, radicado bajo el No. 68001-4003-013-2019-00184-00, cuyo expediente solicito haga parte de este proceso como prueba trasladada, amén de con las copias de dicha actuación que me permito aportar.

EXCEPCION CONSISTENTE EN COSA JUZGADA.

Esta excepción tiene su soporte en las anteriormente propuestas por cuanto que si en julio 1 de 2015 las partes confeccionaron una letra de cambio por valor de $24.000.000 a través de la cual saldaban todas sus deudas, mal puede pretenderse traer ahora para cobrar ejecutivamente unas obligaciones recogidas en otro título valor que ya fuera presentado a este Juzgado en el proceso radicado bajo el No. 68001-4003-013-2019-00184-00, en el que el demandante fuera derrotado y sus pretensiones fueran negadas.

Y es que sin exceso de cacumen y sindéresis, es fácil colegir, sin es fuerzo ninguno que si como bien los dijo la parte demandante en el proceso que sirve como base de esta contestación, cuyo expediente solicito haga parte de este proceso como prueba trasladada, amén de con las copias de dicha actuación que me permito aportar, si en julio 1 de 2015 crearon una letra donde saldaron todas sus deudas, la misma incluía los títulos firmados en respaldo y creados en el año2009 y 2014, por ser la letra de 24.000.000 en la que compilaron las acreencias de fecha posterior a la creación de los cartulares que aquí se pretenden cobrar.

Reitero hasta la saciedad. Así lo dijo el aquí demandante en aquella ocasión:

> *"Ahora bien, el dinero cobrado en el título valor si fue recibido por el demandado dentro de los diferentes prestamos realizados por mi mandante a este y por los cuales el dia 01 de junio de 2015 se comprometió a cancelar en un plazo de un año* ***CON EL FIN DE SALDAR TODAS SUS DEUDAS PARA CON MI REPRESENTADO****" Fol 88 -Mayúsculas y resaltas fuera de contexto-*

"TODAS SUS DEUDAS" *dijo el accionante en esa ocasión ante este mismo Despacho en escrito que se entiende presentado bajo apremio del juramento.*

Reitero como lo dijera al sustentar la primera excepción, no cabe duda alguna que se colige, con meridiana claridad, que los títulos valores a los que se les colocara, fraudulentamente, fecha de creación marzo 1 de 2014 /letra de cambio/, y junio 1 de 2009 /pagaré/, y coincidencialmente fecha de cancelación en mayo 30 de 2019, no solo son falsos y espurios y no contienen obligación clara expresa y actualmente exigible por haber sido diligenciados sus espacios de mala fe, por ser tenedor de los mismos de mala fe el accionante y por no haber surgido a la vida jurídica como consecuencia de negociación o contrato de mutuo ninguno. También es cierto que lo atinente a estos títulos valores ***YA FUERON CANCELADOS, YA ESTAN DESCARGADOS, NO EXISTE PAGO PENDIENTE.***

EXCEPCION CONSISTENTE EN ERIQUECIMIENTO SIN CAUSA DE LA PARTE ACTIVA.

De prolegómenos establezcamos de manera clara el concepto de ***"enriquecimiento sin causa"***

Enriquecimiento sin Causa y Acción Cambiaria

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACIÓN CIVIL. SENTENCIA DEL 30 DE JULIO DE 2001. M.P. CARLOS IGNACIO JARAMILLO JARAMILLO. EXPEDIENTE 6150.

Síntesis: Enriquecimiento sin causa y acción cambiaria. Presupuestos de la acción de enriquecimiento.

[§ 027] *«(...) cumple anotar, en orden a rectificar doctrinariamente al Tribunal, que le asiste razón al recurrente cuando acusa al sentenciador de segundo grado de haberse equivocado sobre la naturaleza de la* ***actio in rem verso*** *consagrada en el inciso final del artículo 882 del Código de Comercio, la que presenta una fisonomía propia.*

En efecto, se sabe que la acción de enriquecimiento sin causa tiene, por regla general, un carácter esencialmente subsidiario, lo que significa que ***"es preciso que ese enriquecimiento no haya tenido ningún otro medio para obtener satisfacción"*** *(XLV, pág. 29 y XLVIII, pág. 128), de suerte que si éste existe, o habiendo existido, el afectado dejó prescribir la acción, no podrá acudirse a aquel mecanismo, en la medida en que la* ***actio in rem verso*** *no es un instrumento alternativo -o sucedáneo- para el ejercicio de un derecho, como tampoco una herramienta que premie o avale la desidia o inactividad del acreedor, o sirva para desconocer los indiscutidos efectos extintivos de la prescripción.*

Sin embargo, como una excepción a la regla anterior, cuando el empobrecimiento del acreedor, recta vía, surge del decaimiento por prescripción o caducidad de la acción cartular reconocida a los títulos valores, la acción de enriquecimiento sin causa, consagrada normativamente en el artículo 831 del Código de Comercio, adquiere, en tal caso, una naturaleza autónoma, como se desprende de la misma norma que la consagró, el inciso final del artículo 882 de la misma codificación, cuyo presupuesto justamente es que el acreedor haya dejado "caducar o prescribir el instrumento", caso en el cual, como "la obligación originaria o fundamental se extinguirá así mismo", no es posible -y por ello necesario-, desde una perspectiva etiológica, acudir al negocio causal para edificar una pretensión que evite el empobrecimiento, como equivocadamente lo consideró el sentenciador de segundo grado. De allí que la Corte haya señalado que la aludida disposición consagra "una regulación normativa específica, concerniente exclusivamente a los casos en que se paga una obligación causal preexistente, como se dijo atrás, con uno o varios títulos de contenido crediticio respecto de los cuales se produce la caducidad o la prescripción; por lo que impónese afirmar que la norma da un tratamiento particular a la actio in rem verso cuando ésta se apoya en

tal tipo de documentos crediticios" (Cas. Civ. de agosto 18/89. Cfme: Cas. Civ. de octubre 5/89 y Cas. Civ. de marzo 14/01, exp. 6550).

Expresado de otra manera, en la especial y particularísima hipótesis del enriquecimiento sin causa cambiario, el legislador partió de la base de que el acreedor bien pudo evitar la afectación de su patrimonio, ora ejerciendo oportunamente las acciones cambiarias que se conceden a los títulos valores, ora acudiendo a la acción causal, esto es, la emergente del negocio jurídico subyacente, fuente de la obligación que a través de la entrega del instrumento cambiario se quiso solucionar.

No obstante, la ley mercantil colombiana, siguiendo de cerca el artículo 26 del denominado proyecto INTAL, que habilitaba la ***actio in rem verso*** *pero únicamente contra el acreedor del título -limitación que el ordenamiento colombiano no acogió- y para atemperar el* ***"riguroso formalismo característico de los títulos valores"****, así como* ***"para afrontar un problema de justicia conmutativa que emerge ante situaciones que el propio sistema de regulación implanta"****, privó a la caducidad y a la prescripción de tales instrumentos* ***"del carácter de justas causas para consolidar desplazamientos patrimoniales, no obstante que en su producción haya podido jugar papel de alguna importancia la culpa o la voluntad de la víctima"*** *(CCXXV págs. 770 y 771) y, con tal miramiento, le concedió al acreedor la acción de enriquecimiento sin causa que, por tal razón, goce de una característica especial frente al régimen común que le es propio a dicha fuente de las obligaciones, por lo que, tratándose de esa particular hipótesis, no pueden los jueces, como erradamente lo hizo el ad quem en el caso in examiné, considerar que el acreedor demandante tenía "otra vía (...) para reclamar su derecho" (fl. 41, cdno. 2), específicamente la acción causal, pues de esta manera se pasa por alto, de una parte, que la obligación originaria se extinguió por efecto de la prescripción (C. Co., art. 882, inc. 3º), lo que impide acudir al negocio subyacente, y de la otra, que en dicha materia, como se acotó, existe un régimen especialísimo, consagrado en la misma disposición, que obliga a separarse -en el punto- de la preceptiva general (C. Co. art. 831).*

Sobre este particular ha precisado la doctrina que la "acción de enriquecimiento -cambiario- tiene por causa petendi el injusto enriquecimiento del demandado en daño del actor y, en consecuencia, ***por condiciones o presupuestos la pérdida de la acción cambiaria y la falta de una acción causal*** *y por petitum la suma por la cual el demandado se haya injustamente enriquecido". De allí que el objeto de la misma "no es tanto la suma de la letra cuanto el monto del enriquecimiento que podrá, o no, coincidir con el perjuicio"[1], todo lo cual explica que "la acción de enriquecimiento injusto no es una acción de naturaleza cambiaria, porque****surge después que la acción cambiaria haya caducado****"[2] (se resalta), o prescrito y, por su puesto, luego de que la acción causal ha fenecido como consecuencia de haber ocurrido uno de tales fenómenos.»*

1 Bonfanti, Mario Alberto y Garrone, José Alberto. De los Títulos de Crédito. Buenos Aires. Abeledo - Perrot. 1982. Pág. 718.

2 Vivante, César. Tratado de Derecho Mercantil. Madrid. Reus. 1936. T. III, págs. 486 y ss.

Aterrizados los conceptos en antecedencia citados en el trozo de jurisprudencia transcrito, al caso que nos ocupa, tenemos que atendiendo al ***RIGUROSO FORMALISMO CARACTERÍSTICO DE LOS TITULOS VALORES****, no puede el actor demandar el derecho incorporado en los cartulares cuyo derecho pretende recaudar por esta vía por cuanto que los derechos incorporados en esos títulos valores NO EXISTEN, NO CONTIENEN OBLIGACION CLARA EXPRESA Y ACTUALMENTE EXIGIBLE, SON ESPURIOS, ADULTERADOS, FALSEADOS EN SU CONTENIDO Y ASÍ DEBERA DECLARARLO EL JUZGADO.*

PRUEBAS.

DOCUMENTALES.

**Suplico al despacho tener como tales el pagaré y la letra de cambio aportadas como base de la actuación.*

**Ruego al señor juez tener como pruebas documentales doce (12) folios contentivos de la actuación que con los mismos cartulares que aquí pretende recaudar el demandante adelantara en el proceso radicado bajo el No. 68001-4003-019-2021-00486-00 en los que como pruebas se anexaron los cartulares cuyo pago aquí se persigue sin fechas de vencimiento*

**Ruego al señor juez tener como pruebas documentales dieciséis (16) folios contentivos de la actuación adelantada por el aquí demandante en el proceso radicado bajo el No. 68001-4003-013-2019-00184-00 adelantado en este mismo Juzgado y que soportan los argumentos y excepciones propuestas en este escrito que descorre el traslado*

**Dos Folios contentivos de historial del sistema justicia siglo XXI del proceso radicado bajo el No. 68001-4003-019-2021-00486-00 ADELANTADO EN EL Juzgado 19 Civil Municipal de Bucaramanga*

**Un (1) folio contentivo del historial del sistema siglo XXI Del proceso radicado bajo el No. 68001-4003-013-2019-00184-00 adelantado en este mismo Juzgado*

**Poder con que actúo.*

TESTIMONIALES.

Respetuosamente suplico al señor juez fijar fecha y hora a fin de que en audiencia pública y bajo la gravedad del juramento, las siguientes personas, todas mayores de edad y de este vecindario, depongan todo cuanto sepan y les conste con relación a los hechos materia de demanda, escrito de réplica y de excepciones.

ELSY TORRES MURALLA. Cedula: 63.548.326
RICARDO VANEGAS ACEVEDO. Cedula: 91.235.786
CARLOS HERNANDO CACERES URIBE. Cedula: 91.253.722

Quienes pueden ser citados en la Calle 22 # 19-58 de esta ciudad.

Estas personas declararán sobre como es cierto si o no que saben y conocen sobre la inexistencia de las obligaciones por las que se demanda, que saben y les consta que sobre las mismas fueron canceladas, que saben y les consta que esos títulos fueron entregados sin la intención de hacerlos negociables, que saben y les consta que los títulos que se pretenden recaudar fueron incluidos en la cantidad de $24.000.000 por los que se diligenció la letra de junio 1 de 2015 que incluyó saldar todas las obligaciones adquiridas con anterioridad, que saben y les consta que el pagaré de 2009 y la letra de 2014 se entregaron sin la intención de hacerlas negociables y no porque sobre ellas se hubiera recibido suma dineraria ninguna, que saben y les consta que el pagaré de 2009 y la letra de 2014 se entregaron sin diligenciar sus espacios en blanco y sin orden de llenarlos a espaldas del demandado, que saben y tienen conocimiento que las cantidades que el demandante pretende cobrar contenidos en la letra y el pagaré no se adeudan, nunca fueron desembolsadas ni entregadas por el demandante al demandado.

PRUEBA TRASLADADA. /Art 174 C.G. del P/

Ruego al señor juez, por cumplirse los requisitos para ello, traer a este proceso, como prueba trasladada toda la actuación física: demanda, auto mandamiento de pago, contestación de la demanda y excepciones propuestas, escrito que descorre las excepciones propuestas, auto que decretó pruebas. La actuación virtual: audiencia, interrogatorios, recepción de testimonios, sentencia. Acta de sentencia. Todo ello del proceso radicado bajo el No. 68001-4003-013-2019-00184-00 adelantado en este mismo Juzgado y en el que las partes son las mismas. En dicha actuación fue el suscrito quien solicitó las pruebas que el Juzgado ordenó y evacuó.

PETICIONES.

Una vez evacuadas las pruebas; suplico de manera respetuosa a la señora juez, declarar probadas las excepciones de mérito propuestas; Consecuencialmente proferir sentencia favorable a los intereses del señor RAUL HIGUERA CARREÑO y condenar en costas y perjuicios al actor, los cuales suplico se tasen por secretaría.

En los anteriores términos dejo descorrido el traslado de la demanda.

Sin más particulares, me suscribo con los más altos merecimientos de consideración y respeto;

Atentamente,

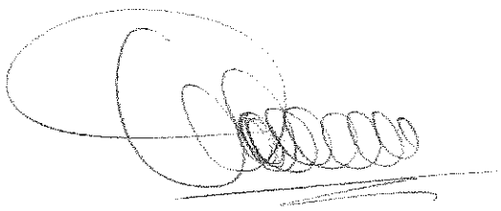

Wilson Mena Moreno
C.C. No. 16.631.927 Cali.
T.P. 31.276 del C.S de la J.

NOTARIA 4

LUZ HELENA CAICEDO TORRES
Nit. 63.294.029-3

CARRERA 35-13 Tel. 6428686

Régimen Común

Factura de Venta Nro. **AA- 677363**

Fecha: 19/10/2021 Hora: 15:33:39

Cliente: 1382066
HIGUERA RAUL

Servicio Notarial	Cant	Valor Serv
Aut. de documento	1	2.000
Aut. de firmas y firma	1	2.000
Hojas adicionales	1	200
Subtotal:		4,200
IVA:		798
Total a Pagar		**$4,998**

Cambio: 19 OCT 2021

Forma de pago: Efectivo

CANCELADO

Funcionario Responsable

Desarrollado por SamSoft - Nit. 91.288.483-1

JURIDICOS INTEGRADOS

MENA & MAYA ABOGADOS ASOCIADOS

Carrera 13 Nº. 35-10 Ofic. 1001 Edif. Centro Profesional "El plaza", Bucaramanga. Tel 6036933, Cel. 310-8541923
E-Mail wilmem@hotmail.com

DOCTOR
WILSON FARFAN JOYA
JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CIUDAD

RADICADO NO. 68001-40-03-013-2021-00486-00
D/DANTE: ORLANDO IVAN OLARTE
D/DO: RAUL HIGUERA CARREÑO

RAUL HIGUERA CARREÑO, *mayor de edad, identificado con la C.C. No. 13.820.666 de Bucaramanga, domiciliado en la calle 34 No. 18-61, oficina 308 del barrio centro de esta ciudad, , con correo electrónico* ***carreno.willian@gmail.com*** *hablando en condición de demandado en estas diligencias; de manera respetuosa ante usted comparezco con este escrito, con la finalidad de manifestar que confiero* ***PODER*** *especial amplio y suficiente al Dr.* ***WILSON MENA MORENO****, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P. 31276 expedida por el C. S. de la J., identificado con la C.C. N.º. 16.631.927 de Cali; para que represente y defienda mis intereses en el asunto de la referencia.*

Consecuencialmente, queda facultado mi apoderado para presentar el escrito contestatorio y de excepciones, si fuere necesario, solicitar pruebas, participar en la práctica de pruebas, proponer nulidades, interponer recursos, proponer tachas de falsedad, conciliar, recibir, recibir títulos que llegaren a consignarse a mi nombre a órdenes del Juzgado en el Banco agrario como consecuencia del proceso o que me hubieren sido descontados como consecuencia del proceso, presentar escrito de desistimiento tácito, sustituir, reasumir los términos del presente memorial PODER.

Ruego al señor Juez reconocer a mi apoderado la personería suficiente de acuerdo con los términos del presente memorial poder y conforme lo dispone el artículo 72 y siguientes del C.G del P.

Atentamente;

WILSON MENA MORENO
C.C. 16.631.927 de Cali
T.P. 31276 del C. S de la J.

RAUL HIGUERA CARREÑO
C.C. No. 13.820.666 de Bucaramanga

Enviamos Comunicaciones SAS NIT.900437186
Licencia MinTic.002498 - https://enviamioscym.com
Sucursal CL 35 #12-65. Bucaramanga (Santander). Tel: 7 6700534.

Traslado anticipado
Orden de servicio 22
CS.247821

Guía #1040023547616

Ofic.	Creación.	Orig.		Dest.	
BGA2	23 ago. 2021 16:31	Bucaramanga (Santander)		Bucaramanga (Santander)	

				Cód postal
Envía	Willian Rene Carreño Rodriguez (ORLANDO IVAN OLARTE RODRIGUEZ)	Céd/Nit.13721251 Tels.321 209 6968	Envía Carrera 18 # 36-24 oficina 301	680006
Destino	RAUL HIGGUERA CARREÑO	Céd/Nit. Tels.	Destino Calle 34 # 18-61 oficina 308 Barrio Centro	68001

Conten.	Adicion.	Dimens.	Peso	Vr declar.	Prima	Vr total
demanda y sus anexos	Céd.alt. Adicionales.	Al. 0 cms An. 0 cms Pr. 0 cms	200 g	$50.000	$1.000	$8.700

Visita 1 DD / MM / AAAA / HORA | Visita 2 DD / MM / AAAA / HORA | Visita 3 DD / MM / AAAA / HORA | Visita 4 DD / MM / AAAA / HORA | Visita 5 DD / MM / AAAA / HORA

Dir incorrecta | Dir incompleta | Difícil acceso | Rehusado | No reside | Desocupado | Fallecido

Nombre legible

Recibido a satisfacción DD / MM / AAAA / HORA

Espacio para sellos

Observaciones

Zona | UG | UFE

DESTINATARIO

SEÑOR (A):

RAUL HIGGUERA CARREÑO

DIRECCION FISICA / ELECTRONICA:
Calle 34 # 18-61 oficina 308 Barrio Centro

CIUDAD:
Bucaramanga

REFERENCIA:	TRASLADO ANTICIPADO DE LA DEMANDA (Decreto 806 de 2020 Articulo 6)
DEMANDANTE:	ORLANDO IVAN OLARTE RODRIGUEZ.
DEMANDADO:	RAUL HIGUERA CARREÑO
NATURALEZA DEL PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

Willian Rene Carreño Rodríguez Identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 13.721.251 expedida en Bucaramanga Con T.P 261.415 del C.S.J, en mi condición de apoderado(a) de la parte demandante en el proceso de referencia con el presente escrito me permito allegar copia de la demanda y sus anexos, dando cumplimiento al Decreto 806 de 2020 articulo 6.

ESTE DOCUMENTO
HA SIDO COTEJADO POR
23 AGO 2021
ENVIAMOS
COMUNICACIONES S.A.S.
LIC. 002498

WILLIAN RENE CARREÑO RODRIGUEZ.
C.C. No. 13.721.251 Expedida en Bucaramanga,
T.P. Número 261.415 del Consejo Superior de la judicatura.

J. 19. C M
2021 00486

FIRMA:
NOMBRE: **WILLIAN RENE CARREÑO RODRIGUEZ**
DIRECCION: **CALLE 34 # 22-46 TORRE 2 APTO 1302**
TEL: **3212096968**

Willian René Carreño Rodríguez
Abogado

Bucaramanga, marzo 05 de 2021

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA -REPARTO-
E. S. D.

CLASE DE PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE:	**ORLANDO IVAN OLARTE RODRIGUEZ**
DEMANDADO:	**RAUL HIGUERA CARREÑO**
CUANTIA:	**MINIMA**

I. DEMANDA

WILLIAN RENE CARREÑO RODRIGUEZ, varón, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía número 13.721.251 Expedida en Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la T.P. Número 261415 del Consejo Superior de la judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial del señor **ORLANDO IVAN OLARTE RODRIGUEZ** varón, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía número 13.834.924 expedida en Bucaramanga, manifiesto al Sr. Juez que **MEDIANTE EL PRESENTE ESCRITO PRESENTO DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CONTRA EL SEÑOR: RAUL HIGUERA CARREÑO,** varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 13.820.666 expedida en Bucaramanga, vecino de la ciudad de Bucaramanga, para que se libre mandamiento ejecutivo, con el fin de obtener el reconocimiento y pago de las obligaciones derivadas de los títulos ejecutivos suscritos por el demandado de acuerdo a los siguientes:

II. HECHOS

La demanda se fundamenta en los siguientes:

1. El señor **RAUL HIGUERA CARREÑO** adeuda al señor ORLANDO IVAN OLARTE RODRIGUEZ la suma de **DIECINUEVE MILLONES DE PESOS MCTE ($19.000.000, oo),** cantidad representada en los títulos valores, pagaré **P 77538518** con fecha de creación junio 01 de 2009 por valor de **CATORCE MILLONES DE PESOS MCTE ($ 14.000.000)** y letra de cambio con fecha de creación 01 de marzo de 2014 por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($ 5.000.000).**

2. El señor **RAUL HIGUERA CARREÑO** identificado con cedula de ciudadanía No 13.820.666 expedida en Bucaramanga (Santander) se comprometió como deudor en las presentes obligaciones.

Calle 34 # 22-46 tore 2 apto 1502
Bucaramanga, Santander
Telefono: 6830606-3212096968
Email: carreno.willian@gmail.com

ESTE DOCUMENTO
FUE SIDO COTEJADO POR
23 AGO 2021
ENVIAMOS
COMUNICACIONES S.A.S.
LIC. 002498

3. Lois títulos valores fueron suscritos por las partes con la obligación de cancelar mensualmente los intereses corrientes sin que se haya pactado fecha de pago de las mismas.

4. Se pactó entre las partes que el acreedor queda facultado para declarar vencido el plazo y exigir el pago del capital adeudado por el acreedor en caso de mora en el pago de los correspondientes intereses pactados dentro de los correspondientes títulos valores.

5. El señor RAUL HIGUERA CARREÑO se sustrajo de sus obligaciones desde el mes de junio de 2019.

6. El demandado ha sido requerido para que cancele el total de la obligación sin que hasta la fecha haya cumplido con su compromiso.

7. El plazo se encuentra vencido y el demandado no ha cancelado el valor total del capital ni los intereses correspondientes, por lo cual la obligación se halla insoluta totalmente.

8. Del pagaré, así como la letra de cambio base de la ejecución objeto de la presente demanda se desprenden obligaciones claras, expresas, liquidas y exigibles.

9. El señor ORLANDO IVAN OLARTE RODRIGUEZ, me otorgó poder a efectos del cobro judicial.

III. PRETENSIONES.

PRIMERO: Dictar mandamiento de pago a favor del demandante el señor **ORLANDO IVAN OLARTE RODRIGUEZ,** y en contra del señor: **RAUL HIGUERA CARREÑO,** en acumulación de pretensiones por las cantidades que a continuación se relacionan:

a) Por la suma de: **DIECINUEVE MILLONES DE PESOS MCTE ($ 19.000.000, oo),** a título de importe del pagaré de fecha de creación junio 01 de 2009, cuyo vencimiento se produjo el 30 de mayo de 2019.

b) Por la suma de: **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($ 5.000.000, oo),** a título de importe de la letra de cambio de fecha de creación marzo 01 de 2014, cuyo vencimiento se produjo el 30 de mayo de 2019**.**

SEGUNDO: Por los intereses moratorios liquidados según certificación de la Superintendencia bancaria, aumentados en un 50% más, mes a mes, desde que se hizo exigible el cartular anteriormente señalado, esto es los títulos valores descritos en la pretensión primera literal A) y B) a partir del 01 de junio de 2019

TERCERO: Por las costas del proceso, incluyendo agencias en derecho.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en los art. 619 y ss. Y conc. Del C. de Co. Que establecen la definición y clasificación de los títulos valores, su validez implícita, los

Calle 34 # 22-46 tore 2 apto 1302
Bucaramanga,Santander
Telefono: 6830606-3212096968
Email: carreno.willian@gmail.com

ESTE DOCUMENTO HA SIDO COTEJADO POR
23 AGO 2021
ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.
LIC. 002498

requisitos generales y específicos para la validez de un título valor, las reglas para llenar los espacios en blanco de un título valor, la obligatoriedad del tenor literal de un título valor y la obligatoriedad autónoma de todo suscriptor de un título.

Así mismo en el artículo. 392, 422, 443 numeral 2 del Código General del Proceso, artículo 1602 del Código Civil y demás normas concordantes y complementarias que establecen el procedimiento a seguir para tramitar el respectivo proceso ejecutivo singular.

V. PROCEDIMIENTO.

se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, procedimiento reglado conforme a la sección segunda, proceso ejecutivo, título único, proceso ejecutivo, capítulo i, disposiciones generales, del código de general del proceso.

VI. COMPETENCIA Y CUANTIA.

La obligación principal, sumados los intereses al momento de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 Núm. 1 del C. G. P no sobrepasa los 40 S.M.L.M.V. Por esto, el lugar de cumplimiento de la obligación y el domicilio del demandado es usted competente señor Juez.

VII. ANEXOS.

Poder para Actuar y las documentales enunciadas como pruebas, solicitud separada de medidas cautelares y copia del presente escrito y sus anexos para los traslados respectivos y copia para el archivo.

VIII. PRUEBAS.

Solicito respetuosamente se decreten los siguientes medios probatorios:

Documentales

Acompaño para que se tenga como tales

a. Pagaré **P 7753851** descrito en el hecho primero.
b. Letra de cambio descrita en el hecho primero.

Interrogatorio de parte.
Con fundamento en el articulo 198 de la ley 1564 de 2012, solicito respetuosamente ordenar la citación y comparecencia del señor RAUL HIGUERA CARREÑO, para que declare sobre los hechos relacionados con el presente proceso.

Declaración de parte.
Con fundamento en el inciso final del articulo 191 de la ley 1564 de 2012, solicito respetuosamente recibir la declaración de mi poderdante sobre el cuestionario que formularé en la audiencia que para el asunto decrete este despacho.

Calle 34 # 22-46 tore 2 apto 1302
Bucaramanga,Santander
Telefono: 6830606-3212096968
Email: carreno.willian@gmail.com

ESTE DOCUMENTO HA SIDO COTEJADO POR
23 AGO 2021
ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.
LIC. 002498

Declaración de terceros.
Con el fin de probar los hechos de la demanda, solicito respetuosamente se decrete la declaración de las siguientes personas:

1. Del señor CARLOS HERNANDO CACERES, identificado con cedula de ciudadanía 91.253.722 expedida en Bucaramanga, con domicilio en la carrera 15 # 37-94 de la ciudad de Bucaramanga, para que declare sobre todo lo que le consta de los hechos del proceso.

IX. NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: Las recibirá en la carrera 20 # 37-61 apto 1506 Conjunto Residencial Central Park en la ciudad de Bucaramanga - bajo la gravedad de juramento manifiesto a este despacho que el demandante no posee correo electrónico.

DEMANDADO: Calle 34 # 18-61 oficina 308 Barrio Centro; en la ciudad de Bucaramanga. Bajo la gravedad de juramento manifiesto a este despacho que tanto mi prohijado como el suscrito desconocemos la dirección de correo electrónico del demandado.

El suscrito: en la calle 34 # 22-46 torre 2 apto 1302 en la ciudad de Bucaramanga, abonado telefónico 6830606- 3212096968 correo electrónico carreno.willian@gmail.com.

Atentamente,

WILLIAN RENÉ CARREÑO RODRIGUEZ.
C.C. No. 13.721.251 Expedida en Bucaramanga,
T.P. Número 261.415 del Consejo Superior de la judicatura.

ESTE DOCUMENTO
HA SIDO COTEJADO POR
2 3 AGO 2021
ENVIAMOS
COMUNICACIONES S.A.S.
LIC. 002498

Calle 34 # 22-46 tore 2 apto 1302
Bucaramanga,Santander
Telefono: 6830606-3212096968
Email: carreno.willian@gmail.com

P-77538518

PAGARE

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: Bucaramanga. junio 01 de 2009

PAGARE NUMERO

VALOR: Catorce millones de pesos $ 14'000.000

INTERESES CORRIENTES:

INTERESES DE MORA:

PERSONA A QUIEN DEBA HACERSE EL PAGO: Orlando Ivan Olarte Rodriguez

LUGAR DONDE SE EFECTUARA EL PAGO: Bucaramanga.

FECHA DE DILIGENCIAMIENTO DE LA OBLIGACIÓN:

DEUDOR(ES):

Nombre y Identificación: Raul Vasquez Carreño CC. 8.820.666.

Dirección y teléfono:

Yo (nosotros) PRIMERO: OBJETO: Debo (debemos) y pagaré (pagaremos) incondicionalmente a la orden de

Orlando Ivan Olarte Rodriguez

o a quien represente sus derechos, en la ciudad y sitio de radicación de su Oficina de atención con cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de catorce millones de pesos mcte

($ 14'000.000) más los intereses señalados, en el presente pagaré de este documento. SEGUNDA.- INTERESES: Que tome la suma dejada reconocida [illegible] corrientes equivalentes al 12% anual. [illegible] sobre el capital insoluto [illegible] mora sobre el capital insoluto. TERCERA.- PLAZO: Que pagaré (mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuotas mensuales y sucesivas correspondientes cada una a la siguiente

El primer pago lo efectuaré (mos) el día [illegible] del mes de [illegible] del año [illegible]

Subsidiariamente a esta obligación, la no cubierta en [illegible] CUARTA.- CLAUSULA ACELERATORIA: El tenedor de este título podrá declarar insubsistente los plazos de esta obligación y exigir inmediatamente el pago total de la suma adeudada, y los intereses causados, cuando el deudor incumpla cualquiera de las obligaciones que contrae en virtud del presente documento. QUINTA.- IMPUESTO DE TIMBRE: El impuesto de este documento se causará en caso de ser exigido y exclusivamente de cargo del deudor. [illegible]

En constancia de lo anterior se suscribe este documento el día

del mes de del año

OTORGANTES:

Firma: Raul Vasquez C.

C.C. No. 13.820.666

Huella

LEGIS

ESTE DOCUMENTO HA SIDO COTEJADO POR

23 AGO 2021

ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S. LIC. 002498

1. _____

NIT. C.C. _____

2. _____

NIT. C.C. _____

3. _____

NIT. C.C. _____

ACEPTADA

Firma

GRADOS

TELEFONO

DIRECCION ACEPTANTES

C.C. o NIT

DIRECCION

TELEFONO

Pesos de este mes

Se acepta(n) la(s) presente(s) letra(s) de cambio para ser pagadera(s) en la ciudad de

Oficina de Cobros donde se debe hacer el pago

Pague a la orden de

Suma

Por $

Firma

Nombre

C.C. o NIT

Dirección

Teléfono

Ciudad

Fecha

Valor recibido a mi entera satisfacción

Girador

Beneficiario

Fecha

Número de la factura

Vencimiento

Intereses corrientes y de mora a la tasa legal autorizada

La cantidad de

Cargo mensual

Cargo anual

Cargo mensual

Cargo anual

Cargo mensual

Cargo anual

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

56335

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Bucaramanga, compareció:

ORLANDO IVAN OLARTE RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0013834924 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

--------- Firma autógrafa ---------

4c9hvwhzcgys
22/11/2018 - 16:34:40:418

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER , en el que aparecen como partes OLARTE RODRIGUEZ ORLANDO IVAN

y que contiene la siguiente información PODER PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DIEGO ALFONSO RUEDA GÓMEZ
Notario primero (1) del Círculo de Bucaramanga

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4c9hvwhzcgys

ESTE DOCUMENTO HA SIDO COTEJADO POR

23 AGO 2021

ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.
LIC. 002498

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad.	68001-40-03019-2021-00486-00
Referencia:	Ejecutivo
Demandante:	Orlando Iván Olarte Rodríguez
Demandado:	Raúl Higuera Carreño

Se recibe de la Oficina de Reparto la presente demanda EJECUTIVA, instaurada por ORLANDO IVÁN OLARTE RODRÍGUEZ, mediante apoderado judicial, en contra de RAUL HIGUERA CARREÑO, a efectos de estudiar la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo.

Una vez revisada la demanda se observa que el extremo actor pretende se ordene a la demandada pagar una suma de dinero contenida en el pagaré P 77538518 y en la letra de cambio (sin número), no obstante, el Despacho advierte que en el presente proceso no se cumplen los presupuestos para acceder a las pretensiones incoadas mediante la vía ejecutiva por las razones que a continuación se expondrán:

Es preciso señalar que cuando se pretende la ejecución del derecho incorporado en un título valor, que por su propia naturaleza da lugar al procedimiento ejecutivo, según lo establecido en el art. 793 del C. de Co., resulta imperioso que el instrumento con dicha calidad, reúna las exigencias contempladas en el art. 621 *ibidem*, lo cual sería: derecho incorporado y firma del creador; además de las particularidades que para el presente caso -letra de cambio y Pagaré- serían las contempladas (respectivamente) en los arts. 671 y 709 *ejusdem*, requisitos *sine qua non*, cuya ausencia impediría se produzcan los efectos jurídicos contemplados en el art. 620 *ibid.*[1].

Aplicado lo anterior al caso bajo estudio, se tiene que ni el pagaré ni la letra de cambio adosados al plenario, reúnen a cabalidad las exigencias previstas en la norma comercial, pues en dichos cartulares no se estableció "la forma de vencimiento", esto es, la fecha en la que se debía pagar la cantidad determinada de dinero que en ellos se contiene, lo que conlleva a predicar la no exigibilidad de los referidos títulos, al carecer de uno de los elementos esenciales a voces del Art. 671-3 y 709-4 del C. de Co.

En consecuencia y bajo los derroteros del Art. 422 del C. G. del P debe negarse el mandamiento de pago, ya que la ausencia del requisito estudiado, conlleva de tajo que la obligación no sea exigible y como quiera que la anotada irregularidad no es un requisito formal de la demanda, sino que toca estrictamente con el título, no queda alternativa distinta que no acceder a la orden de pago perseguida, ya que no se reúnen los presupuestos que establece la norma procesal en mención, para demandar la obligación en contenida en los cartulares allegados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal De Bucaramanga,

---

[1] **Art. 620.**-Los documentos y los actos a que se refiere este **Título sólo producirán los efectos en él previstos cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que la ley señale**, salvo que ella los presuma.

La omisión de tales menciones y requisitos no afecta el negocio jurídico que dio origen al documento o al acto.

P.Z.R

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO de la presente demanda EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA, formulada por ORLANDO IVÁN OLARTE RODRÍGUEZ, a través de apoderado judicial en contra de RAUL HIGUERA CARREÑO, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Ab. WILLIAN RENE CARREÑO RODRIGUEZ, como apoderado judicial de la parte actora, conforme el mandato que le fue conferido.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, ARCHÍVESE el expediente, previa constancia secretarial en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LAURA PAOLA GARCÍA FONTECHA
Jueza

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
En Estado No. 120 se notifica a las partes el auto que antecede (Art. 295 C.G.P.)

Se fija a las 08:00 a.m., hoy 25 de agosto de 2021.

FABIO HUMBERTO BARRAGÁN TELLEZ
Secretario

P.I.R

Willian René Carreño Rodríguez
Abogado

2019 – 184

Bucaramanga, marzo 21 de 2019

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA -REPARTO-
E. S. D.

CLASE DE PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE:	**ORLANDO IVAN OLARTE RODRIGUEZ**
DEMANDADO:	**RAUL HIGUERA CARREÑO**
CUANTIA:	**MINIMA**

I. DEMANDA

WILLIAN RENE CARREÑO RODRIGUEZ, varón, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía número 13.721.251 Expedida en Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la T.P. Número 261415 del Consejo Superior de la judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial del señor **ORLANDO IVAN OLARTE RODRIGUEZ** varón, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía número 13.834.924 expedida en Bucaramanga, manifiesto al Sr. Juez que **MEDIANTE EL PRESENTE ESCRITO PRESENTO DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CONTRA EL SEÑOR: RAUL HIGUERA CARREÑO,** varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 13.820.666 expedida en Bucaramanga, vecino de la ciudad de Bucaramanga, para que se libre mandamiento ejecutivo, con el fin de obtener el reconocimiento y pago de las obligaciones derivadas del título ejecutivo suscrito por el demandado de acuerdo a los siguientes:

II. HECHOS

La demanda se fundamenta en los siguientes:

1. El señor **RAUL HIGUERA CARREÑO** adeuda al señor ORLANDO IVAN OLARTE RODRIGUEZ **la** suma de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS MCTE ($24.000.000, oo),** cantidad representada en la letra de cambio con fecha de creación 01 de junio de 2015 y con fecha de exigibilidad el 01 de junio de 2016.

2. El señor **RAUL HIGUERA CARREÑO** identificado con cedula de ciudadanía No 13.820.666 expedida en Bucaramanga (Santander) se comprometió como deudor en la presente obligación.

3. El demandado ha sido requerido para que cancele el total de la obligación sin que hasta la fecha haya cumplido con su compromiso.

Carrera 18 No. 36-24 oficina 301 Br. Centro
Bucaramanga,Santander
Telefono: 6343283-3212096968
Email: carreno.willian@gmail.com

4. El plazo se encuentra vencido y el demandado no ha cancelado el valor total del capital ni los intereses correspondientes, por lo cual la obligación se halla insoluta totalmente.

5. De la letra de cambio base de la ejecución objeto de la presente demanda se desprenden obligaciones claras, expresas, liquidas y exigibles.

6. El señor ORLANDO IVAN OLARTE RODRIGUEZ, me otorgó poder a efectos del cobro judicial.

III. PRETENSIONES.

PRIMERO: Dictar mandamiento de pago a favor del demandante el señor **ORLANDO IVAN OLARTE RODRIGUEZ,** y en contra del señor: **RAUL HIGUERA CARREÑO,** en acumulación de pretensiones por las cantidades que a continuación se relacionan:

a) Por la suma de: **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS MCTE ($ 24.000.000, oo),** a título de importe de letra de cambio de fecha de creación junio 01 de 2015, cuyo vencimiento se produjo el 01 de junio de 2016.

b) Más los intereses corrientes generados desde el día 01 de junio de 2015 hasta el día 01 de junio de 2016.

c) Los intereses moratorios liquidados según certificación de la Superintendencia bancaria, aumentados en un 50% más, mes a mes, desde que se hizo exigible el cartular anteriormente señalado, el cual habrá de liquidarse de la forma como a continuación se relaciona así:

d) Para la letra descrita en la pretensión primera literal A) los intereses de mora habrán de liquidarse a partir del 02 de junio de 2016.

SEGUNDO: En su oportunidad el Juzgado condenará en costas al demandado.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la demanda en el artículo. 392, 422, 443 numeral 2 del Código General del Proceso, articulo 1602 del Código Civil y demás normas concordantes y complementarias.

V. PROCEDIMIENTO.

se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, procedimiento reglado conforme a la sección segunda, proceso ejecutivo, título único, proceso ejecutivo, capítulo i, disposiciones generales, del código de general del proceso.

VI. COMPETENCIA Y CUANTIA.

Es usted competente señor Juez, por el domicilio de la demandada y la cuantía la cual estimo inferior a 40 salarios mínimos legales vigentes.

VII. ANEXOS.

Carrera 18 No. 36-24 oficina 301 Br. Centro
Bucaramanga,Santander
Telefono: 6343283-3212096968
Email: carreno.willian@gmail.com

Poder para Actuar y las documentales enunciadas como pruebas, solicitud separada de medidas cautelares y copia del presente escrito y sus anexos para los traslados respectivos y copia para el archivo.

VIII. PRUEBAS.

Acompaño para que se tenga como tales:

a. Letra de cambio descrita en el hecho primero.

IX. NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: Las recibirá en la carrera 8w # 61-18 torre B apto 402 Conjunto Residencial Fundadores II en la ciudad de Bucaramanga- bajo la gravedad de juramento manifiesto a este despacho que el demandante no posee correo electrónico.

DEMANDADO: Calle 34 # 18-61 oficina 308 Barrio Centro; en la ciudad de Bucaramanga. Bajo la gravedad de juramento manifiesto a este despacho que tanto mi prohijado como el suscrito desconocemos la dirección de correo electrónico del demandado.

El suscrito: en la carrera 18 No 36-24 oficina 301 en la ciudad de Bucaramanga, abonado telefónico 6343283- 3212096968 correo electrónico carreno.willian@gmail.com.

Atentamente,

WILLIAN RENE CARREÑO RODRIGUEZ.
C.C. No. 13.721.251 Expedida en Bucaramanga,
T.P. Numero 201.415 del Consejo Superior de la judicatura.

Carrera 18 No. 36-24 oficina 301 Br. Centro
Bucaramanga,Santander
Telefono: 6343283-3212096968
Email: carreno.willian@gmail.com

Willian René Carreño Rodríguez
Abogado

Bucaramanga, noviembre 22 de 2018

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA - REPARTO –
E. S. D.

ORLANDO IVAN OLARTE RODRIGUEZ, varón, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía número 13.834.924 expedida en Bucaramanga, Santander, residente en la ciudad de Bucaramanga, **INFORMO AL SEÑOR JUEZ, QUE CONFIERO PODER, ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL ABOGADO WILLIAN RENE CARREÑO RODRIGUEZ,** varón, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía número: 13.721.251 Expedida en Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la T.P. Número 261415 del Consejo Superior de la Judicatura, **A EFECTOS QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION INSTAURE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CONTRA EL SEÑOR: RAUL HIGUERA CARREÑO**, varón, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía número 13.820.666 expedida en Bucaramanga (Sder), **CON EL FIN DE OBTENER EL PAGO DE LA OBLIGACION CONTENIDA EN EL TITULO VALOR LETRA DE CAMBIO ASI COMO LOS INTERESES CAUSADOS HASTA LOGRAR LA CANCELACION TOTAL DE LO ADEUDADO.**

En consecuencia, de lo anterior, al apoderado se le confieren las facultades de recibir, conciliar judicial y extrajudicialmente, transar, desistir, interponer recursos, sustituir y reasumir en fin las facultades que provee la norma procesal. E igualmente cobrar los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, hasta el día en que se efectúe pago total de la obligación, al igual que las costas y agencias en derecho que se llegaren a generar en virtud del trámite a instaurar.

Ruego reconocerle personería al Abogado **WILLIAN RENE CARREÑO RODRIGUEZ.**

Atentamente,

ORLANDO IVAN OLARTE RODRIGUEZ
C.C. 13.834.924 Expedida en Bucaramanga

ACEPTO:

WILLIAN RENE CARREÑO RODRIGUEZ,
C. C. 13.721.251 Expedida en Bucaramanga
T.P. Número 261.415 del Consejo Superior de la Judicatura.

Carrera 18 No. 36-24 oficina 301 Br. Centro
Bucaramanga,Santander.
Telefono: 6343283-3212096968
Email: carreno.willian@gmail.com

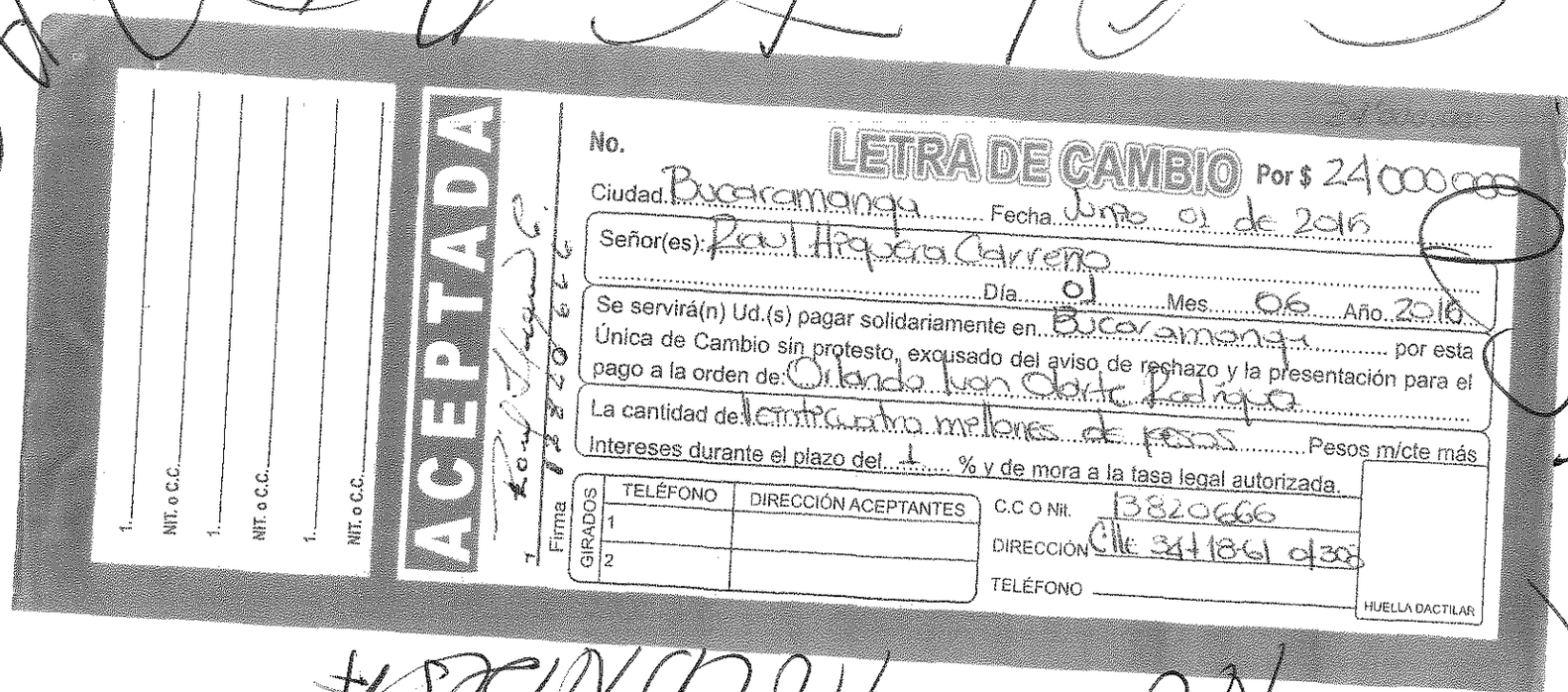

1. _____ NIT. o C.C. _____
1. _____ NIT. o C.C. _____
1. _____ NIT. o C.C. _____

ACEPTADA

Firma 1282[illegible]

No.

LETRA DE CAMBIO Por $ 24'000.000

Ciudad Bucaramanga Fecha Junio 01 de 2016

Señor(es): Raul Higuera Carreño

Día 01 Mes 06 Año 2016

Se servirá(n) Ud.(s) pagar solidariamente en Bucaramanga por esta Única de Cambio sin protesto, exousado del aviso de rechazo y la presentación para el pago a la orden de: Orlando Ivan Ortiz Pedraza

La cantidad de: veinticuatro millones de pesos Pesos m/cte más

Intereses durante el plazo del 1 % y de mora a la tasa legal autorizada.

GIRADOS	TELÉFONO	DIRECCIÓN ACEPTANTES
1		
2		

C.C O Nit. 13820666

DIRECCIÓN Cll. 34 18-61 of 308

TELÉFONO

HUELLA DACTILAR

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

56335

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Bucaramanga, compareció:

ORLANDO IVAN OLARTE RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0013834924 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

4c9hvwhzcgys
22/11/2018 - 16:34:40:418

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER , en el que aparecen como partes OLARTE RODRIGUEZ ORLANDO IVAN

y que contiene la siguiente información PODER PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DIEGO ALFONSO RUEDA GÓMEZ
Notario primero (1) del Círculo de Bucaramanga

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4c9hvwhzcgys

En blanco

Carrera 13 No. 35-10 - Oficina: 806
Edificio "Centro Profesional El Plaza"
Telefax: (57) 6709127 - Cel. 310-8541923
wilmem@hotmail.com
Bucaramanga - Colombia

WILSON MENA MORENO
abogado

Bucaramanga, junio 19 de 2019

25 JUN 2019 RM 08:52 p.m.

SEÑOR
JUEZ TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Ciudad

REF. 680014003013 2019 00184 00
EJECUTIVO Vs. RAUL HIGUERA CARREÑO

RAUL HIGUERA CARREÑO, *mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.820.666 de Bucaramanga, hablando en condición de demandado en estas diligencias; de manera respetuosa ante usted comparezco con este escrito, con la finalidad de manifestar que confiero* ***PODER*** *especial amplio y suficiente al Dr.* ***WILSON MENA MORENO****, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P. 31276 expedida por el C. S. de la J., identificado con la C.C. Nº. 16.631.927 De Cali; para que defienda y represente mis intereses en el asunto de la referencia.*

Consecuencialmente, queda facultado mi apoderado para contestar la demanda, proponer excepciones previas o de mérito, presentar la liquidación del crédito, proponer nulidades, interponer recursos, conciliar de manera expresa en la audiencia de que trata el artículo 372 si me es imposible asistir, proponer nulidades, tachas de falsedad de documentos, presentar alegaciones de conclusión, recibir, recibir y cobrar títulos que llegaren a consignarse en el Banco agrario como consecuencia del proceso a mi nombre, sustituir, reasumir los términos del presente memorial poder. Así mismo, para que, eventualmente, inicie a continuación este proceso el ejecutivo por costas a cargo de la parte demandante, si a ello hubiere lugar.

Rogamos al señor Juez reconocer a nuestro apoderado la personería suficiente de acuerdo con los términos del presente memorial poder y conforme lo dispone el artículo 73 y siguientes del C.G. del P.

Atentamente;

RAUL HIGUERA CARREÑO
C.C. No. 13.820.666 de Bucaramanga

WILSON MENA MORENO
C.C. 16.631.927 de Cali
T.P. 31276 Del C. S de la J.

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
El suscrito Notario Septimo Principal del circulo de Bucaramanga.
CERTIFICA
Que Compareció Raul Higuera Carreño.
Quien se Identifico con la C.C. No. 13.820.666
Expedida en Bucaramanga y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido de mismo es cierto. 19 JUN 2019
Bucaramanga:
El compareciente
C.C. 13820666

HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
NOTARIO SEPTIMO CIRCULO DE BUCARAMANGA

REPUBLICA DE COLOMBIA Notaria Septima Bucaramanga Depto. de Santander

USC UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
Carrera 13 No. 35-10 - Oficina: 806
Edificio "Centro Profesional El Plaza"
Telefax: (57) 6709127 - Cel. 310-8541923
wilmem@hotmail.com
Bucaramanga - Colombia

WILSON MENA MORENO
abogado

Bucaramanga, junio 25 de 2019

DOCTOR
WILSON FARFAN JOYA
JUEZ TERECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.
CIUDAD.

Ref. 68001-4003-013-2019-00184-00
Proceso ejecutivo de minima cuantia
D/dante: ORLANDO IVAN OLARTE RODRIGUEZ
Vs. RAUL HIGUERA CARREÑO
DESCORRE TRASLADO DEMANDA

> Al científico le corresponde la tarea de desentrañar de las síntesis iniciales indeterminadas y a menudo confusas que hace el sentido común, nociones analíticas, claras precisas y distintas, |de modo coherente y luego buscar la elevada armonía y la consonancia de la síntesis científica!"
> NICOLA FRAMARINO DEI MALATESTA. Lógica de las pruebas en materia criminal Pág. 240.

Señoría, con mi acostumbrado respeto concurro ante usted con este escrito, en mi condición de intercesor del señor ***RAUL HIGUERA CARRREÑO,*** *para descorrer el traslado que de la demanda de la referencia y proponer las excepciones de fondo a que hubiere lugar, lo cual haré de la siguiente forma:*

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

La parte que represento se opone a la prosperidad de la pretensión propuesta en un solo numeral y descrita en cuatro literales. Por no adeudarse las sumas dinerarias demandadas y por haberse incurrido en este proceso en una falsedad y en un fraude procesal

EN CUANTO A LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE LA DEMANDA.

El primero. *Es falso. No se acepta mi prohijado jamás ha realizado transacciones comerciales ni a título de mutuo o préstamo con el accionante por la suma de veinticuatro millones de pesos ($24.000.000). El demandante jamás desembolsó, entregó, dio o negoció con mi mandante tales cantidades dinerarias ni personalmente ni por interpuesta persona. El título valor fue falseado en su contenido por el tenedor*

El Segundo. *Es falso. RAUL HIGUERA CARREÑO, no se ha comprometido con el actor a pagarle la suma de $24.000.000, fue asaltado en su buena fe por el actor y por ello deberá compulsarse copias por ante la Fiscalía General de la Nación para que se investigue por el punible de falsedad y fraude procesal, ya que de manera dolosa y con el elemento a sabiendas, consiguió se profiriera, engañando al señor Juez, un mandamiento de pago contrario a la realidad.*

USC UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
Carrera 13 No. 35-10 - Oficina: 806
Edificio "Centro Profesional El Plaza"
Telefax: (57) 6709127 - Cel. 310-8541923
wilmem@hotmail.com
Bucaramanga - Colombia
WILSON MENA MORENO abogado

El tercero. *Es Falso. No fue requerido ya que jamás fue informado de que iba.a ser demandado y menos por unas cantidades dinerarias que no le fueron entregadas*

El Cuarto. *No es cierto. El título valor fue falseado en su contenido, diligenciándose los espacios en blanco de la cambial de manera artera y fraudulenta*

El quinto. *No es cierto. No puede existir obligación clara, expresa y actualmente exigible en un título valor falseado por el demandante en su contenido*

El sexto. *No es un hecho.*

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

No son ciertos los hechos constitutivos de la demanda; a pesar de que el título valor utilizado como base de la acción soporte los díceres del actor, ateniéndose a la literalidad del mismo; en la práctica, en lo fáctico las cosas tienen una connotación absolutamente diferente.

Mi mandante no ha realizado ningún tipo de negocios por concepto de mutuo, óigase bien, con quien bajo apremio del juramento aparece significando, que la cambial le fue suscrita a su favor, por la suma de $24.000.000 en junio 1 de 2015, para cancelarla en junio primero de 2016.

Fundamentado en los hechos anteriormente expuestos, me permito proponer las siguientes excepciones perentorias o de fondo que suplico despachar de manera favorable con la sentencia de fondo que ponga fin a esta Litis.

EXCEPCIÓN CONSISTENTE EN CARENCIA Y FALSEDAD DE LOS ARGUMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO PARA PROPONER LA ACCION

No son ciertos lo temerarios hechos en que se fundamentó el libelo introductorio, ya que los dineros que se pretenden recaudar no se adeudan al demandante, la letra de cambio que se encuentra en poder de ***IVAN OLARTE RODRIGUEZ****, que funge como parte demandante conlleva a concluir que este es un poseedor de la misma de mala fé, que falseó la verdad para demandar.*

Mi mandante suscribió inicialmente un pagaré en blanco por un préstamo o mutuo que este le realizar por la suma de ***$14.000.000****. Posteriormente el aquí demandado le suscribió al demandante, en blanco y sin diligenciar los espacios, la letra que fuera introducida como base de la ejecución, pero como consecuencia de otro préstamo posterior que este le hiciera por la suma de* ***$5.000.000****.*

Es decir, el señor RAUL HIGUERA CARREÑO realizó con el demandante dos contratos de mutuo. Uno por ***$14.000.000*** *para el que suscribió un pagaré en blanco, y el segundo (2) por* ***$5.000.000*** *para el que suscribió como garantía de la obligación la letra en blanco que aquí se cobra, que fuera diligenciada de manera fraudulenta por el actor colocando como capital mutuado la suma de* ***$24.000.000*** *para hacerla efectiva. La letra se suscribió en blanco, sin diligenciar los espacios al señor ORLANDO IVAN OLARTE, con quien celebró el negocio jurídico de mutuo. Nunca el pasivo de esta acción negoció con el*

USC UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
Carrera 13 No. 35-10 - Oficina: 806
Edificio "Centro Profesional El Plaza"
Telefax: (57) 6709127 - Cel. 310-8541923
wilmem@hotmail.com
Bucaramanga - Colombia

WILSON MENA MORENO
abogado

demandante préstamos de sumas dinerarias distintas a las únicas dos (2) aquí denunciadas.
El demandante no puede adjudicarse un derecho que no tiene. No puede diligenciar los espacios en blanco, de mala fe y luego demandar el otorgamiento del derecho que unilateralmente se incorporó en el título valor.

El demandante no ha realizado desembolso de las sumas de dinero reclamadas y el pasivo no ha celebrado negocios con él por concepto de mutuo el derecho que incorporó unilateral y fraudulentamente en el título valor.

EXCEPCIÓN CONSISTENTE EN FALSEDAD Y FRAUDE PROCESAL

Con todo este accionar la parte demandante consiguió engañar al Administrador de Justicia para que profiriera un auto mandamiento de pago ilegal, irregular y contrario a derecho, generando perjuicios de manera dolosa, con el elemento a sabiendas al pasivo, y de esta forma proceder a embargar el inmueble de propiedad de mi mandante, fundamentando la demanda en hechos falsos.

DE LA FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PRIVADO DEBE TENERSE EN CUENTA LO SIGUIENTE:

Falsedad en documento privado

Delito consagrado en el ***artículo 289 del Código Penal****, el cual consagra una pena de dieciséis (16) a ciento ocho (108) meses de prisión, siempre y cuando el documento que se ha falsificado, ya sea ideológica o materialmente, se utilice como prueba.*
Debe aclararse que, la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado en senda jurisprudencia, en lo que considera que la exigencia de veracidad es posible en documentos privados cuando:

1. *El deber de veracidad proviene de la ley.*
2. *El documento tiene capacidad probatoria.*
3. *El documento es utilizado con fines jurídicos.*
4. *El documento determine la extinción o modificación de una relación jurídica sustancial con perjuicio de un tercero.*

Así mismo se ha establecido por el órgano de cierre de la justicia ordinaria, que el hecho de que dentro del tipo penal no se consagre de manera expresa la falsedad ideológica y material, ***no significa ello que este tipo de conductas no hagan parte de las que se sancionan dentro del tipo penal****, por lo que no incluir esas palabras no disminuyen su nivel de certeza ni legalidad de la conducta. Sentencia 637 de 2009. M.P. MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO.*

USC UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
Carrera 13 No. 35-10 - Oficina: 806
Edificio "Centro Profesional El Plaza"
Telefax: (57) 6709127 - Cel. 310-8541923
wilmem@hotmail.com
Bucaramanga - Colombia

WILSON MENA MORENO
abogado

AHORA RESPECTO DEL FRAUDE PROCESAL COMO DELITO, SE TIENE:

El Fraude procesal solo se configura si se busca inducir a error al funcionario

El fraude procesal requiere que el sujeto activo acuda al dolo, teniendo plena certeza de que su propósito es inducir a error al administrador o al funcionario judicial. Por el contrario, si el yerro se genera actuando de buena fe, es decir, sin tener la intención de quebrantar la legalidad, no se le puede endilgar responsabilidad penal alguna, aclaró la Corte Suprema de Justicia.

El alto tribunal precisó que la utilización de medios fraudulentos en una actuación judicial o administrativa se caracteriza por presentar las cosas o los hechos de manera diferente a como pasaron en realidad.

Así, "para que determinado comportamiento configure el delito de fraude procesal, se requiere que quien pueda inducir a error a una autoridad tenga el deber jurídico de decir la verdad o de presentar los hechos en forma verídica, esto es, el fraude procesal se presenta cuando una persona interesada en resolver determinado asunto que se adelanta ante alguna autoridad judicial o administrativa, provoque un error a través de informaciones falsas, todo ello con la finalidad de obtener un beneficio, el cual no habría sido posible si la información ofrecida hubiere correspondido a la verdad", agrega la sentencia.

La Corte precisó que este delito es un tipo penal de mera conducta, que se consuma con la producción del error, aunque no alcance a manifestarse en la sentencia, resolución o acto administrativo.

En el asunto que ocupa nuestra atención es claro que el demandante configuró con su accionar las dos conductas delictivas que como excepción se proponen en este asunto ya sí deberá declararse y compulsarse para ello las copias a que haya lugar para que por ante la Fiscalía General de la Nación s e investiguen estos punibles. Este tipo de conductas no pueden ser toleradas y menos arraigarse en la cultura nacional para de esta forma ir conculcando derechos Constitucionales fundamentales de los asociados

EXCEPCION CONSISTENTE EN AUSENCIA DEL LOS ELEMENTOS CLARIDAD, EXPRESA Y ACTUALMENTE EXIGIBLE INHERENTE A LOS TITULOS VALORES.

Podemos definir título valor como todo documento que contiene una obligación clara, expresa y exigible; en cuanto al requisito de la claridad es que la obligación sea entendible que no se preste para confusiones, es expresa una obligación cuando se encuentra escrita y exigible cuando tenga una fecha límite para hacer exigible el derecho que contiene el título valor.

Todo título valor como tal contiene ciertos requisitos especiales que los diferencian el uno del otro, pero en general los títulos valores deben contener los siguientes requisitos:

USC UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
Carrera 13 No. 35-10 - Oficina: 806
Edificio "Centro Profesional El Plaza"
Telefax: (57) 6709127 - Cel. 310-8541923
wilmem@hotmail.com
Bucaramanga - Colombia
WILSON MENA MORENO abogado

Debe contener de manera expresa el derecho que se incorpora.

Debe tener la firma del creador o persona que lo elabora, dicha firma podrá ser reemplazada por una insignia o sello.

Respecto a la emisión de títulos en blanco el código de comercio establece que cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, pero solo podrá llenarlos conforme a las instrucciones del suscriptor; cuando el valor que contiene el derecho incorporado se estipulare en números y letras y existiere una diferencia entre las dos se tomara la suma escrita en palabras.

Vistas desde esta óptica las cosas, es claro que efectivamente, al no haberse celebrado negocio jurídico por los valores incorporados como derecho en la cambial por parte de quien represento; al no haber realizado el actor desembolso de esas cantidades de dinero, los cuales no fueron recibidos por mi prohijado y que conllevaran la creación de la cambial aportada como base de esta acción, la letra de cambio presentada como base de recaudo, no contiene obligación CLARA, EXPRESA Y ACTUALMENTE EXIGIBLE.

EXCEPCIÓN CONSISTENTE EN ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA DE LA PARTE ACTIVA.

De prolegómenos establezcamos de manera clara el concepto de ***"enriquecimiento sin causa"***

Enriquecimiento sin Causa y Acción Cambiaria

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACIÓN CIVIL. SENTENCIA DEL 30 DE JULIO DE 2001. M.P. CARLOS IGNACIO JARAMILLO JARAMILLO. EXPEDIENTE 6150.

Síntesis: Enriquecimiento sin causa y acción cambiaria. Presupuestos de la acción de enriquecimiento.

[§ 027] *«(...) cumple anotar, en orden a rectificar doctrinariamente al Tribunal, que le asiste razón al recurrente cuando acusa al sentenciador de segundo grado de haberse equivocado sobre la naturaleza de la* ***actio in rem verso*** *consagrada en el inciso final del artículo 882 del Código de Comercio, la que presenta una fisonomía propia.*

En efecto, se sabe que la acción de enriquecimiento sin causa tiene, por regla general, un carácter esencialmente subsidiario, lo que significa que ***"es preciso que ese enriquecimiento no haya tenido ningún otro medio para obtener satisfacción"*** *(XLV, pág. 29 y XLVIII, pág. 128), de suerte que si éste existe, o habiendo existido, el afectado dejó prescribir la acción, no podrá acudirse a aquel mecanismo, en la medida en que la* ***actio in rem verso*** *no es un instrumento alternativo -o sucedáneo- para el ejercicio de un derecho, como tampoco una herramienta que premie o avale la desidia o inactividad del acreedor, o sirva para desconocer los indiscutidos efectos extintivos de la prescripción.*

Sin embargo, como una excepción a la regla anterior, cuando el empobrecimiento del acreedor, recta vía, surge del decaimiento por prescripción o caducidad de la acción cartular reconocida a los títulos valores, la acción de enriquecimiento sin causa, consagrada

USC UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
Carrera 13 No. 35-10 - Oficina: 806
Edificio "Centro Profesional El Plaza"
Telefax: (57) 6709127 - Cel. 310-8541923
wilmem@hotmail.com
Bucaramanga - Colombia

WILSON MENA MORENO
abogado

normativamente en el artículo 831 del Código de Comercio, adquiere, en tal caso, una naturaleza autónoma, como se desprende de la misma norma que la consagró, el inciso final del artículo 882 de la misma codificación, cuyo presupuesto justamente es que el acreedor haya dejado "caducar o prescribir el instrumento", caso en el cual, como "la obligación originaria o fundamental se extinguirá así mismo", no es posible -y por ello necesario-, desde una perspectiva etiológica, acudir al negocio causal para edificar una pretensión que evite el empobrecimiento, como equivocadamente lo consideró el sentenciador de segundo grado. De allí que la Corte haya señalado que la aludida disposición consagra "una regulación normativa específica, concerniente exclusivamente a los casos en que se paga una obligación causal preexistente, como se dijo atrás, con uno o varios títulos de contenido crediticio respecto de los cuales se produce la caducidad o la prescripción; por lo que impónese afirmar que la norma da un tratamiento particular a la actio in rem verso cuando ésta se apoya en tal tipo de documentos crediticios" (Cas. Civ. de agosto 18/89. Cfme: Cas. Civ. de octubre 5/89 y Cas. Civ. de marzo 14/01, exp. 6550).

Expresado de otra manera, en la especial y particularísima hipótesis del enriquecimiento sin causa cambiario, el legislador partió de la base de que el acreedor bien pudo evitar la afectación de su patrimonio, ora ejerciendo oportunamente las acciones cambiarias que se conceden a los títulos valores, ora acudiendo a la acción causal, esto es, la emergente del negocio jurídico subyacente, fuente de la obligación que a través de la entrega del instrumento cambiario se quiso solucionar.

No obstante, la ley mercantil colombiana, siguiendo de cerca el artículo 26 del denominado proyecto INTAL, que habilitaba la ***actio in rem verso*** *pero únicamente contra el acreedor del título -limitación que el ordenamiento colombiano no acogió- y para atemperar el* ***"riguroso formalismo característico de los títulos valores"****, así como* ***"para afrontar un problema de justicia conmutativa que emerge ante situaciones que el propio sistema de regulación implanta"****, privó a la caducidad y a la prescripción de tales instrumentos* ***"del carácter de justas causas para consolidar desplazamientos patrimoniales, no obstante que en su producción haya podido jugar papel de alguna importancia la culpa o la voluntad de la víctima"*** *(CCXXV págs. 770 y 771) y, con tal miramiento, le concedió al acreedor la acción de enriquecimiento sin causa que, por tal razón, goce de una característica especial frente al régimen común que le es propio a dicha fuente de las obligaciones, por lo que, tratándose de esa particular hipótesis, no pueden los jueces, como erradamente lo hizo el ad quem en el caso in examiné, considerar que el acreedor demandante tenía "otra vía (...) para reclamar su derecho" (fl. 41, cdno. 2), específicamente la acción causal, pues de esta manera se pasa por alto, de una parte, que la obligación originaria se extinguió por efecto de la prescripción (C. Co., art. 882, inc. 3°), lo que impide acudir al negocio subyacente, y de la otra, que en dicha materia, como se acotó, existe un régimen especialísimo, consagrado en la misma disposición, que obliga a separarse -en el punto- de la preceptiva general (C. Co. art. 831).*

Sobre este particular ha precisado la doctrina que la "acción de enriquecimiento -cambiario- tiene por causa petendi el injusto enriquecimiento del demandado en daño del actor y, en consecuencia, ***por condiciones o presupuestos la pérdida de la acción cambiaria y la falta de una acción causal*** *y por petitum la suma por la cual el demandado se haya injustamente enriquecido". De allí que el objeto de la misma "no es tanto la suma de la letra cuanto el monto del enriquecimiento que podrá, o no, coincidir con el perjuicio"[1], todo lo cual explica que "la acción de enriquecimiento injusto no es una acción de naturaleza cambiaria, porque****surge después que la acción cambiaria haya caducado"[2]*** *(se resalta), o prescrito y, por su puesto, luego de que la acción causal ha fenecido como consecuencia de haber ocurrido uno de tales fenómenos.»*

1 Bonfanti, Mario Alberto y Garrone, José Alberto. De los Títulos de Crédito. Buenos Aires. Abeledo - Perrot. 1982. Pág. 718.

2 Vivante, César. Tratado de Derecho Mercantil. Madrid. Reus. 1936. T. III, págs. 486 y ss.

Aterrizados los conceptos en antecedencia citados en el trozo de jurisprudencia transcrito, al caso que nos ocupa, tenemos que atendiendo al ***RIGUROSO FORMALISMO CARACTERÍSTICO DE LOS TITULOS VALORES****, no puede*

USC UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
Carrera 13 No. 35-10 - Oficina: 806
Edificio "Centro Profesional El Plaza"
Telefax: (57) 6709127 - Cel. 310-8541923
wilmem@hotmail.com
Bucaramanga - Colombia

WILSON MENA MORENO
abogado

el actor demandar el derecho incorporado en un título con el elemento a sabiendas de que fue falseado en su contenido y que no tenía derecho a diligenciarlo de la manera dolosa como lo hizo, caso que ocupa nuestra atención; por esta razón el aquí demandante deberá sancionarse con la perdida de la acción cambiaria por la falta de una acción causal.

Debe tenerse en cuenta si, que aquí el enriquecimiento sin causa no se configura porque el pasivo haya sido beneficiado con la prescripción o caducidad de la acción que se dejara fenecer en manos del actor. ***No!*** *Así no debe entenderse. Debe entenderse como el enriquecimiento sin causa que se constituiría en beneficio de quien pretende recaudar por la vía del proceso ejecutivo y a través de un fraudulento mandamiento de pago la cancelación de unos dineros de lo cuya relación causal se es ajeno.*

¿POR QUÉ RAZÓN ES AJENO?

Porque el demandante no desembolsó los dineros, no los entregó; porque no celebró negoció con el aquí demandado por el titulo valor base de recaudo por la suma de $24.000.000 como delanteramente se dijo al contestar la demanda. La letra se suscribió por un mutuo de $5.000.000 y hubo un pagaré anterior suscrito igualmente en blanco por un mutuo de $14.000.000- Pero el titulo valor aportado como base de recaudo o de la ejecución se suscribió para garantizar un mutuo por valor de $5.000.000 nunca por $24.000.000 como mendazmente se asegura en los hechos y pretensiones de la demanda.

En el caso sub exámine el demandado no ha obtenido un provecho ilícito con ocasión de la emisión o de la transferencia del título y, por último, tampoco se ha ocasionado un empobrecimiento correlativo que, en sentido amplio, corresponde al perjuicio acaecido al demandante. Por inexistencia de negocio causal.

EXCEPCION CONSISTENTE EN FALSEDAD IDEOLÓGICA.

Observemos en que consiste el Instituto Jurídico propuesto como excepción:

La falsedad en documento privado es un delito en que suelen incurrir desde trabajadores hasta contadores públicos, representantes legales y asesores jurídicos de una empresa, pero hay una especie de variante de falsedad en documento privado que merece especial atención, variante que se conoce como ***falsedad ideológica en documento privado.***

La falsedad ideológica en documento privado es una de las prácticas más comunes en una empresa, y por tal razón trataremos de explicar en qué consiste este delito.

La falsedad ideológica hace referencia sobre el contenido del documento más no sobre el documento como tal.

USC UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
Carrera 13 No. 35-10 - Oficina: 806
Edificio "Centro Profesional El Plaza"
Telefax: (57) 6709127 - Cel. 310-8541923
wilmem@hotmail.com
Bucaramanga - Colombia

WILSON MENA MORENO abogado

Un documento falso es un documento que no es original, que no es auténtico, que es una imitación de un original, que no ha sido expedido o elaborado por la autoridad o entidad competente, o que siendo autentico ha sido alterado posteriormente.

Por ejemplo, es falsa la certificación laboral que ha sido elaborada por una persona distinta al representante legal o su delegado, y que por supuesto se le ha imitado o falsificado la firma.

Es falsa la certificación auténtica pero que posteriormente se le cambió algún valor, como por ejemplo el número de años certificados.

Veamos ahora en qué consiste la falsedad ideológica.

Un documento es falso ideológicamente cuando siendo auténtico contiene información falsa.

La Corte constitucional en sentencia C-637 de 2009 definió la falsedad ideológica en un documento de la siguiente forma:

> *"La falsedad ideológica consiste en la falta de verdad de un documento, independientemente de su integridad materialidad. Así, el documento que contiene información no veraz, es ideológicamente falso:*
>
> *"La falsedad ideológica en documentos se presenta cuando en un escrito genuino se insertan declaraciones contrarias a la verdad, es decir, cuando siendo el documento verdadero en su forma y origen (auténtico), contiene afirmaciones falsas sobre la existencia histórica de un acto o un hecho, o sus modalidades, bien porque se los hace aparecer como verdaderos no habiendo ocurrido, o cuando habiendo acontecido de determinada manera, son presentados de una diferente.*
>
> *Es ideológicamente falsa la certificación laboral auténtica (que ha sido elaborada y firmada por el representante legal de la empresa), pero que contiene información falsa.*
>
> *Por ejemplo, el representante legal que siendo muy amigo de un empleado suyo, le expide una certificación laboral certificando una experiencia con su empresa de 10 años cuando en realidad sólo han sido 5. En este caso, al certificación es auténtica, no ha sido falsificada pero su contenido es falso, falta a la verdad.*
>
> *La falsedad ideológica se presenta también cuando el contador público maquilla o altera un estado financiero para hacerle creer a los bancos o proveedores que tiene una solvencia económica suficiente cuando no es así. Ese estado financiero es auténtico pero su información es en parte falsa.*
>
> *Como se puede inferir, este delito es más común en nuestras empresas de lo que imaginamos, y olvidamos que este delito, según el artículo 289 del código penal colombiano, puede implicar prisión de 16 a 108 meses, sin perjuicio de la responsabilidad civil que se pueda derivar de la falsificación ideológica del documento.*

USC UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
Carrera 13 No. 35-10 - Oficina: 806
Edificio "Centro Profesional El Plaza"
Telefax: (57) 6709127 - Cel. 310-8541923
wilmem@hotmail.com
Bucaramanga - Colombia

WILSON MENA MORENO
abogado

En el caso sub exámine quien se auto otorga de manera irregular, injurídica e ilegal la facultad de exigir el derecho incorporado en la letra de cambio, ***NO ES TAL.*** *NO TIENE DERECHO ALGUNO, FALSEO EL CONTENIDO DE LA LETRA PARA APARECER COMO TITULAR DEL DERECHO INCORPORADO EN EL TITULO Y ESO ES DOLOSO, MALINTENCIONADO Y ESTÁ TIPIFICADO EN NUESTRO ESTATUTO OBJETIVO PENAL COMO DELITO.*

EXCEPCION CONSISTENTE EN QUITAS O PAGOS REALIZADOS A LA OBLIGACION QUE POR ESTA VIA PRETENDE RECAUDAR ORLANDO IVAN OLARTE RODRIGUEZ

Efectivamente el señor RAUL HIGUERA CARREÑO, suscribió en blanco la letra de cambio que por esta vía se pretende recaudar al rentista de capital, señor ORLANDO IVAN OLARTE RODRIGUEZ, el cambial respaldaba el pago de un préstamo realizado por este por valor de CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000).

No obstante lo anterior, con anterioridad mi protegido le había suscrito al demandante un pagaré en blanco para respaldar el pago de un préstamo de $14.000.000-

Por estas sumas de dinero los $15.000.000 que le fueron prestados al tres por ciento (3%) mi protegido le cancelaba mensualmente al demandante ***$420.000*** *de intereses.*

Cuando se suscribió la letra de cambio que aquí se cobra, la cual se creó para respaldar el préstamo por valor de CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000). a mi mandante RAUL HIGUERA CARREÑO, le fueron incrementados los intereses a pagar por esta última cantidad siéndole prestada al cinco por ciento (5%) lo cual suponía un pago de intereses mensuales de ***$250.000*** *mensuales por los intereses dinerarios generados por el préstamo que hizo surgir a la vida jurídica la letra de cambio, lo cual incrementó el valor de los intereses mensuales a pagar a la suma de* ***$670.000***

Así las cosas mi mandante canceló al demandante por concepto de intereses la suma de $420.000 mensuales durante ***enero de 2015 a diciembre de 2015****, pagando por este concepto intereses la suma de* ***$5.460.000***

Por concepto de intereses desde el mes de ***enero 15 de 2016 a diciembre 18 de 2016*** *mes a mes, doce (12) meses para un total de intereses cancelados equivalente a la suma* ***$5.040.000***

En el año 2017 le canceló mensualmente intereses de ***enero a junio de 2016****, equivalentes a la suma de* ***$420.000****, para un total de* ***$2.520.000****.*

Como ya para Julio de 2017 el demandante le entregó a título de mutuo a mi mandante los ***$5.000.000*** *para los que se suscribió la letra en blanco que aquí se cobra, el demandante le impartió instrucciones a mi mandante para que no le*

USC UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
Carrera 13 No. 35-10 - Oficina: 806
Edificio "Centro Profesional El Plaza"
Telefax: (57) 6709127 - Cel. 310-8541923
wilmem@hotmail.com
Bucaramanga - Colombia
WILSON MENA MORENO abogado

pagara a partir de julio de 2017 los intereses generados por el mutuo a él personalmente sino que cancelara los ***$670.000*** *mensuales /intereses que sumaban el préstamo del pagaré $14.000.000 y el de la letra de cambio $5.000.000/, abonando estos intereses al crédito que este tenía a través de la señora GRACIELA ZAMBRANO NIÑO en la tarjeta de crédito* ***"tuya"*** *otorgada por almacenes* ***"éxito".***

Mi prohijado canceló entonces por concepto de intereses: ***$670.000*** *septiembre 18 de 2017,* ***$729.500*** *el 17 de agosto de 2017,* ***$670.000*** *el 18 de julio de 2017, para un total de* ***$2.069.500*** *que ya incluían los* ***$250.000*** *mensuales que por concepto de intereses se cobraban por los $5.000.000 para los que fuera firmada la letra de cambio que aquí se pretende recaudar.*

Igual cosa aconteció para el año 2018 mi mandante pagó al aquí demandante los intereses mensuales abonando estas sumas al crédito que este tenía, a través de la señora GRACIELA ZAMBRANO NIÑO en la tarjeta de crédito ***"tuya"*** *otorgada por almacenes* ***"éxito".*** *Así las cosas pagó por concepto de intereses tanto de los* ***$14.000.000*** *del pagaré, como por los* ***$5.000.000*** *de la letra de cambio que aquí se cobra, las siguientes sumas:* ***$670.000*** *en junio de 2018,* ***$670.000*** *en julio de 2018,* ***$670.000*** *en agosto de 2018,* ***$705.700*** *en septiembre de 2018,* ***$670.000*** *en el mes de Octubre de 2018,* ***$694.069*** *en noviembre de 2018 y* ***$670.000*** *en el mes de diciembre de 2018 todo para un total de intereses pagados en 2018 de:* ***$4.749.728***

Así mismo se hizo sucedió para el año 2019 mi mandante pagó al aquí demandante los intereses mensuales abonando estas sumas al crédito que este tenía, a través de la señora ***GRACIELA ZAMBRANO NIÑO*** *en la tarjeta de crédito* ***"tuya"*** *otorgada por almacenes* ***"éxito".*** *Así las cosas, mi mandante pagó por concepto de intereses tanto de los* ***$14.000.000*** *del pagaré, como por los* ***$5.000.000*** *de la letra de cambio que aquí se cobra, las siguientes sumas:* ***$1.110.000*** *en enero de 2019,* ***$670.000*** *en febrero de 2019,* ***$670.000*** *en marzo de 2019,* ***$670.000*** *en abril de 2019,* ***$670.000*** *en el mes de mayo de 2019 todo para un total de intereses pagados en 2019 de:* ***$3.790.000***

Es decir, mi prohijado le ha cancelado al demandante la cantidad de ***$23.629.228****, cantidades de dinero canceladas por concepto de intereses unas entregadas al demandante para lo cual se aportan como* ***prueba:***

Treinta y un (31) recibos de pago *que totalizan esta cantidad suscritos por el demandante con su firma abreviada.*
Quince (15) recibos de pago*, con sus correspondientes certificados de caja realizados por concepto de intereses al crédito que el demandante tenía, a través de la señora* ***GRACIELA ZAMBRANO NIÑO*** *en la tarjeta de crédito* ***"tuya"***

USC UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
Carrera 13 No. 35-10 - Oficina: 806
Edificio "Centro Profesional El Plaza"
Telefax: (57) 6709127 - Cel. 310-8541923
wilmem@hotmail.com
Bucaramanga - Colombia

WILSON MENA MORENO
abogado

PRUEBAS.

DOCUMENTALES.

**Suplico al despacho tener como tales la letra de cambio aportada como base de la acción.*

**Ruego al señor juez dar la calidad de tal a:*

Treinta y un (31) recibos de pago *que totalizan esta cantidad suscritos por el demandante con su firma abreviada.*
Quince (15) recibos de pago, *con sus correspondientes certificados de caja realizados por concepto de intereses al crédito que el demandante tenía, a través de la señora* ***GRACIELA ZAMBRANO NIÑO*** *en la tarjeta de crédito* ***"tuya", los cuales totalizan con sus desprendibles 37 folios útiles de prueba***

TESTIMONIALES.

Respetuosamente suplico al señor juez fijar fecha y hora a fin de que en audiencia pública y bajo la gravedad del juramento, las siguientes personas, todas mayores de edad y de este vecindario, depongan todo cuanto sepan y les conste con relación a los hechos materia de demanda, escrito de réplica y de excepciones.

ELSY TORRES MURALLA, RICARDO VANEGAS ACEVEDO, CARLOS HERNANDO CACERES URIBE, *todos mayores de edad e identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 63.548.326 de B/meja, 91.235.786 de B/manga, 91.253.722 de B/manga respectivamente y ene se orden y quienes pueden ser citados a través del suscrito o en la calle 37 No. 17-13 de esta ciudad le digan al señor Juez: Como es cierto si o no que...*

Ellos saben y les consta que el aquí demandante ORLANDO IVAN OLARTE RODRIGUEZ, jamás ha entregado a título de mutuo al aquí demandado RAUL HIGUERA CARREÑO la suma de ***$24.000.000****. Que digan cómo es cierto si o no que saben y les consta que entre las partes hubo solamente dos (2) transacciones por concepto de mutuo que totalizaban* ***$19.000.000****. Que digan si saben y les consta que el aquí demandante ORLANDO IVAN OLARTE RODRIGUEZ primero entregó a título de mutuo al demandado* ***$14.000.000*** *para lo cual le fue firmado un pagaré en blanco y sin carta de instrucciones y luego transacción ídem por valor de $5.000.000 para cuyo respaldo el señor HIGUERA CARREÑO le suscribió en blanco la letra por valor de $5.000.000 y sin carta de instrucciones. Para que declaren que saben como es cierto si o no que saben y les consta que la letra de cambio que aquí se pretende cobrar fue diligenciada de manera fraudulenta y consignando en el cuerpo de la misma falsedades, sumas y fechas que no corresponden a la realidad. Para que digan si saben y les consta el valor d ellos intereses pactados por los mutuos o prestamos de dinero. Para que le digan al señor Juez si saben y les consta si hubo o no pago de intereses, para que le digan al señor Juez como yd e que forma se realizaron estos pagos y hasta cuando por parte del demandado al demandante, si es que les consta. Para que digan si saben y les consta que el aquí demandante ORLANDO IVAN OLARTE RODRIGUEZ es rentista de capital, que presta dineros en la calle a tasas de usura. Y para que declaren delante del señor Juez todo cuanto sepan y les conste respecto de los hechos y pretensiones de la demanda y del escrito de contestación y excepciones.*

USC UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
Carrera 13 No. 35-10 - Oficina: 806
Edificio "Centro Profesional El Plaza"
Telefax: (57) 6709127 - Cel. 310-8541923
wilmem@hotmail.com
Bucaramanga - Colombia

WILSON MENA MORENO
abogado

INTERROGATORIO DE PARTE.

Con el propósito de que absuelva interrogatorio de parte que verbalmente o en sobre cerrado le formularé, ruego al Señor Juez ordenar interrogatorio de parte al demandante ORLANDO IVAN OLARTE RODRIGUEZ.

Así mismo, y atendiendo a que el Código General del Proceso, artículo 198 me permite proponer al señor Juez el interrogatorio de la parte que represento, petitum que es procedente, ruego se decrete el interrogatorio de la parte que represento señor RAUL HIGUERA CARREÑO.

PETICIONES.

Una vez evacuadas las pruebas; suplico de manera respetuosa al señor juez, declarar probadas las excepciones de mérito propuestas; Consecuencialmente proferir sentencia favorable a los intereses del señor RAUL HIGUERA CARREÑO y condenar en costas y perjuicios al actor, los cuales suplico se tasen por secretaría.

En los anteriores términos dejo descorrido el traslado de la demanda, realizado a la parte que represento.

Sin más particulares, me suscribo con los más altos merecimientos de consideración y respeto;

Atentamente,

Wilson Mena Moreno
C.C. No. 16.631.927 Cali.
T.P. 31.276 del C.S de la J.

Redeban Multicolor

ENE 18 2019 11:03:52 REMICT 8.11

EXITO BUCARAMANGA CENT
CLL 36 15-33

C.UNICO: 001'174778 TER: 00170002
ID CAJERO: 0098714460

**0866 RECIBO: 010825 RRN: 012142
ABONO APRO: C07674

EMPRESA: 7709999837332
V. ABONO $ 1.110.000
TOTAL $ 1.110.000

PAGO SUJETO A VERIFICACION
*** CLIENTE ***

322-IMBTO

18/ENE/2019 11:03 0322 02 0064 4460

PARA TUS RECLAMOS LLAMA AL 6972929
AUTORRETENEDOR RES.8825 DE 16/NOV/2016
ALMACENES EXITO S.A NIT 890900608 9
TOTAL ARTICULOS COMPRADOS = 1
RANG.AUT.322 0020035873 al 0029999999
RES.DIAN# 18762010190293 DE12/SEP/2018
TIQUETE :322 0020071757

TOTAL= 1110000 1110000 0
=00% 1110000 - 1110000 0
TARIFA COMPRA BASE/IMP. IVA
DISCRIMINACION TARIFAS IVA
CAMBIO 0

Recibo:010825 RRN:012142 Apro:C07674
EFECTIVO 1.110.000
EFECTIVO 0
**** SUBTOTAL/TOTAL >>>> $ 1.110.000
VALOR ABONO = 1110000
999097 RECAUDO TARJETA EX 1.110.000

EXITO CENTRO B/MAN

2019

$ 3.120.000 =

GRACIELA ZAMBRANO NINO
CR 8 W 61 18 AP 402 D
BR MUTIS CO FUNDADORES 2
BUCARAMANGA SANTANDER
FECHA LIMITE DE PAGO: 17-ene-2019

tuya Extracto Tarjeta de Crédito

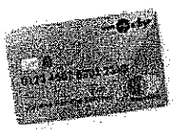

FECHA LIMITE DE PAGO 17-ene-2019

PAGO MINIMO $906.136,20

PAGO TOTAL $2.582.467,94

Fecha de Corte: 25-dic-2018

Cupo Total: $18.550.000
*valor total aprobado para compras o avances con tu tarjeta.

Cupo Disponible: $15.967.532
*valor disponible hasta la fecha de corte en tu tarjeta.

Resumen Pago Mínimo

(+) Abono a capital	835.234,99
(+) Intereses corrientes	52.901,21
(+) Cuota de manejo	18.000,00
(+) Póliza deudores	0,00
(+) Cobro por avances	0,00
(+) *Otros	0,00
(=) VALOR CUOTA	**906.136,20**
(+) Intereses de mora	0,00
(+) Saldo en mora	0,00
=PAGO MINIMO	$906.136,20

Resumen Pago Total

(+) Saldo pendiente	2.511.566,73
(+) Intereses corrientes	52.901,21
(+) Cuota de manejo	18.000,00
(+) Póliza deudores	0,00
(+) Cobro por avances	0,00
(+) *Otros	0,00
(+) Intereses de mora	0,00
=PAGO TOTAL	$2.582.467,94

*Otros: Cargos que pueden incluir impuesto 4x1000, honorarios, cobro por reexpedición y saldos anteriores.

Detalles

Fecha	Descripción	Valor Transacción	Saldo Pendiente	Cuota a pagar del mes	Tasa de interés de la transacción	Cuotas cobradas/totales
2018/02/17	+COMPRA NACIONAL EXITO	2.361.950,00	918.536,14	131.219,44	2,30%	11/18
2018/03/08	+COMPRA NACIONAL TODO L	300.000,00	50.000,00	25.000,00	2,27%	10/12
2018/08/07	+COMPRA NACIONAL FALABE	419.480,00	69.913,35	69.913,33	2,20%	5/6
2018/08/15	+COMPRA NACIONAL ALBERT	193.700,00	32.283,35	32.283,33	2,20%	5/6
2018/10/05	+AVANCE CAJA EXITO I EXITO BUCARAMANGA	800.000,00	513.698,89	73.385,56	2,17%	3/10
2018/10/10	+COMPRA NACIONAL I ARTURO CALLE	183.800,00	91.900,01	30.633,33	2,17%	3/6
2018/12/11	+COMPRA NACIONAL I MOVISTAR	439.900,00	0,00	439.900,00	0,00%	1/1
2018/12/18	-PAGO CAJA EXITO	670.000,00	0,00	0,00	0,00%	0/0
2018/12/19	+COMPRA NACIONAL I PAYU*NETFLIX	32.900,00	0,00	32.900,00	0,00%	1/1
2018/12/25	+CUOTA DE MANEJO	18.000,00	0,00	0,00	0,00%	0/0

Tasas de interés vigente (diciembre 2018)

	Mes vencido	Efectiva anual
Compras	2.150%	29.080%
Avances	2.150%	29.080%
Mora	2.151%	29.100%

¡Con tu Tarjeta Éxito Mastercard Gold disfrutas más y pagas menos!

Tu ahorro durante el mes fue: $ 0

Adelántate
Ahora puedes pagar tu factura de Claro desde la Tarjeta Éxito Mastercard Gold en nuestros almacenes, visita www.tuya.com.co

Apreciamos tu gran compromiso y te invitamos a que continúes construyendo tu buen historial crediticio pagando oportunamente, además, disfrutando todos los beneficios de tu tarjeta. Si tienes en algún momento una dificultad para realizar tu pago, llámanos a nuestra Línea de Cobranzas, juntos encontraremos una solución.

Medellín al 604 9420, Bogotá 743 9099, Cali 485 0378 o resto del país al 018000949191

GRACIAS POR ESTAR AL DIA!

tarjeta éxito es tuya Cupón de pago tuya

GRACIELA ZAMBRANO NINO

Número de tarjeta: **********0866

Fecha límite de pago: 17-ene-2019

Valor a pagar: Pago Mínimo $906.136,20
Otro valor $ 1'110.000=

Forma de Pago: Efectivo / Cheque

Bancolombia convenio recaudo No. 32124
Banco Caja Social BCSC S.A recaudo No. 15736142
Banco AV Villas cuenta corriente No. 508073434
En caso de pago con cheque girar a nombre de TUYA S.A NIT 860032350-3

Cheque Número:

A

Redeban Multicolor

MAR 20 2019 17:58:59 RBMICT 8.11

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
MULTIPAGAS CENTRO BUCA
CALLE 35 NO 18 65 LOCAL
C.UNICO: 3007015528 TER: CZZZZ453
RECIBO: 059149 RRN: 059494
RECAUDO APRO: 522293
CONVENIO: 32124
COMPA#IA DE FINANCIA
REF: 5558458782510866

VALOR $ 670.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

FIRMA: _____
C.C:

Impreso S.A.S

EXITO CENTRO B/MAN

999097 RECAUDO TARJETA EX 670.000
VALOR ABONO = 670000
**** SUBTOTAL/TOTAL >>>> $ 670.000
EFECTIVO 670.000
Recibo:013486 RRN:014039 Apro:C09666

CAMBIO 0
DISCRIMINACION TARIFAS IVA

TARIFA	COMPRA	BASE/IMP.	IVA
=00%	670000	670000	0
TOTAL=	670000	670000	0

TIQUETE :322 0070159312
RES.DIAN# 18762010190293 DE12/SEP/2018
RANG.AUT.322 0070059115 al 0079999999
TOTAL ARTICULOS COMPRADOS = 1
ALMACENES EXITO S.A NIT 8909006089
AUTORRETENEDOR RES.8825 DE 16/NOV/2016
PARA TUS RECLAMOS LLAMA AL 6972929

19/FEB/2019 18:32 0322 07 0445 8617

022-JVRCV

Redeban Multicolor

FEB 19 2019 18:32:02 RBMICT 8.11

EXITO BUCARAMANGA CENT
CLL 36 15-33
C.UNICO: 0011174778 TER: 74778017
ID CAJERO: 0095838617

**0866 RECIBO: 013486 RRN: 014039
ABONO APRO: C09666

EMPRESA: 770999837332
V. ABONO $ 670.000
TOTAL $ 670.000

PAGO SUJETO A VERIFICACION
*** CLIENTE ***

Extracto Tarjeta de Crédito

FECHA LÍMITE DE PAGO 20-mar-2019

PAGO MÍNIMO $501.661,45

PAGO TOTAL $1.911.066,81

Fecha de Corte: 25-feb-2019

***Cupo Total:** $18.550.000

*valor total aprobado para compras o avances con tu tarjeta.

***Cupo Disponible:** $16.638.933

*valor disponible hasta la fecha de corte en tu tarjeta.

Resumen Pago Mínimo	
(+) Abono a capital	438.734,52
(+) Intereses corrientes	39.226,93
(+) Cuota de manejo	18.000,00
(+) Póliza deudores	0,00
(+) Cobro por avances	5.700,00
(+) *Otros	0,00
(=) **VALOR CUOTA**	**501.661,45**
(+) Intereses de mora	0,00
(+) Saldo en mora	0,00
=PAGO MINIMO	$501.661,45

Resumen Pago Total	
(+) Saldo pendiente	1.848.139,88
(+) Intereses corrientes	39.226,93
(+) Cuota de manejo	18.000,00
(+) Póliza deudores	0,00
(+) Cobro por avances	5.700,00
(+) *Otros	0,00
(+) Intereses de mora	0,00
=PAGO TOTAL	$1.911.066,81

*Otros: Cargos que pueden incluir impuesto 4x1000, honorarios, cobro por reexpedición y saldos anteriores.

Detalles

Fecha	Descripción	Valor Transacción	Saldo Pendiente	Cuota a pagar del mes	Tasa de interés de la transacción	Cuotas cobradas/totales
2018/02/17	+COMPRA NACIONAL EXITO	2.361.950,00	656.097,26	131.219,44	2,30%	13/18
2018/03/08	+COMPRA NACIONAL TODO L	300.000,00	0,00	25.000,00	2,27%	12/12
2018/10/05	+AVANCE CAJA EXITO I EXITO BUCARAMANGA	800.000,00	66.478,75	13.295,75	2,17%	5/10
2018/10/10	+COMPRA NACIONAL I ARTURO CALLE	183.800,00	30.633,35	30.633,33	2,17%	5/6
2018/12/30	+COMPRA NACIONAL I EXITO BUCARAMANGA	168.588,00	56.196,00	56.196,00	2,15%	2/3
2019/02/18	+AVANCE CAJA EXITO I EXITO CABECERA	700.000,00	600.000,00	100.000,00	2,18%	1/7
2019/02/19	+COSTO AVANCE EN CAJ	5.700,00	0,00	0,00	0,00%	0/0
2019/02/19	-PAGO CAJA EXITO	670.000,00	0,00	0,00	0,00%	0/0
2019/02/19	+COMPRA NACIONAL I PAYU*NETFLIX	32.900,00	0,00	32.900,00	0,00%	1/1
2019/02/21	+COMPRA NACIONAL I EXITO BUCARAMANGA	49.490,00	0,00	49.490,00	0,00%	1/1
2019/02/25	+CUOTA DE MANEJO	18.000,00	0,00	0,00	0,00%	0/0

Tasas de interés vigente (febrero 2019)

	Mes vencido	Efectiva anual
Compras	2.180%	29.536%
Avances	2.180%	29.536%
Mora	2.181%	29.550%

¡Con tu Tarjeta Exito Mastercard Gold disfrutas más y pagas menos!

Tu ahorro durante el mes fue: $ 0

Disfruta más tu tarjeta descargando nuestra app Tuya

Disponible en App Store · Google Play

Gracias por estar al día: Apreciamos tu gran compromiso y te invitamos a que continúes construyendo tu buen historial crediticio pagando oportunamente, además, disfrutando todos los beneficios de tu tarjeta. Si tienes en algún momento una dificultad para realizar tu pago, llámanos a nuestra Línea de Cobranzas, juntos encontraremos una solución.
Medellín al 604 9420, Bogotá 743 9099, Cali 485 0378 o resto del país al 018000949191

tarjeta éxito es tuya

Cupón de pago

GRACIELA ZAMBRANO NINO

Número de tarjeta: **********0866

Fecha límite de pago: 20-mar-2019

Valor a pagar: Pago Mínimo $501.661,45

Otro valor $670.000

Forma de Pago: Efectivo / Cheque

Bancolombia convenio recaudo No 32124
Banco Caja Social BCSC S.A recaudo No 15736142
Banco AV Villas cuenta corriente No 508073434
En caso de pago con cheque girar a nombre de TUYA S.A NIT 860032330-3

Cheque Número:

ABR 17 2019 17:11:38 REMICT 8,11

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
MULTIPAGAS CENTRO BUCA
CALLE 35 NO 18 65 LOCAL
C.UNICO: 3007015528 TER: CZZZZ453
RECIBO: 068332 RRN: 068689
RECAUDO APRO: 880092
CONVENIO: 32124
COMPAÑIA DE FINANCIA
REF: 5558458782510866

VALOR $ 670.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

Tuya Extracto Tarjeta de Crédito

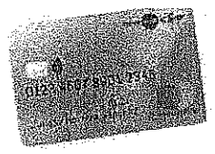

FECHA LIMITE DE PAGO 17-abr-2019

PAGO MINIMO $385.430,17

PAGO TOTAL $1.325.424,82

Fecha de Corte: 25-mar-2019

***Cupo Total** $18.550.000

*valor total aprobado para compras o avances con tu tarjeta.

Cupo Disponible $17.224.575

*valor disponible hasta la fecha de corte en tu tarjeta.

Resumen Pago Mínimo	
(+) Abono a capital	333.972,16
(+) Intereses corrientes	33.458,01
(+) Cuota de manejo	18.000,00
(+) Póliza deudores	0,00
(+) Cobro por avances	0,00
(+) *Otros	0,00
(=) **VALOR CUOTA**	**385.430,17**
(+) Intereses de mora	0,00
(+) Saldo en mora	0,00
=PAGO MINIMO	$385.430,17

Resumen Pago Total	
(+) Saldo pendiente	1.273.966,81
(+) Intereses corrientes	33.458,01
(+) Cuota de manejo	18.000,00
(+) Póliza deudores	0,00
(+) Cobro por avances	0,00
(+) *Otros	0,00
(+) Intereses de mora	0,00
=PAGO TOTAL	$1.325.424,82

*Otros: Cargos que pueden incluir impuesto 4x1000, honorarios, cobro por reexpedición y saldos anteriores.

Detalles

Fecha	Descripción	Valor Transacción	Saldo Pendiente	Cuota a pagar del mes	Tasa de interés de la transacción	Cuotas cobradas/totales
2018/02/17	+COMPRA NACIONAL EXITO	2.361.950,00	524.877,82	131.219,44	2,30%	14/18
2018/10/10	+COMPRA NACIONAL I ARTURO CALLE	183.800,00	0,00	30.633,35	2,17%	6/6
2018/12/30	+COMPRA NACIONAL I EXITO BUCARAMANGA	168.588,00	0,00	56.196,00	2,15%	3/3
2019/02/18	+AVANCE CAJA EXITO I EXITO CABECERA	700.000,00	415.116,83	83.023,37	2,18%	2/7
2019/03/19	+COMPRA NACIONAL I PAYU*NETFLIX	32.900,00	0,00	32.900,00	0,00%	1/1
2019/03/20	-PAGO BANCOLOMBIA	670.000,00	0,00	0,00	0,00%	0/0
2019/03/25	+CUOTA DE MANEJO	18.000,00	0,00	0,00	0,00%	0/0

Tasas de interés vigente (marzo 2019)

	Mes vencido	Efectiva anual
Compras	2.140%	28.929%
Avances	2.140%	28.929%
Mora	2.148%	29.055%

¡Con tu tarjeta Exito Mastercard Gold disfrutas más y pagas menos!

Tu ahorro durante el mes fue: $ 0

Disfruta más tu tarjeta descargando nuestra app Tuya

App Store Google Play

Gracias por estar al dia: Apreciamos tu gran compromiso y te invitamos a que continúes construyendo tu buen historial crediticio pagando oportunamente, además, disfrutando todos los beneficios de tu tarjeta. Si tienes en algún momento una dificultad para realizar tu pago, llámanos a nuestra Linea de Cobranzas, juntos encontraremos una solución.
Medellín al 604 9420, Bogotá 743 9099, Cali 485 0378 o resto del pais al 018000949191

tarjeta éxito es Tuya **Cupón de pago** Tuya

GRACIELA ZAMBRANO NINO

Número de tarjeta: **********0866

Fecha límite de pago: 17-abr-2019

Valor a pagar: Pago Mínimo $385.430,17
Otro valor $670.000

Forma de Pago
Efectivo
Cheque

Bancolombia convenio recaudo No 32124
Banco Caja Social BCSC S.A recaudo No 15736142
Banco AV Villas cuenta corriente No 508073434
En caso de pago con cheque girar a nombre de TUYA S.A NIT 860032330-3

Cheque Número:

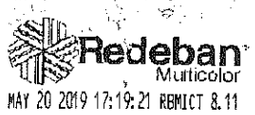

MAY 20 2019 17:19:21 REMICT 8.11

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
MULTIPAGAS CENTRO BUCA
CALLE 35 NO 18 65 LOCAL
C.UNICO: 3007015528 TER: CZZZ1453
RECIBO: 079402 RRN: 079763
RECAUDO APRO: 602465
CONVENIO: 32124
COMPAÑIA DE FINANCIA
REF: 5558458782510866

VALOR $ 670.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta.Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

FIRMA: _____
C.C: _____
TEL: _____

*** COMERCIO ***

Extracto Tarjeta de Crédito

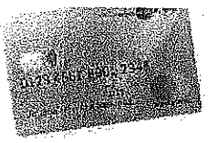

FECHA LÍMITE DE PAGO 20-may-2019

PAGO MÍNIMO $233.038,47

PAGO TOTAL $731.134,45

Fecha de Corte: 25-abr-2019

***Cupo Total:** $18.550.000

*valor total aprobado para compras o avances con tu tarjeta.

Cupo Disponible: $17.818.865

*valor disponible hasta la fecha de corte en tu tarjeta.

Resumen Pago Mínimo	
(+) Abono a capital	190.228,84
(+) Intereses corrientes	24.809,63
(+) Cuota de manejo	18.000,00
(+) Póliza deudores	0,00
(+) Cobro por avances	0,00
(+) *Otros	0,00
(=) VALOR CUOTA	**233.038,47**
(+) Intereses de mora	0,00
(+) Saldo en mora	0,00
=PAGO MÍNIMO	$233.038,47

Resumen Pago Total	
(+) Saldo pendiente	688.324,82
(+) Intereses corrientes	24.809,63
(+) Cuota de manejo	18.000,00
(+) Póliza deudores	0,00
(+) Cobro por avances	0,00
(+) *Otros	0,00
(+) Intereses de mora	0,00
=PAGO TOTAL	$731.134,45

***Otros:** Cargos que pueden incluir impuesto 4x1000, honorarios, cobro por reexpedición y saldos anteriores.

Detalles

Fecha	Descripción	Valor Transacción	Saldo Pendiente	Cuota a pagar del mes	Tasa de Interés de la transacción	Cuotas cobradas/totales
2018/02/17	+COMPRA NACIONAL EXITO	2.361.950,00	393.658,38	131.219,44	2,30%	15/18
2019/02/18	+AVANCE CAJA EXITO I EXITO CABECERA	700.000,00	104.437,60	26.109,40	2,18%	3/7
2019/04/17	-PAGO BANCOLOMBIA	670.000,00	0,00	0,00	0,00%	0/0
2019/04/19	+COMPRA NACIONAL I PAYU*NETFLIX	32.900,00	0,00	32.900,00	0,00%	1/1
2019/04/25	+CUOTA DE MANEJO	18.000,00	0,00	0,00	0,00%	0/0

CANCELADO CENTRO AV Villas

Tasas de interés vigente (abril 2019)

	Mes vencido	Efectiva anual
Compras	2.140%	28.929%
Avances	2.140%	28.929%
Mora	2.143%	28.980%

¡Con tu Tarjeta Éxito este cupo de cuotas bajas y pagas menos!

Tu abono durante el mes pasado fue: $ 0

Disfruta más tu tarjeta descargando nuestra app Tuya

Disponible en App Store | Google Play

Gracias por estar al día: Apreciamos tu gran compromiso y te invitamos a que continúes construyendo tu buen historial crediticio pagando oportunamente, además, disfrutando todos los beneficios de tu tarjeta. Si tienes en algún momento una dificultad para realizar tu pago, llámanos a nuestra Línea de Cobranzas, juntos encontraremos una solución.
Medellín al 604 9420, Bogotá 743 9099, Cali 485 0378 o resto del país al 018000949191

tarjeta éxito es Tuya — Cupón de pago

GRACIELA ZAMBRANO NINO

Número de tarjeta: **********0866

Fecha límite de pago: 20-may-2019

Valor a pagar: Pago Mínimo $233.038,47
Otro valor $670.000

Forma de Pago: Efectivo / Cheque

Bancolombia convenio recaudo No 32124
Banco Caja Social BCSC S.A recaudo No 15736142
Banco AV Villas cuenta corriente No 508073434
En caso de pago con cheque girar a nombre de TUYA S.A NIT 860032330-3

Cheque Número:

2018
$4'749.728

Redeban Multicolor

JUN 18 2018 18:21:42 RBMICT 7.01

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
MULTIPAGAS CENTRO BUCA
CALLE 35 NO 18 65 LOCAL
CLIENTE: 3007015528 TER: CZZZZ451
RECIBO: 034476 RRN: 036462
APRO: 058901

RECAUDO
CONVENIO: 32124
COMPAÑIA DE FINANCIA
REF: 10001267340

VALOR $ 670.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

FIRMA: _____
C.C: _____
TEL: _____

*** COMERCIO ***

Extracto Tarjeta de Crédito

*$27.000 = Favor Graciela *

FECHA LÍMITE DE PAGO 18-jun-2018

PAGO MÍNIMO $642.883,00

PAGO TOTAL $3.872.949,45

42217 18448 1/2

Fecha de Corte: 25-may-2018

***Cupo Total:** $18.550.000

*valor total aprobado para compras o avances con tu tarjeta.

***Cupo Disponible:** $14.677.050

*valor disponible hasta la fecha de corte en tu tarjeta.

Resumen Pago Mínimo

(+) Abono a capital	537.984,83
(+) Intereses corrientes	87.998,14
(+) Cuota de manejo	16.900,00
(+) Póliza deudores	0,00
(+) Cobro por avances	0,00
(+) *Otros	0,00
(=) VALOR CUOTA	**642.882,97**
(+) Intereses de mora	0,00
(+) Saldo en mora	0,00
=PAGO MÍNIMO	$642.883,00

Resumen Pago Total

(+) Saldo pendiente	3.768.051,31
(+) Intereses corrientes	87.998,14
(+) Cuota de manejo	16.900,00
(+) Póliza deudores	0,00
(+) Cobro por avances	0,00
(+) *Otros	0,00
(+) Intereses de mora	0,00
=PAGO TOTAL	$3.872.949,45

***Otros:** Cargos que pueden incluir impuesto 4x1000, honorarios y cobro por reexpedición.

Detalles

Fecha	Descripción	valor Transacción	Saldo Pendiente	Cuota a pagar del mes	Tasa de Interés de la transacción	Cuotas cobradas/totales
2018/05/17	-PAGO BANCOLOMBIA |	682.211,00	0,00	0,00	0,00 %	0/0
2018/05/25	+CUOTA DE MANEJO |	16.900,00	16.900,00	0,00	0,00 %	0/0
2017/12/05	+AVANCE CAJA EXITO | EXITO CABECERA	800.000,00	399.999,51	66.666,59	2,28 %	6/12
2017/12/05	+AVANCE CAJA EXITO | EXITO CABECERA	700.000,00	350.000,01	58.333,33	2,28 %	6/12
2017/12/18	+COMPRA NACIONAL | LIBERTY SEGUROS	429.600,00	0,00	71.600,00	2,28 %	6/6
2018/02/17	+COMPRA NACIONAL | EXITO BUCARAMANGA	2.361.950,00	1.837.072,23	131.219,44	2,30 %	4/18
2018/03/08	+COMPRA NACIONAL | TODO LLANTAS Y MAS	300.000,00	225.000,00	25.000,00	2,27 %	3/12
2018/04/15	+COMPRA NACIONAL | EXITO BUCARAMANGA	307.769,00	184.661,40	61.553,80	2,25 %	2/5
2018/05/10	+COMPRA NACIONAL | EXITO BUCARAMANGA	44.045,00	0,00	44.045,00	0,00 %	1/1
2018/05/11	+COMPRA NACIONAL | INVERSIONES METROLLANT	280.000,00	233.333,33	46.666,67	2,25 %	1/6
2018/05/19	+COMPRA NACIONAL | PAYU*NETFLIX	32.900,00	0,00	32.900,00	0,00 %	1/1

Tasas de interés vigente (Mayo 2018)

	Mes vencido	Efectiva anual
Compras	2,250%	30,605%
Avances	2,250%	30,605%
Mora	2,254%	30,660%

¡Con tu Tarjeta Éxito Mastercard Gold disfrutas más y pagas menos!

Tu ahorro durante el mes fue: $ 0

Desde el 1 de junio de 2018, la nueva cuota de manejo de tu **Tarjeta Éxito Mastercard** será de **$18.000.**

¡Recuerda!

Apreciamos tu gran compromiso y te invitamos a que continúes construyendo tu buen historial crediticio pagando oportunamente, además, disfrutando todos los beneficios de tu tarjeta. Si tienes en algún momento una dificultad para realizar tu pago, llámanos a nuestra Línea de Cobranzas, juntos encontraremos una solución.

Medellín al 604 9420, Bogotá 743 9099, Cali 485 0378 o resto del país al 018000949191

GRACIAS POR ESTAR AL DÍA!

tarjeta éxito para servirte

Cupón de pago

GRACIELA ZAMBRANO NINO

(415)7709998855083(8020)10001267340

Número de tarjeta: **********0866

Fecha límite de pago: 18-jun-2018

Valor a pagar: $670.000 - ☐ Pago Mínimo $642.883,00 ☐ Otro valor $670.000

Forma de Pago Efectivo ✓ Cheque

Bancolombia convenio recaudo No. 32124
Banco Caja Social BCSC S.A recaudo No. 28618
Banco AV Villas cuenta corriente No. 508073434
En caso de pago con cheque girar a nombre de TUYA S.A NIT 860032330-5

Cheque Número:

JUL 18 2018 11:06:42 RBMICT 7.01

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
MULTIPAGAS CENTRO BUCA
CALLE 35 NO 18 65 LOCAL
C.UNICO: 3007015528 TER: CZZZZ452
RECIBO: 051361 RRN: 054771
APRO: 589007

RECAUDO
CONVENIO: 32124
COMPAÑIA DE FINANCIA
REF: 10001267340

VALOR $ 670.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

Extracto Tarjeta de Crédito

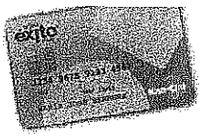

FECHA LÍMITE DE PAGO 17-jul-2018

PAGO MÍNIMO $550.405,00

PAGO TOTAL $3.474.833,24

42691 18579 1/2

Fecha de Corte: 26-jun-2018

Cupo Total: $18.550.000

*valor total aprobado para compras o avances con tu tarjeta.

Cupo Disponible: $15.075.166

*valor disponible hasta la fecha de corte en tu tarjeta.

Resumen Pago Mínimo

(+) Abono a capital	444.420,34
(+) Intereses corrientes	87.983,79
(+) Cuota de manejo	18.000,00
(+) Póliza deudores	0,00
(+) Cobro por avances	0,00
(+) *Otros	0,00
(=) VALOR CUOTA	**550.404,13**
(+) Intereses de mora	0,00
(+) Saldo en mora	0,00
=PAGO MINIMO	$550.405,00

Resumen Pago Total

(+) Saldo pendiente	3.368.849,45
(+) Intereses corrientes	87.983,79
(+) Cuota de manejo	18.000,00
(+) Póliza deudores	0,00
(+) Cobro por avances	0,00
(+) *Otros	0,00
(+) Intereses de mora	0,00
=PAGO TOTAL	$3.474.833,24

***Otros:** Cargos que pueden incluir impuesto 4x1000, honorarios y cobro por reexpedición.

Detalles

Fecha	Descripción	valor Transacción	Saldo Pendiente	Cuota a pagar del mes	Tasa de interés de la transacción	Cuotas cobradas/totales
2018/06/18	-PAGO BANCOLOMBIA |	670.000,00	0,00	0,00	0,00 %	0/0
2018/06/26	+CUOTA DE MANEJO |	18.000,00	18.000,00	0,00	0,00 %	0/0
2017/12/05	+AVANCE CAJA EXITO | EXITO CABECERA	800.000,00	310.735,40	62.147,08	2,28 %	7/12
2017/12/05	+AVANCE CAJA EXITO | EXITO CABECERA	700.000,00	291.666,67	58.333,34	2,28 %	7/12
2018/02/17	+COMPRA NACIONAL | EXITO BUCARAMANGA	2.361.950,00	1.705.852,78	131.219,45	2,30 %	5/18
2018/03/08	+COMPRA NACIONAL | TODO LLANTAS Y MAS	300.000,00	200.000,00	25.000,00	2,27 %	4/12
2018/04/15	+COMPRA NACIONAL | EXITO BUCARAMANGA	307.769,00	123.107,60	61.553,80	2,25 %	3/5
2018/05/11	+COMPRA NACIONAL | INVERSIONES METROLLANT	280.000,00	186.666,66	46.666,67	2,25 %	2/6
2018/06/03	+COMPRA NACIONAL | CLUB MIRAMAR	133.000,00	106.400,00	26.600,00	2,23 %	1/5
2018/06/19	+COMPRA NACIONAL | PAYU*NETFLIX	32.900,00	0,00	32.900,00	0,00 %	1/1

Tasas de interés vigente (Junio 2018)

	Mes vencido	Efectiva anual
Compras	2,230%	30,299%
Avances	2,230%	30,299%
Mora	2,238%	30,420%

¡Con tu Tarjeta Éxito Mastercard Gold disfrutas más y pagas menos!

Tu ahorro durante el mes fue: $ 0

Desde el 1 de junio de 2018, la nueva cuota de manejo de tu **Tarjeta Éxito Mastercard** será de **$18.000.**

¡Recuérdalo!

Más información en www.tarjetaexito.com.co

Apreciamos tu gran compromiso y te invitamos a que continúes construyendo tu buen historial crediticio pagando oportunamente, además, disfrutando todos los beneficios de tu tarjeta. Si tienes en algún momento una dificultad para realizar tu pago, llámanos a nuestra Línea de Cobranzas, juntos encontraremos una solución.

Medellín al 604 9420, Bogotá 743 9099, Cali 485 0378 o resto del país al 018000949191

GRACIAS POR ESTAR AL DÍA!

tarjeta éxito para servirte

Cupón de pago

tuya Compañía de financiamiento

GRACIELA ZAMBRANO NINO

(415)7709998855083(8020)10001267340

Número de tarjeta: **********0866

Fecha límite de pago: 17-jul-2018

Valor a pagar: ☐ Pago Mínimo $550.405,00

Otro valor $670.000 =

Forma de Pago Efectivo ☐ Cheque ☐

Bancolombia convenio recaudo No. 32124
Banco Caja Social BCSC S.A recaudo No. 02282
Banco AV Villas cuenta corriente No. 508073434
En caso de pago con cheque girar a nombre de TUYA S.A NIT 860032330-3

Cheque Número:

Redeban
Multicolor

AGO 23 2018 18:40:19 REMICT 8.10

EXITO BUCARAMANGA CENT
CLL 36 15-33

C.UNICO: 0011174778 TER: 00170001
ID CAJERO: 0037760481

10001267340 RECIBO: 011114 RRN: 011755
ABONO APRO: 006514

EMPRESA: 770999885508
V. ABONO $ 670.000
TOTAL $ 670.000

PAGO SUJETO A VERIFICACION
*** CLIENTE ***

EXITO CENTRO B/MA

999097 RECAUDO TARJETA EX 670.000
VALOR ABONO = 670000
**** SUBTOTAL/TOTAL >>>> $ 670.000
EFECTIVO 670.000
Recibo:011114 RRN:011755 Apro:006514

CAMBIO 0
DISCRIMINACION TARIFAS IVA
TARIFA COMPRA BASE/IMP. IVA
=00% 670000 670000 0
TOTAL= 670000 670000 0

TIQUETE :322 0070103494
RES DIAN# 18762007972605 06-22 MAR 2018
RANG AUT 322 0070000001 al 0070999999
TOTAL ARTICULOS COMPRADOS = 1
ALMACENES EXITO S A NIT 890900608-9
AUTORRETENEDOR RES 0952 de 2016 DIAN
PAPA LOS PRECIOS INCLUYEN IVA

23-AGO-2018 18:40:19 [illegible]

322-0070103494

Extracto Tarjeta de Crédito

FECHA LÍMITE DE PAGO 23-ago-2018

PAGO MÍNIMO $607.631,00

PAGO TOTAL $3.342.462,20

44255 19351 1/2

Fecha de Corte: 25-jul-2018

Cupo Total: $18.550.000

*Valor total aprobado para compras o avances con tu tarjeta.

Cupo Disponible: $15.207.537

*Valor disponible hasta la fecha de corte en tu tarjeta.

Resumen Pago Mínimo

(+) Abono a capital	518.650,95
(+) Intereses corrientes	70.587,80
(+) Cuota de manejo	18.000,00
(+) Póliza deudores	0,00
(+) Cobro por avances	0,00
(+) *Otros	0,00
(=) VALOR CUOTA	**607.238,75**
(+) Intereses de mora	392,16
(+) Saldo en mora	0,00
=PAGO MÍNIMO	$607.631,00

Resumen Pago Total

(+) Saldo pendiente	3.253.482,24
(+) Intereses corrientes	70.587,80
(+) Cuota de manejo	18.000,00
(+) Póliza deudores	0,00
(+) Cobro por avances	0,00
(+) *Otros	0,00
(+) Intereses de mora	392,16
=PAGO TOTAL	$3.342.462,20

*Otros: Cargos que pueden incluir impuesto 4x1000, honorarios y cobro por reexpedición.

Detalles

Fecha	Descripción	valor Transacción	Saldo Pendiente	Cuota a pagar del mes	Tasa de Interés de la transacción	Cuotas cobradas/totales
2018/07/18	-PAGO BANCOLOMBIA |	670.000,00	0,00	0,00	0,00 %	0/0
2018/07/25	+CUOTA DE MANEJO |	18.000,00	18.000,00	0,00	0,00 %	0/0
2017/12/05	+AVANCE CAJA EXITO | EXITO CABECERA	800.000,00	152.911,62	38.227,91	2,28 %	8/12
2017/12/05	+AVANCE CAJA EXITO | EXITO CABECERA	700.000,00	233.333,34	58.333,33	2,28 %	8/12
2018/02/17	+COMPRA NACIONAL | EXITO BUCARAMANGA	2.361.950,00	1.574.633,34	131.219,44	2,30 %	6/18
2018/03/08	+COMPRA NACIONAL | TODO LLANTAS Y MAS	300.000,00	175.000,00	25.000,00	2,27 %	5/12
2018/04/15	+COMPRA NACIONAL | EXITO BUCARAMANGA	307.769,00	61.553,80	61.553,80	2,25 %	4/5
2018/05/11	+COMPRA NACIONAL | INVERSIONES METROLLANT	280.000,00	139.999,99	46.666,67	2,25 %	3/6
2018/06/03	+COMPRA NACIONAL | CLUB MIRAMAR	133.000,00	79.800,00	26.600,00	2,23 %	2/5
2018/06/28	+COMPRA NACIONAL | EXITO BUCARAMANGA	303.249,00	242.599,20	60.649,80	2,23 %	1/5
2018/07/01	+COMPRA NACIONAL | CLUB MIRAMAR	112.500,00	75.000,00	37.500,00	2,21 %	1/3
2018/07/19	+COMPRA NACIONAL | PAYU*NETFLIX	32.900,00	0,00	32.900,00	0,00 %	1/1

Tasas de interés vigente (Julio 2018)

	Mes vencido	Efectiva anual
Compras	2,210%	29,993%
Avances	2,210%	29,993%
Mora	2,213%	30,045%

¡Con tu Tarjeta Éxito Mastercard Gold disfrutas más y pagas menos!

Tu ahorro durante el mes fue: $ 45.495

Cuando pagues **con tu** Tarjeta Éxito Mastercard no la pierdas de vista y cuando te la devuelvan **verifica que si sea la tuya.**

EDUCACIÓN FINANCIERA

Apreciamos tu gran compromiso y te invitamos a que continúes construyendo tu buen historial crediticio pagando oportunamente, además, disfrutando todos los beneficios de tu tarjeta. Si tienes en algún momento una dificultad para realizar tu pago, llámanos a nuestra Línea de Cobranzas, juntos encontraremos una solución.

Medellín al 604 9420, Bogotá 743 9099, Cali 485 0378 o resto del país al 018000949191

GRACIAS POR ESTAR AL DÍA!

tarjeta éxito para servirte

Cupón de pago

GRACIELA ZAMBRANO NINO

(415)7709998855083(8020)10001267340

Número de tarjeta: **********0866

Fecha límite de pago: 23-ago-2018

Valor a pagar: ☐ Pago Mínimo $607.631,00

☐ Otro valor $ 670.000 =

Forma de Pago: Efectivo / Cheque

Bancolombia convenio recaudo No. 32124
Banco Caja Social BCSC S.A recaudo No. 02262
Banco AV Villas cuenta corriente No. 508073434
En caso de pago con cheque girar a nombre de TUYA S.A NIT 860032330-3

Cheque Número:

SEP 18 2018 18:48:31 RBMICT 8.10

EXITO BUCARAMANGA CENT
CLL 36 15-33

C.UNICO: 0011174778 TER: 00170007
ID CAJERO: 0095938539

**0866 RECIBO: 002513 RRN: 002932
ABONO APRO: C05278

EMPRESA: 770999837332
V. ABONO $ 705.700
TOTAL $ 705.700

PAGO SUJETO A VERIFICACION
*** CLIENTE ***

EXITO CENTRO B/MA

99909? RECARGA TARJETA EX 705.700
VALOR ABONO = 705700
**** SUBTOTAL/TOTAL >>>> $ 705.700
EFECTIVO 0
EFECTIVO 710.000
Recibo:002513 RRN:002932 Aprb:C05278

CAMBIO 4.300

DISCRIMINACION TARIFAS IVA

TARIFA	COMPRA	BASE/IMP.	IVA
=00%	705700	705700	0
TOTAL=	705700	705700	0

TIQUETE .322 0060070056
RES.DIAN# 18762007572805 [illegible]
RANG AUT.322 0050000001 al 0059999999
TOTAL ARTICULOS COMPRADOS = 1
ALMACENES EXITO S.A NIT 890900608-9
AUTORRETENEDOR RES 3879 DE 16/NOV/[illegible]
PARA TUS RECLAMOS LLAMA AL 6912424

18/SEP/2018 18:48:32 00:060 8639

322-068GY

Extracto Tarjeta de Crédito

FECHA LÍMITE DE PAGO 18-sep-2018

PAGO MÍNIMO $705.659,71

PAGO TOTAL $3.418.652,46

Fecha de Corte: 26-ago-2018

Cupo Total: $18.550.000
Valor total aprobado para compras o avances con tu tarjeta.

Cupo Disponible: $15.131.347
Valor disponible hasta la fecha de corte en tu tarjeta.

Resumen Pago Mínimo

(+) Abono a capital	605.157,29
(+) Intereses corrientes	82.502,42
(+) Cuota de manejo	18.000,00
(+) Póliza deudores	0,00
(+) Cobro por avances	0,00
(+) *Otros	0,00
(=) VALOR CUOTA	**705.659,71**
(+) Intereses de mora	0,00
(+) Saldo en mora	0,00
=PAGO MÍNIMO	$705.659,71

Resumen Pago Total

(+) Saldo pendiente	3.318.150,04
(+) Intereses corrientes	82.502,42
(+) Cuota de manejo	18.000,00
(+) Póliza deudores	0,00
(+) Cobro por avances	0,00
(+) *Otros	0,00
(+) Intereses de mora	0,00
=PAGO TOTAL	$3.418.652,46

***Otros:** Cargos que pueden incluir impuesto 4x1000, honorarios, cobro por reexpedición y saldos anteriores.

Detalles

Fecha	Descripción	Valor Transacción	Saldo Pendiente	Cuota a pagar del mes	Tasa de interés de la transacción	Cuotas cobradas/totales
2017/12/05	+AVANCE CAJA EXITO EXIT	800.000,00	67.612,78	22.537,59	2,28%	9/12
2017/12/05	+AVANCE CAJA EXITO EXIT	700.000,00	175.000,01	58.333,33	2,28%	9/12
2018/02/17	+COMPRA NACIONAL EXITO	2.361.950,00	1.443.413,90	131.219,44	2,30%	7/18
2018/03/08	+COMPRA NACIONAL TODO L	300.000,00	150.000,00	25.000,00	2,27%	6/12
2018/04/15	+COMPRA NACIONAL EXITO	307.769,00	0,00	61.553,80	2,25%	5/5
2018/05/11	+COMPRA NACIONAL INVERS	280.000,00	93.333,32	46.666,67	2,25%	4/6
2018/06/03	+COMPRA NACIONAL CLUB M	133.000,00	53.200,00	26.600,00	2,23%	3/5
2018/06/28	+COMPRA NACIONAL EXITO	303.249,00	181.949,40	60.649,80	2,23%	2/5
2018/07/01	+COMPRA NACIONAL CLUB M	112.500,00	37.500,00	37.500,00	2,21%	2/3
2018/07/30	-REVERSO INTERES X MORA	392,16	0,00	0,00	0,00%	0/0
2018/08/07	+COMPRA NACIONAL FALABE	419.480,00	349.566,67	69.913,33	2,20%	1/6
2018/08/15	+COMPRA NACIONAL ALBERT	193.700,00	161.416,67	32.283,33	2,20%	1/6

Tasas de interés vigente (Agosto 2018)

	Mes vencido	Efectiva anual
Compras	2,200%	29,841%
Avances	2,200%	29,841%
Mora	2,205%	29,910%

¡Con tu Tarjeta Éxito Mastercard Gold disfrutas más y pagas menos!

Tu ahorro durante el mes fue: $0

Cuando pagues **con tu** Tarjeta Éxito Mastercard no la pierdas de vista y cuando te la devuelvan **verifica que si sea la tuya.**

EDUCACIÓN FINANCIERA

Apreciamos tu gran compromiso y te invitamos a que continúes construyendo tu buen historial crediticio pagando oportunamente, además, disfrutando todos los beneficios de tu tarjeta. Si tienes en algún momento una dificultad para realizar tu pago, llámanos a nuestra Línea de Cobranzas, juntos encontraremos una solución.

Medellín al 604 9420, Bogotá 743 9099, Cali 485 0378 o resto del país al 018000949191

GRACIAS POR ESTAR AL DÍA!

tarjeta éxito *para servirte*

Cupón de pago

GRACIELA ZAMBRANO NINO

(415)7709998373327(8020)5558458782510866

Número de tarjeta: **********0866

Fecha límite de pago: 18-sep-2018

Valor a pagar: Pago Mínimo $705.659,71
Otro valor

Forma de Pago: Efectivo / Cheque

Bancolombia convenio recaudo No. 32124
Banco Caja Social BCSC S.A recaudo No. 15736142
Banco AV Villas cuenta corriente No. 508073434
En caso de pago con cheque girar a nombre de TUYA S.A NIT 860032330-

Cheque Número:

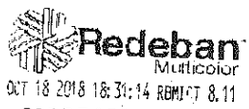

OCT 18 2018 18:31:14 REMOT 8.11

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
MULTIPAGAS CENTRO BUCA
CALLE 35 NO 18 65 LOCAL
C.UNICO: 3007015528 TER: CZZZZ452
RECIBO: 013075 RRN: 014193
APRO: 474868

RECAUDO
CONVENIO: 32124
COMPAÑIA DE FINANCIA
REF: 5558458782510866

VALOR $ 670.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

FIRMA: _____
C.C: _____
TEL: _____

*** COMERCIO ***

Extracto Tarjeta de Crédito

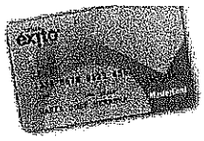

FECHA LÍMITE DE PAGO 18-oct-2018

PAGO MÍNIMO $639.337,09

PAGO TOTAL $2.841.599,49

Fecha de Corte: 25-sep-2018

***Cupo Total:** $18.550.000

*Valor total aprobado para compras o avances con tu tarjeta.

Cupo Disponible: $15.708.400

*Valor disponible hasta la fecha de corte en tu tarjeta.

Resumen Pago Mínimo	
(+) Abono a capital	543.590,06
(+) Intereses corrientes	77.747,03
(+) Cuota de manejo	18.000,00
(+) Póliza deudores	0,00
(+) Cobro por avances	0,00
(+) *Otros	0,00
(=) VALOR CUOTA	**639.337,09**
(+) Intereses de mora	0,00
(+) Saldo en mora	0,00
=PAGO MÍNIMO	$639.337,09

Resumen Pago Total	
(+) Saldo pendiente	2.745.852,46
(+) Intereses corrientes	77.747,03
(+) Cuota de manejo	18.000,00
(+) Póliza deudores	0,00
(+) Cobro por avances	0,00
(+) *Otros	0,00
(+) Intereses de mora	0,00
=PAGO TOTAL	$2.841.599,49

***Otros:** Cargos que pueden incluir impuesto 4x1000, honorarios, cobro por reexpedición y saldos anteriores.

Detalles

Fecha	Descripción	Valor Transacción	Saldo Pendiente	Cuota a pagar del mes	Tasa de Interés de la transacción	Cuotas cobradas/totales
2017/12/05	+AVANCE CAJA EXITO EXIT	800.000,00	45.048,33	22.524,16	2,28%	10/12
2017/12/05	+AVANCE CAJA EXITO EXIT	700.000,00	116.666,68	58.333,33	2,28%	10/12
2018/02/17	+COMPRA NACIONAL EXITO	2.361.950,00	1.312.194,46	131.219,44	2,30%	8/18
2018/03/08	+COMPRA NACIONAL TODO L	300.000,00	125.000,00	25.000,00	2,27%	7/12
2018/05/11	+COMPRA NACIONAL INVERS	280.000,00	46.666,65	46.666,67	2,25%	5/6
2018/06/03	+COMPRA NACIONAL CLUB M	133.000,00	26.600,00	26.600,00	2,23%	4/5
2018/06/28	+COMPRA NACIONAL EXITO	303.249,00	121.299,60	60.649,80	2,23%	3/5
2018/07/01	+COMPRA NACIONAL CLUB M	112.500,00	0,00	37.500,00	2,21%	3/3
2018/08/07	+COMPRA NACIONAL FALABE	419.480,00	279.653,34	69.913,33	2,20%	2/6
2018/08/15	+COMPRA NACIONAL ALBERT	193.700,00	129.133,34	32.283,33	2,20%	2/6
2018/09/18	-PAGO CAJA EXITO	705.700,00	0,00	0,00	0,00%	0/0
2018/09/19	+COMPRA NACIONAL I PAYU*NETFLIX	32.900,00	0,00	32.900,00	2,19%	1/1

Tasas de interés vigente (Septiembre 2018)

	Mes vencido	Efectiva anual
Compras	2,190%	29,688%
Avances	2,190%	29,688%
Mora	2,192%	29,715%

¡Con tu Tarjeta Exito Mastercard Gold disfrutas más y pagas menos!

Tu ahorro durante el mes fue: $ 0

2018

Ten en cuenta que a partir del mes de agosto de 2018, los pagos por Pocketmail quedarán deshabilitados. Sabes que tienes a tu disposición otros canales para realizarlos y elegir el que más te guste.

Apreciamos tu gran compromiso y te invitamos a que continúes construyendo tu buen historial crediticio pagando oportunamente, además, disfrutando todos los beneficios de tu tarjeta. Si tienes en algún momento una dificultad para realizar tu pago, llámanos a nuestra Línea de Cobranzas, juntos encontraremos una solución.

Medellín al 604 9420, Bogotá 743 9099, Cali 485 0378 o resto del país al 018000949191

GRACIAS POR ESTAR AL DÍA!

tarjeta éxito *para servirte*

Cupón de pago

GRACIELA ZAMBRANO NINO

(415)7709998373327(8020)5558458782510866

Número de tarjeta: **********0866

Fecha límite de pago: 18-oct-2018

Valor a pagar: ☐ Pago Mínimo $639.337,09
☐ Otro valor $ 670.000=

Forma de Pago
Efectivo
Cheque

Bancolombia convenio recaudo No. 32124
Banco Caja Social BCSC S.A recaudo No. 15736142
Banco AV Villas cuenta corriente No. 508073434
En caso de pago con cheque girar a nombre de TUYA S.A NIT 860032330-3

Cheque Número:

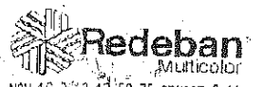

NOV 19 2018 17:50:35 REMICT 8.11

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
MULTIPAGAS CENTRO BUCA
CALLE 35 NO 18 65 LOCAL
C.UNICO: 3007015528 TER: CZZZ2452
RECIBO: 021444 RRN: 022716
RECAUDO APRO: 990294
CONVENIO: 32124
COMPAÑIA DE FINANCIA
REF: 5558458782510866

VALOR $ 1.694.069

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

FIRMA: _____
C.C: _____
TEL: _____

*** COMERCIO ***

Extracto Tarjeta de Crédito

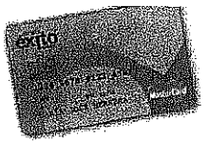

FECHA LÍMITE DE PAGO 19-nov-2018

PAGO MÍNIMO $694.069,77

PAGO TOTAL $3.280.977,34

Fecha de Corte: 25-oct-2018

Cupo Total: $18.550.000
*Valor total aprobado para compras o avances con tu tarjeta.

Cupo Disponible: $15.269.022
*Valor disponible hasta la fecha de corte en tu tarjeta.

Resumen Pago Mínimo

(+) Abono a capital	601.391,92
(+) Intereses corrientes	69.177,85
(+) Cuota de manejo	18.000,00
(+) Póliza deudores	0,00
(+) Cobro por avances	5.500,00
(+) *Otros	0,00
(=) VALOR CUOTA	**694.069,77**
(+) Intereses de mora	0,00
(+) Saldo en mora	0,00
=PAGO MÍNIMO	$694.069,77

Resumen Pago Total

(+) Saldo pendiente	3.188.299,49
(+) Intereses corrientes	69.177,85
(+) Cuota de manejo	18.000,00
(+) Póliza deudores	0,00
(+) Cobro por avances	5.500,00
(+) *Otros	0,00
(+) Intereses de mora	0,00
=PAGO TOTAL	$3.280.977,34

***Otros:** Cargos que pueden incluir impuesto 4x1000, honorarios, cobro por reexpedición y saldos anteriores.

Detalles

Fecha	Descripción	Valor Transacción	Saldo Pendiente	Cuota a pagar del mes	Tasa de Interés de la transacción	Cuotas cobradas/totales
2017/12/05	+AVANCE CAJA EXITO EXIT	800.000,00	7.192,71	7.192,71	2,28%	11/12
2017/12/05	+AVANCE CAJA EXITO EXIT	700.000,00	58.333,35	58.333,33	2,28%	11/12
2018/02/17	+COMPRA NACIONAL EXITO	2.361.950,00	1.180.975,02	131.219,44	2,30%	9/18
2018/03/08	+COMPRA NACIONAL TODO L	300.000,00	100.000,00	25.000,00	2,27%	8/12
2018/05/11	+COMPRA NACIONAL INVERS	280.000,00	0,00	46.666,65	2,25%	6/6
2018/06/03	+COMPRA NACIONAL CLUB M	133.000,00	0,00	26.600,00	2,23%	5/5
2018/06/28	+COMPRA NACIONAL EXITO	303.249,00	60.649,80	60.649,80	2,23%	4/5
2018/08/07	+COMPRA NACIONAL FALABE	419.480,00	209.740,01	69.913,33	2,20%	3/6
2018/08/15	+COMPRA NACIONAL ALBERT	193.700,00	96.850,01	32.283,33	2,20%	3/6
2018/10/05	+AVANCE CAJA EXITO I EXITO BUCARAMANGA	800.000,00	720.000,00	80.000,00	2,17%	1/10
2018/10/08	+COSTO AVANCE EN CAJ	5.500,00	0,00	0,00	0,00%	0/0
2018/10/10	+COMPRA NACIONAL I ARTURO CALLE	183.800,00	153.166,67	30.633,33	2,17%	1/6

Tasas de interés vigente (Octubre 2018)

	Mes vencido	Efectiva anual
Compras	2,170%	29,384%
Avances	2,170%	29,384%
Mora	2,174%	29,445%

¡Con tu Tarjeta Exito Mastercard Gold disfrutas mas y pagas menos!

Tu ahorro durante el mes fue: $ 0

2018 Ten en cuenta que a partir del mes de agosto de 2018 los pagos por Facturanet quedarán deshabilitados. Sabes que tienes a tu disposición otros canales para realizarlos y elegir el que más te guste.

Apreciamos tu gran compromiso y te invitamos a que continúes construyendo tu buen historial crediticio pagando oportunamente, además, disfrutando todos los beneficios de tu tarjeta. Si tienes en algún momento una dificultad para realizar tu pago, llámanos a nuestra Línea de Cobranzas, juntos encontraremos una solución.

Medellín al 604 9420, Bogotá 743 9099, Cali 485 0378 o resto del país al 018000949191

GRACIAS POR ESTAR AL DÍA!

tarjeta éxito *para servirte*

Cupón de pago

GRACIELA ZAMBRANO NINO

Número de tarjeta: **********0866

Fecha límite de pago: 19-nov-2018

Valor a pagar: ☐ Pago Mínimo $694.069,77
☐ Otro valor

Forma de Pago: Efectivo / Cheque

Bancolombia convenio recaudo No. 32124
Banco Caja Social BCSC S.A recaudo No. 15736142
Banco AV Villas cuenta corriente No. 508073434
En caso de pago con cheque girar a nombre de TUYA S.A NIT 860032330-3

Cheque Número:

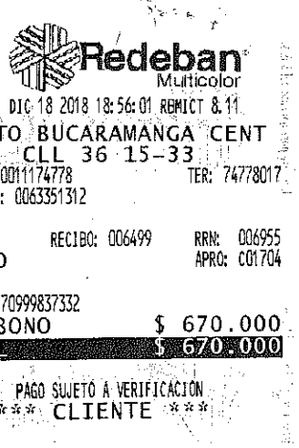

Redeban
Multicolor

DIC 18 2018 18:56:01 REMICT 8.11
EXITO BUCARAMANGA CENT
CLL 36 15-33
C.UNICO: 0011174778 TER: 74778017
ID CAJERO: 0063351312

**0866 RECIBO: 006499 RRN: 006955
ABONO APRO: C01704

EMPRESA: 770999837332
V. ABONO $ 670.000
TOTAL $ 670.000

PAGO SUJETO A VERIFICACION
*** CLIENTE ***

EXITO CENTRO B/MA

999097 RECAUDO TARJETA EX 670.000
VALOR ABONO = 670000
**** SUBTOTAL/TOTAL >>>> $ 670.000
EFECTIVO 0
EFECTIVO 700.000
Recibo:006499 RRN:006955 Apro:C01704

CAMBIO 30.000

DISCRIMINACION TARIFAS IVA

TARIFA	COMPRA	BASE/IMP.	IVA
=00%	670000	670000	0
TOTAL=	670000	670000	0

TIQUETE :322 0070136930
RES.DIAN# 18762010190293 DE12/SEP/2018
RANG.AUT.322 0070059115 al 0079999999
TOTAL ARTICULOS COMPRADOS = 1
ALMACENES EXITO S.A NIT 8909006089
AUTORRETENEDOR RES.8825 DE 16/NOV/2016
PARA TUS RECLAMOS LLAMA AL 6972929

18/DIC/2018 18:56 0322 07 0465 1312

322-0V0B7

Extracto Tarjeta de Crédito

FECHA LÍMITE DE PAGO 18-dic-2018

PAGO MÍNIMO $617.084,45

PAGO TOTAL $2.708.766,73

Fecha de Corte: 25-nov-2018

Cupo Total: $18.550.000

*valor total aprobado para compras o avances con tu tarjeta.

Cupo Disponible: $15.841.233

*valor disponible hasta la fecha de corte en tu tarjeta.

Resumen Pago Mínimo	
(+) Abono a capital	528.125,29
(+) Intereses corrientes	70.958,39
(+) Cuota de manejo	18.000,00
(+) Póliza deudores	0,00
(+) Cobro por avances	0,00
(+) *Otros	0,00
(=) VALOR CUOTA	**617.083,68**
(+) Intereses de mora	0,00
(+) Saldo en mora	0,77
=PAGO MÍNIMO	$617.084,45

Resumen Pago Total	
(+) Saldo pendiente	2.619.808,34
(+) Intereses corrientes	70.958,39
(+) Cuota de manejo	18.000,00
(+) Póliza deudores	0,00
(+) Cobro por avances	0,00
(+) *Otros	0,00
(+) Intereses de mora	0,00
=PAGO TOTAL	$2.708.766,73

***Otros:** Cargos que pueden incluir impuesto 4x1000, honorarios, cobro por reexpedición y saldos anteriores.

Detalles

Fecha	Descripción	Valor Transacción	Saldo Pendiente	Cuota a pagar del mes	Tasa de Interés de la transacción	Cuotas cobradas/totales
2017/12/05	+AVANCE CAJA EXITO EXIT	800.000,00	0,00	7.192,71	2,28%	12/12
2017/12/05	+AVANCE CAJA EXITO EXIT	700.000,00	0,00	58.333,35	2,28%	12/12
2018/02/17	+COMPRA NACIONAL EXITO	2.361.950,00	1.049.755,58	131.219,44	2,30%	10/18
2018/03/08	+COMPRA NACIONAL TODO L	300.000,00	75.000,00	25.000,00	2,27%	9/12
2018/06/28	+COMPRA NACIONAL EXITO	303.249,00	0,00	60.649,80	2,23%	5/5
2018/08/07	+COMPRA NACIONAL FALABE	419.480,00	139.826,68	69.913,33	2,20%	4/6
2018/08/15	+COMPRA NACIONAL ALBERT	193.700,00	64.566,68	32.283,33	2,20%	4/6
2018/10/05	EXITO BUCARAMANGA	800.000,00	640.000,00	80.000,00	2,17%	2/10
2018/10/10	ARTURO CALLE	183.800,00	122.533,34	30.633,33	2,17%	2/6
2018/11/19	-PAGO BANCOLOMBIA	694.069,00	0,00	0,00	0,00%	0/0
2018/11/19	+COMPRA NACIONAL PAYU*NETFLIX	32.900,00	0,00	32.900,00	0,00%	1/1
2018/11/25	+CUOTA DE MANEJO	18.000,00	0,00	0,00	0,00%	0/0

Tasas de interés vigente (noviembre 2018)

	Mes vencido	Efectiva anual
Compras	2.160%	29.232%
Avances	2.160%	29.232%
Mora	2.160%	29.235%

Con tu Tarjeta Éxito Mastercard Gold disfrutas más y pagas menos!

Tu ahorro durante el mes fue: $ 0

Adelántate

al nuevo año siempre con las cuentas claras y conoce las nuevas tarifas para el 2019 de tu Tarjeta Éxito Mastercard Gold en nuestro sitio web: www.tuya.com.co

Apreciamos tu gran compromiso y te invitamos a que continúes construyendo tu buen historial crediticio pagando oportunamente, además, disfrutando todos los beneficios de tu tarjeta. Si tienes en algún momento una dificultad para realizar tu pago, llámanos a nuestra Línea de Cobranzas, juntos encontraremos una solución.

Medellín al 604 9420, Bogotá 743 9099, Cali 485 0378 o resto del país al 018000949191

GRACIAS POR ESTAR AL DÍA!

tarjeta éxito es tuya

Cupón de pago

GRACIELA ZAMBRANO NINO

Número de tarjeta: **********0866

Fecha límite de pago: 18-dic-2018

Valor a pagar: ☐ Pago Mínimo $617.084,45

☐ Otro valor $ 670.000

Forma de Pago: Efectivo ☐ Cheque ☐

Bancolombia convenio recaudo No. 32124
Banco Caja Social BCSC S.A recaudo No. 15736142
Banco AV Villas cuenta corriente No. 508073434
En caso de pago con cheque girar a nombre de TUYA S.A NIT 860032330-3

Cheque Número:

XITO CENTRO B/MA

TEL 6301922

999097 RECAUDO TARJETA EX 670.000
VALOR ABONO = 670000
**** SUBTOTAL/TOTAL >>>> $ 670.000
EFECTIVO 700.000
Recibo 010679 RRN:011769 Aprb:870431

CAMBIO 30.000

DISCRIMINACION TARIFAS IVA

TARIFA	COMPRA	BASE/IMP	IVA
=00=	670000	670000	0
TOTAL =	670000	670000	0

ATENDIDO POR: SANDRA MIL
TIQUETE 16AH 0001461593
RESOLUCION 110000648383 DEL 30/SEP/2015
[illegible] 16AH 0001247845 al 0009999999

[illegible]ULOS COMPRADOS = 1
EXITO S.A NIT 8909006089
[illegible]DOR RES.8825 DE 16/NOV/2016
[illegible]OLAMOS LLAMAR AL 6304446

[illegible] te daremos el mejor de
[illegible]tros descuentos vigentes,
[illegible] no acumula con otros descuentos.
[illegible] TIRILLA DE COMPRA
[illegible] LOS CAMBIOS DE MERCANCIA
[illegible] MENTO
[illegible] 23 0322 16 0288 2338

[illegible] de ganar 0 puntos
P[illegible] su tarjeta Puntos Exito

[illegible] TVI SS
[illegible] NRO.PAD. [illegible]

Estado de Cuenta

tuya
Compañía de Financiamiento

GRACIELA ZAMBRANO NINO
CR 8 W 61 18 AP 402 D
BR MUTIS CO FUNDADORES 2
BUCARAMANGA - SANTANDER

21435 9802 1/2

Cupo Total	Pago Total	Fecha de Corte
8.081.000,00	1.860.282,16	2017/06/28
Cupo Disponible	**Pago Mínimo**	**Fecha de Pago**
6.220.717,84	**622.527,00**	**2017/07/18**

Detalles

Fecha	Descripción	Valor Transacción	Saldo a Diferir	Cargos	Tasa de Interés	Plazo	Cuotas Facturadas	Cuotas Pendientes
2017/06/20	(-) PAGO B/BIA TARE |	670.000,00	0,00	0,00	0,00 %	0	0	0
2017/06/28	(+) CUOTA DE MANEJO |	16.900,00	16.900,00	0,00	0,00 %	0	0	0
2016/12/29	(+) AVANCE POS EXIT | EXITO BUCARAMANGA	800.000,00	207.698,13	51.924,53	2,39 %	10	6	4
2017/02/28	(+) AVANCE POS EXIT | EXITO BUCARAMANGA	800.000,00	480.000,00	80.000,00	2,42 %	10	4	6
2017/02/28	(+) AVANCE POS EXIT | EXITO BUCARAMANGA	200.000,00	120.000,00	20.000,00	2,42 %	10	4	6
2017/03/01	(+) COMPRA POS EXIT | EXITO BUCARAMANGA	481.447,00	96.289,40	96.289,40	2,42 %	5	4	1
2017/04/08	(+) COMPRA POS EXIT | EXITO CABECERA	116.440,00	29.110,00	29.110,00	2,43 %	4	3	1
2017/04/09	(+) COMPRA POS EXIT | EXITO BUCARAMANGA ORIENTA	227.612,00	56.903,00	56.903,00	2,43 %	4	3	1
2017/05/21	(+) COMPRA POS EXIT | EXITO BARRANCABERMEJA	117.361,00	0,00	58.680,50	2,43 %	2	2	0
2017/06/02	(+) COMPRA POS EXIT | EXITO BUCARAMANGA	257.310,00	171.540,00	85.770,00	2,43 %	3	1	2
2017/06/13	(+) COMPRA POS EXIT | EXITO BUCARAMANGA CENTRO	66.430,00	33.215,00	33.215,00	2,43 %	2	1	1
2017/06/13	(+) COMPRA NAL CONV | ALMACEN MAS DISTINGUID	86.000,00	43.000,00	43.000,00	2,43 %	2	1	1

VIGILADO Superintendencia Financiera de Colombia

18300009802

Valores a la fecha de Corte

Resumen Pago Mínimo		Resumen Pago Total	
(+) Abono a capital	554.892,43	(+) Saldo pendiente	1.792.647,96
(+) Intereses corrientes	50.734,20	(+) Intereses corrientes	50.734,20
(+) Cuota de manejo	16.900,00	(+) Cuota de manejo	16.900,00
(+) Póliza deudores	0,00	(+) Póliza deudores	0,00
(+) Cobro por avances	0,00	(+) Cobro por avances	0,00
(+) Otros	0,00	(+) Otros	0,00
(=) **VALOR CUOTA**	622.526,63	(+) Intereses de mora	0,00
(+) Intereses de mora	0,00		
(+) Saldo en mora	0,00		

PAGO MÍNIMO 622.527,00 PAGO TOTAL 1.860.282,16

Cuando estás al día con tu Tarjeta Éxito Mastercard tienes la tranquilidad de ahorrar en gastos innecesarios como el cobro de honorarios de cobranza. Conoce el costo en el respaldo de tu extracto.

Realiza avances de forma segura en todas las cajas registradoras de los almacenes del Grupo Éxito.

Realiza el pago de tu Tarjeta Éxito MasterCard solo en los sitios autorizados y recuerda que Tarjeta Éxito MasterCard NO realiza cobros a domicilio.

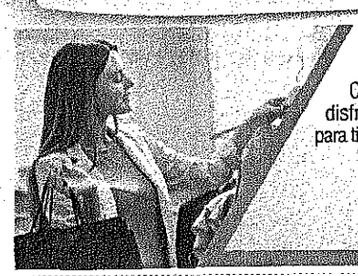

Con tu **Tarjeta Éxito Mastercard Gold** disfruta de todos los beneficios que tenemos para ti. Recuerda que a partir del 1 de junio de 2017 tu cuota de manejo será de **$16.900**

0000980201010000

tarjeta éxito Cupón de pago en pesos

Si lo tienes, lo tienes

tuya

GRACIELA ZAMBRANO NINO

(415)7709998855083(8020)10001267340

(Referencia de pago) 10001267340

Fecha de pago: 2017/07/18 - 17-07-20

Valor Pagado: $ 670.000 =

Forma de Pago
Efectivo ☐ Bancolombia convenio recaudo No. 32124
Cheque ☐ Banco Caja Social BCSC S.A. convenio recaudo No. 02282
Banco AV Villas cuenta corriente No. 508073434

En caso de pago con cheque girar a nombre de TUYA S.A NIT 860032330-3

BANCO Cheque Número:

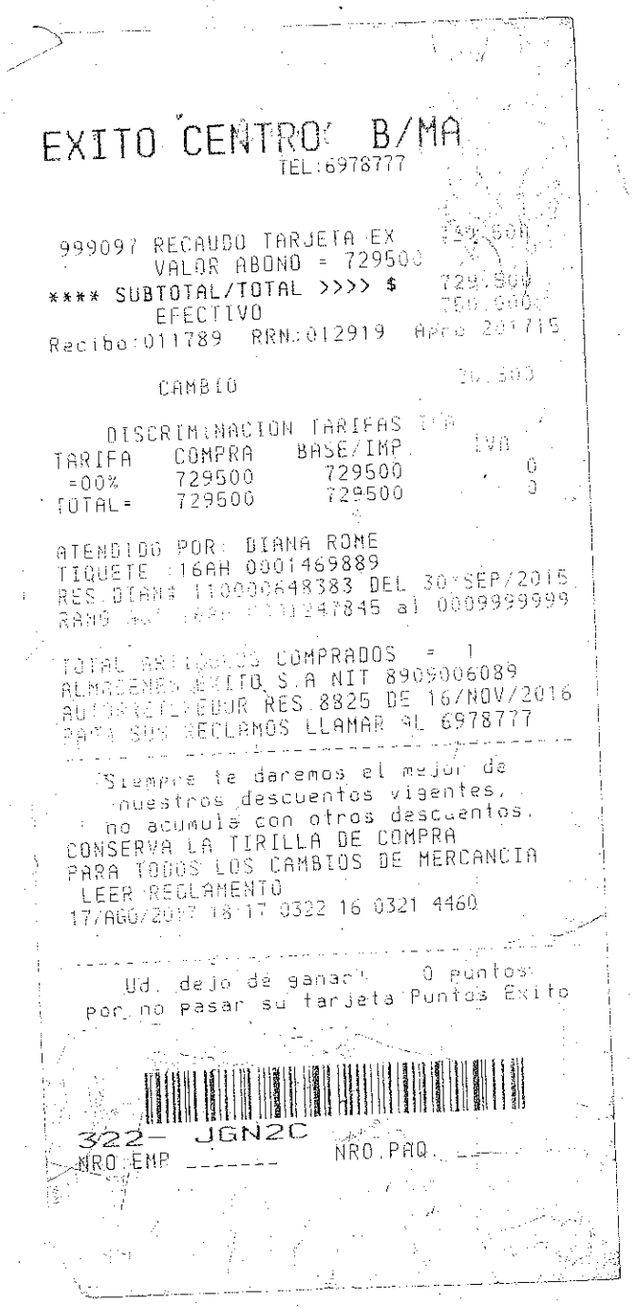

EXITO CENTRO B/MA
TEL:6978777

999097 RECAUDO TARJETA EX 729.500R
VALOR ABONO = 729500
**** SUBTOTAL/TOTAL >>>> $ 729.500
EFECTIVO 729.500
Recibo:011789 RRN:012919 Aprb 201715

CAMBIO 0.500

DISCRIMINACION TARIFAS IVA

TARIFA	COMPRA	BASE/IMP	IVA
=00%	729500	729500	0
TOTAL=	729500	729500	0

ATENDIDO POR: DIANA ROME
TIQUETE :16AH 0001469889
RES.DIAN# 110000648383 DEL 30/SEP/2015
RANG[illegible] 0001247845 al 0009999999

TOTAL ARTICULOS COMPRADOS = 1
ALMACENES EXITO S.A NIT 8909006089
AUTORRETENEDOR RES.8825 DE 16/NOV/2016
PARA SUS RECLAMOS LLAMAR AL 6978777

Siempre le daremos el mejor de
nuestros descuentos vigentes,
no acumula con otros descuentos.
CONSERVA LA TIRILLA DE COMPRA
PARA TODOS LOS CAMBIOS DE MERCANCIA
LEER REGLAMENTO
17/AGO/2017 18:17 0322 16 0321 4460

Ud. dejo de ganar 0 puntos
por no pasar su tarjeta Puntos Exito

322- JGN2C
NRO.EMP ------- NRO.PAQ. ---

Redeban Multicolor
AGO 17 2017 18:15:15 REPRINT 4.40
EXITO BUCARAMANGA CENT
CLL 36 15-33
panaderia UR
C.UNICO: 30[illegible] TEL: 747[illegible]
ID CAJERO: 0038[illegible]
[illegible]300[illegible] RECIBO: 0[illegible] RRN: 012[illegible]
ABONO APRO: 2[illegible]
EMPRESA:7709993[illegible]
V. ABONO $ 729.500
PAGO SUJETO A VERIFICACION
*** CLIENTE ***

Estado de Cuenta

tuya

Cupo Total	Pago Total	Fecha de Corte
8.081.000,00	2.267.217,35	2017/07/26
Cupo Disponible	**Pago Mínimo**	**Fecha de Pago**
5.813.782,65	729.468,00	2017/08/17

GRACIELA ZAMBRANO NINO
CR 8 W 61 18 AP 402 D
BR MUTIS CO FUNDADORES 2
BUCARAMANGA - SANTANDER

21077 9727 1/2

Detalles

Fecha	Descripción	Valor Transacción	Saldo a Diferir	Cargos	Tasa de Interés	Plazo	Cuotas Facturadas	Cuotas Pendientes
2017/07/18	(-) PAGO POS EXIT |	670.000,00	0,00	0,00	0,00 %	0	0	0
2017/07/26	(+) CUOTA DE MANEJO |	16.900,00	16.900,00	0,00	0,00 %	0	0	0
2016/12/29	(+) AVANCE POS EXIT | EXITO BUCARAMANGA	800.000,00	120.168,57	40.056,19	2,39 %	10	7	3
2017/02/28	(+) AVANCE POS EXIT | EXITO BUCARAMANGA	800.000,00	400.000,00	80.000,00	2,42 %	10	5	5
2017/02/28	(+) AVANCE POS EXIT | EXITO BUCARAMANGA	200.000,00	100.000,00	20.000,00	2,42 %	10	5	5
2017/03/01	(+) COMPRA POS EXIT | EXITO BUCARAMANGA	481.447,00	0,00	96.289,40	2,42 %	5	5	0
2017/04/08	(+) COMPRA POS EXIT | EXITO CABECERA	116.440,00	0,00	29.110,00	2,43 %	4	4	0
2017/04/09	(+) COMPRA POS EXIT | EXITO BUCARAMANGA ORIENTA	227.612,00	0,00	56.903,00	2,43 %	4	4	0
2017/06/02	(+) COMPRA POS EXIT | EXITO BUCARAMANGA	257.310,00	85.770,00	85.770,00	2,43 %	3	2	1
2017/06/13	(+) COMPRA POS EXIT | EXITO BUCARAMANGA CENTRO	66.430,00	0,00	33.215,00	2,43 %	2	2	0
2017/06/13	(+) COMPRA NAL CONV | ALMACEN MAS DISTINGUID	86.000,00	0,00	43.000,00	2,43 %	2	2	0
2017/06/29	(+) COMPRA POS EXIT | EXITO BUCARAMANGA	925.026,00	770.855,00	154.171,00	2,43 %	6	1	5
2017/07/01	(+) COMPRA POS EXIT | EXITO BARRANCABERMEJA	91.435,00	60.956,67	30.478,33	2,40 %	3	1	2

El ahorro de este mes por utilizar tu Tarjeta Éxito MasterCard fue de: $ 182.686,00

Valores a la fecha de Corte

Resumen Pago Mínimo		Resumen Pago Total	
(+) Abono a capital	668.992,92	(+) Saldo pendiente	2.206.743,16
(+) Intereses corrientes	43.574,19	(+) Intereses corrientes	43.574,19
(+) Cuota de manejo	16.900,00	(+) Cuota de manejo	16.900,00
(+) Póliza deudores	0,00	(+) Póliza deudores	0,00
(+) Cobro por avances	0,00	(+) Cobro por avances	0,00
(+) Otros	0,00	(+) Otros	0,00
(=) **VALOR CUOTA**	**729.467,11**	(+) Intereses de mora	0,00
(+) Intereses de mora	0,00		
(+) Saldo en mora	0,00		

PAGO MÍNIMO **729.468,00** PAGO TOTAL 2.267.217,35

Cuando estás al día con tu Tarjeta Éxito Mastercard tienes la tranquilidad de ahorrar en gastos innecesarios como el cobro de honorarios de cobranza. Conoce el costo en el respaldo de tu extracto.

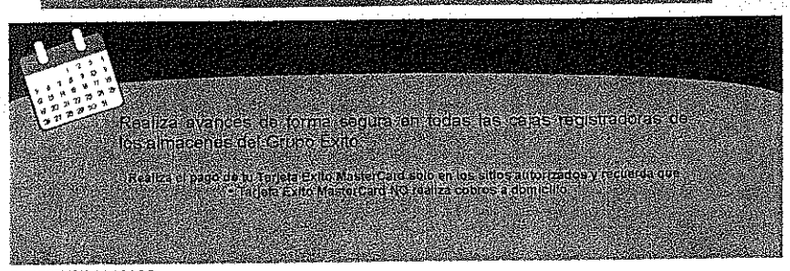

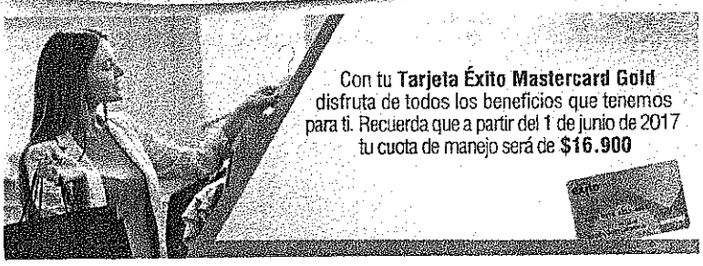

0000972701010000

tarjeta éxito Cupón de pago en pesos

Si lo tienes, lo tienes

tuya

GRACIELA ZAMBRANO NINO

(415)7709998855083(8020)10001267340

(Referencia de pago) 10001267340

Fecha de pago: 2017/08/17

Valor Pagado: $ 710.000

Forma de Pago
Efectivo ☐ Bancolombia convenio recaudo No. 32124 ☐
Cheque ☐ Banco Caja Social BCSC S.A. convenio recaudo No. 02282 ☐
Banco AV Villas cuenta corriente No. 508073434 ☐

En caso de pago con cheque girar a nombre de TUYA S.A NIT 860032330-3

BANCO

Cheque Número:

VIGILADO Superintendencia Financiera de Colombia
3930000972701

Fiedèbari
Multicolor
SEP 13 2017 18:00:06 REMICT 6.11
EXITO BUCARAMANGA CENT
CLL 36 15-33
C.UNICO: 0011174778 TER: 00170016
ID CAJERO: 00911240455

10001267340 RECIBO: 001920 RRN: 002310
ABONO APRO: 185118

EMPRESA: 770999885508
V. ABONO $ 670.000
TOTAL

PAGO SUJETO A VERIFICACION
*** CLIENTE ***

EXITO CENTRO B/MA
TEL:6978777

999097 RECAUDO TARJETA EX 670.000
VALOR ABONO = 670000
**** SUBTOTAL/TOTAL >>>> $ 670.000
EFECTIVO 700.000
Recibo:001920 RRN:002310 Aprb:185118

CAMBIO 30.000

TOTAL TEXTIL O VARIEDADES $ 670.000

DISCRIMINACION TARIFAS IVA
TARIFA COMPRA VENTA IVA
=00% 670000 670000 0
TOTAL = 670000 670000 0

ATENDIDO POR: CARLOS PEN
TIQUETE :06AH 0001278066
RES DIAN# 110000648383 DEL 30/SEP/2015
RANG AUT 06AH 0001112756 al 0009999999

TOTAL ARTICULOS COMPRADOS = 1
ALMACENES EXITO S A NIT 8909006089
AUTORRETENEDOR RES.8825 DE 16/NOV/2016
PARA SUS RECLAMOS LLAMAR AL 6978777

Siempre te daremos el mejor de
nuestros descuentos vigentes.
No acumula con otros descuentos.
CONSERVA LA TIRILLA DE COMPRA
PARA TODOS LOS CAMBIOS DE MERCANCIA
LEER REGLAMENTO
18/SEP/2017 18:01 0322 06 0166 0455

Ud. dejo de ganar 0 puntos
por no pasar su tarjeta Puntos Exito

322-JPJGN
NRO.EMP _____ NRO.PAQ. __

Estado de Cuenta

Cupo Total	Pago Total	Fecha de Corte
8.081.000,00	1.687.500,93	2017/08/25
Cupo Disponible	**Pago Mínimo**	**Fecha de Pago**
6.393.499,07	541.549,00	2017/09/18

GRACIELA ZAMBRANO NINO
CR 8 W 61 18 AP 402 D
BR MUTIS CO FUNDADORES 2
BUCARAMANGA - SANTANDER
22519 10420 1/2

Detalles

Fecha	Descripción	Valor Transacción	Saldo a Diferir	Cargos	Tasa de Interés	Plazo	Cuotas Facturadas	Cuotas Pendientes
2017/08/17	-PAGO CAJA GRUPO EXITO |	729.500,00	0,00	0,00	0,00 %	0	0	0
2017/08/25	+CUOTA DE MANEJO |	16.900,00	16.900,00	0,00	0,00 %	0	0	0
2016/12/29	+AVANCE CAJA GRUPO EXITO | EXITO BUCARAMANGA	800.000,00	80.090,45	40.045,23	2,39 %	10	8	2
2017/02/28	+AVANCE CAJA GRUPO EXITO | EXITO BUCARAMANGA	800.000,00	320.000,00	80.000,00	2,42 %	10	6	4
2017/02/28	+AVANCE CAJA GRUPO EXITO | EXITO BUCARAMANGA	200.000,00	80.000,00	20.000,00	2,42 %	10	6	4
2017/06/02	+COMPRA NACIONAL | EXITO BUCARAMANGA	257.310,00	0,00	85.770,00	2,43 %	3	3	0
2017/06/29	+COMPRA NACIONAL | EXITO BUCARAMANGA	925.026,00	616.684,00	154.171,00	2,43 %	6	2	4
2017/07/01	+COMPRA NACIONAL | EXITO BARRANCABERMEJA	91.435,00	30.478,33	30.478,34	2,40 %	3	2	1
2017/07/30	+COMPRA NACIONAL | G51-SAN SILVESTRE	37.400,00	18.700,00	18.700,00	2,40 %	2	1	1
2017/07/30	+COMPRA NACIONAL | EL CIMARRON PARRILLA Y	25.000,00	0,00	25.000,00	0,00 %	1	1	0

VIGILADO Superintendencia Financiera de Colombia

60300010420

Valores a la fecha de Corte

Resumen Pago Mínimo		Resumen Pago Total	
(+) Abono a capital	454.164,57	(+) Saldo pendiente	1.600.117,35
(+) Intereses corrientes	70.483,58	(+) Intereses corrientes	70.483,58
(+) Cuota de manejo	16.900,00	(+) Cuota de manejo	16.900,00
(+) Póliza deudores	0,00	(+) Póliza deudores	0,00
(+) Cobro por avances	0,00	(+) Cobro por avances	0,00
(+) Otros	0,00	(+) Otros	0,00
(=) **VALOR CUOTA**	**541.548,15**	(+) Intereses de mora	0,00
(+) Intereses de mora	0,00		
(+) Saldo en mora	0,00		

PAGO MÍNIMO 541.549,00 PAGO TOTAL 1.687.500,93

Cuando estás al día con tu Tarjeta Éxito Mastercard tienes la tranquilidad de ahorrar en gastos innecesarios como el cobro de honorarios de cobranza. Conoce el costo en el respaldo de tu extracto.

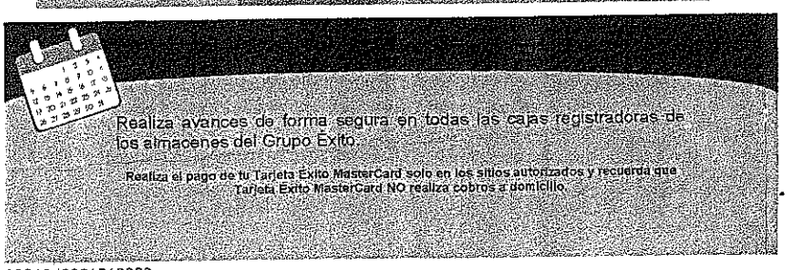

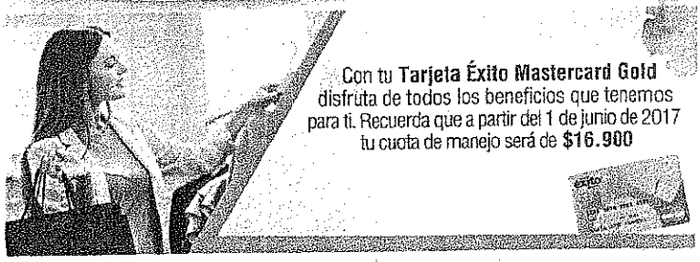

0001042001010000

tarjeta éxito Cupón de pago en pesos

si lo tienes, lo tienes

GRACIELA ZAMBRANO NINO

(415)7709998855083(8020)10001267340

(Referencia de pago) 10001267340

Fecha de pago: 2017/09/18

Valor Pagado: $670.000=

Forma de Pago
Efectivo ☐ Bancolombia convenio recaudo No. 32124 ☐
Cheque ☐ Banco Caja Social BCSC S.A. convenio recaudo No. 02282 ☐
Banco AV Villas cuenta corriente No. 508073434 ☐

En caso de pago con cheque girar a nombre de TUYA S.A NIT 860032330-3

BANCO Cheque Número:

2017

$ 2520.000 =

14 213

RECIBO DE CAJA MENOR

No. 30

CIUDAD Y FECHA: ENE 17 - 2017

PAGADO A: $ 420.000 -

POR CONCEPTO DE:

VALOR (EN LETRAS):

CÓDIGO:

APROBADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. / NIT.

SOLUFORMAS

RECIBO DE CAJA MENOR

No. 31 -

CIUDAD Y FECHA: FEBRERO 17

PAGADO A: OSLAINDO MARTE $ 420.000 -

POR CONCEPTO DE:

VALOR (EN LETRAS):

CÓDIGO:

APROBADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. / NIT.

SOLUFORMAS

RECIBO DE CAJA MENOR

No. 35

CIUDAD Y FECHA: Junio 17/2017

PAGADO A: $ 420.000 =

POR CONCEPTO DE:

VALOR (EN LETRAS):

CÓDIGO:

APROBADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. 13'839.929

C.C. / NIT.

SOLUFORMAS F-2002

RECIBO DE CAJA MENOR

No. 34

CIUDAD Y FECHA: Mayo 17/2017

PAGADO A: $ 420.000 =

POR CONCEPTO DE:

VALOR (EN LETRAS):

CÓDIGO:

APROBADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. 13'834 929

C.C. / NIT.

SOLUFORMAS F-2002

RECIBO DE CAJA MENOR

No. 33

CIUDAD Y FECHA: Abril 17/2017

PAGADO A: $ 420.000 =

POR CONCEPTO DE:

VALOR (EN LETRAS):

CÓDIGO:

APROBADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. 13'834.929

C.C. / NIT.

SOLUFORMAS F-2002

RECIBO DE CAJA MENOR

No. 32

CIUDAD Y FECHA: Marzo 17 - 2017

PAGADO A: Orlando Marte $ 420.000 =

POR CONCEPTO DE:

VALOR (EN LETRAS):

CÓDIGO:

APROBADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. 13'834 929

C.C. / NIT.

SOLUFORMAS F-2002

2015

$5460.000=

RECIBO DE CAJA MENOR

No. 18.

CIUDAD Y FECHA: Dic. 15/2015

PAGADO A: | $ 420.000

POR CONCEPTO DE:

VALOR (EN LETRAS):

CÓDIGO: | FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

APROBADO | C.C. / NIT.

solufORMAS 12-2002

RECIBO DE CAJA MENOR

No. 17

CIUDAD Y FECHA: Bga Nov 14/2015

PAGADO A: Orlando Olarte | $ 420.000=

POR CONCEPTO DE:

VALOR (EN LETRAS):

CÓDIGO: | FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

APROBADO | C.C. / NIT. 13'834924

solufORMAS 12-2002

RECIBO DE CAJA MENOR

No. 16

CIUDAD Y FECHA: Bga Oct 23/015

PAGADO A: Orlando Olarte | $ 420.000=

POR CONCEPTO DE:

VALOR (EN LETRAS):

CÓDIGO: | FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

APROBADO | C.C. / NIT.

solufORMAS 12-2002

RECIBO DE CAJA MENOR

No. 15

CIUDAD Y FECHA: B/qo Sept / 015

PAGADO A: $ 420.000 =

POR CONCEPTO DE:

Pago Recibo Exito

VALOR (EN LETRAS):

CÓDIGO:

APROBADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. / NIT.

SOLUFORMAS

RECIBO DE CAJA MENOR

No. 14

CIUDAD Y FECHA: B/qo Agosto 15/015

PAGADO A: Orlando Olarte $ 420.000 =

POR CONCEPTO DE:

Pago Recibo Exito

VALOR (EN LETRAS):

CÓDIGO:

APROBADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. / NIT.

SOLUFORMAS

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA: B/qo Agosto 10/14

PAGADO A: $ 420.000 =

POR CONCEPTO DE:

VALOR (EN LETRAS): Cuatrocientos Veinte Mil pesos M/cte

CÓDIGO:

APROBADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. / NIT. 13'834.464

SOLUFORMAS

RECIBO DE CAJA MENOR

No. 13

CIUDAD Y FECHA: B/qo Julio 13/015

PAGADO A: Orlando Olarte $ 420.000 =

POR CONCEPTO DE:

VALOR (EN LETRAS): Cuatrocientos Veinte Mil Pesos

CÓDIGO:

APROBADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. / NIT.

SOLUFORMAS

RECIBO DE CAJA MENOR

No. 12

CIUDAD Y FECHA: B/qo Junio 11/2015

PAGADO A: Orlando Olarte | $ 420.000.-

POR CONCEPTO DE:

VALOR (EN LETRAS):

CÓDIGO:

APROBADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. / NIT.

SOLUFORMAS

RECIBO DE CAJA MENOR

No. 11

CIUDAD Y FECHA: B/qo Mayo 12/2015

PAGADO A: Orlando Olarte | $ 420.000 =

POR CONCEPTO DE:

VALOR (EN LETRAS):

CÓDIGO:

APROBADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. / NIT.

SOLUFORMAS

RECIBO DE CAJA MENOR

No. 10

CIUDAD Y FECHA: B/qo Abril 10/2015

PAGADO A: Orlando Olarte | $ 420.000 =

POR CONCEPTO DE:

VALOR (EN LETRAS):

CÓDIGO:

APROBADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. / NIT. 13'834.924

SOLUFORMAS

RECIBO DE CAJA MENOR

No. 9

CIUDAD Y FECHA: B/qo Marzo 11/2015

PAGADO A: Orlando Olarte | $ 420.000

POR CONCEPTO DE:

VALOR (EN LETRAS):

CÓDIGO:

APROBADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. / NIT. 13'834.924

SOLUFORMAS

RECIBO DE CAJA MENOR

No. 7

CIUDAD Y FECHA: B/qa Marzo 11/2015

PAGADO A: Orlando Obeth | $ 420.000 =

POR CONCEPTO DE:

VALOR (EN LETRAS): C

CÓDIGO:

APROBADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. / NIT. 13'834.924

soluFORMAS

RECIBO DE CAJA MENOR

No. 8

CIUDAD Y FECHA: B/qa Marzo 11

PAGADO A: Orlando Obeth | $ 420.000

POR CONCEPTO DE:

VALOR (EN LETRAS):

CÓDIGO:

APROBADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. / NIT. 13834924

soluFORMAS

2016

$5040.000=

RECIBO DE CAJA MENOR

No. 22

CIUDAD Y FECHA: ABRIL 7/2016

PAGADO A: $ 420.000=

POR CONCEPTO DE:

VALOR (EN LETRAS):

CÓDIGO:

APROBADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. / NIT.

SOLUFORMAS FE2002

RECIBO DE CAJA MENOR

No. 21

CIUDAD Y FECHA: MARZO 15/2016

PAGADO A: $ 420.000=

POR CONCEPTO DE:

VALOR (EN LETRAS):

CÓDIGO:

APROBADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. / NIT.

SOLUFORMAS FE2002

RECIBO DE CAJA MENOR

No. 20

CIUDAD Y FECHA: FEBR 15/2016

PAGADO A: $ 420.000 :

POR CONCEPTO DE:

VALOR (EN LETRAS):

CÓDIGO:

APROBADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. / NIT.

SOLUFORMAS FE2002

RECIBO DE CAJA MENOR

No. 19

CIUDAD Y FECHA: ENERO 15/2016

PAGADO A: $ 420.000 :

POR CONCEPTO DE:

VALOR (EN LETRAS):

CÓDIGO:

APROBADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. / NIT.

SOLUFORMAS FE2002

RECIBO DE CAJA MENOR

No. 25

CIUDAD Y FECHA: B/go Agosto 15/2016

PAGADO A: $ 420.000=

POR CONCEPTO DE:

VALOR (EN LETRAS):

CÓDIGO:

APROBADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. / NIT.

SOLUFORMAS FE2002

RECIBO DE CAJA MENOR

No. 24

CIUDAD Y FECHA: B/go Julio 15/2016

PAGADO A: $ 420.000=

POR CONCEPTO DE:

VALOR (EN LETRAS):

CÓDIGO:

APROBADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. / NIT.

SOLUFORMAS FE2002

RECIBO DE CAJA MENOR

No. 23

CIUDAD Y FECHA: B/go Junio 15/2016

PAGADO A: Orlando Ortiz $ 420.000=

POR CONCEPTO DE:

VALOR (EN LETRAS):

CÓDIGO:

APROBADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. / NIT.

SOLUFORMAS FE2002

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA: Mayo 7/016

PAGADO A: $ 420.000=

POR CONCEPTO DE:

VALOR (EN LETRAS):

CÓDIGO:

APROBADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. / NIT.

RECIBO DE CAJA MENOR

No. 29

CIUDAD Y FECHA: Dic 18/2016

PAGADO A: $ 420.000=

POR CONCEPTO DE:

VALOR (EN LETRAS):

CÓDIGO:

APROBADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. / NIT.

soluFORMAS FE-2002

RECIBO DE CAJA MENOR

No. 28

CIUDAD Y FECHA: Nov. 18/2016

PAGADO A: $ 420.000 =

POR CONCEPTO DE:

VALOR (EN LETRAS):

CÓDIGO:

APROBADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. / NIT.

soluFORMAS FE-2002

RECIBO DE CAJA MENOR

No. 27

CIUDAD Y FECHA: Oct 18/2016

PAGADO A: $ 420.000 =

POR CONCEPTO DE:

VALOR (EN LETRAS):

CÓDIGO:

APROBADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. / NIT.

soluFORMAS FE-2002

RECIBO DE CAJA MENOR

No. 26

CIUDAD Y FECHA: B/qo Sep 13 - 2016

PAGADO A: $ 420.000 =

POR CONCEPTO DE:

VALOR (EN LETRAS):

CÓDIGO:

APROBADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. / NIT.

soluFORMAS FE-2002

Willian René Carreño Rodríguez
Abogado

Bucaramanga, julio 5 de 2019

Señor
JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR INSTAURADO POR ORLANDO IVAN OLARTE RODRIGUEZ CONTRA RAUL HIGUERA CARREÑO.

RAD. 2019-184

WILLIAN RENE CARREÑO RODRIGUEZ, varón, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía número 13.721.251 Expedida en Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la T.P. Número 261415 del Consejo Superior de la judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante, encontrándome dentro de la oportunidad procesal para ello respetuosamente me permito descorrer el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandad en los siguientes términos.

Frente a las aseveraciones hechas por el apoderado del demando en cuanto a los hechos de la demanda y su evidente interés por desconocer las obligaciones contraídas para con mi mandante es preciso aclarar que las relaciones comerciales que sostuvieron las dos partes datan de hace más de quince años, tiempo durante el cual mi poderdante y el hoy demandado realizaron diversos negocios entre el cual se encuentra la obligación que hoy es cobrada en el presente litigio, sin embargo insiste el apoderado del demandante en acusar temerariamente a mi apadrinado endilgándole sendas conductas punibles sin que dentro del escrito de contestación de la demanda se haya demostrado siquiera sumariamente lo manifestado por el demandado, así mismo no es de recibo de este extremo procesal lo declarado por el togado representante del demandado cunado manifiesta que nunca fue requerido su representado con el fin de cancelar la obligación génesis del presente proceso, pues en reiteradas ocasiones de forma personal fue exhortado por mi mandante a cumplir con el pago de los dineros adeudados comprometiéndose siempre a cancelar dicha obligación sin embargo en todo momento incumplió tal compromiso.
Cabe indicar que la letra de cambio arrimada al presente proceso ejecutivo tal como en su mismo contenido se deduce es plena prueba contra el señor Raúl Higuera Carreño y de manera clara, contiene el día de creación y exigibilidad de la misma, de lo anterior se infiere que queda en el limbo las afirmaciones de la parte demandada y como tal se evidencia que es el aquí demandado el titular de la obligación adquirida.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA EXCEPCION DE CARENCIA Y FALSEDAD DE LOS ARGUMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO PARA PROPONER LA ACCIÓN.

Manifiesta el apoderado del demandado no son ciertos los hechos expuestos en el escrito de la demanda, sin embargo, nuevamente no presenta prueba siquiera sumaria de que estos sean falsos o mal intencionados como malintencionadamente expresa en su escrito, demostrando que la única base que sostiene su argumentación es el atacar y endilgar conductas punibles a mi prohijado sin ningún tipo de reparo.

El apoderado del hoy demando refiere dos títulos suscritos entre mi poderdante y su cliente, un pagaré realizado por una suma de catorce millones de pesos que como es evidente no se ha presentado como título base de la obligación aquí cobrada, así mismo sostiene el demandado que suscribió una letra de cambio por un préstamo de cinco millones de pesos y que tal título fue firmado en blanco y después alterado en su contenido de forma fraudulenta por mi apadrinado, pues bien señor juez adjunto a este escrito, presento copia

Carrera 18 No. 36-24 oficina 301 Br. Centro
Bucaramanga,Santander
Telefono: 6343283-3212096968
Email: [illegible]

simple de los títulos referidos por el demandado entre los cuales se encuentra la letra de cambio suscrita por las partes por un valor de **CINCO MILLONES DE PESOS $ 5.000.000**, lo que de una vez por todas deja en evidencia el actuar temerario y mal intencionado de la parte demandada que a sabiendas que existió un negocio entre las dos partes pretende engañar a este estrado judicial para así lograr su objetivo que no es otro que el de desconocer las obligaciones adquiridas, logrando con esto un detrimento en el patrimonio de mi prohijado. Así mismo como se manifestó en el presente escrito las relaciones comerciales entre las partes del presente litigio no se limitaron a solo dos préstamos como lo asegura el demandado, por el contrario, esta relación comercial se ha sostenido a lo largo de más de quince años y no solo porque mi prohijado le haya efectuado prestamos de dinero, también han llevado una sociedad en donde el hoy demandado entrega unos réditos a mi prohijado por concepto de dichos negocios.

Una vez más debo insistir a este despacho en que en ningún momento se ha demostrado por parte del demandado o su apoderado que el titulo valor arrimado al presente proceso no este ajustado a la realidad, es más el demandado una vez conoció del presente proceso se comprometió una vez más con mi poderdante en cumplir con su obligación sin embargo nuevamente faltó a su palabra. Ahora bien, el dinero cobrado en el titulo valor si fue recibido por el demandado dentro de los diferentes prestamos realizados por mi mandante a este y por los cuales el día 01 de junio de 2015 se comprometió a cancelar en un plazo de un año con el fin de saldar todas sus deudas para con mi representado.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS EXCEPCIONES DE FALSEDAD Y FRAUDE PROCESAL- AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS CLARIDAD, EXPRESA Y ACTUALMENTE EXIGIBLEINHERENTE A LOS TITULOS VALORES.

Frente a las anteriores excepciones propuestas por el demandado, observo señor juez que el mismo solo se limitó a transcribir las normas contempladas en nuestro ordenamiento jurídico, así como los pronunciamientos de los altos tribunales frente a estas conductas, sin embargo, echa de menos este extremo procesal argumentos o prueba siquiera sumaria que demuestren que en algún momento se llevó a cabo alguna de las conductas allí descritas. Por el contrario, con esta falta de material probatorio solamente toma más fuerza lo expuesto por el suscrito en el escrito de la demanda y reafirmado en el presente alegato en cuanto a que

Ahora bien, frente a las alegaciones de la parte demandada sobre la emisión de títulos en blanco hace mención del contenido del código de comercio en la parte en que este indica que solo se podrá llenar el titulo valor conforme a las instrucciones del suscriptor, sin embargo, pasa por alto lo manifestado por la Sala Séptima de Revisión de Tutelas de La Corte Constitucional, en la sentencia T-673 de 2010 quien declaró:

3.4 LA OBLIGATORIEDAD DE LA CARTA DE INSTRUCCIONES PARA LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS EN BLANCO.

La legislación Comercial[1] define los Títulos Valores como documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora.

Los requisitos comunes son:
1. La mención del derecho que en el título se incorpora.
2. La firma de quién lo crea.

Carrera 18 No. 36-24 oficina 301 Br. Centro
Bucaramanga,Santander
Telefono: 6343283-3212096968
Email: [illegible]

Willian René Carreño Rodríguez
Abogado

De igual manera el artículo 621 del Código de Comercio[2] relaciona los requisitos que deben cumplir los títulos valores y el artículo 622 de la misma normatividad dispone que *"[u]na firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello".*

En relación con el diligenciamiento de títulos valores con espacios en blanco, la Superintendencia Financiera de Colombia señala:

"*Condiciones esenciales para proceder a llenar un título valor en blanco.*
Los únicos limitantes que tiene el legítimo tenedor de un título valor en blanco para diligenciar el documento en cuestión son aquellos que le impone el texto de la carta de instrucciones, la cual se supone basada en la relación jurídica existente entre el creador del título y el beneficiario del mismo."[3]

Indica la Superintendencia, respecto de los requisitos del documento que contiene las instrucciones, que permitirán al tenedor del instrumento su diligenciamiento:

a.) *Que el título sea llenado por un tenedor legítimo, es decir por quien detente el título de acuerdo a su ley de circulación;*
b.) *Que el documento sea diligenciado conforme a las instrucciones del firmante, y;*
c.) *Que el título se llene antes de ejercer el derecho que el mismo otorga, esto es antes de presentar el documento para el pago, negociarlo o ejercer la acción cambiaria encaminada al recaudo del importe del título.*

Al respecto la Corte Constitucional manifestó en Sentencia T-943 de 2006[4]:

En armonía con lo expuesto, para la Sala es claro que las eventuales obligaciones representadas en títulos valores con espacios en blanco, que no podrán ser diligenciados hasta tanto no se determinen las instrucciones del creador del instrumento

Por su parte la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en el fallo del quince (15) de diciembre de dos mil nueve (2009), en el expediente *No. 05001-22-03-000-2009-00629-01****[5]*** se reiteró *que ese tribunal admite de manera expresa la posibilidad, por cierto*

Carrera 18 No. 36-24 oficina 301 Br. Centro
Bucaramanga,Santander
Telefono: 6343283-3212096968
Email: carreno.william@hotmail.com

habitualmente utilizada, de crear títulos valores con espacios en blanco para que, antes de su exhibición tendiente a ejercer el derecho incorporado, ***se llenen o completen por el tenedor de conformidad con las órdenes emitidas por el suscriptor.*** *Ahora, si una vez presentado un título valor, conforme a los requisitos mínimos de orden formal señalados en el Código de Comercio para cada especie, el deudor invoca una de las hipótesis previstas en la norma mencionada le incumbe doble carga probatoria: en primer lugar, establecer que realmente fue firmado con espacios en blanco; y, en segundo, evidenciar que se llenó de manera distinta al pacto convenido con el tenedor del título.*

En ese mismo orden de ideas el máximo tribunal de la jurisdicción ordinaria, en providencia del 30 de junio de 2009 en el proceso No. T-05001-22-03-000-2009-00273-01[6], precisó:

conforme a principios elementales de derecho probatorio, que dentro del concepto genérico de defensa el demandado puede formular excepciones de fondo, que no consisten simplemente en negar los hechos afirmados por el actor, sino en la invocación de otros supuestos de hecho impeditivos o extintivos del derecho reclamado por el demandante; de suerte que al ejercer este medio de defensa surge diáfano que el primero expone un hecho nuevo tendiente a extinguir o impedir los efectos jurídicos que persigue este último, enervando

...adicionalmente le correspondería al excepcionante explicar y probar cómo fue que el documento se llenó en contravención a las instrucciones dadas" (Exp. No. 1100102030002009-01044-00).

Por ende, el hecho de que se hubiera demostrado que en un comienzo no hubo instrucciones para llenar los espacios en blanco de las referidas letras, era cuestión que por sí sola no les restaba mérito ejecutivo a los referidos títulos, pues tal circunstancia no impedía que se hubiesen acordado instrucciones ulteriores para hacer posible el diligenciamiento del título y su consiguiente exigibilidad.

No podía, entonces, invertirse la carga de la prueba para dejar a hombros del acreedor el deber de acreditar cómo y porqué llenó los títulos, sino que aún en el evento de ausencia inicial de instrucciones, debían los deudores demostrar que tampoco las hubo con posterioridad o que, en todo caso, el acreedor sobrepasó las facultades que la ley le otorga para perfeccionar el instrumento crediticio en el que consta la deuda atribuida a los ejecutados.

Carrera 18 No. 36-24 oficina 301 Br. Centro
Bucaramanga,Santander
Telefono: 6343283-3212096968
Email: carreno.william@hotmail.com

Ahora bien, la doctrina[7] señala que se cuenta con la posibilidad de completar un título en blanco se origina de la ley, pues la norma permite que el tenedor con posterioridad a la emisión y fuera del control firmante aquel pueda completarlo. Al respecto se explica que:

> *En Colombia se aplican las dos teorías, de una parte, se atiende a la intención del documentante, cuando el título no ha circulado y de otra, se presume que el tercero de buena fe, lo ha llenado de acuerdo con las instrucciones, cuando el instrumento ha circulado; la posición objetiva es la mayor fuerza, dada la naturaleza de los títulos-valores y la necesaria protección de los terceros adquirientes de buena fe.*

Ciertamente, la carta de instrucciones es un complemento fundamental de los títulos en blanco, pues en ella se incorpora la voluntad y condiciones en las cuales debe el tenedor de buena fe complementar los espacios que figuren en blanco.

Sin embargo, la carta de instrucciones puede constar en un documento escrito o de manera verbal, al no existir una norma que exija alguna formalidad. Sobre el particular indica la academia[8]:

> *De manera escrita puede constar en el mismo documento o en llamada carta de instrucciones, o en un documento aparte que contenga el negocio jurídico que le dio origen al título-valor en blanco v.gr. en una compraventa. Aunque en estas dos últimas formas, se presenta una dificultad práctica, ya que la circulación del título-valor en blanco queda sometida al acompañamiento de la carta de instrucciones o del documento en donde consten las instrucciones.*

En conclusión, los títulos ejecutivos que se suscriban en blanco, pueden llenarse sus espacios conforme a la carta de instrucciones. No obstante, cuando el suscriptor del título alegue que no se llenó de acuerdo a las instrucciones convenidas, recae en él la obligación de demostrar que el tenedor complemento los espacios en blanco de manera arbitraria y distinta a las condiciones que se pactaron.

Pues bien señor Juez, en el caso concreto el señor ORLANDO IVAN OLARTE RODRIGUEZ, poseedor de buena fe del título valor presentado en este proceso como base de recaudo, se limitó a llenar dicho título de acuerdo a lo establecido por las partes en el año 2015 al momento de realizar el negocio por la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS MCTE $ 24.000.000, por lo tanto las acusaciones hechas por el apoderado de la parte demandada claramente no cuentan con un respaldo jurídico y por tanto deberán ser desestimadas por este despacho.

Carrera 18 No. 36-24 oficina 301 Br. Centro
Bucaramanga,Santander
Telefono: 6343283-3212096968
Email: carreno.william@hotmail.com

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA EXCEPCION DE ENRIQUESIMENTO SIN CAUSA DE LA PARTE ACTIVA.

Frente a esta excepción encontramos que nuevamente el apoderado de la pasiva, se ocupa de la trascripción de las normas y de los conceptos jurídicos sobre este tema, así mismo insiste en lanzar acusaciones de manera temeraria en contra de mi poderdante aun cuando su apadrinado tiene conocimiento de la deuda contraída con el señor ORLANDO IVAN OLARTE, y es aquí en donde claramente se denota la intención de aquel de desconocer dicha obligación, causando de manera dolosa un detrimento económico para mi apadrinado, lo que contrario sensu a la petición del demandado se evidencia que es este quien pretende un enriquecimiento sin justa causa a expensas de su acreedor pues recibió un dinero a título de mutuo y su única intención es no regresar el capital recibido, máxime cuando ya se demostró que el titulo valor que alega el demandado fue FALSEADO pues respaldaba una deuda de CINCO MILLONES DE PESOS $ 5.000.000, se encuentra incólume, pues como el mismo manifestó esa letra de cambio respaldaba otro negocio pactado entre las partes.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA EXCEPCION DE FALSEDAD IDEOLOGICA.

Nuevamente se extiende el togado en su excepción ociosamente a transcribir y a exponer sobre las normas y la jurisprudencia que se refiere a el instituto jurídico presentado por este, sin embargo estas elucidaciones per se no son prueba de que mi poderdante incurriera en dichas conductas, por el contrario está probado por parte de este extremo que el titulo valor utilizado dentro del presente proceso es distinto al que con tanta vehemencia reclama el hoy demandado como respaldo de una deuda de CINCO MILLONES DE PESOS, lo que denota su temeridad y mala fe al pretender desconocer las obligaciones contraídas.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA EXCEPCION DE QITAS O PAGOS REALIZADOS A LA OBLIGACION QUE POR ESTA VIA PRETENDE RECAUDAR ORLANDO IVAN OLARTE RODRIGUEZ.

Nuevamente hace referencia la pasiva a una letra de cambio suscrita por un valor de CINCO MILLONES DE PESOS y la cual tal y como se mencionó en varias ocasiones dentro del presente escrito, permanece en poder de mi prohijado pues dicho título valor respalda un negocio diferente y del cual no se está reclamando de3ntro del presente expediente.

Menciona una deuda diferente a la cobrada dentro del presente proceso y de la cual no se hizo referencia nunca dentro del escrito de la demanda, lo cual denota el afán por tergiversar los hechos por parte del demandado pues tal deuda en ningún momento ha sido exigida por parte de mi mandante. Así mismo nuevamente denotando su mala fe refiere el demandado el cobro de unos intereses a una tasa mayor a la permitida, sin contar con la prueba necesaria para tal manifestación, sin embargo, debo hacer énfasis en que dentro del presente proceso se solicitó a este despacho el cobro del capital, así como de los intereses de plazo y los intereses de mora, estos y aquellos siempre dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera, lo cual deja sin sustento las manifestaciones mal intencionadas de la pasiva.

Debo hacer referencia a los recibos de caja presentados y de los cuales se denota una inconsistencia toda vez que los mismos si refeljan que mi poderdante ha

Carrera 18 No. 36-24 oficina 301 Br. Centro
Bucaramanga,Santander
Telefono: 6343283-3212096968
Email: carreno.willian@hotmail.com

Willian René Carreño Rodríguez
Abogado

recibido dineros por parte del señor RAUL HIGUERA CARREEÑO, sin embargo y opuesto a lo manifestado por el demandante a través de su apoderado, los dineros que ha recibido mi patrocinado corresponden a sociedades comerciales específicas que han realizados entre las partes, lo anterior debido a su relación amistad pues la misma como se puso de presente en el inicio del presente escrito se remonta amas de quince años en los cuales han realizados diversas transacciones comerciales sin que a la fecha se hubiesen incumplido las obligaciones por parte de ninguno de los extremos.

Puntalmente frente a los recibos de caja exhibidos, este despacho debe observar que los mismos se remontan inclusive a agosto de 2014 el cual fue incluido por la pasiva como un abono del año 2015, pretendiendo engañar a este juzgador, así mismo presentan unos recibos al parecer consecutivos, sin embargo extrañamente los mismos parten des del número 7 y no desde el número uno, igualmente existen recibos en los cuales se incluyen sin estar ordenados secuencialmente, sin embargo se aportan a este proceso sin ninguna justificación, a la par de estas situaciones se ven reflejados tres recibos hechos en la misma fecha esto es marzo 11 de 2015 sin ninguna variación en su valor, lo cual no es consistente con el pago de intereses y menos de los intereses que exige el demandado sean reconocidos, debo recalcar que los recibos presentados no son prueba del pago de intereses por cuanto si bien establecen una cantidad de dinero en ninguno de ellos se estipula el concepto por el cual se está entregando dicho dinero por parte del demandado, aunado a esto de acuerdo a lo manifestado por mi prohijado estos dineros hacen parte de unas ganancias obtenidas por concepto de una inversión que se realizó por parte de este en el establecimiento de comercio del hoy demandado el señor HIGUERA CARREÑO y que no fueron en calidad de préstamos por lo cual este dinero no representa el pago de interés alguno.

Así mismo presenta la pasiva como prueba de pagos de intereses el pago de unos recibos de tarjeta de crédito a nombre de la señora Graciela Zambrano Niño, los cuales inician el mes siguiente al último recibo de caja menor presentado por el demandante, esto en razón a que como el compromiso de pago de las ganancias obtenidas dentro de negocio realizado no se hacía en la fecha estipulada, entre las partes acordaron que el señor HIGUERA CARREÑO se encargaría de pagar dicha tarjeta, no obstante como el valor a cancelar de la tarjeta era superior a las sumas de dinero que obtenía mi representado este mensualmente le hacía entrega a su socio del dinero faltante para completar el pago de dicha obligación, lo anterior se hizo de buena fe y con la palabra como respaldo de dicho acuerdo, sin embargo dichos dineros se recibían por parte de mi prohijado como ganancia de los negocios que realizaban constantemente entre los dos socios y no como malintencionadamente lo quiere hacer ver el demandado sin ningún tipo de sustento, solo con su decir pues está comprobado que el titulo valor arrimado a este proceso cumple con todos los requisitos necesarios para ser la base del cobro aquí pretendido, por el contrario en ningún momento se ha arrimado a este proceso por parte de la pasiva documento alguno que de fe de los mencionados abonos dejando este argumento sin sustento valido toda vez que no se ha arrimado a este despacho documento alguno que dé certeza dichos pagos, tal y como lo establece el artículo 1757 del Código Civil Colombino.

TITULO XXI.
DE LA PRUEBA DE OBLIGACIONES
ARTICULO 1757. PERSONA CON LA CARGA DE LA PRUEBA. Incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquéllas o ésta.

Carrera 18 No. 36-24 oficina 301 Br. Centro
Bucaramanga,Santander
Telefono: 6343283-3212096968
Email: carreno.william@hmail.com

Willian René Carreño Rodríguez
Abogado

Lo anterior en concordancia con lo expuesto por la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia que en sentencia proferida el 25 de mayo de 2010 se pronunció de la siguiente forma:
"Al Juez no le basta la mera enunciación de las partes para sentenciar la controversia, porque ello sería tanto como permitirles sacar beneficio del discurso persuasivo que presentan; por ende, la ley impone a cada extremo del litigio la tarea de traer al juicio de manera oportuna y conforme a las ritualidades del caso, los elementos probatorios destinado a verificar que los hechos alegados efectivamente sucedieron, o que son del modo como se presentaron, todo con miras a que se surta la consecuencia jurídica de las normas sustanciales que se invocan"

Razón por la cual, en los procesos ejecutivos los pagos no se presumen, tiene que ser probados así sea de manera sumaria o reconocidos por el acreedor, que para este caso no aplica y tal como se observa en el presente proceso no existe prueba alguna de dichos pagos.

En virtud de lo aquí expuesto, no hay lugar a que prosperen las excepciones propuestas por la parte demandada por cuanto, no cuenta con la prueba que acredite pago alguno sobre la deuda inicial y así mismo se desvirtúa el único argumento sobre el cual basa las excepciones propuesta el demandado esto es la alteración de una letra de cambio, por cuanto a este escrito se adjunta la mencionada letra con la firma del hoy demandado y el valor tal y como la firmó en su momento el señor RAUL HIGUERA CARREÑO.

DE LAS PRUEBAS: solicito que se tenga como PRUEBAS la siguiente:

1. copia simple de la letra de cambio suscrita por el señor RAUL HIGUERA CARREÑO por valor de **cinco millos de pesos mcte $ 5.000.000.**

Atentamente,

WILLIAN RENE CARREÑO RODRIGUEZ,
C.C. No. 13.721.251 Expedida en Bucaramanga,
T.P. Número 261415 del Consejo Superior de la judicatura,

Carrera 18 No. 36-24 oficina 301 Br. Centro
Bucaramanga,Santander
Telefono: 6343283-3212096968
Email:

56

1. _____ NIT. C.C. _____
2. _____ NIT. C.C. _____
3. _____ NIT. C.C. _____

ACEPTADA

Firma

1382066

LETRA DE CAMBIO Por: $ 5.000.000

Ciudad..... Fecha.....

Señor(es): .....

.....Día ..... Mes ..... Año .....

Se servirá(n) Ud.(s) pagar solidariamente en ..... por esta Única de Cambio sin protesto, escusado del aviso de rechazo y la presentación para el pago a la orden de:.....

La cantidad de:.....Pesos m/cte más intereses durante el plazo del .....% y de mora a la tasa legal autorizada.

GIRADOS	TELÉFONO	DIRECCIÓN ACEPTANTES
1		
2		

C.C. o NIT. _____

DIRECCIÓN _____

TELÉFONO _____

HUELLA DACTILAR

PROCESO: ***EJECUTIVO***
RAD. ***680014003013-2019-00184-00***

Al despacho del señor Juez hoy para proveer,
BUCARAMANGA, DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

MARIELA HERNÁNDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

En atención al informe secretarial que antecede, vista la contestación de demanda presentada por el extremo accionado, y teniendo en cuenta la etapa procesal en la que se encuentra el asunto de la referencia y a fin de continuar con el trámite correspondiente el Juzgado Trece Civil Municipal,

RESUELVE:

1. Señálese el día CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), a la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.), con el fin de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento, de que trata el artículo 443 del C.G.P.

2. Igualmente, se abre a pruebas el presente asunto por el término de ley, para lo cual se consideran las siguientes:

3.1. PARTE DEMANDANTE.

3.1.1. DOCUMENTALES:

Téngase como tales las documentales allegadas con la demanda y con el escrito que descorrió traslado de las excepciones.

4.1. PARTE DEMANDADA:

4.1.2. DOCUMENTALES:

Téngase como tales las documentales allegadas con la contestación de demanda

4.1.3. TESTIMONIOS:

Decrétese el testimonio de los señores ELSY TORRES MURALLA, RICARDO VANEGAS ACEVEDO y CARLOS HERNANDO CÁCERES URIBE, quienes deberán concurrir al Despacho en la fecha y hora, señaladas en el numeral primero de este proveído.

INICIO Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Consulta De Procesos AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: BUCARAMANGA

Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Consulta por Nombre o Razón social

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto: Demandado

* Tipo Persona: Natural

* Nombre(s) Apellidos o Razón Social: raul higuera carreño

Consultar Nueva Consulta

Número de Proceso Consultado: 68001400301320210048600

Regresar a los resultados de la consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Martes, 19 de Octubre de 2021 - 02:17:53 P.M. Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
013 Juzgado Municipal - Civil	JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- ORLANDO IVAN OLARTE RODRIGUEZ	- RAUL HIGUERA CARREÑO

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
15 Oct 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	ADJUNTAN ENVIO NOTIFICACION PERSONAL. SANDRA			15 Oct 2021
30 Sep 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	TURNO DE RADIACION. ANDRES			30 Sep 2021
30 Sep 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	TURNO RADICACION. ANDRES			30 Sep 2021
28 Sep 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/09/2021 A LAS 14:57:45.	29 Sep 2021	29 Sep 2021	28 Sep 2021
28 Sep 2021	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	DECRETA MEDIDA OFC. 4909			28 Sep 2021
28 Sep 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/09/2021 A LAS 14:55:39.	29 Sep 2021	29 Sep 2021	28 Sep 2021
28 Sep 2021	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				28 Sep 2021

17 Sep 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	SUBSANAN DEMANDA. LIDA			17 Sep 2021
15 Sep 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/09/2021 A LAS 14:54:33.	16 Sep 2021	16 Sep 2021	15 Sep 2021
15 Sep 2021	AUTO INADMITE DEMANDA	SE REQUIERE APODERADO PARA QUE ACLARE PRETENSIONES DE LA DEMANDA			15 Sep 2021
10 Sep 2021	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 10/09/2021 A LAS 08:44:38	10 Sep 2021	10 Sep 2021	10 Sep 2021

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte aquí **las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial**

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

INICIO Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: BUCARAMANGA

Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Consulta por Nombre o Razón social

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto: Demandado

* Tipo Persona: Natural

* Nombre(s) Apellidos o Razón Social: raul higuera carreño

Consultar Nueva Consulta

Número de Proceso Consultado: 68001400301920210048600

Regresar a los resultados de la consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Martes, 19 de Octubre de 2021 - 02:13:49 P.M. Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
019 Juzgado Municipal - Civil	ANGELA MARIA PARRA RODRIGUEZ

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Archivo Definitivo

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- ORLANDO IVAN OLARTE RODRIGUEZ	- RAUL HIGUERA CARREÑO

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
19 Oct 2021	ARCHIVO DEFINITIVO EXPEDIENTE	CARPETA VIRTUAL ARCHIVO - RECHAZO DE DEMANDA.			19 Oct 2021
24 Aug 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/08/2021 A LAS 09:05:28.	25 Aug 2021	25 Aug 2021	24 Aug 2021
24 Aug 2021	AUTO RECHAZA DE PLANO LA DEMANDA	-P.			24 Aug 2021
05 Aug 2021	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 05/08/2021 A LAS 12:52:59	05 Aug 2021	05 Aug 2021	05 Aug 2021

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte aquí las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

WILSON MENA MORENO

ASUNTOS PENALES, CIVILES, LABORALES, ADMINISTRATIVOS
Carrera 13 Nº. 35-10 Ofic. 1001, Edif. Centro Profesional "El Plaza" Bucaramanga.
Tel. 6076036933, Cel. 310-8541923 E. MAIL wilmem@hotmail.com

Bucaramanga, octubre 27 de 2021

DOCTOR
WILSON FARFAN JOYA
JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CIUDAD.

Ref. 68001-4003-013-2021-00486-00
Proceso ejecutivo de Minima cuantia
D/dante: ORLANDO IVAN OLARTE RODRIGUEZ
Vs. RAUL HIGUERA CARREÑO
DESCORRE TRASLADO DEMANDA Y PROPONE EXCEPCIONES

Señoría, con mi acostumbrado respeto concurro ante usted con este escrito, en mi condición de intercesor del señor ***RAUL HIGUERA CARREÑO,*** *según poder que adjunto, me permito descorrer el traslado de la demanda de la referencia y proponer las excepciones de fondo a que hubiere lugar, lo cual haré de la siguiente forma:*

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

La parte que represento se opone a todas y cada una de las pretensiones del libelo demandatorio, por faltarse en ellas a la verdad, y ser otro el escenario fáctico, otra la realidad fáctica, otra la verdad verdadera.

EN CUANTO A LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE LA DEMANDA.

El primero. *Es falso. Mi mandante asevera, bajo apremio del juramento no adeudar suma dineraria ninguna al actor quien ha incurrido en un fraude procesal al conseguir, engañando al Señor Juez, un auto mandamiento de pago fraudulento y contrario a la realidad, introduciendo para ello unos títulos suscritos por el pasivo que se suscribieron en respaldo de obligaciones pretéritas, ya descargadas, ya discutidas en el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 68001-4003-0134-201900184-00 instaurado por el mismo demandante y adelantado en este mismo juzgado con sentencia contraria a sus dolosos intereses.*

El Segundo. *No es cierto; es falso el demandado no se ha comprometido como deudor en los títulos adulterados arrimados para el cobro ejecutivo.*

El tercero. *No es cierto, es falso, la parte que represento asegura bajo apremio del juramento no haber suscrito eso títulos por préstamos o contratos de mutuo algunos que llevaran como deber y carga el pago de réditos mensuales generados por unos capitales no entregados al demandado a ningún título.*

El Cuarto. *No es cierto, es falso, mi mandante, asegura bajo apremio del juramento no haber celebrado ningún tipo de pactos que declararan vencido e plazo y exigir el pago del acreedor por mora en el pago de los intereses. Y es falso por cuanto que las sumas dinerarias contenidas en los pagarés fraudulentamente diligenciados, nunca fueron entregadas, se suscribieron para respaldar obligaciones pretéritas y jamás con la intención de que los mismos llevaran implícitos derechos patrimoniales incorporados de ninguna índole.*

El quinto. *No se acepta. Es falso, mi mandante no puede sustraerse de cancelar obligaciones dinerarias inexistentes, obligaciones dinerarias jamás adquiridas, que se hicieron constar por el actor de forma artera en títulos valores que respaldaban obligaciones pretéritas ya canceladas.*

El sexto. *Es falso, mi mandante asegura bajo apremio del juramento jamás haber sido requerido por el demandante. Y es que no podía haber sido requerido para pagar, por cuanto que no existe ningún contrato de mutuo, ningún acuerdo de voluntades, ningún otro tipo de contrato mediante el cual mi mandante por haber recibido sumas dinerarias se hubiere obligado a pagar capital e intereses que se hicieron constar en los cartulares arrimados de forma alevosa, artera y dolosa para hacer creer al Administrador de justicia que ellos contienen obligación clara, expresa y exigible.*

El Séptimo. *Es falso, no hay obligación dineraria insoluta o por cumplir, no existe capital mutuado ni intereses para pagar, no existe plazo que imponga el pago de capital ninguno ante la ausencia de entrega de dinero alguno a cualquier título.*

El Octavo. *No es cierto, no se acepta, es falso. Los títulos aportados se suscribieron en respaldo de obligaciones dinerarias pretéritas ya canceladas.*

El Noveno. *No es un hecho.*

PARA TENER EN CUENTA.

No son ciertos los hechos constitutivos de la demanda; a pesar de que los títulos valores utilizados como base de la acción soporten los díceres del actor, si solo hubiera que atenerse a la literalidad y contenido de los mismos. No obstante, lo anterior, en lo fáctico y en el mundo real las cosas tienen una connotación absolutamente diferente.

La parte accionante omitió dar cuenta al juzgado de la esencia y la razón de ser de los títulos e informar como nacieron a la vida jurídica, olvidando no solo que a esos mismos títulos que hoy pretende hacer aparecer como contentivos de obligaciones insolutas a cargo de mi mandante, se refirió al descorrer el traslado de las excepciones propuestas por el suscrito dentro del proceso radicado bajo el No. 68001-4003-013-2019-00184-00 en los folio 87 a 95 de dicha actuación al pronunciarse con respecto a las excepciones propuestas por mi mandante a través del suscrito, que fueron:

CARENCIA Y FALSEDAD DE LOS ARGUMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO PARA PROPONER LA ACCION.
FALSEDAD Y FRAUDE PROCESAL, AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS CLARIDAD, EXPRESA Y ACTUALMENTE EXIGIBLE INHERENTE A LOS TITULOS VALORES.
ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.
FALSEDAD IDEOLOGICA
QUITAS O PAGOS REALIZADOS A LA OBLIGACIÓN QUE POR ESTA VIA PRETENDE RECAUDAR ORLANDO IVAN OLARTE RODRIGUEZ.

Incluso en aquella ocasión, julio 11 de 2019 a las 12:30 P.M, fecha en que el demandante a través de su apoderado radicó el escrito contentivo de réplica a las excepciones propuestas, para probar sus argumentos en ese escrito, aportó como prueba copia simple de la letra de cambio en blanco y sin diligenciar por valor de $5.000.000, que hoy pretende cobrar ejecutivamente asegurando que existe un derecho patrimonial incorporado en ese título, y también se refirió al pagaré de $14.000.000 que hoy pretende recaudar.

En aquella oportunidad dijo el demandante al descorrer el escrito de excepciones propuestas, lo cual resulta visible de una oteada ligera al folio 88 de la actuación radicado bajo el No. 68001-4003-013-2019-00184-00, adelantada en este Juzgado, lo siguiente:

"Ahora bien, el dinero cobrado en el título valor si fue recibido por el demandado dentro de los diferentes prestamos realizados por mi mandante a este y por los cuales el dia 01 de junio de 2015 se comprometió a cancelar en un plazo de un año ***CON EL FIN DE SALDAR TODAS SUS DEUDAS PARA CON MI REPRESENTADO****" Fol 88 -Mayúsculas y resaltas fuera de contexto-*

"TODAS SUS DEUDAS" *dijo el accionante en esa ocasión ante este mismo Despacho en escrito que se entiende presentado bajo apremio del juramento.*

También dijo en ese mismo escrito lo siguiente:

"Máxime cuando ya se demostró que el título valor que alega el demandado fue FALSEADO pues respaldaba una deuda de CINCO MILLONES DE PESOS $5.000.000, se encuentra incólume, ***PUES COMO ÉL MISMO MANIFESTÓ ESA LETRA DE CAMBIO RESPALDABA OTRO NEGOCIO PACTADO ENTRE LAS PARTES****"-Fol 92-Mayúsculas y resaltas fuera de contexto-*

"Nuevamente hace referencia la pasiva a una letra de cambio suscrita por un valor de CINCO MILLONES DE PESOS y la cual tal y como se mencionó en varias ocasiones en el presente escrito, permanece en poder de mi prohijado pues dicho título valor ***respalda*** *un negocio diferente y del cual no se está reclamando dentro del presente expediente"*

Sin hesitación alguna se colige, con meridiana claridad, que los títulos valores a los que se les colocara, fraudulentamente, fecha de creación marzo 1 de 2014 /letra de cambio/, y junio 1 de 2009 /pagaré/, para ser cancelados ambos, coincidencialmente en mayo 30 de 2019, son falsos y espurios y no contienen obligación clara expresa y actualmente exigible por haber sido diligenciados sus espacios de mala fe, por ser tenedor de los mismos de mala fe el accionante y por no haber surgido a la vida jurídica como consecuencia de negociación o contrato de mutuo ninguno.

FUNDAMENTADO EN ESTOS ARGUMENTOS ME PERMITO PROPONER LAS SIGUIENTES EXCEPCIONES DE FONDO O DE MERITO QUE SUPLICO SE DESPACHEN CON LA SENTENCIA DE FONDO.

EXCEPCION CONSISTENTE EN CARENCIA Y FALSEDAD DE LOS ELEMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO PARA PROPONER LA ACCION

Los dineros que por esta vía pretende recaudar la parte accionante con títulos adulterados y diligenciados a su arbitrio, no son títulos que contengan obligación clara, expresa y actualmente exigible. Están cancelados y fueron emitidos o suscritos, según se observa de su falseada literalidad, así:

La letra de cambio en marzo 01 de 2014.
El pagaré en junio 1 de 2009.

¿Por qué se asegura que fueron falseados en su contenido y que se encuentran cancelados?

La respuesta es: las partes "nuevamente inmersas" en esta temeraria acción se reunieron para concluir cuales eran los valores adeudados por mi mandante y la totalidad de las sumas dadas en mutuo y esos valores se plasmaron en el título valor letra de cambio que por $24.000.000 se creó en junio 01 de 2015, para ser cancelada en 01 de junio de 2016. Sobre esto ya se pronunció el Juzgado en sentencia proferida en octubre 16 de 2020 cuya acta se notificó en estados de octubre 19 de 2020, en la que se denegaron las pretensiones del actor por haberse probado que las sumas dinerarias que se pretendían recaudar habían sido canceladas y se condenó en costas al actor, sentencia que hizo tránsito a cosa juzgada.

Para soportar probatoriamente esta excepción y demostrar la veracidad de la misma, baste observar lo que en aquella oportunidad dijo el demandante al descorrer el escrito de excepciones propuestas, lo cual resulta visible de una oteada ligera al folio 88 de la actuación radicada bajo el No. 68001-4003-013-2019-00184-00, adelantada en este Juzgado; veamos:

> *"Ahora bien, el dinero cobrado en el título valor si fue recibido por el demandado dentro de los diferentes prestamos realizados por mi mandante a este y por los cuales el dia 01 de junio de 2015 se comprometió a cancelar en un plazo de un año* ***CON EL FIN DE SALDAR TODAS SUS DEUDAS PARA CON MI REPRESENTADO****" -Mayúsculas y resaltas fuera de contexto-*

"TODAS SUS DEUDAS" *dijo el accionante en esa ocasión ante este mismo Despacho en escrito que se entiende presentado bajo apremio del juramento.*

Sí en el año 2019 dijo el demandante a través de su apoderado, bajo apremio del juramento que se considera prestado con la mera presentación del escrito de réplica a las excepciones propuestas, que: En junio 01 de 2015, se reunieron las partes para plasmar en un título valor letra de cambio el monto de ***TODAS LAS DEUDAS;*** *¿cómo puede el accionante instaurar un proceso ejecutivo nuevo temerario con títulos a los que él mismo les colocó como fecha de creación una con anterioridad a 2015, ya que son del año 2009 el pagaré y de 2014 la cambial, si en julio 01 de 2015 plasmaron en una letra de cambio la suma que, dijo el demandante, le adeudaba el señor RAUL HIGUERA CARREÑO hasta esa fecha?*

La respuesta a la anterior pregunta es que los dineros que RAUL HIGUERA CARREÑO, hubiere podido adeudar respecto de los títulos valores pagaré y letra que mi mandante suscribió en los años 2009 y 2014, se hicieron contener en la letra de cambio de $24.000.000 que ya se había cancelado, como se demostró en esa oportunidad y que el demandante intentó cobrar artera y dolosamente en el proceso 68001-4003-013-2019-00184-00, adelantado en este Juzgado. Y es que así lo hizo constar el mismo demandante en esa ocasión.

Lo anterior se prueba con lo actuado en el proceso mismo radicado bajo el No. 68001-4003-013-2019-00184-00 que suplico obre en el presente como prueba trasladada y con copias simples de esa actuación que me permito aportar en el que se refiere a los títulos que aquí aportó para su cobro, y que allegó entonces como prueba de sus díceres, constatándose la ilegalidad de las pretensiones.

EXCEPCIÓN CONSISTENTE EN FALSEDAD DE LOS TITULOS VALORES APORTADOS COMO BASE DE RECAUDO DE ESTA ACCION

También dijo en aquella oportunidad dijo el demandante al descorrer el escrito de excepciones propuestas, lo cual resulta visible de una oteada ligera al folio 92 de la actuación radicado bajo el No. 68001-4003-013-2019-00184-00, adelantada en este Juzgado, lo siguiente:

> *"Máxime cuando ya se demostró que el título valor que alega el demandado fue FALSEADO pues respaldaba una deuda de CINCO MILLONES DE PESOS $5.000.000, se encuentra incólume,* ***PUES COMO ÉL MISMO MANIFESTÓ ESA LETRA DE CAMBIO RESPALDABA OTRO NEGOCIO PACTADO ENTRE LAS PARTES****"-Fol 92-Mayúsculas y resaltas fuera de contexto-*

Y, para soportar sus argumentos, el aquí accionante, aportó como prueba fotocopia del título valor letra de cambio que aquí pretende cobrar ejecutivamente. Título que, como se puede observar se encontraba en blanco, sin diligenciar en su fecha de creación, en su fecha de vencimiento, y en el resto de sus espacios. Cambial a la que de forma olímpica y sin existir obligación dineraria ninguna, por ningún concepto, le diligenció /fraudulentamente/, sin la autorización del demandado para presentarla en este proceso ejecutivo para su cobro judicial, luego de consignar bajo apremio del juramento en la plurirefrida actuación judicial No. 68001-4003-013-2019-00184-00, adelantada en este Juzgado que: en Julio 01 de 2015, las partes se reunieron para crear una letra en la que hicieron constar ***TODAS LAS DEUDAS****.*

Además, es tan cierto que el contenido de la cambial y del pagaré fue falseado y adulterado, que el aquí demandante antes de impetrar esta acción, intentó cobrar ejecutivamente los títulos valores que aquí pretende recaudar, letra de $5.000.000 y pagaré de $14.000.000 ante el ***Juzgado 19 Civil Municipal de Bucaramanga*** *dentro del proceso radicado No. 68001-4003-019-2021-00486-00, despacho judicial en el que presentó como base del ejecutivo los mismos títulos valores,* ***pero sin diligenciar en su vencimiento****; es decir, sin cumplir con el requisito* ***"EXIGIBILIDAD"****, razón por la que ese Despacho judicial de Bucaramanga, cuya titular es la DOCTORA LAURA PAOLA GARCIA FONTECHA en auto de agosto 24 de 2021* ***NEGO EL MANDAMIENTO DE PAGO****.*

Ese auto dijo:

> ***"aplicado lo anterior al caso bajo estudio, se tiene que ni el pagaré ni la letra de cambio adosados al plenario, reúnen a cabalidad las exigencias previstas en la norma comercial, pues en dichos cartulares no se estableció la "fecha de vencimiento", esto es, la fecha en la que se debía pagar la cantidad determinada de dinero, que en ellos se contiene, lo que conlleva a predicar la no exigibilidad de los referidos títulos, al carecer de uno de los elementos esenciales a voces del artículo 671-3 y 709-4 del C. de Co."***

En la parte resolutiva dijo:

> ***RESUELVE (...)***
>
> ***PRIMERO. NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO de la presente demanda EJECUTIVA de MINIMA CUANTIA, formulada por ORLANDO IVAN OLARTE RODRIGUEZ, a través de apoderado judicial en contra de RAUL HIGUERA CARREÑO en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia"***

Después de esta intentona frustrada y del periplo soportado por los títulos ante el Juzgado 19 Civil Municipal de Bucaramanga, sin pudor alguno, el accionante diligenció los espacios en blanco de los cartulares colocándoles fechas de vencimiento de modo caprichoso y doloso para de esta forma engañar al Señor Juez Trece Civil Municipal de Bucaramanga y de esta forma conseguir un auto mandamiento de pago con ardides, argucias y artimañas fraudulentas.

Lo anterior se prueba con las copias simples del proceso adelantado ante el ***Juzgado 19 Civil Municipal de Bucaramanga*** *radicado bajo el No. 68001-4003-019-2021-00486-00 que me permito aportar*

EXCEPCION CONSISTENTE EN ENTREGA DE LOS TITULOS SIN LA INTENCION DE HACERLOS NEGOCIABLES

Esta excepción se respalda en los argumentos esgrimidos en este escrito en el acápite "PARAR TENER EN CUENTA". Es claro que los títulos valores existen, que fueron suscritos por la parte que represento; pero también lo es, y así lo manifestó la parte demandante misma al descorrer el traslado de las excepciones propuestas dentro del proceso ejecutivo adelantado en este Juzgado, radicado bajo el No. 68001-4003-013-2019-00184-00 cuando dijo bajo apremio del juramento que se entiende prestado con la presentación el escrito que:

> *"Ahora bien, el dinero cobrado en el título valor si fue recibido por el demandado dentro de los diferentes prestamos realizados por mi mandante a este y por los cuales el dia 01 de junio de 2015 se comprometió a cancelar en un plazo de un año* ***CON EL FIN DE SALDAR TODAS SUS DEUDAS PARA CON MI REPRESENTADO****" Fol 88 -Mayúsculas y resaltas fuera de contexto-*

*"**TODAS SUS DEUDAS**" dijo el accionante en esa ocasión ante este mismo Despacho en escrito que se entiende presentado bajo apremio del juramento.*

Reitero como lo dijera al sustentar la primera excepción, no cabe duda alguna que se colige, con meridiana claridad, que los títulos valores a los que se les colocara, fraudulentamente, fecha de creación marzo 1 de 2014 /letra de cambio/, y junio 1 de 2009 /pagaré/, y coincidencialmente fecha de cancelación en mayo 30 de 2019, son falsos y espurios y no contienen obligación clara expresa y actualmente exigible por haber sido diligenciados sus espacios de mala fe, por ser tenedor de los mismos de mala fe el accionante y por no haber surgido a la vida jurídica como consecuencia de negociación o contrato de mutuo ninguno.

Después de esta intentona frustrada y del periplo soportado por los títulos ante el Juzgado 19 Civil Municipal de Bucaramanga, sin pudor alguno, el accionante diligenció los espacios en blanco de los cartulares colocándoles fechas de vencimiento de modo caprichoso y doloso para de esta forma engañar al Señor Juez Trece Civil Municipal de Bucaramanga y de esta forma conseguir un auto mandamiento de pago con ardides, argucias y artimañas fraudulentas.

*Además, dijo también en esa oportunidad que los títulos **"respaldaban"** otras obligaciones que no eran otras que las que se hicieron constar en julio 1 de 2015 en la letra de 24.000.000 que intentaron cobrar en el proceso radicado bajo el No. 68001-4003-013-2019-00184-00. Y es que así lo aseguró el demandante esa pretérita oportunidad. Veamos que dijo:*

> *Máxime cuando ya se demostró que el título valor que alega el demandado fue FALSEADO pues respaldaba una deuda de CINCO MILLONES DE PESOS $5.000.000, se encuentra incólume, **PUES COMO ÉL MISMO MANIFESTÓ ESA LETRA DE CAMBIO RESPALDABA OTRO NEGOCIO PACTADO ENTRE LAS PARTES**"-Fol 92-Mayúsculas y resaltas fuera de contexto-*

Prueba de lo anterior es lo actuado en el proceso tramitado en este Juzgado, radicado bajo el No. 68001-4003-013-2019-00184-00, cuyo expediente solicito haga parte de este proceso como prueba trasladada, amén de con las copias de dicha actuación que me permito aportar.

EXCEPCION CONSISTENTE EN COSA JUZGADA.

Si como bien lo aceptara la parte demandante misma al descorrer el traslado de las excepciones propuestas dentro del proceso ejecutivo adelantado en este Juzgado, radicado bajo el No. 68001-4003-013-2019-00184-00 cuando dijo bajo apremio del juramento que se entiende prestado con la presentación el escrito que:

> *"Ahora bien, el dinero cobrado en el título valor si fue recibido por el demandado dentro de los diferentes prestamos realizados por mi mandante a este y por los cuales el dia 01 de junio de 2015 se comprometió a cancelar en un plazo de un año **CON EL FIN DE SALDAR TODAS SUS DEUDAS PARA CON MI REPRESENTADO**" Fol 88 -Mayúsculas y resaltas fuera de contexto-*

*"**TODAS SUS DEUDAS**" dijo el accionante en esa ocasión ante este mismo Despacho en escrito que se entiende presentado bajo apremio del juramento.*

*Reitero como lo dijera al sustentar la primera excepción, no cabe duda alguna que se colige, con meridiana claridad, que los títulos valores a los que se les colocara, fraudulentamente, fecha de creación marzo 1 de 2014 /letra de cambio/, y junio 1 de 2009 /pagaré/, y coincidencialmente fecha de cancelación en mayo 30 de 2019, no solo son falsos y espurios y no contienen obligación clara expresa y actualmente exigible por haber sido diligenciados sus espacios de mala fe, por ser tenedor de los mismos de mala fe el accionante y por no haber surgido a la vida jurídica como consecuencia de negociación o contrato de mutuo ninguno. También es cierto que lo atinente a estos títulos valores **YA ES COSA JUZGADA** porque de acuerdo con la fecha de creación de los títulos que por esta vía se pretende cobrar es claro que la misma tiene una del año 2009 y otra del año 2014, y que esas obligaciones para*

las que se firmaron en respaldo los títulos se incluyeron en la letra de cambio que por valor de $24.000.000, dijo la parte accionante al descorrer el traslado de las excepciones el proceso radicado 68001-4003-013-2019-00184-00 SENTENCIADO POR ESTE Juzgado en favor de RAUL HIGUERA CARREÑO, confeccionaron en ***Julio 1 de 2015*** *donde:* ***"SALDARON TODAS SUS DEUDAS", LUEGO, ES CLARÍSIMO QUE ESTOS TÍTULOS QUE MI MANDANTE DIERA EN RESPALDO AL SER MENCIONADOS Y APORTADOS EN AQUELLA DEMANDA SOBRE EL DERECHO EN ELLOS INCORPORADO, YA DECIDIÓ ESTE JUZGADO EN SENTENCIA PROFERIDA EN OCTUBRE 16 DE 2020 CUYA ACTA SE NOTIFICÓ EN ESTADOS DE OCTUBRE 19 DE 2020, EN LA QUE SE DENEGARON LAS PRETENSIONES DEL ACTOR POR HABERSE PROBADO QUE LAS SUMAS DINERARIAS QUE SE PRETENDÍAN RECAUDAR HABÍAN SIDO CANCELADAS Y SE CONDENÓ EN COSTAS AL ACTOR, SENTENCIA QUE HIZO TRÁNSITO A COSA JUZGADA. PROCESO ESTE EN EL QUE NO SOLO SE APORTARON LOS CARTULARES EN BLANCO QUE AQUÍ SE COBRAN SINO QUE, ADEMÁS, SE MENCIONARON AL DESCORRER LAS EXCEPCIONES DE MERITO PROPUESTAS.***

Después de esta intentona frustrada y del periplo soportado por los títulos ante el Juzgado 19 Civil Municipal de Bucaramanga, sin pudor alguno, el accionante diligenció los espacios en blanco de los cartulares colocándoles fechas de vencimiento de modo caprichoso y doloso para de esta forma engañar al Señor Juez Trece Civil Municipal de Bucaramanga y de esta forma conseguir un auto mandamiento de pago con ardides, argucias y artimañas fraudulentas.

Además, dijo también en esa oportunidad que los títulos "respaldaban" otras obligaciones que no eran otras que las que se hicieron constar en julio 1 de 2015 en la letra de 24.000.000 que intentaron cobrar en el proceso radicado bajo el No. 68001-4003-013-2019-00184-00. Y es que así lo aseguró el demandante esa pretérita oportunidad. Veamos que dijo:

> *Máxime cuando ya se demostró que el título valor que alega el demandado fue FALSEADO pues respaldaba una deuda de CINCO MILLONES DE PESOS $5.000.000, se encuentra incólume,* ***PUES COMO ÉL MISMO MANIFESTÓ ESA LETRA DE CAMBIO RESPALDABA OTRO NEGOCIO PACTADO ENTRE LAS PARTES"****-Fol 92-Mayúsculas y resaltas fuera de contexto-*

Prueba de lo anterior es lo actuado en el proceso tramitado en este Juzgado, radicado bajo el No. 68001-4003-013-2019-00184-00, cuyo expediente solicito haga parte de este proceso como prueba trasladada, amén de con las copias de dicha actuación que me permito aportar.

EXCEPCION CONSISTENTE EN COSA JUZGADA.

Esta excepción tiene su soporte en las anteriormente propuestas por cuanto que si en julio 1 de 2015 las partes confeccionaron una letra de cambio por valor de $24.000.000 a través de la cual saldaban todas sus deudas, mal puede pretenderse traer ahora para cobrar ejecutivamente unas obligaciones recogidas en otro título valor que ya fuera presentado a este Juzgado en el proceso radicado bajo el No. 68001-4003-013-2019-00184-00, en el que el demandante fuera derrotado y sus pretensiones fueran negadas.

Y es que sin exceso de cacumen y sindéresis, es fácil colegir, sin es fuerzo ninguno que si como bien los dijo la parte demandante en el proceso que sirve como base de esta contestación, cuyo expediente solicito haga parte de este proceso como prueba trasladada, amén de con las copias de dicha actuación que me permito aportar, si en julio 1 de 2015 crearon una letra donde saldaron todas sus deudas, la misma incluía los títulos firmados en respaldo y creados en el año2009 y 2014, por ser la letra de 24.000.000 en la que compilaron las acreencias de fecha posterior a la creación de los cartulares que aquí se pretenden cobrar.

Reitero hasta la saciedad. Así lo dijo el aquí demandante en aquella ocasión:

> *"Ahora bien, el dinero cobrado en el título valor si fue recibido por el demandado dentro de los diferentes prestamos realizados por mi mandante a este y por los cuales el dia 01 de junio de 2015 se comprometió a cancelar en un plazo de un año* ***CON EL FIN DE SALDAR TODAS SUS DEUDAS PARA CON MI REPRESENTADO****" Fol 88 -Mayúsculas y resaltas fuera de contexto-*

"TODAS SUS DEUDAS" *dijo el accionante en esa ocasión ante este mismo Despacho en escrito que se entiende presentado bajo apremio del juramento.*

Reitero como lo dijera al sustentar la primera excepción, no cabe duda alguna que se colige, con meridiana claridad, que los títulos valores a los que se les colocara, fraudulentamente, fecha de creación marzo 1 de 2014 /letra de cambio/, y junio 1 de 2009 /pagaré/, y coincidencialmente fecha de cancelación en mayo 30 de 2019, no solo son falsos y espurios y no contienen obligación clara expresa y actualmente exigible por haber sido diligenciados sus espacios de mala fe, por ser tenedor de los mismos de mala fe el accionante y por no haber surgido a la vida jurídica como consecuencia de negociación o contrato de mutuo ninguno. También es cierto que lo atinente a estos títulos valores ***YA FUERON CANCELADOS, YA ESTAN DESCARGADOS, NO EXISTE PAGO PENDIENTE.***

EXCEPCION CONSISTENTE EN ERIQUECIMIENTO SIN CAUSA DE LA PARTE ACTIVA.

De prolegómenos establezcamos de manera clara el concepto de ***"enriquecimiento sin causa"***

Enriquecimiento sin Causa y Acción Cambiaria

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACIÓN CIVIL. SENTENCIA DEL 30 DE JULIO DE 2001. M.P. CARLOS IGNACIO JARAMILLO JARAMILLO. EXPEDIENTE 6150.

Síntesis: Enriquecimiento sin causa y acción cambiaria. Presupuestos de la acción de enriquecimiento.

[§ 027] *«(...) cumple anotar, en orden a rectificar doctrinariamente al Tribunal, que le asiste razón al recurrente cuando acusa al sentenciador de segundo grado de haberse equivocado sobre la naturaleza de la* ***actio in rem verso*** *consagrada en el inciso final del artículo 882 del Código de Comercio, la que presenta una fisonomía propia.*

En efecto, se sabe que la acción de enriquecimiento sin causa tiene, por regla general, un carácter esencialmente subsidiario, lo que significa que ***"es preciso que ese enriquecimiento no haya tenido ningún otro medio para obtener satisfacción"*** *(XLV, pág. 29 y XLVIII, pág. 128), de suerte que si éste existe, o habiendo existido, el afectado dejó prescribir la acción, no podrá acudirse a aquel mecanismo, en la medida en que la* ***actio in rem verso*** *no es un instrumento alternativo -o sucedáneo- para el ejercicio de un derecho, como tampoco una herramienta que premie o avale la desidia o inactividad del acreedor, o sirva para desconocer los indiscutidos efectos extintivos de la prescripción.*

Sin embargo, como una excepción a la regla anterior, cuando el empobrecimiento del acreedor, recta vía, surge del decaimiento por prescripción o caducidad de la acción cartular reconocida a los títulos valores, la acción de enriquecimiento sin causa, consagrada normativamente en el artículo 831 del Código de Comercio, adquiere, en tal caso, una naturaleza autónoma, como se desprende de la misma norma que la consagró, el inciso final del artículo 882 de la misma codificación, cuyo presupuesto justamente es que el acreedor haya dejado "caducar o prescribir el instrumento", caso en el cual, como "la obligación originaria o fundamental se extinguirá así mismo", no es posible -y por ello necesario-, desde una perspectiva etiológica, acudir al negocio causal para edificar una pretensión que evite el empobrecimiento, como equivocadamente lo consideró el sentenciador de segundo grado. De allí que la Corte haya señalado que la aludida disposición consagra "una regulación normativa específica, concerniente exclusivamente a los casos en que se paga una obligación causal preexistente, como se dijo atrás, con uno o varios títulos de contenido crediticio respecto de los cuales se produce la caducidad o la prescripción; por lo que impónese afirmar que la norma da un tratamiento particular a la actio in rem verso cuando ésta se apoya en

tal tipo de documentos crediticios" (Cas. Civ. de agosto 18/89. Cfme: Cas. Civ. de octubre 5/89 y Cas. Civ. de marzo 14/01, exp. 6550).

Expresado de otra manera, en la especial y particularísima hipótesis del enriquecimiento sin causa cambiario, el legislador partió de la base de que el acreedor bien pudo evitar la afectación de su patrimonio, ora ejerciendo oportunamente las acciones cambiarias que se conceden a los títulos valores, ora acudiendo a la acción causal, esto es, la emergente del negocio jurídico subyacente, fuente de la obligación que a través de la entrega del instrumento cambiario se quiso solucionar.

No obstante, la ley mercantil colombiana, siguiendo de cerca el artículo 26 del denominado proyecto INTAL, que habilitaba la ***actio in rem verso*** *pero únicamente contra el acreedor del título -limitación que el ordenamiento colombiano no acogió- y para atemperar el* ***"riguroso formalismo característico de los títulos valores"****, así como* ***"para afrontar un problema de justicia conmutativa que emerge ante situaciones que el propio sistema de regulación implanta"****, privó a la caducidad y a la prescripción de tales instrumentos* ***"del carácter de justas causas para consolidar desplazamientos patrimoniales, no obstante que en su producción haya podido jugar papel de alguna importancia la culpa o la voluntad de la víctima"*** *(CCXXV págs. 770 y 771) y, con tal miramiento, le concedió al acreedor la acción de enriquecimiento sin causa que, por tal razón, goce de una característica especial frente al régimen común que le es propio a dicha fuente de las obligaciones, por lo que, tratándose de esa particular hipótesis, no pueden los jueces, como erradamente lo hizo el ad quem en el caso in examiné, considerar que el acreedor demandante tenía "otra vía (...) para reclamar su derecho" (fl. 41, cdno. 2), específicamente la acción causal, pues de esta manera se pasa por alto, de una parte, que la obligación originaria se extinguió por efecto de la prescripción (C. Co., art. 882, inc. 3º), lo que impide acudir al negocio subyacente, y de la otra, que en dicha materia, como se acotó, existe un régimen especialísimo, consagrado en la misma disposición, que obliga a separarse -en el punto- de la preceptiva general (C. Co. art. 831).*

Sobre este particular ha precisado la doctrina que la "acción de enriquecimiento -cambiario- tiene por causa petendi el injusto enriquecimiento del demandado en daño del actor y, en consecuencia, ***por condiciones o presupuestos la pérdida de la acción cambiaria y la falta de una acción causal*** *y por petitum la suma por la cual el demandado se haya injustamente enriquecido". De allí que el objeto de la misma "no es tanto la suma de la letra cuanto el monto del enriquecimiento que podrá, o no, coincidir con el perjuicio"[1], todo lo cual explica que "la acción de enriquecimiento injusto no es una acción de naturaleza cambiaria, porque****surge después que la acción cambiaria haya caducado****"[2] (se resalta), o prescrito y, por su puesto, luego de que la acción causal ha fenecido como consecuencia de haber ocurrido uno de tales fenómenos.»*

1 Bonfanti, Mario Alberto y Garrone, José Alberto. De los Títulos de Crédito. Buenos Aires. Abeledo - Perrot. 1982. Pág. 718.

2 Vivante, César. Tratado de Derecho Mercantil. Madrid. Reus. 1936. T. III, págs. 486 y ss.

Aterrizados los conceptos en antecedencia citados en el trozo de jurisprudencia transcrito, al caso que nos ocupa, tenemos que atendiendo al ***RIGUROSO FORMALISMO CARACTERÍSTICO DE LOS TITULOS VALORES****, no puede el actor demandar el derecho incorporado en los cartulares cuyo derecho pretende recaudar por esta vía por cuanto que los derechos incorporados en esos títulos valores NO EXISTEN, NO CONTIENEN OBLIGACION CLARA EXPRESA Y ACTUALMENTE EXIGIBLE, SON ESPURIOS, ADULTERADOS, FALSEADOS EN SU CONTENIDO Y ASÍ DEBERA DECLARARLO EL JUZGADO.*

PRUEBAS.

DOCUMENTALES.

**Suplico al despacho tener como tales el pagaré y la letra de cambio aportadas como base de la actuación.*

**Ruego al señor juez tener como pruebas documentales doce (12) folios contentivos de la actuación que con los mismos cartulares que aquí pretende recaudar el demandante adelantara en el proceso radicado bajo el No. 68001-4003-019-2021-00486-00 en los que como pruebas se anexaron los cartulares cuyo pago aquí se persigue sin fechas de vencimiento*

**Ruego al señor juez tener como pruebas documentales dieciséis (16) folios contentivos de la actuación adelantada por el aquí demandante en el proceso radicado bajo el No. 68001-4003-013-2019-00184-00 adelantado en este mismo Juzgado y que soportan los argumentos y excepciones propuestas en este escrito que descorre el traslado*

**Dos Folios contentivos de historial del sistema justicia siglo XXI del proceso radicado bajo el No. 68001-4003-019-2021-00486-00 ADELANTADO EN EL Juzgado 19 Civil Municipal de Bucaramanga*

**Un (1) folio contentivo del historial del sistema siglo XXI Del proceso radicado bajo el No. 68001-4003-013-2019-00184-00 adelantado en este mismo Juzgado*

**Poder con que actúo.*

TESTIMONIALES.

Respetuosamente suplico al señor juez fijar fecha y hora a fin de que en audiencia pública y bajo la gravedad del juramento, las siguientes personas, todas mayores de edad y de este vecindario, depongan todo cuanto sepan y les conste con relación a los hechos materia de demanda, escrito de réplica y de excepciones.

ELSY TORRES MURALLA. Cedula: 63.548.326
RICARDO VANEGAS ACEVEDO. Cedula: 91.235.786
CARLOS HERNANDO CACERES URIBE. Cedula: 91.253.722

Quienes pueden ser citados en la Calle 22 # 19-58 de esta ciudad.

Estas personas declararán sobre como es cierto si o no que saben y conocen sobre la inexistencia de las obligaciones por las que se demanda, que saben y les consta que sobre las mismas fueron canceladas, que saben y les consta que esos títulos fueron entregados sin la intención de hacerlos negociables, que saben y les consta que los títulos que se pretenden recaudar fueron incluidos en la cantidad de $24.000.000 por los que se diligenció la letra de junio 1 de 2015 que incluyó saldar todas las obligaciones adquiridas con anterioridad, que saben y les consta que el pagaré de 2009 y la letra de 2014 se entregaron sin la intención de hacerlas negociables y no porque sobre ellas se hubiera recibido suma dineraria ninguna, que saben y les consta que el pagaré de 2009 y la letra de 2014 se entregaron sin diligenciar sus espacios en blanco y sin orden de llenarlos a espaldas del demandado, que saben y tienen conocimiento que las cantidades que el demandante pretende cobrar contenidos en la letra y el pagaré no se adeudan, nunca fueron desembolsadas ni entregadas por el demandante al demandado.

PRUEBA TRASLADADA. /Art 174 C.G. del P/

Ruego al señor juez, por cumplirse los requisitos para ello, traer a este proceso, como prueba trasladada toda la actuación física: demanda, auto mandamiento de pago, contestación de la demanda y excepciones propuestas, escrito que descorre las excepciones propuestas, auto que decretó pruebas. La actuación virtual: audiencia, interrogatorios, recepción de testimonios, sentencia. Acta de sentencia. Todo ello del proceso radicado bajo el No. 68001-4003-013-2019-00184-00 adelantado en este mismo Juzgado y en el que las partes son las mismas. En dicha actuación fue el suscrito quien solicitó las pruebas que el Juzgado ordenó y evacuó.

PETICIONES.

Una vez evacuadas las pruebas; suplico de manera respetuosa a la señora juez, declarar probadas las excepciones de mérito propuestas; Consecuencialmente proferir sentencia favorable a los intereses del señor RAUL HIGUERA CARREÑO y condenar en costas y perjuicios al actor, los cuales suplico se tasen por secretaría.

En los anteriores términos dejo descorrido el traslado de la demanda.

Sin más particulares, me suscribo con los más altos merecimientos de consideración y respeto;

Atentamente,

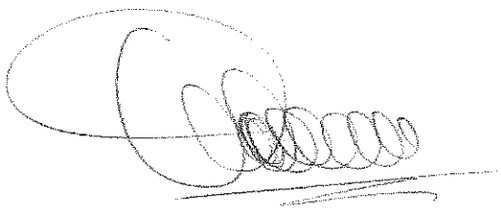

Wilson Mena Moreno
C.C. No. 16.631.927 Cali.
T.P. 31.276 del C.S de la J.

NOTARIA 4

LUZ HELENA CAICEDO TORRES
Nit. 63.294.029-3

CARRERA 35-13 Tel. 6428686

Régimen Común

Factura de Venta Nro. **AA- 677363**

Fecha: 19/10/2021 Hora: 15:33:39

Cliente: 1382066
HIGUERA RAUL

Servicio Notarial	Cant	Valor Serv
Aut. de documento	1	2.000
Aut. de firmas y firma	1	2.000
Hojas adicionales	1	200
Subtotal:		4,200
IVA:		798
Total a Pagar		**$4,998**

Cambio: 19 OCT 2021

Forma de pago: Efectivo

CANCELADO

Funcionario Responsable

Desarrollado por SamSoft - Nit. 91.288.483-1

JURIDICOS INTEGRADOS

MENA & MAYA ABOGADOS ASOCIADOS

Carrera 13 Nº. 35-10 Ofic. 1001 Edif. Centro Profesional "El plaza", Bucaramanga. Tel 6036933, Cel. 310-8541923
E-Mail wilmem@hotmail.com

DOCTOR
WILSON FARFAN JOYA
JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CIUDAD

RADICADO NO. 68001-40-03-013-2021-00486-00
D/DANTE: ORLANDO IVAN OLARTE
D/DO: RAUL HIGUERA CARREÑO

RAUL HIGUERA CARREÑO, *mayor de edad, identificado con la C.C. No. 13.820.666 de Bucaramanga, domiciliado en la calle 34 No. 18-61, oficina 308 del barrio centro de esta ciudad, , con correo electrónico* ***carreno.willian@gmail.com*** *hablando en condición de demandado en estas diligencias; de manera respetuosa ante usted comparezco con este escrito, con la finalidad de manifestar que confiero* ***PODER*** *especial amplio y suficiente al Dr.* ***WILSON MENA MORENO****, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P. 31276 expedida por el C. S. de la J., identificado con la C.C. N.º. 16.631.927 de Cali; para que represente y defienda mis intereses en el asunto de la referencia.*

Consecuencialmente, queda facultado mi apoderado para presentar el escrito contestatorio y de excepciones, si fuere necesario, solicitar pruebas, participar en la práctica de pruebas, proponer nulidades, interponer recursos, proponer tachas de falsedad, conciliar, recibir, recibir títulos que llegaren a consignarse a mi nombre a órdenes del Juzgado en el Banco agrario como consecuencia del proceso o que me hubieren sido descontados como consecuencia del proceso, presentar escrito de desistimiento tácito, sustituir, reasumir los términos del presente memorial PODER.

Ruego al señor Juez reconocer a mi apoderado la personería suficiente de acuerdo con los términos del presente memorial poder y conforme lo dispone el artículo 72 y siguientes del C.G del P.

Atentamente;

WILSON MENA MORENO
C.C. 16.631.927 de Cali
T.P. 31276 del C. S de la J.

RAUL HIGUERA CARREÑO
C.C. No. 13.820.666 de Bucaramanga

Enviamos Comunicaciones SAS NIT.900437186
Licencia MinTic.002498 - https://enviamioscym.com
Sucursal CL 35 #12-65. Bucaramanga (Santander). Tel: 7 6700534.

Traslado anticipado
Orden de servicio 22
CS.247821

Guía #1040023547616

Ofic.	Creación.	Orig.		Dest.	
BGA2	23 ago. 2021 16:31	Bucaramanga (Santander)		Bucaramanga (Santander)	

				Cód postal
Envía	Willian Rene Carreño Rodriguez (ORLANDO IVAN OLARTE RODRIGUEZ)	Céd/Nit.13721251 Tels.321 209 6968	Envía Carrera 18 # 36-24 oficina 301	680006
Destino	RAUL HIGGUERA CARREÑO	Céd/Nit. Tels.	Destino Calle 34 # 18-61 oficina 308 Barrio Centro	68001

Conten.	Adicion.	Dimens.	Peso	Vr declar.	Prima	Vr total
demanda y sus anexos	Céd.alt. Adicionales.	Al. 0 cms An. 0 cms Pr. 0 cms	200 g	$50.000	$1.000	$8.700

Visita 1 DD / MM / AAAA / HORA | Visita 2 DD / MM / AAAA / HORA | Visita 3 DD / MM / AAAA / HORA | Visita 4 DD / MM / AAAA / HORA | Visita 5 DD / MM / AAAA / HORA

Dir incorrecta | Dir incompleta | Difícil acceso | Rehusado | No reside | Desocupado | Fallecido

Nombre legible

Recibido a satisfacción DD / MM / AAAA / HORA

Espacio para sellos

Observaciones

Zona | UG | UFE

DESTINATARIO

SEÑOR (A):

RAUL HIGGUERA CARREÑO

DIRECCION FISICA / ELECTRONICA:
Calle 34 # 18-61 oficina 308 Barrio Centro

CIUDAD:
Bucaramanga

REFERENCIA:	TRASLADO ANTICIPADO DE LA DEMANDA (Decreto 806 de 2020 Articulo 6)
DEMANDANTE:	ORLANDO IVAN OLARTE RODRIGUEZ.
DEMANDADO:	RAUL HIGUERA CARREÑO
NATURALEZA DEL PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

Willian Rene Carreño Rodríguez Identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 13.721.251 expedida en Bucaramanga Con T.P 261.415 del C.S.J, en mi condición de apoderado(a) de la parte demandante en el proceso de referencia con el presente escrito me permito allegar copia de la demanda y sus anexos, dando cumplimiento al Decreto 806 de 2020 articulo 6.

ESTE DOCUMENTO
HA SIDO COTEJADO POR
23 AGO 2021
ENVIAMOS
COMUNICACIONES S.A.S.
LIC. 002498

WILLIAN RENE CARREÑO RODRIGUEZ.
C.C. No. 13.721.251 Expedida en Bucaramanga,
T.P. Número 261.415 del Consejo Superior de la judicatura.

J. 19. C M
2021 00486

FIRMA:
NOMBRE: **WILLIAN RENE CARREÑO RODRIGUEZ**
DIRECCION: **CALLE 34 # 22-46 TORRE 2 APTO 1302**
TEL: **3212096968**

Willian René Carreño Rodríguez
Abogado

Bucaramanga, marzo 05 de 2021

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA -REPARTO-
E. S. D.

CLASE DE PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE:	**ORLANDO IVAN OLARTE RODRIGUEZ**
DEMANDADO:	**RAUL HIGUERA CARREÑO**
CUANTIA:	**MINIMA**

I. DEMANDA

WILLIAN RENE CARREÑO RODRIGUEZ, varón, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía número 13.721.251 Expedida en Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la T.P. Número 261415 del Consejo Superior de la judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial del señor **ORLANDO IVAN OLARTE RODRIGUEZ** varón, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía número 13.834.924 expedida en Bucaramanga, manifiesto al Sr. Juez que **MEDIANTE EL PRESENTE ESCRITO PRESENTO DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CONTRA EL SEÑOR: RAUL HIGUERA CARREÑO,** varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 13.820.666 expedida en Bucaramanga, vecino de la ciudad de Bucaramanga, para que se libre mandamiento ejecutivo, con el fin de obtener el reconocimiento y pago de las obligaciones derivadas de los títulos ejecutivos suscritos por el demandado de acuerdo a los siguientes:

II. HECHOS

La demanda se fundamenta en los siguientes:

1. El señor **RAUL HIGUERA CARREÑO** adeuda al señor ORLANDO IVAN OLARTE RODRIGUEZ la suma de **DIECINUEVE MILLONES DE PESOS MCTE ($19.000.000, oo),** cantidad representada en los títulos valores, pagaré **P 77538518** con fecha de creación junio 01 de 2009 por valor de **CATORCE MILLONES DE PESOS MCTE ($ 14.000.000)** y letra de cambio con fecha de creación 01 de marzo de 2014 por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($ 5.000.000).**

2. El señor **RAUL HIGUERA CARREÑO** identificado con cedula de ciudadanía No 13.820.666 expedida en Bucaramanga (Santander) se comprometió como deudor en las presentes obligaciones.

Calle 34 # 22-46 tore 2 apto 1502
Bucaramanga, Santander
Telefono: 6830606-3212096968
Email: carreno.willian@gmail.com

ESTE DOCUMENTO
FUE SIDO COTEJADO POR
23 AGO 2021
ENVIAMOS
COMUNICACIONES S.A.S.
LIC. 002498

3. Lois títulos valores fueron suscritos por las partes con la obligación de cancelar mensualmente los intereses corrientes sin que se haya pactado fecha de pago de las mismas.

4. Se pactó entre las partes que el acreedor queda facultado para declarar vencido el plazo y exigir el pago del capital adeudado por el acreedor en caso de mora en el pago de los correspondientes intereses pactados dentro de los correspondientes títulos valores.

5. El señor RAUL HIGUERA CARREÑO se sustrajo de sus obligaciones desde el mes de junio de 2019.

6. El demandado ha sido requerido para que cancele el total de la obligación sin que hasta la fecha haya cumplido con su compromiso.

7. El plazo se encuentra vencido y el demandado no ha cancelado el valor total del capital ni los intereses correspondientes, por lo cual la obligación se halla insoluta totalmente.

8. Del pagaré, así como la letra de cambio base de la ejecución objeto de la presente demanda se desprenden obligaciones claras, expresas, liquidas y exigibles.

9. El señor ORLANDO IVAN OLARTE RODRIGUEZ, me otorgó poder a efectos del cobro judicial.

III. PRETENSIONES.

PRIMERO: Dictar mandamiento de pago a favor del demandante el señor **ORLANDO IVAN OLARTE RODRIGUEZ,** y en contra del señor: **RAUL HIGUERA CARREÑO,** en acumulación de pretensiones por las cantidades que a continuación se relacionan:

a) Por la suma de: **DIECINUEVE MILLONES DE PESOS MCTE ($ 19.000.000, oo),** a título de importe del pagaré de fecha de creación junio 01 de 2009, cuyo vencimiento se produjo el 30 de mayo de 2019.

b) Por la suma de: **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($ 5.000.000, oo),** a título de importe de la letra de cambio de fecha de creación marzo 01 de 2014, cuyo vencimiento se produjo el 30 de mayo de 2019**.**

SEGUNDO: Por los intereses moratorios liquidados según certificación de la Superintendencia bancaria, aumentados en un 50% más, mes a mes, desde que se hizo exigible el cartular anteriormente señalado, esto es los títulos valores descritos en la pretensión primera literal A) y B) a partir del 01 de junio de 2019

TERCERO: Por las costas del proceso, incluyendo agencias en derecho.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en los art. 619 y ss. Y conc. Del C. de Co. Que establecen la definición y clasificación de los títulos valores, su validez implícita, los

Calle 34 # 22-46 tore 2 apto 1302
Bucaramanga,Santander
Telefono: 6830606-3212096968
Email: carreno.willian@gmail.com

ESTE DOCUMENTO HA SIDO COTEJADO POR
23 AGO 2021
ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.
LIC. 002498

requisitos generales y específicos para la validez de un título valor, las reglas para llenar los espacios en blanco de un título valor, la obligatoriedad del tenor literal de un título valor y la obligatoriedad autónoma de todo suscriptor de un título.

Así mismo en el artículo. 392, 422, 443 numeral 2 del Código General del Proceso, artículo 1602 del Código Civil y demás normas concordantes y complementarias que establecen el procedimiento a seguir para tramitar el respectivo proceso ejecutivo singular.

V. PROCEDIMIENTO.

se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, procedimiento reglado conforme a la sección segunda, proceso ejecutivo, título único, proceso ejecutivo, capítulo i, disposiciones generales, del código de general del proceso.

VI. COMPETENCIA Y CUANTIA.

La obligación principal, sumados los intereses al momento de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 Núm. 1 del C. G. P no sobrepasa los 40 S.M.L.M.V. Por esto, el lugar de cumplimiento de la obligación y el domicilio del demandado es usted competente señor Juez.

VII. ANEXOS.

Poder para Actuar y las documentales enunciadas como pruebas, solicitud separada de medidas cautelares y copia del presente escrito y sus anexos para los traslados respectivos y copia para el archivo.

VIII. PRUEBAS.

Solicito respetuosamente se decreten los siguientes medios probatorios:

Documentales

Acompaño para que se tenga como tales

a. Pagaré **P 7753851** descrito en el hecho primero.
b. Letra de cambio descrita en el hecho primero.

Interrogatorio de parte.
Con fundamento en el articulo 198 de la ley 1564 de 2012, solicito respetuosamente ordenar la citación y comparecencia del señor RAUL HIGUERA CARREÑO, para que declare sobre los hechos relacionados con el presente proceso.

Declaración de parte.
Con fundamento en el inciso final del articulo 191 de la ley 1564 de 2012, solicito respetuosamente recibir la declaración de mi poderdante sobre el cuestionario que formularé en la audiencia que para el asunto decrete este despacho.

Calle 34 # 22-46 tore 2 apto 1302
Bucaramanga,Santander
Telefono: 6830606-3212096968
Email: carreno.willian@gmail.com

ESTE DOCUMENTO HA SIDO COTEJADO POR
23 AGO 2021
ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.
LIC. 002498

Declaración de terceros.
Con el fin de probar los hechos de la demanda, solicito respetuosamente se decrete la declaración de las siguientes personas:

1. Del señor CARLOS HERNANDO CACERES, identificado con cedula de ciudadanía 91.253.722 expedida en Bucaramanga, con domicilio en la carrera 15 # 37-94 de la ciudad de Bucaramanga, para que declare sobre todo lo que le consta de los hechos del proceso.

IX. NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: Las recibirá en la carrera 20 # 37-61 apto 1506 Conjunto Residencial Central Park en la ciudad de Bucaramanga - bajo la gravedad de juramento manifiesto a este despacho que el demandante no posee correo electrónico.

DEMANDADO: Calle 34 # 18-61 oficina 308 Barrio Centro; en la ciudad de Bucaramanga. Bajo la gravedad de juramento manifiesto a este despacho que tanto mi prohijado como el suscrito desconocemos la dirección de correo electrónico del demandado.

El suscrito: en la calle 34 # 22-46 torre 2 apto 1302 en la ciudad de Bucaramanga, abonado telefónico 6830606- 3212096968 correo electrónico carreno.willian@gmail.com.

Atentamente,

WILLIAN RENÉ CARREÑO RODRIGUEZ.
C.C. No. 13.721.251 Expedida en Bucaramanga,
T.P. Número 261.415 del Consejo Superior de la judicatura.

ESTE DOCUMENTO
HA SIDO COTEJADO POR
2 3 AGO 2021
ENVIAMOS
COMUNICACIONES S.A.S.
LIC. 002498

Calle 34 # 22-46 tore 2 apto 1302
Bucaramanga,Santander
Telefono: 6830606-3212096968
Email: carreno.willian@gmail.com

P-77538518

PAGARE

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: Bucaramanga. junio 01 de 2009

PAGARE NUMERO

VALOR: Catorce millones de pesos $ 14'000.000

INTERESES CORRIENTES:

INTERESES DE MORA:

PERSONA A QUIEN DEBA HACERSE EL PAGO: Orlando Ivan Olarte Rodriguez

LUGAR DONDE SE EFECTUARA EL PAGO: Bucaramanga.

FECHA DE DILIGENCIAMIENTO DE LA OBLIGACIÓN:

DEUDOR(ES):

Nombre y Identificación: Raul Vasquez Carreño CC. 8.820.666.

Dirección y teléfono:

Yo (nosotros) PRIMERO: OBJETO: Debo (debemos) y pagaré (pagaremos) incondicionalmente a la orden de

Orlando Ivan Olarte Rodriguez

o a quien represente sus derechos, en la ciudad y sitio de radicación de su Oficina de atención con cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de catorce millones de pesos mcte

($ 14'000.000) más los intereses señalados, en el presente pagaré de este documento. SEGUNDA.- INTERESES: Que tome la suma dejada reconocida [illegible] corrientes equivalentes al 12% anual. [illegible] sobre el capital insoluto [illegible] mora sobre el capital insoluto. TERCERA.- PLAZO: Que pagaré (mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuotas mensuales y sucesivas correspondientes cada una a la siguiente

El primer pago lo efectuaré (mos) el día [illegible] del mes de [illegible] del año [illegible]

Subsidiariamente a esta obligación, la no cubierta en [illegible] CUARTA.- CLAUSULA ACELERATORIA: El tenedor de este título podrá declarar insubsistente los plazos de esta obligación y exigir inmediatamente el pago total de la suma adeudada, y los intereses causados, cuando el deudor incumpla cualquiera de las obligaciones que contrae en virtud del presente documento. QUINTA.- IMPUESTO DE TIMBRE: El impuesto de este documento se causará en caso de ser exigido y exclusivamente de cargo del deudor. [illegible]

En constancia de lo anterior se suscribe este documento el día

del mes de del año

OTORGANTES:

Firma: Raul Vasquez C.

C.C. No. 13.820.666

Huella

LEGIS

ESTE DOCUMENTO HA SIDO COTEJADO POR

23 AGO 2021

ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S. LIC. 002498

1. _____

NIT. C.C. _____

2. _____

NIT. C.C. _____

3. _____

NIT. C.C. _____

ACEPTADA

Firma

GRADOS

TELEFONO

DIRECCION ACEPTANTES

C.C. o NIT

DIRECCION

TELEFONO

Pesos de este mes

Se acepta(n) la(s) presente(s) letra(s) de cambio para ser pagadera(s) en la ciudad de

Oficina de Cobros donde se debe hacer el pago

Pague a la orden de

Suma

Por $

Firma

Nombre

C.C. o NIT

Dirección

Teléfono

Ciudad

Fecha

Valor recibido a mi entera satisfacción

Girador

Beneficiario

Fecha

Número de la factura

Vencimiento

Intereses corrientes y de mora a la tasa legal autorizada

La cantidad de

Cargo mensual

Cargo anual

Cargo mensual

Cargo anual

Cargo mensual

Cargo anual

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

56335

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Bucaramanga, compareció:

ORLANDO IVAN OLARTE RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0013834924 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

--------- Firma autógrafa ---------

4c9hvwhzcgys
22/11/2018 - 16:34:40:418

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER , en el que aparecen como partes OLARTE RODRIGUEZ ORLANDO IVAN

y que contiene la siguiente información PODER PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DIEGO ALFONSO RUEDA GÓMEZ
Notario primero (1) del Círculo de Bucaramanga

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4c9hvwhzcgys

ESTE DOCUMENTO HA SIDO COTEJADO POR

23 AGO 2021

ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.
LIC. 002498

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad.	68001-40-03019-2021-00486-00
Referencia:	Ejecutivo
Demandante:	Orlando Iván Olarte Rodríguez
Demandado:	Raúl Higuera Carreño

Se recibe de la Oficina de Reparto la presente demanda EJECUTIVA, instaurada por ORLANDO IVÁN OLARTE RODRÍGUEZ, mediante apoderado judicial, en contra de RAUL HIGUERA CARREÑO, a efectos de estudiar la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo.

Una vez revisada la demanda se observa que el extremo actor pretende se ordene a la demandada pagar una suma de dinero contenida en el pagaré P 77538518 y en la letra de cambio (sin número), no obstante, el Despacho advierte que en el presente proceso no se cumplen los presupuestos para acceder a las pretensiones incoadas mediante la vía ejecutiva por las razones que a continuación se expondrán:

Es preciso señalar que cuando se pretende la ejecución del derecho incorporado en un título valor, que por su propia naturaleza da lugar al procedimiento ejecutivo, según lo establecido en el art. 793 del C. de Co., resulta imperioso que el instrumento con dicha calidad, reúna las exigencias contempladas en el art. 621 *ibidem*, lo cual sería: derecho incorporado y firma del creador; además de las particularidades que para el presente caso -letra de cambio y Pagaré- serían las contempladas (respectivamente) en los arts. 671 y 709 *ejusdem*, requisitos *sine qua non*, cuya ausencia impediría se produzcan los efectos jurídicos contemplados en el art. 620 *ibid.*[1].

Aplicado lo anterior al caso bajo estudio, se tiene que ni el pagaré ni la letra de cambio adosados al plenario, reúnen a cabalidad las exigencias previstas en la norma comercial, pues en dichos cartulares no se estableció "la forma de vencimiento", esto es, la fecha en la que se debía pagar la cantidad determinada de dinero que en ellos se contiene, lo que conlleva a predicar la no exigibilidad de los referidos títulos, al carecer de uno de los elementos esenciales a voces del Art. 671-3 y 709-4 del C. de Co.

En consecuencia y bajo los derroteros del Art. 422 del C. G. del P debe negarse el mandamiento de pago, ya que la ausencia del requisito estudiado, conlleva de tajo que la obligación no sea exigible y como quiera que la anotada irregularidad no es un requisito formal de la demanda, sino que toca estrictamente con el título, no queda alternativa distinta que no acceder a la orden de pago perseguida, ya que no se reúnen los presupuestos que establece la norma procesal en mención, para demandar la obligación en contenida en los cartulares allegados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal De Bucaramanga,

---

[1] **Art. 620.**-Los documentos y los actos a que se refiere este **Título sólo producirán los efectos en él previstos cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que la ley señale**, salvo que ella los presuma.

La omisión de tales menciones y requisitos no afecta el negocio jurídico que dio origen al documento o al acto.

P.Z.R

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO de la presente demanda EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA, formulada por ORLANDO IVÁN OLARTE RODRÍGUEZ, a través de apoderado judicial en contra de RAUL HIGUERA CARREÑO, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Ab. WILLIAN RENE CARREÑO RODRIGUEZ, como apoderado judicial de la parte actora, conforme el mandato que le fue conferido.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, ARCHÍVESE el expediente, previa constancia secretarial en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LAURA PAOLA GARCÍA FONTECHA
Jueza

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
En Estado No. 120 se notifica a las partes el auto que antecede (Art. 295 C.G.P.)

Se fija a las 08:00 a.m., hoy 25 de agosto de 2021.

FABIO HUMBERTO BARRAGÁN TELLEZ
Secretario

P.I.R

Willian René Carreño Rodríguez
Abogado

2019 – 184

Bucaramanga, marzo 21 de 2019

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA -REPARTO-
E. S. D.

CLASE DE PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE:	**ORLANDO IVAN OLARTE RODRIGUEZ**
DEMANDADO:	**RAUL HIGUERA CARREÑO**
CUANTIA:	**MINIMA**

I. DEMANDA

WILLIAN RENE CARREÑO RODRIGUEZ, varón, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía número 13.721.251 Expedida en Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la T.P. Número 261415 del Consejo Superior de la judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial del señor **ORLANDO IVAN OLARTE RODRIGUEZ** varón, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía número 13.834.924 expedida en Bucaramanga, manifiesto al Sr. Juez que **MEDIANTE EL PRESENTE ESCRITO PRESENTO DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CONTRA EL SEÑOR: RAUL HIGUERA CARREÑO,** varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 13.820.666 expedida en Bucaramanga, vecino de la ciudad de Bucaramanga, para que se libre mandamiento ejecutivo, con el fin de obtener el reconocimiento y pago de las obligaciones derivadas del título ejecutivo suscrito por el demandado de acuerdo a los siguientes:

II. HECHOS

La demanda se fundamenta en los siguientes:

1. El señor **RAUL HIGUERA CARREÑO** adeuda al señor ORLANDO IVAN OLARTE RODRIGUEZ **la** suma de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS MCTE ($24.000.000, oo),** cantidad representada en la letra de cambio con fecha de creación 01 de junio de 2015 y con fecha de exigibilidad el 01 de junio de 2016.

2. El señor **RAUL HIGUERA CARREÑO** identificado con cedula de ciudadanía No 13.820.666 expedida en Bucaramanga (Santander) se comprometió como deudor en la presente obligación.

3. El demandado ha sido requerido para que cancele el total de la obligación sin que hasta la fecha haya cumplido con su compromiso.

Carrera 18 No. 36-24 oficina 301 Br. Centro
Bucaramanga,Santander
Telefono: 6343283-3212096968
Email: carreno.willian@gmail.com

4. El plazo se encuentra vencido y el demandado no ha cancelado el valor total del capital ni los intereses correspondientes, por lo cual la obligación se halla insoluta totalmente.

5. De la letra de cambio base de la ejecución objeto de la presente demanda se desprenden obligaciones claras, expresas, liquidas y exigibles.

6. El señor ORLANDO IVAN OLARTE RODRIGUEZ, me otorgó poder a efectos del cobro judicial.

III. PRETENSIONES.

PRIMERO: Dictar mandamiento de pago a favor del demandante el señor **ORLANDO IVAN OLARTE RODRIGUEZ,** y en contra del señor: **RAUL HIGUERA CARREÑO,** en acumulación de pretensiones por las cantidades que a continuación se relacionan:

a) Por la suma de: **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS MCTE ($ 24.000.000, oo),** a título de importe de letra de cambio de fecha de creación junio 01 de 2015, cuyo vencimiento se produjo el 01 de junio de 2016.

b) Más los intereses corrientes generados desde el día 01 de junio de 2015 hasta el día 01 de junio de 2016.

c) Los intereses moratorios liquidados según certificación de la Superintendencia bancaria, aumentados en un 50% más, mes a mes, desde que se hizo exigible el cartular anteriormente señalado, el cual habrá de liquidarse de la forma como a continuación se relaciona así:

d) Para la letra descrita en la pretensión primera literal A) los intereses de mora habrán de liquidarse a partir del 02 de junio de 2016.

SEGUNDO: En su oportunidad el Juzgado condenará en costas al demandado.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la demanda en el artículo. 392, 422, 443 numeral 2 del Código General del Proceso, articulo 1602 del Código Civil y demás normas concordantes y complementarias.

V. PROCEDIMIENTO.

se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, procedimiento reglado conforme a la sección segunda, proceso ejecutivo, título único, proceso ejecutivo, capítulo i, disposiciones generales, del código de general del proceso.

VI. COMPETENCIA Y CUANTIA.

Es usted competente señor Juez, por el domicilio de la demandada y la cuantía la cual estimo inferior a 40 salarios mínimos legales vigentes.

VII. ANEXOS.

Carrera 18 No. 36-24 oficina 301 Br. Centro
Bucaramanga,Santander
Telefono: 6343283-3212096968
Email: carreno.willian@gmail.com

Poder para Actuar y las documentales enunciadas como pruebas, solicitud separada de medidas cautelares y copia del presente escrito y sus anexos para los traslados respectivos y copia para el archivo.

VIII. PRUEBAS.

Acompaño para que se tenga como tales:

a. Letra de cambio descrita en el hecho primero.

IX. NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: Las recibirá en la carrera 8w # 61-18 torre B apto 402 Conjunto Residencial Fundadores II en la ciudad de Bucaramanga- bajo la gravedad de juramento manifiesto a este despacho que el demandante no posee correo electrónico.

DEMANDADO: Calle 34 # 18-61 oficina 308 Barrio Centro; en la ciudad de Bucaramanga. Bajo la gravedad de juramento manifiesto a este despacho que tanto mi prohijado como el suscrito desconocemos la dirección de correo electrónico del demandado.

El suscrito: en la carrera 18 No 36-24 oficina 301 en la ciudad de Bucaramanga, abonado telefónico 6343283- 3212096968 correo electrónico carreno.willian@gmail.com.

Atentamente,

WILLIAN RENE CARREÑO RODRIGUEZ.
C.C. No. 13.721.251 Expedida en Bucaramanga,
T.P. Numero 201.415 del Consejo Superior de la judicatura.

Carrera 18 No. 36-24 oficina 301 Br. Centro
Bucaramanga,Santander
Telefono: 6343283-3212096968
Email: carreno.willian@gmail.com

Willian René Carreño Rodríguez
Abogado

Bucaramanga, noviembre 22 de 2018

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA - REPARTO –
E. S. D.

ORLANDO IVAN OLARTE RODRIGUEZ, varón, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía número 13.834.924 expedida en Bucaramanga, Santander, residente en la ciudad de Bucaramanga, **INFORMO AL SEÑOR JUEZ, QUE CONFIERO PODER, ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL ABOGADO WILLIAN RENE CARREÑO RODRIGUEZ,** varón, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía número: 13.721.251 Expedida en Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la T.P. Número 261415 del Consejo Superior de la Judicatura, **A EFECTOS QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION INSTAURE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CONTRA EL SEÑOR: RAUL HIGUERA CARREÑO**, varón, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía número 13.820.666 expedida en Bucaramanga (Sder), **CON EL FIN DE OBTENER EL PAGO DE LA OBLIGACION CONTENIDA EN EL TITULO VALOR LETRA DE CAMBIO ASI COMO LOS INTERESES CAUSADOS HASTA LOGRAR LA CANCELACION TOTAL DE LO ADEUDADO.**

En consecuencia, de lo anterior, al apoderado se le confieren las facultades de recibir, conciliar judicial y extrajudicialmente, transar, desistir, interponer recursos, sustituir y reasumir en fin las facultades que provee la norma procesal. E igualmente cobrar los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, hasta el día en que se efectúe pago total de la obligación, al igual que las costas y agencias en derecho que se llegaren a generar en virtud del trámite a instaurar.

Ruego reconocerle personería al Abogado **WILLIAN RENE CARREÑO RODRIGUEZ.**

Atentamente,

ORLANDO IVAN OLARTE RODRIGUEZ
C.C. 13.834.924 Expedida en Bucaramanga

ACEPTO:

WILLIAN RENE CARREÑO RODRIGUEZ,
C. C. 13.721.251 Expedida en Bucaramanga
T.P. Número 261.415 del Consejo Superior de la Judicatura.

Carrera 18 No. 36-24 oficina 301 Br. Centro
Bucaramanga,Santander.
Telefono: 6343283-3212096968
Email: carreno.willian@gmail.com

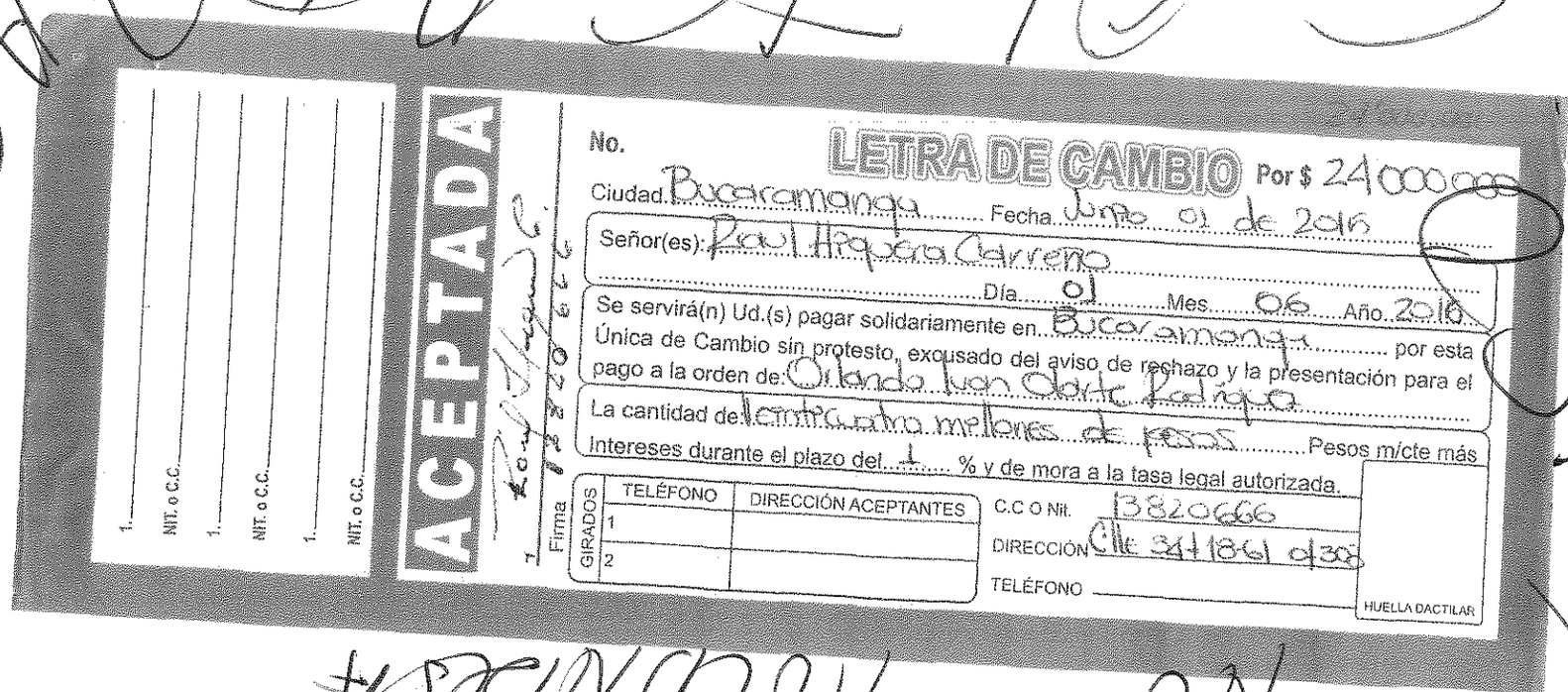

1. _____ NIT. o C.C. _____
1. _____ NIT. o C.C. _____
1. _____ NIT. o C.C. _____

ACEPTADA

Firma 1282[illegible]

No.

LETRA DE CAMBIO Por $ 24'000.000

Ciudad Bucaramanga Fecha Junio 01 de 2016

Señor(es): Raul Higuera Carreño

Día 01 Mes 06 Año 2016

Se servirá(n) Ud.(s) pagar solidariamente en Bucaramanga por esta Única de Cambio sin protesto, exousado del aviso de rechazo y la presentación para el pago a la orden de: Orlando Ivan Ortiz Pedraza

La cantidad de: veinticuatro millones de pesos Pesos m/cte más

Intereses durante el plazo del 1 % y de mora a la tasa legal autorizada.

GIRADOS	TELÉFONO	DIRECCIÓN ACEPTANTES
1		
2		

C.C O Nit. 13820666

DIRECCIÓN Cll. 34 18-61 of 308

TELÉFONO

HUELLA DACTILAR

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

56335

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Bucaramanga, compareció:

ORLANDO IVAN OLARTE RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0013834924 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

4c9hvwhzcgys
22/11/2018 - 16:34:40:418

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER , en el que aparecen como partes OLARTE RODRIGUEZ ORLANDO IVAN

y que contiene la siguiente información PODER PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DIEGO ALFONSO RUEDA GÓMEZ
Notario primero (1) del Círculo de Bucaramanga

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4c9hvwhzcgys

En blanco

Carrera 13 No. 35-10 - Oficina: 806
Edificio "Centro Profesional El Plaza"
Telefax: (57) 6709127 - Cel. 310-8541923
wilmem@hotmail.com
Bucaramanga - Colombia

WILSON MENA MORENO
abogado

Bucaramanga, junio 19 de 2019

25 JUN 2019 RM 08:52 p.m.

SEÑOR
JUEZ TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Ciudad

REF. 680014003013 2019 00184 00
EJECUTIVO Vs. RAUL HIGUERA CARREÑO

RAUL HIGUERA CARREÑO, *mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.820.666 de Bucaramanga, hablando en condición de demandado en estas diligencias; de manera respetuosa ante usted comparezco con este escrito, con la finalidad de manifestar que confiero* ***PODER*** *especial amplio y suficiente al Dr.* ***WILSON MENA MORENO****, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P. 31276 expedida por el C. S. de la J., identificado con la C.C. Nº. 16.631.927 De Cali; para que defienda y represente mis intereses en el asunto de la referencia.*

Consecuencialmente, queda facultado mi apoderado para contestar la demanda, proponer excepciones previas o de mérito, presentar la liquidación del crédito, proponer nulidades, interponer recursos, conciliar de manera expresa en la audiencia de que trata el artículo 372 si me es imposible asistir, proponer nulidades, tachas de falsedad de documentos, presentar alegaciones de conclusión, recibir, recibir y cobrar títulos que llegaren a consignarse en el Banco agrario como consecuencia del proceso a mi nombre, sustituir, reasumir los términos del presente memorial poder. Así mismo, para que, eventualmente, inicie a continuación este proceso el ejecutivo por costas a cargo de la parte demandante, si a ello hubiere lugar.

Rogamos al señor Juez reconocer a nuestro apoderado la personería suficiente de acuerdo con los términos del presente memorial poder y conforme lo dispone el artículo 73 y siguientes del C.G. del P.

Atentamente;

RAUL HIGUERA CARREÑO
C.C. No. 13.820.666 de Bucaramanga

WILSON MENA MORENO
C.C. 16.631.927 de Cali
T.P. 31276 Del C. S de la J.

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
El suscrito Notario Septimo Principal del circulo de Bucaramanga.
CERTIFICA
Que Compareció Raul Higuera Carreño.
Quien se Identifico con la C.C. No. 13.820.666
Expedida en Bucaramanga y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido de mismo es cierto. 19 JUN 2019
Bucaramanga:
El compareciente
C.C. 13820666

HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
NOTARIO SEPTIMO CIRCULO DE BUCARAMANGA

REPUBLICA DE COLOMBIA Notaria Septima Bucaramanga Depto. de Santander

USC UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
Carrera 13 No. 35-10 - Oficina: 806
Edificio "Centro Profesional El Plaza"
Telefax: (57) 6709127 - Cel. 310-8541923
wilmem@hotmail.com
Bucaramanga - Colombia

WILSON MENA MORENO
abogado

Bucaramanga, junio 25 de 2019

DOCTOR
WILSON FARFAN JOYA
JUEZ TERECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.
CIUDAD.

Ref. 68001-4003-013-2019-00184-00
Proceso ejecutivo de minima cuantia
D/dante: ORLANDO IVAN OLARTE RODRIGUEZ
Vs. RAUL HIGUERA CARREÑO
DESCORRE TRASLADO DEMANDA

> Al científico le corresponde la tarea de desentrañar de las síntesis iniciales indeterminadas y a menudo confusas que hace el sentido común, nociones analíticas, claras precisas y distintas, |de modo coherente y luego buscar la elevada armonía y la consonancia de la síntesis científica!"
> NICOLA FRAMARINO DEI MALATESTA. Lógica de las pruebas en materia criminal Pág. 240.

Señoría, con mi acostumbrado respeto concurro ante usted con este escrito, en mi condición de intercesor del señor ***RAUL HIGUERA CARRREÑO,*** *para descorrer el traslado que de la demanda de la referencia y proponer las excepciones de fondo a que hubiere lugar, lo cual haré de la siguiente forma:*

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

La parte que represento se opone a la prosperidad de la pretensión propuesta en un solo numeral y descrita en cuatro literales. Por no adeudarse las sumas dinerarias demandadas y por haberse incurrido en este proceso en una falsedad y en un fraude procesal

EN CUANTO A LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE LA DEMANDA.

El primero. *Es falso. No se acepta mi prohijado jamás ha realizado transacciones comerciales ni a título de mutuo o préstamo con el accionante por la suma de veinticuatro millones de pesos ($24.000.000). El demandante jamás desembolsó, entregó, dio o negoció con mi mandante tales cantidades dinerarias ni personalmente ni por interpuesta persona. El título valor fue falseado en su contenido por el tenedor*

El Segundo. *Es falso. RAUL HIGUERA CARREÑO, no se ha comprometido con el actor a pagarle la suma de $24.000.000, fue asaltado en su buena fe por el actor y por ello deberá compulsarse copias por ante la Fiscalía General de la Nación para que se investigue por el punible de falsedad y fraude procesal, ya que de manera dolosa y con el elemento a sabiendas, consiguió se profiriera, engañando al señor Juez, un mandamiento de pago contrario a la realidad.*

USC UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
Carrera 13 No. 35-10 - Oficina: 806
Edificio "Centro Profesional El Plaza"
Telefax: (57) 6709127 - Cel. 310-8541923
wilmem@hotmail.com
Bucaramanga - Colombia
WILSON MENA MORENO abogado

El tercero. *Es Falso. No fue requerido ya que jamás fue informado de que iba.a ser demandado y menos por unas cantidades dinerarias que no le fueron entregadas*

El Cuarto. *No es cierto. El título valor fue falseado en su contenido, diligenciándose los espacios en blanco de la cambial de manera artera y fraudulenta*

El quinto. *No es cierto. No puede existir obligación clara, expresa y actualmente exigible en un título valor falseado por el demandante en su contenido*

El sexto. *No es un hecho.*

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

No son ciertos los hechos constitutivos de la demanda; a pesar de que el título valor utilizado como base de la acción soporte los díceres del actor, ateniéndose a la literalidad del mismo; en la práctica, en lo fáctico las cosas tienen una connotación absolutamente diferente.

Mi mandante no ha realizado ningún tipo de negocios por concepto de mutuo, óigase bien, con quien bajo apremio del juramento aparece significando, que la cambial le fue suscrita a su favor, por la suma de $24.000.000 en junio 1 de 2015, para cancelarla en junio primero de 2016.

Fundamentado en los hechos anteriormente expuestos, me permito proponer las siguientes excepciones perentorias o de fondo que suplico despachar de manera favorable con la sentencia de fondo que ponga fin a esta Litis.

EXCEPCIÓN CONSISTENTE EN CARENCIA Y FALSEDAD DE LOS ARGUMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO PARA PROPONER LA ACCION

No son ciertos lo temerarios hechos en que se fundamentó el libelo introductorio, ya que los dineros que se pretenden recaudar no se adeudan al demandante, la letra de cambio que se encuentra en poder de ***IVAN OLARTE RODRIGUEZ****, que funge como parte demandante conlleva a concluir que este es un poseedor de la misma de mala fé, que falseó la verdad para demandar.*

Mi mandante suscribió inicialmente un pagaré en blanco por un préstamo o mutuo que este le realizar por la suma de ***$14.000.000****. Posteriormente el aquí demandado le suscribió al demandante, en blanco y sin diligenciar los espacios, la letra que fuera introducida como base de la ejecución, pero como consecuencia de otro préstamo posterior que este le hiciera por la suma de* ***$5.000.000****.*

Es decir, el señor RAUL HIGUERA CARREÑO realizó con el demandante dos contratos de mutuo. Uno por ***$14.000.000*** *para el que suscribió un pagaré en blanco, y el segundo (2) por* ***$5.000.000*** *para el que suscribió como garantía de la obligación la letra en blanco que aquí se cobra, que fuera diligenciada de manera fraudulenta por el actor colocando como capital mutuado la suma de* ***$24.000.000*** *para hacerla efectiva. La letra se suscribió en blanco, sin diligenciar los espacios al señor ORLANDO IVAN OLARTE, con quien celebró el negocio jurídico de mutuo. Nunca el pasivo de esta acción negoció con el*

USC UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
Carrera 13 No. 35-10 - Oficina: 806
Edificio "Centro Profesional El Plaza"
Telefax: (57) 6709127 - Cel. 310-8541923
wilmem@hotmail.com
Bucaramanga - Colombia

WILSON MENA MORENO
abogado

demandante préstamos de sumas dinerarias distintas a las únicas dos (2) aquí denunciadas.
El demandante no puede adjudicarse un derecho que no tiene. No puede diligenciar los espacios en blanco, de mala fe y luego demandar el otorgamiento del derecho que unilateralmente se incorporó en el título valor.

El demandante no ha realizado desembolso de las sumas de dinero reclamadas y el pasivo no ha celebrado negocios con él por concepto de mutuo el derecho que incorporó unilateral y fraudulentamente en el título valor.

EXCEPCIÓN CONSISTENTE EN FALSEDAD Y FRAUDE PROCESAL

Con todo este accionar la parte demandante consiguió engañar al Administrador de Justicia para que profiriera un auto mandamiento de pago ilegal, irregular y contrario a derecho, generando perjuicios de manera dolosa, con el elemento a sabiendas al pasivo, y de esta forma proceder a embargar el inmueble de propiedad de mi mandante, fundamentando la demanda en hechos falsos.

DE LA FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PRIVADO DEBE TENERSE EN CUENTA LO SIGUIENTE:

Falsedad en documento privado

Delito consagrado en el ***artículo 289 del Código Penal****, el cual consagra una pena de dieciséis (16) a ciento ocho (108) meses de prisión, siempre y cuando el documento que se ha falsificado, ya sea ideológica o materialmente, se utilice como prueba.*
Debe aclararse que, la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado en senda jurisprudencia, en lo que considera que la exigencia de veracidad es posible en documentos privados cuando:

1. *El deber de veracidad proviene de la ley.*
2. *El documento tiene capacidad probatoria.*
3. *El documento es utilizado con fines jurídicos.*
4. *El documento determine la extinción o modificación de una relación jurídica sustancial con perjuicio de un tercero.*

Así mismo se ha establecido por el órgano de cierre de la justicia ordinaria, que el hecho de que dentro del tipo penal no se consagre de manera expresa la falsedad ideológica y material, ***no significa ello que este tipo de conductas no hagan parte de las que se sancionan dentro del tipo penal****, por lo que no incluir esas palabras no disminuyen su nivel de certeza ni legalidad de la conducta. Sentencia 637 de 2009. M.P. MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO.*

USC UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
Carrera 13 No. 35-10 - Oficina: 806
Edificio "Centro Profesional El Plaza"
Telefax: (57) 6709127 - Cel. 310-8541923
wilmem@hotmail.com
Bucaramanga - Colombia

WILSON MENA MORENO
abogado

AHORA RESPECTO DEL FRAUDE PROCESAL COMO DELITO, SE TIENE:

El Fraude procesal solo se configura si se busca inducir a error al funcionario

El fraude procesal requiere que el sujeto activo acuda al dolo, teniendo plena certeza de que su propósito es inducir a error al administrador o al funcionario judicial. Por el contrario, si el yerro se genera actuando de buena fe, es decir, sin tener la intención de quebrantar la legalidad, no se le puede endilgar responsabilidad penal alguna, aclaró la Corte Suprema de Justicia.

El alto tribunal precisó que la utilización de medios fraudulentos en una actuación judicial o administrativa se caracteriza por presentar las cosas o los hechos de manera diferente a como pasaron en realidad.

Así, "para que determinado comportamiento configure el delito de fraude procesal, se requiere que quien pueda inducir a error a una autoridad tenga el deber jurídico de decir la verdad o de presentar los hechos en forma verídica, esto es, el fraude procesal se presenta cuando una persona interesada en resolver determinado asunto que se adelanta ante alguna autoridad judicial o administrativa, provoque un error a través de informaciones falsas, todo ello con la finalidad de obtener un beneficio, el cual no habría sido posible si la información ofrecida hubiere correspondido a la verdad", agrega la sentencia.

La Corte precisó que este delito es un tipo penal de mera conducta, que se consuma con la producción del error, aunque no alcance a manifestarse en la sentencia, resolución o acto administrativo.

En el asunto que ocupa nuestra atención es claro que el demandante configuró con su accionar las dos conductas delictivas que como excepción se proponen en este asunto ya sí deberá declararse y compulsarse para ello las copias a que haya lugar para que por ante la Fiscalía General de la Nación s e investiguen estos punibles. Este tipo de conductas no pueden ser toleradas y menos arraigarse en la cultura nacional para de esta forma ir conculcando derechos Constitucionales fundamentales de los asociados

EXCEPCION CONSISTENTE EN AUSENCIA DEL LOS ELEMENTOS CLARIDAD, EXPRESA Y ACTUALMENTE EXIGIBLE INHERENTE A LOS TITULOS VALORES.

Podemos definir título valor como todo documento que contiene una obligación clara, expresa y exigible; en cuanto al requisito de la claridad es que la obligación sea entendible que no se preste para confusiones, es expresa una obligación cuando se encuentra escrita y exigible cuando tenga una fecha límite para hacer exigible el derecho que contiene el título valor.

Todo título valor como tal contiene ciertos requisitos especiales que los diferencian el uno del otro, pero en general los títulos valores deben contener los siguientes requisitos:

USC UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
Carrera 13 No. 35-10 - Oficina: 806
Edificio "Centro Profesional El Plaza"
Telefax: (57) 6709127 - Cel. 310-8541923
wilmem@hotmail.com
Bucaramanga - Colombia
WILSON MENA MORENO abogado

Debe contener de manera expresa el derecho que se incorpora.

Debe tener la firma del creador o persona que lo elabora, dicha firma podrá ser reemplazada por una insignia o sello.

Respecto a la emisión de títulos en blanco el código de comercio establece que cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, pero solo podrá llenarlos conforme a las instrucciones del suscriptor; cuando el valor que contiene el derecho incorporado se estipulare en números y letras y existiere una diferencia entre las dos se tomara la suma escrita en palabras.

Vistas desde esta óptica las cosas, es claro que efectivamente, al no haberse celebrado negocio jurídico por los valores incorporados como derecho en la cambial por parte de quien represento; al no haber realizado el actor desembolso de esas cantidades de dinero, los cuales no fueron recibidos por mi prohijado y que conllevaran la creación de la cambial aportada como base de esta acción, la letra de cambio presentada como base de recaudo, no contiene obligación CLARA, EXPRESA Y ACTUALMENTE EXIGIBLE.

EXCEPCIÓN CONSISTENTE EN ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA DE LA PARTE ACTIVA.

De prolegómenos establezcamos de manera clara el concepto de ***"enriquecimiento sin causa"***

Enriquecimiento sin Causa y Acción Cambiaria

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACIÓN CIVIL. SENTENCIA DEL 30 DE JULIO DE 2001. M.P. CARLOS IGNACIO JARAMILLO JARAMILLO. EXPEDIENTE 6150.

Síntesis: Enriquecimiento sin causa y acción cambiaria. Presupuestos de la acción de enriquecimiento.

[§ 027] *«(...) cumple anotar, en orden a rectificar doctrinariamente al Tribunal, que le asiste razón al recurrente cuando acusa al sentenciador de segundo grado de haberse equivocado sobre la naturaleza de la* ***actio in rem verso*** *consagrada en el inciso final del artículo 882 del Código de Comercio, la que presenta una fisonomía propia.*

En efecto, se sabe que la acción de enriquecimiento sin causa tiene, por regla general, un carácter esencialmente subsidiario, lo que significa que ***"es preciso que ese enriquecimiento no haya tenido ningún otro medio para obtener satisfacción"*** *(XLV, pág. 29 y XLVIII, pág. 128), de suerte que si éste existe, o habiendo existido, el afectado dejó prescribir la acción, no podrá acudirse a aquel mecanismo, en la medida en que la* ***actio in rem verso*** *no es un instrumento alternativo -o sucedáneo- para el ejercicio de un derecho, como tampoco una herramienta que premie o avale la desidia o inactividad del acreedor, o sirva para desconocer los indiscutidos efectos extintivos de la prescripción.*

Sin embargo, como una excepción a la regla anterior, cuando el empobrecimiento del acreedor, recta vía, surge del decaimiento por prescripción o caducidad de la acción cartular reconocida a los títulos valores, la acción de enriquecimiento sin causa, consagrada

USC UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
Carrera 13 No. 35-10 - Oficina: 806
Edificio "Centro Profesional El Plaza"
Telefax: (57) 6709127 - Cel. 310-8541923
wilmem@hotmail.com
Bucaramanga - Colombia

WILSON MENA MORENO
abogado

normativamente en el artículo 831 del Código de Comercio, adquiere, en tal caso, una naturaleza autónoma, como se desprende de la misma norma que la consagró, el inciso final del artículo 882 de la misma codificación, cuyo presupuesto justamente es que el acreedor haya dejado "caducar o prescribir el instrumento", caso en el cual, como "la obligación originaria o fundamental se extinguirá así mismo", no es posible -y por ello necesario-, desde una perspectiva etiológica, acudir al negocio causal para edificar una pretensión que evite el empobrecimiento, como equivocadamente lo consideró el sentenciador de segundo grado. De allí que la Corte haya señalado que la aludida disposición consagra "una regulación normativa específica, concerniente exclusivamente a los casos en que se paga una obligación causal preexistente, como se dijo atrás, con uno o varios títulos de contenido crediticio respecto de los cuales se produce la caducidad o la prescripción; por lo que impónese afirmar que la norma da un tratamiento particular a la actio in rem verso cuando ésta se apoya en tal tipo de documentos crediticios" (Cas. Civ. de agosto 18/89. Cfme: Cas. Civ. de octubre 5/89 y Cas. Civ. de marzo 14/01, exp. 6550).

Expresado de otra manera, en la especial y particularísima hipótesis del enriquecimiento sin causa cambiario, el legislador partió de la base de que el acreedor bien pudo evitar la afectación de su patrimonio, ora ejerciendo oportunamente las acciones cambiarias que se conceden a los títulos valores, ora acudiendo a la acción causal, esto es, la emergente del negocio jurídico subyacente, fuente de la obligación que a través de la entrega del instrumento cambiario se quiso solucionar.

No obstante, la ley mercantil colombiana, siguiendo de cerca el artículo 26 del denominado proyecto INTAL, que habilitaba la ***actio in rem verso*** *pero únicamente contra el acreedor del título -limitación que el ordenamiento colombiano no acogió- y para atemperar el* ***"riguroso formalismo característico de los títulos valores"****, así como* ***"para afrontar un problema de justicia conmutativa que emerge ante situaciones que el propio sistema de regulación implanta"****, privó a la caducidad y a la prescripción de tales instrumentos* ***"del carácter de justas causas para consolidar desplazamientos patrimoniales, no obstante que en su producción haya podido jugar papel de alguna importancia la culpa o la voluntad de la víctima"*** *(CCXXV págs. 770 y 771) y, con tal miramiento, le concedió al acreedor la acción de enriquecimiento sin causa que, por tal razón, goce de una característica especial frente al régimen común que le es propio a dicha fuente de las obligaciones, por lo que, tratándose de esa particular hipótesis, no pueden los jueces, como erradamente lo hizo el ad quem en el caso in examiné, considerar que el acreedor demandante tenía "otra vía (...) para reclamar su derecho" (fl. 41, cdno. 2), específicamente la acción causal, pues de esta manera se pasa por alto, de una parte, que la obligación originaria se extinguió por efecto de la prescripción (C. Co., art. 882, inc. 3°), lo que impide acudir al negocio subyacente, y de la otra, que en dicha materia, como se acotó, existe un régimen especialísimo, consagrado en la misma disposición, que obliga a separarse -en el punto- de la preceptiva general (C. Co. art. 831).*

Sobre este particular ha precisado la doctrina que la "acción de enriquecimiento -cambiario- tiene por causa petendi el injusto enriquecimiento del demandado en daño del actor y, en consecuencia, ***por condiciones o presupuestos la pérdida de la acción cambiaria y la falta de una acción causal*** *y por petitum la suma por la cual el demandado se haya injustamente enriquecido". De allí que el objeto de la misma "no es tanto la suma de la letra cuanto el monto del enriquecimiento que podrá, o no, coincidir con el perjuicio"[1], todo lo cual explica que "la acción de enriquecimiento injusto no es una acción de naturaleza cambiaria, porque****surge después que la acción cambiaria haya caducado"[2]*** *(se resalta), o prescrito y, por su puesto, luego de que la acción causal ha fenecido como consecuencia de haber ocurrido uno de tales fenómenos.»*

1 Bonfanti, Mario Alberto y Garrone, José Alberto. De los Títulos de Crédito. Buenos Aires. Abeledo - Perrot. 1982. Pág. 718.

2 Vivante, César. Tratado de Derecho Mercantil. Madrid. Reus. 1936. T. III, págs. 486 y ss.

Aterrizados los conceptos en antecedencia citados en el trozo de jurisprudencia transcrito, al caso que nos ocupa, tenemos que atendiendo al ***RIGUROSO FORMALISMO CARACTERÍSTICO DE LOS TITULOS VALORES****, no puede*

USC UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
Carrera 13 No. 35-10 - Oficina: 806
Edificio "Centro Profesional El Plaza"
Telefax: (57) 6709127 - Cel. 310-8541923
wilmem@hotmail.com
Bucaramanga - Colombia

WILSON MENA MORENO
abogado

el actor demandar el derecho incorporado en un título con el elemento a sabiendas de que fue falseado en su contenido y que no tenía derecho a diligenciarlo de la manera dolosa como lo hizo, caso que ocupa nuestra atención; por esta razón el aquí demandante deberá sancionarse con la perdida de la acción cambiaria por la falta de una acción causal.

Debe tenerse en cuenta si, que aquí el enriquecimiento sin causa no se configura porque el pasivo haya sido beneficiado con la prescripción o caducidad de la acción que se dejara fenecer en manos del actor. ***No!*** *Así no debe entenderse. Debe entenderse como el enriquecimiento sin causa que se constituiría en beneficio de quien pretende recaudar por la vía del proceso ejecutivo y a través de un fraudulento mandamiento de pago la cancelación de unos dineros de lo cuya relación causal se es ajeno.*

¿POR QUÉ RAZÓN ES AJENO?

Porque el demandante no desembolsó los dineros, no los entregó; porque no celebró negoció con el aquí demandado por el titulo valor base de recaudo por la suma de $24.000.000 como delanteramente se dijo al contestar la demanda. La letra se suscribió por un mutuo de $5.000.000 y hubo un pagaré anterior suscrito igualmente en blanco por un mutuo de $14.000.000- Pero el titulo valor aportado como base de recaudo o de la ejecución se suscribió para garantizar un mutuo por valor de $5.000.000 nunca por $24.000.000 como mendazmente se asegura en los hechos y pretensiones de la demanda.

En el caso sub exámine el demandado no ha obtenido un provecho ilícito con ocasión de la emisión o de la transferencia del título y, por último, tampoco se ha ocasionado un empobrecimiento correlativo que, en sentido amplio, corresponde al perjuicio acaecido al demandante. Por inexistencia de negocio causal.

EXCEPCION CONSISTENTE EN FALSEDAD IDEOLÓGICA.

Observemos en que consiste el Instituto Jurídico propuesto como excepción:

La falsedad en documento privado es un delito en que suelen incurrir desde trabajadores hasta contadores públicos, representantes legales y asesores jurídicos de una empresa, pero hay una especie de variante de falsedad en documento privado que merece especial atención, variante que se conoce como ***falsedad ideológica en documento privado.***

La falsedad ideológica en documento privado es una de las prácticas más comunes en una empresa, y por tal razón trataremos de explicar en qué consiste este delito.

La falsedad ideológica hace referencia sobre el contenido del documento más no sobre el documento como tal.

USC UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
Carrera 13 No. 35-10 - Oficina: 806
Edificio "Centro Profesional El Plaza"
Telefax: (57) 6709127 - Cel. 310-8541923
wilmem@hotmail.com
Bucaramanga - Colombia

WILSON MENA MORENO abogado

Un documento falso es un documento que no es original, que no es auténtico, que es una imitación de un original, que no ha sido expedido o elaborado por la autoridad o entidad competente, o que siendo autentico ha sido alterado posteriormente.

Por ejemplo, es falsa la certificación laboral que ha sido elaborada por una persona distinta al representante legal o su delegado, y que por supuesto se le ha imitado o falsificado la firma.

Es falsa la certificación auténtica pero que posteriormente se le cambió algún valor, como por ejemplo el número de años certificados.

Veamos ahora en qué consiste la falsedad ideológica.

Un documento es falso ideológicamente cuando siendo auténtico contiene información falsa.

La Corte constitucional en sentencia C-637 de 2009 definió la falsedad ideológica en un documento de la siguiente forma:

> *"La falsedad ideológica consiste en la falta de verdad de un documento, independientemente de su integridad materialidad. Así, el documento que contiene información no veraz, es ideológicamente falso:*
>
> *"La falsedad ideológica en documentos se presenta cuando en un escrito genuino se insertan declaraciones contrarias a la verdad, es decir, cuando siendo el documento verdadero en su forma y origen (auténtico), contiene afirmaciones falsas sobre la existencia histórica de un acto o un hecho, o sus modalidades, bien porque se los hace aparecer como verdaderos no habiendo ocurrido, o cuando habiendo acontecido de determinada manera, son presentados de una diferente.*
>
> *Es ideológicamente falsa la certificación laboral auténtica (que ha sido elaborada y firmada por el representante legal de la empresa), pero que contiene información falsa.*
>
> *Por ejemplo, el representante legal que siendo muy amigo de un empleado suyo, le expide una certificación laboral certificando una experiencia con su empresa de 10 años cuando en realidad sólo han sido 5. En este caso, al certificación es auténtica, no ha sido falsificada pero su contenido es falso, falta a la verdad.*
>
> *La falsedad ideológica se presenta también cuando el contador público maquilla o altera un estado financiero para hacerle creer a los bancos o proveedores que tiene una solvencia económica suficiente cuando no es así. Ese estado financiero es auténtico pero su información es en parte falsa.*
>
> *Como se puede inferir, este delito es más común en nuestras empresas de lo que imaginamos, y olvidamos que este delito, según el artículo 289 del código penal colombiano, puede implicar prisión de 16 a 108 meses, sin perjuicio de la responsabilidad civil que se pueda derivar de la falsificación ideológica del documento.*

USC UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
Carrera 13 No. 35-10 - Oficina: 806
Edificio "Centro Profesional El Plaza"
Telefax: (57) 6709127 - Cel. 310-8541923
wilmem@hotmail.com
Bucaramanga - Colombia

WILSON MENA MORENO
abogado

En el caso sub exámine quien se auto otorga de manera irregular, injurídica e ilegal la facultad de exigir el derecho incorporado en la letra de cambio, ***NO ES TAL.*** *NO TIENE DERECHO ALGUNO, FALSEO EL CONTENIDO DE LA LETRA PARA APARECER COMO TITULAR DEL DERECHO INCORPORADO EN EL TITULO Y ESO ES DOLOSO, MALINTENCIONADO Y ESTÁ TIPIFICADO EN NUESTRO ESTATUTO OBJETIVO PENAL COMO DELITO.*

EXCEPCION CONSISTENTE EN QUITAS O PAGOS REALIZADOS A LA OBLIGACION QUE POR ESTA VIA PRETENDE RECAUDAR ORLANDO IVAN OLARTE RODRIGUEZ

Efectivamente el señor RAUL HIGUERA CARREÑO, suscribió en blanco la letra de cambio que por esta vía se pretende recaudar al rentista de capital, señor ORLANDO IVAN OLARTE RODRIGUEZ, el cambial respaldaba el pago de un préstamo realizado por este por valor de CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000).

No obstante lo anterior, con anterioridad mi protegido le había suscrito al demandante un pagaré en blanco para respaldar el pago de un préstamo de $14.000.000-

Por estas sumas de dinero los $15.000.000 que le fueron prestados al tres por ciento (3%) mi protegido le cancelaba mensualmente al demandante ***$420.000*** *de intereses.*

Cuando se suscribió la letra de cambio que aquí se cobra, la cual se creó para respaldar el préstamo por valor de CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000). a mi mandante RAUL HIGUERA CARREÑO, le fueron incrementados los intereses a pagar por esta última cantidad siéndole prestada al cinco por ciento (5%) lo cual suponía un pago de intereses mensuales de ***$250.000*** *mensuales por los intereses dinerarios generados por el préstamo que hizo surgir a la vida jurídica la letra de cambio, lo cual incrementó el valor de los intereses mensuales a pagar a la suma de* ***$670.000***

Así las cosas mi mandante canceló al demandante por concepto de intereses la suma de $420.000 mensuales durante ***enero de 2015 a diciembre de 2015****, pagando por este concepto intereses la suma de* ***$5.460.000***

Por concepto de intereses desde el mes de ***enero 15 de 2016 a diciembre 18 de 2016*** *mes a mes, doce (12) meses para un total de intereses cancelados equivalente a la suma* ***$5.040.000***

En el año 2017 le canceló mensualmente intereses de ***enero a junio de 2016****, equivalentes a la suma de* ***$420.000****, para un total de* ***$2.520.000****.*

Como ya para Julio de 2017 el demandante le entregó a título de mutuo a mi mandante los ***$5.000.000*** *para los que se suscribió la letra en blanco que aquí se cobra, el demandante le impartió instrucciones a mi mandante para que no le*

USC UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
Carrera 13 No. 35-10 - Oficina: 806
Edificio "Centro Profesional El Plaza"
Telefax: (57) 6709127 - Cel. 310-8541923
wilmem@hotmail.com
Bucaramanga - Colombia
WILSON MENA MORENO abogado

pagara a partir de julio de 2017 los intereses generados por el mutuo a él personalmente sino que cancelara los ***$670.000*** *mensuales /intereses que sumaban el préstamo del pagaré $14.000.000 y el de la letra de cambio $5.000.000/, abonando estos intereses al crédito que este tenía a través de la señora GRACIELA ZAMBRANO NIÑO en la tarjeta de crédito* ***"tuya"*** *otorgada por almacenes* ***"éxito".***

Mi prohijado canceló entonces por concepto de intereses: ***$670.000*** *septiembre 18 de 2017,* ***$729.500*** *el 17 de agosto de 2017,* ***$670.000*** *el 18 de julio de 2017, para un total de* ***$2.069.500*** *que ya incluían los* ***$250.000*** *mensuales que por concepto de intereses se cobraban por los $5.000.000 para los que fuera firmada la letra de cambio que aquí se pretende recaudar.*

Igual cosa aconteció para el año 2018 mi mandante pagó al aquí demandante los intereses mensuales abonando estas sumas al crédito que este tenía, a través de la señora GRACIELA ZAMBRANO NIÑO en la tarjeta de crédito ***"tuya"*** *otorgada por almacenes* ***"éxito".*** *Así las cosas pagó por concepto de intereses tanto de los* ***$14.000.000*** *del pagaré, como por los* ***$5.000.000*** *de la letra de cambio que aquí se cobra, las siguientes sumas:* ***$670.000*** *en junio de 2018,* ***$670.000*** *en julio de 2018,* ***$670.000*** *en agosto de 2018,* ***$705.700*** *en septiembre de 2018,* ***$670.000*** *en el mes de Octubre de 2018,* ***$694.069*** *en noviembre de 2018 y* ***$670.000*** *en el mes de diciembre de 2018 todo para un total de intereses pagados en 2018 de:* ***$4.749.728***

Así mismo se hizo sucedió para el año 2019 mi mandante pagó al aquí demandante los intereses mensuales abonando estas sumas al crédito que este tenía, a través de la señora ***GRACIELA ZAMBRANO NIÑO*** *en la tarjeta de crédito* ***"tuya"*** *otorgada por almacenes* ***"éxito".*** *Así las cosas, mi mandante pagó por concepto de intereses tanto de los* ***$14.000.000*** *del pagaré, como por los* ***$5.000.000*** *de la letra de cambio que aquí se cobra, las siguientes sumas:* ***$1.110.000*** *en enero de 2019,* ***$670.000*** *en febrero de 2019,* ***$670.000*** *en marzo de 2019,* ***$670.000*** *en abril de 2019,* ***$670.000*** *en el mes de mayo de 2019 todo para un total de intereses pagados en 2019 de:* ***$3.790.000***

Es decir, mi prohijado le ha cancelado al demandante la cantidad de ***$23.629.228****, cantidades de dinero canceladas por concepto de intereses unas entregadas al demandante para lo cual se aportan como* ***prueba:***

Treinta y un (31) recibos de pago *que totalizan esta cantidad suscritos por el demandante con su firma abreviada.*
Quince (15) recibos de pago*, con sus correspondientes certificados de caja realizados por concepto de intereses al crédito que el demandante tenía, a través de la señora* ***GRACIELA ZAMBRANO NIÑO*** *en la tarjeta de crédito* ***"tuya"***

USC UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
Carrera 13 No. 35-10 - Oficina: 806
Edificio "Centro Profesional El Plaza"
Telefax: (57) 6709127 - Cel. 310-8541923
wilmem@hotmail.com
Bucaramanga - Colombia

WILSON MENA MORENO
abogado

PRUEBAS.

DOCUMENTALES.

**Suplico al despacho tener como tales la letra de cambio aportada como base de la acción.*

**Ruego al señor juez dar la calidad de tal a:*

Treinta y un (31) recibos de pago *que totalizan esta cantidad suscritos por el demandante con su firma abreviada.*
Quince (15) recibos de pago, *con sus correspondientes certificados de caja realizados por concepto de intereses al crédito que el demandante tenía, a través de la señora* ***GRACIELA ZAMBRANO NIÑO*** *en la tarjeta de crédito* ***"tuya", los cuales totalizan con sus desprendibles 37 folios útiles de prueba***

TESTIMONIALES.

Respetuosamente suplico al señor juez fijar fecha y hora a fin de que en audiencia pública y bajo la gravedad del juramento, las siguientes personas, todas mayores de edad y de este vecindario, depongan todo cuanto sepan y les conste con relación a los hechos materia de demanda, escrito de réplica y de excepciones.

ELSY TORRES MURALLA, RICARDO VANEGAS ACEVEDO, CARLOS HERNANDO CACERES URIBE, *todos mayores de edad e identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 63.548.326 de B/meja, 91.235.786 de B/manga, 91.253.722 de B/manga respectivamente y ene se orden y quienes pueden ser citados a través del suscrito o en la calle 37 No. 17-13 de esta ciudad le digan al señor Juez: Como es cierto si o no que...*

Ellos saben y les consta que el aquí demandante ORLANDO IVAN OLARTE RODRIGUEZ, jamás ha entregado a título de mutuo al aquí demandado RAUL HIGUERA CARREÑO la suma de ***$24.000.000****. Que digan cómo es cierto si o no que saben y les consta que entre las partes hubo solamente dos (2) transacciones por concepto de mutuo que totalizaban* ***$19.000.000****. Que digan si saben y les consta que el aquí demandante ORLANDO IVAN OLARTE RODRIGUEZ primero entregó a título de mutuo al demandado* ***$14.000.000*** *para lo cual le fue firmado un pagaré en blanco y sin carta de instrucciones y luego transacción ídem por valor de $5.000.000 para cuyo respaldo el señor HIGUERA CARREÑO le suscribió en blanco la letra por valor de $5.000.000 y sin carta de instrucciones. Para que declaren que saben como es cierto si o no que saben y les consta que la letra de cambio que aquí se pretende cobrar fue diligenciada de manera fraudulenta y consignando en el cuerpo de la misma falsedades, sumas y fechas que no corresponden a la realidad. Para que digan si saben y les consta el valor d ellos intereses pactados por los mutuos o prestamos de dinero. Para que le digan al señor Juez si saben y les consta si hubo o no pago de intereses, para que le digan al señor Juez como yd e que forma se realizaron estos pagos y hasta cuando por parte del demandado al demandante, si es que les consta. Para que digan si saben y les consta que el aquí demandante ORLANDO IVAN OLARTE RODRIGUEZ es rentista de capital, que presta dineros en la calle a tasas de usura. Y para que declaren delante del señor Juez todo cuanto sepan y les conste respecto de los hechos y pretensiones de la demanda y del escrito de contestación y excepciones.*

USC UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
Carrera 13 No. 35-10 - Oficina: 806
Edificio "Centro Profesional El Plaza"
Telefax: (57) 6709127 - Cel. 310-8541923
wilmem@hotmail.com
Bucaramanga - Colombia

WILSON MENA MORENO
abogado

INTERROGATORIO DE PARTE.

Con el propósito de que absuelva interrogatorio de parte que verbalmente o en sobre cerrado le formularé, ruego al Señor Juez ordenar interrogatorio de parte al demandante ORLANDO IVAN OLARTE RODRIGUEZ.

Así mismo, y atendiendo a que el Código General del Proceso, artículo 198 me permite proponer al señor Juez el interrogatorio de la parte que represento, petitum que es procedente, ruego se decrete el interrogatorio de la parte que represento señor RAUL HIGUERA CARREÑO.

PETICIONES.

Una vez evacuadas las pruebas; suplico de manera respetuosa al señor juez, declarar probadas las excepciones de mérito propuestas; Consecuencialmente proferir sentencia favorable a los intereses del señor RAUL HIGUERA CARREÑO y condenar en costas y perjuicios al actor, los cuales suplico se tasen por secretaría.

En los anteriores términos dejo descorrido el traslado de la demanda, realizado a la parte que represento.

Sin más particulares, me suscribo con los más altos merecimientos de consideración y respeto;

Atentamente,

Wilson Mena Moreno
C.C. No. 16.631.927 Cali.
T.P. 31.276 del C.S de la J.

Redeban Multicolor

ENE 18 2019 11:03:52 REMICT 8.11

EXITO BUCARAMANGA CENT
CLL 36 15-33

C.UNICO: 001'174778 TER: 00170002
ID CAJERO: 0098714460

**0866 RECIBO: 010825 RRN: 012142
ABONO APRO: C07674

EMPRESA: 7709999837332
V. ABONO $ 1.110.000
TOTAL $ 1.110.000

PAGO SUJETO A VERIFICACION
*** CLIENTE ***

322-IMBTO

18/ENE/2019 11:03 0322 02 0064 4460

PARA TUS RECLAMOS LLAMA AL 6972929
AUTORRETENEDOR RES.8825 DE 16/NOV/2016
ALMACENES EXITO S.A NIT 890900608 9
TOTAL ARTICULOS COMPRADOS = 1
RANG.AUT.322 0020035873 al 0029999999
RES.DIAN# 18762010190293 DE12/SEP/2018
TIQUETE :322 0020071757

TOTAL= 1110000 1110000 0
=00% 1110000 - 1110000 0
TARIFA COMPRA BASE/IMP. IVA
DISCRIMINACION TARIFAS IVA
CAMBIO 0

Recibo:010825 RRN:012142 Apro:C07674
EFECTIVO 1.110.000
EFECTIVO 0
**** SUBTOTAL/TOTAL >>>> $ 1.110.000
VALOR ABONO = 1110000
999097 RECAUDO TARJETA EX 1.110.000

EXITO CENTRO B/MAN

2019

$ 3.120.000 =

GRACIELA ZAMBRANO NINO
CR 8 W 61 18 AP 402 D
BR MUTIS CO FUNDADORES 2
BUCARAMANGA SANTANDER
FECHA LIMITE DE PAGO: 17-ene-2019

tuya Extracto Tarjeta de Crédito

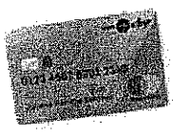

FECHA LIMITE DE PAGO 17-ene-2019

PAGO MINIMO $906.136,20

PAGO TOTAL $2.582.467,94

Fecha de Corte: 25-dic-2018

Cupo Total: $18.550.000
*valor total aprobado para compras o avances con tu tarjeta.

Cupo Disponible: $15.967.532
*valor disponible hasta la fecha de corte en tu tarjeta.

Resumen Pago Mínimo

(+) Abono a capital	835.234,99
(+) Intereses corrientes	52.901,21
(+) Cuota de manejo	18.000,00
(+) Póliza deudores	0,00
(+) Cobro por avances	0,00
(+) *Otros	0,00
(=) VALOR CUOTA	**906.136,20**
(+) Intereses de mora	0,00
(+) Saldo en mora	0,00
=PAGO MINIMO	$906.136,20

Resumen Pago Total

(+) Saldo pendiente	2.511.566,73
(+) Intereses corrientes	52.901,21
(+) Cuota de manejo	18.000,00
(+) Póliza deudores	0,00
(+) Cobro por avances	0,00
(+) *Otros	0,00
(+) Intereses de mora	0,00
=PAGO TOTAL	$2.582.467,94

*Otros: Cargos que pueden incluir impuesto 4x1000, honorarios, cobro por reexpedición y saldos anteriores.

Detalles

Fecha	Descripción	Valor Transacción	Saldo Pendiente	Cuota a pagar del mes	Tasa de interés de la transacción	Cuotas cobradas/totales
2018/02/17	+COMPRA NACIONAL EXITO	2.361.950,00	918.536,14	131.219,44	2,30%	11/18
2018/03/08	+COMPRA NACIONAL TODO L	300.000,00	50.000,00	25.000,00	2,27%	10/12
2018/08/07	+COMPRA NACIONAL FALABE	419.480,00	69.913,35	69.913,33	2,20%	5/6
2018/08/15	+COMPRA NACIONAL ALBERT	193.700,00	32.283,35	32.283,33	2,20%	5/6
2018/10/05	+AVANCE CAJA EXITO I EXITO BUCARAMANGA	800.000,00	513.698,89	73.385,56	2,17%	3/10
2018/10/10	+COMPRA NACIONAL I ARTURO CALLE	183.800,00	91.900,01	30.633,33	2,17%	3/6
2018/12/11	+COMPRA NACIONAL I MOVISTAR	439.900,00	0,00	439.900,00	0,00%	1/1
2018/12/18	-PAGO CAJA EXITO	670.000,00	0,00	0,00	0,00%	0/0
2018/12/19	+COMPRA NACIONAL I PAYU*NETFLIX	32.900,00	0,00	32.900,00	0,00%	1/1
2018/12/25	+CUOTA DE MANEJO	18.000,00	0,00	0,00	0,00%	0/0

Tasas de interés vigente (diciembre 2018)

	Mes vencido	Efectiva anual
Compras	2.150%	29.080%
Avances	2.150%	29.080%
Mora	2.151%	29.100%

¡Con tu Tarjeta Éxito Mastercard Gold disfrutas más y pagas menos!

Tu ahorro durante el mes fue: $ 0

Adelántate
Ahora puedes pagar tu factura de Claro desde la Tarjeta Éxito Mastercard Gold en nuestros almacenes, visita www.tuya.com.co

Apreciamos tu gran compromiso y te invitamos a que continúes construyendo tu buen historial crediticio pagando oportunamente, además, disfrutando todos los beneficios de tu tarjeta. Si tienes en algún momento una dificultad para realizar tu pago, llámanos a nuestra Línea de Cobranzas, juntos encontraremos una solución.

Medellín al 604 9420, Bogotá 743 9099, Cali 485 0378 o resto del país al 018000949191

GRACIAS POR ESTAR AL DIA!

tarjeta éxito es tuya Cupón de pago tuya

GRACIELA ZAMBRANO NINO

Número de tarjeta: **********0866

Fecha límite de pago: 17-ene-2019

Valor a pagar: Pago Mínimo $906.136,20
Otro valor $ 1'110.000=

Forma de Pago: Efectivo / Cheque

Bancolombia convenio recaudo No. 32124
Banco Caja Social BCSC S.A recaudo No. 15736142
Banco AV Villas cuenta corriente No. 508073434
En caso de pago con cheque girar a nombre de TUYA S.A NIT 860032350-3

Cheque Número:

A

Redeban Multicolor

MAR 20 2019 17:58:59 RBMICT 8.11

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
MULTIPAGAS CENTRO BUCA
CALLE 35 NO 18 65 LOCAL
C.UNICO: 3007015528 TER: CZZZZ453
RECIBO: 059149 RRN: 059494
RECAUDO APRO: 522293
CONVENIO: 32124
COMPA#IA DE FINANCIA
REF: 5558458782510866

VALOR $ 670.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

FIRMA: _____
C.C:

Impreso S.A.S

EXITO CENTRO B/MAN

999097 RECAUDO TARJETA EX 670.000
VALOR ABONO = 670000
**** SUBTOTAL/TOTAL >>>> $ 670.000
EFECTIVO 670.000
Recibo:013486 RRN:014039 Apro:C09666

CAMBIO 0
DISCRIMINACION TARIFAS IVA

TARIFA	COMPRA	BASE/IMP.	IVA
=00%	670000	670000	0
TOTAL=	670000	670000	0

TIQUETE :322 0070159312
RES.DIAN# 18762010190293 DE12/SEP/2018
RANG.AUT.322 0070059115 al 0079999999
TOTAL ARTICULOS COMPRADOS = 1
ALMACENES EXITO S.A NIT 8909006089
AUTORRETENEDOR RES.8825 DE 16/NOV/2016
PARA TUS RECLAMOS LLAMA AL 6972929

19/FEB/2019 18:32 0322 07 0445 8617

022-JVRCV

Redeban Multicolor

FEB 19 2019 18:32:02 RBMICT 8.11

EXITO BUCARAMANGA CENT
CLL 36 15-33
C.UNICO: 0011174778 TER: 74778017
ID CAJERO: 0095838617

**0866 RECIBO: 013486 RRN: 014039
ABONO APRO: C09666

EMPRESA: 770999837332
V. ABONO $ 670.000
TOTAL $ 670.000

PAGO SUJETO A VERIFICACION
*** CLIENTE ***

Extracto Tarjeta de Crédito

FECHA LÍMITE DE PAGO 20-mar-2019

PAGO MÍNIMO $501.661,45

PAGO TOTAL $1.911.066,81

Fecha de Corte: 25-feb-2019

***Cupo Total:** $18.550.000

*valor total aprobado para compras o avances con tu tarjeta.

***Cupo Disponible:** $16.638.933

*valor disponible hasta la fecha de corte en tu tarjeta.

Resumen Pago Mínimo	
(+) Abono a capital	438.734,52
(+) Intereses corrientes	39.226,93
(+) Cuota de manejo	18.000,00
(+) Póliza deudores	0,00
(+) Cobro por avances	5.700,00
(+) *Otros	0,00
(=) **VALOR CUOTA**	**501.661,45**
(+) Intereses de mora	0,00
(+) Saldo en mora	0,00
=PAGO MINIMO	$501.661,45

Resumen Pago Total	
(+) Saldo pendiente	1.848.139,88
(+) Intereses corrientes	39.226,93
(+) Cuota de manejo	18.000,00
(+) Póliza deudores	0,00
(+) Cobro por avances	5.700,00
(+) *Otros	0,00
(+) Intereses de mora	0,00
=PAGO TOTAL	$1.911.066,81

*Otros: Cargos que pueden incluir impuesto 4x1000, honorarios, cobro por reexpedición y saldos anteriores.

Detalles

Fecha	Descripción	Valor Transacción	Saldo Pendiente	Cuota a pagar del mes	Tasa de interés de la transacción	Cuotas cobradas/totales
2018/02/17	+COMPRA NACIONAL EXITO	2.361.950,00	656.097,26	131.219,44	2,30%	13/18
2018/03/08	+COMPRA NACIONAL TODO L	300.000,00	0,00	25.000,00	2,27%	12/12
2018/10/05	+AVANCE CAJA EXITO I EXITO BUCARAMANGA	800.000,00	66.478,75	13.295,75	2,17%	5/10
2018/10/10	+COMPRA NACIONAL I ARTURO CALLE	183.800,00	30.633,35	30.633,33	2,17%	5/6
2018/12/30	+COMPRA NACIONAL I EXITO BUCARAMANGA	168.588,00	56.196,00	56.196,00	2,15%	2/3
2019/02/18	+AVANCE CAJA EXITO I EXITO CABECERA	700.000,00	600.000,00	100.000,00	2,18%	1/7
2019/02/19	+COSTO AVANCE EN CAJ	5.700,00	0,00	0,00	0,00%	0/0
2019/02/19	-PAGO CAJA EXITO	670.000,00	0,00	0,00	0,00%	0/0
2019/02/19	+COMPRA NACIONAL I PAYU*NETFLIX	32.900,00	0,00	32.900,00	0,00%	1/1
2019/02/21	+COMPRA NACIONAL I EXITO BUCARAMANGA	49.490,00	0,00	49.490,00	0,00%	1/1
2019/02/25	+CUOTA DE MANEJO	18.000,00	0,00	0,00	0,00%	0/0

Tasas de interés vigente (febrero 2019)

	Mes vencido	Efectiva anual
Compras	2.180%	29.536%
Avances	2.180%	29.536%
Mora	2.181%	29.550%

¡Con tu Tarjeta Exito Mastercard Gold disfrutas más y pagas menos!

Tu ahorro durante el mes fue: $ 0

Disfruta más tu tarjeta descargando nuestra app Tuya

Disponible en App Store · Google Play

Gracias por estar al día: Apreciamos tu gran compromiso y te invitamos a que continúes construyendo tu buen historial crediticio pagando oportunamente, además, disfrutando todos los beneficios de tu tarjeta. Si tienes en algún momento una dificultad para realizar tu pago, llámanos a nuestra Línea de Cobranzas, juntos encontraremos una solución.
Medellín al 604 9420, Bogotá 743 9099, Cali 485 0378 o resto del país al 018000949191

tarjeta éxito es tuya

Cupón de pago

GRACIELA ZAMBRANO NINO

Número de tarjeta: **********0866

Fecha límite de pago: 20-mar-2019

Valor a pagar: Pago Mínimo $501.661,45

Otro valor $670.000

Forma de Pago: Efectivo / Cheque

Bancolombia convenio recaudo No 32124
Banco Caja Social BCSC S.A recaudo No 15736142
Banco AV Villas cuenta corriente No 508073434
En caso de pago con cheque girar a nombre de TUYA S.A NIT 860032330-3

Cheque Número:

ABR 17 2019 17:11:38 REMICT 8,11

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
MULTIPAGAS CENTRO BUCA
CALLE 35 NO 18 65 LOCAL
C.UNICO: 3007015528 TER: CZZZZ453
RECIBO: 068332 RRN: 068689
RECAUDO APRO: 880092
CONVENIO: 32124
COMPAÑIA DE FINANCIA
REF: 5558458782510866

VALOR $ 670.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

Tuya Extracto Tarjeta de Crédito

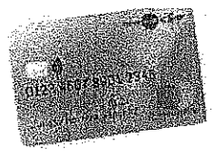

FECHA LIMITE DE PAGO 17-abr-2019

PAGO MINIMO $385.430,17

PAGO TOTAL $1.325.424,82

Fecha de Corte: 25-mar-2019

***Cupo Total** $18.550.000

*valor total aprobado para compras o avances con tu tarjeta.

Cupo Disponible $17.224.575

*valor disponible hasta la fecha de corte en tu tarjeta.

Resumen Pago Mínimo	
(+) Abono a capital	333.972,16
(+) Intereses corrientes	33.458,01
(+) Cuota de manejo	18.000,00
(+) Póliza deudores	0,00
(+) Cobro por avances	0,00
(+) *Otros	0,00
(=) **VALOR CUOTA**	**385.430,17**
(+) Intereses de mora	0,00
(+) Saldo en mora	0,00
=PAGO MINIMO	$385.430,17

Resumen Pago Total	
(+) Saldo pendiente	1.273.966,81
(+) Intereses corrientes	33.458,01
(+) Cuota de manejo	18.000,00
(+) Póliza deudores	0,00
(+) Cobro por avances	0,00
(+) *Otros	0,00
(+) Intereses de mora	0,00
=PAGO TOTAL	$1.325.424,82

*Otros: Cargos que pueden incluir impuesto 4x1000, honorarios, cobro por reexpedición y saldos anteriores.

Detalles

Fecha	Descripción	Valor Transacción	Saldo Pendiente	Cuota a pagar del mes	Tasa de interés de la transacción	Cuotas cobradas/totales
2018/02/17	+COMPRA NACIONAL EXITO	2.361.950,00	524.877,82	131.219,44	2,30%	14/18
2018/10/10	+COMPRA NACIONAL I ARTURO CALLE	183.800,00	0,00	30.633,35	2,17%	6/6
2018/12/30	+COMPRA NACIONAL I EXITO BUCARAMANGA	168.588,00	0,00	56.196,00	2,15%	3/3
2019/02/18	+AVANCE CAJA EXITO I EXITO CABECERA	700.000,00	415.116,83	83.023,37	2,18%	2/7
2019/03/19	+COMPRA NACIONAL I PAYU*NETFLIX	32.900,00	0,00	32.900,00	0,00%	1/1
2019/03/20	-PAGO BANCOLOMBIA	670.000,00	0,00	0,00	0,00%	0/0
2019/03/25	+CUOTA DE MANEJO	18.000,00	0,00	0,00	0,00%	0/0

Tasas de interés vigente (marzo 2019)

	Mes vencido	Efectiva anual
Compras	2.140%	28.929%
Avances	2.140%	28.929%
Mora	2.148%	29.055%

¡Con tu tarjeta Exito Mastercard Gold disfrutas más y pagas menos!

Tu ahorro durante el mes fue: $ 0

Disfruta más tu tarjeta descargando nuestra app Tuya

App Store Google Play

Gracias por estar al dia: Apreciamos tu gran compromiso y te invitamos a que continúes construyendo tu buen historial crediticio pagando oportunamente, además, disfrutando todos los beneficios de tu tarjeta. Si tienes en algún momento una dificultad para realizar tu pago, llámanos a nuestra Linea de Cobranzas, juntos encontraremos una solución.
Medellín al 604 9420, Bogotá 743 9099, Cali 485 0378 o resto del pais al 018000949191

tarjeta éxito es Tuya **Cupón de pago** Tuya

GRACIELA ZAMBRANO NINO

Número de tarjeta: **********0866

Fecha límite de pago: 17-abr-2019

Valor a pagar: Pago Mínimo $385.430,17
Otro valor $670.000

Forma de Pago
Efectivo
Cheque

Bancolombia convenio recaudo No 32124
Banco Caja Social BCSC S.A recaudo No 15736142
Banco AV Villas cuenta corriente No 508073434
En caso de pago con cheque girar a nombre de TUYA S.A NIT 860032330-3

Cheque Número:

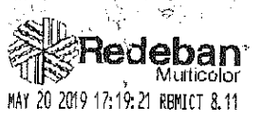

MAY 20 2019 17:19:21 REMICT 8.11

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
MULTIPAGAS CENTRO BUCA
CALLE 35 NO 18 65 LOCAL
C.UNICO: 3007015528 TER: CZZZ1453
RECIBO: 079402 RRN: 079763
RECAUDO APRO: 602465
CONVENIO: 32124
COMPAÑIA DE FINANCIA
REF: 5558458782510866

VALOR $ 670.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta.Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

FIRMA: _____
C.C: _____
TEL: _____

*** COMERCIO ***

Extracto Tarjeta de Crédito

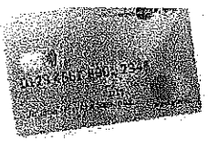

FECHA LÍMITE DE PAGO 20-may-2019

PAGO MÍNIMO $233.038,47

PAGO TOTAL $731.134,45

Fecha de Corte: 25-abr-2019

***Cupo Total:** $18.550.000

*valor total aprobado para compras o avances con tu tarjeta.

Cupo Disponible: $17.818.865

*valor disponible hasta la fecha de corte en tu tarjeta.

Resumen Pago Mínimo	
(+) Abono a capital	190.228,84
(+) Intereses corrientes	24.809,63
(+) Cuota de manejo	18.000,00
(+) Póliza deudores	0,00
(+) Cobro por avances	0,00
(+) *Otros	0,00
(=) VALOR CUOTA	**233.038,47**
(+) Intereses de mora	0,00
(+) Saldo en mora	0,00
=PAGO MÍNIMO	$233.038,47

Resumen Pago Total	
(+) Saldo pendiente	688.324,82
(+) Intereses corrientes	24.809,63
(+) Cuota de manejo	18.000,00
(+) Póliza deudores	0,00
(+) Cobro por avances	0,00
(+) *Otros	0,00
(+) Intereses de mora	0,00
=PAGO TOTAL	$731.134,45

***Otros:** Cargos que pueden incluir impuesto 4x1000, honorarios, cobro por reexpedición y saldos anteriores.

Detalles

Fecha	Descripción	Valor Transacción	Saldo Pendiente	Cuota a pagar del mes	Tasa de Interés de la transacción	Cuotas cobradas/totales
2018/02/17	+COMPRA NACIONAL EXITO	2.361.950,00	393.658,38	131.219,44	2,30%	15/18
2019/02/18	+AVANCE CAJA EXITO I EXITO CABECERA	700.000,00	104.437,60	26.109,40	2,18%	3/7
2019/04/17	-PAGO BANCOLOMBIA	670.000,00	0,00	0,00	0,00%	0/0
2019/04/19	+COMPRA NACIONAL I PAYU*NETFLIX	32.900,00	0,00	32.900,00	0,00%	1/1
2019/04/25	+CUOTA DE MANEJO	18.000,00	0,00	0,00	0,00%	0/0

CANCELADO CENTRO AV Villas

Tasas de interés vigente (abril 2019)

	Mes vencido	Efectiva anual
Compras	2.140%	28.929%
Avances	2.140%	28.929%
Mora	2.143%	28.980%

¡Con tu Tarjeta Éxito este cupo de cuotas bajas y pagas menos!

Tu abono durante el mes pasado fue: $ 0

Disfruta más tu tarjeta descargando nuestra app Tuya

Disponible en App Store | Google Play

Gracias por estar al día: Apreciamos tu gran compromiso y te invitamos a que continúes construyendo tu buen historial crediticio pagando oportunamente, además, disfrutando todos los beneficios de tu tarjeta. Si tienes en algún momento una dificultad para realizar tu pago, llámanos a nuestra Línea de Cobranzas, juntos encontraremos una solución.
Medellín al 604 9420, Bogotá 743 9099, Cali 485 0378 o resto del país al 018000949191

tarjeta éxito es Tuya — Cupón de pago

GRACIELA ZAMBRANO NINO

Número de tarjeta: **********0866

Fecha límite de pago: 20-may-2019

Valor a pagar: Pago Mínimo $233.038,47
Otro valor $670.000

Forma de Pago: Efectivo / Cheque

Bancolombia convenio recaudo No 32124
Banco Caja Social BCSC S.A recaudo No 15736142
Banco AV Villas cuenta corriente No 508073434
En caso de pago con cheque girar a nombre de TUYA S.A NIT 860032330-3

Cheque Número:

2018
$4'749.728

Redeban Multicolor

JUN 18 2018 18:21:42 RBMICT 7.01

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
MULTIPAGAS CENTRO BUCA
CALLE 35 NO 18 65 LOCAL
CLIENTE: 3007015528 TER: CZZZZ451
RECIBO: 034476 RRN: 036462
APRO: 058901

RECAUDO
CONVENIO: 32124
COMPAÑIA DE FINANCIA
REF: 10001267340

VALOR $ 670.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

FIRMA: _____
C.C: _____
TEL: _____

*** COMERCIO ***

Extracto Tarjeta de Crédito

*$27.000 = Favor Graciela *

FECHA LÍMITE DE PAGO 18-jun-2018

PAGO MÍNIMO $642.883,00

PAGO TOTAL $3.872.949,45

42217 18448 1/2

Fecha de Corte: 25-may-2018

***Cupo Total:** $18.550.000

*valor total aprobado para compras o avances con tu tarjeta.

***Cupo Disponible:** $14.677.050

*valor disponible hasta la fecha de corte en tu tarjeta.

Resumen Pago Mínimo

(+) Abono a capital	537.984,83
(+) Intereses corrientes	87.998,14
(+) Cuota de manejo	16.900,00
(+) Póliza deudores	0,00
(+) Cobro por avances	0,00
(+) *Otros	0,00
(=) VALOR CUOTA	**642.882,97**
(+) Intereses de mora	0,00
(+) Saldo en mora	0,00
=PAGO MÍNIMO	$642.883,00

Resumen Pago Total

(+) Saldo pendiente	3.768.051,31
(+) Intereses corrientes	87.998,14
(+) Cuota de manejo	16.900,00
(+) Póliza deudores	0,00
(+) Cobro por avances	0,00
(+) *Otros	0,00
(+) Intereses de mora	0,00
=PAGO TOTAL	$3.872.949,45

***Otros:** Cargos que pueden incluir impuesto 4x1000, honorarios y cobro por reexpedición.

Detalles

Fecha	Descripción	valor Transacción	Saldo Pendiente	Cuota a pagar del mes	Tasa de Interés de la transacción	Cuotas cobradas/totales
2018/05/17	-PAGO BANCOLOMBIA |	682.211,00	0,00	0,00	0,00 %	0/0
2018/05/25	+CUOTA DE MANEJO |	16.900,00	16.900,00	0,00	0,00 %	0/0
2017/12/05	+AVANCE CAJA EXITO | EXITO CABECERA	800.000,00	399.999,51	66.666,59	2,28 %	6/12
2017/12/05	+AVANCE CAJA EXITO | EXITO CABECERA	700.000,00	350.000,01	58.333,33	2,28 %	6/12
2017/12/18	+COMPRA NACIONAL | LIBERTY SEGUROS	429.600,00	0,00	71.600,00	2,28 %	6/6
2018/02/17	+COMPRA NACIONAL | EXITO BUCARAMANGA	2.361.950,00	1.837.072,23	131.219,44	2,30 %	4/18
2018/03/08	+COMPRA NACIONAL | TODO LLANTAS Y MAS	300.000,00	225.000,00	25.000,00	2,27 %	3/12
2018/04/15	+COMPRA NACIONAL | EXITO BUCARAMANGA	307.769,00	184.661,40	61.553,80	2,25 %	2/5
2018/05/10	+COMPRA NACIONAL | EXITO BUCARAMANGA	44.045,00	0,00	44.045,00	0,00 %	1/1
2018/05/11	+COMPRA NACIONAL | INVERSIONES METROLLANT	280.000,00	233.333,33	46.666,67	2,25 %	1/6
2018/05/19	+COMPRA NACIONAL | PAYU*NETFLIX	32.900,00	0,00	32.900,00	0,00 %	1/1

Tasas de interés vigente (Mayo 2018)

	Mes vencido	Efectiva anual
Compras	2,250%	30,605%
Avances	2,250%	30,605%
Mora	2,254%	30,660%

¡Con tu Tarjeta Éxito Mastercard Gold disfrutas más y pagas menos!

Tu ahorro durante el mes fue: $ 0

Desde el 1 de junio de 2018, la nueva cuota de manejo de tu **Tarjeta Éxito Mastercard** será de **$18.000.**

¡Recuerda!

Apreciamos tu gran compromiso y te invitamos a que continúes construyendo tu buen historial crediticio pagando oportunamente, además, disfrutando todos los beneficios de tu tarjeta. Si tienes en algún momento una dificultad para realizar tu pago, llámanos a nuestra Línea de Cobranzas, juntos encontraremos una solución.

Medellín al 604 9420, Bogotá 743 9099, Cali 485 0378 o resto del país al 018000949191

GRACIAS POR ESTAR AL DÍA!

tarjeta éxito para servirte

Cupón de pago

GRACIELA ZAMBRANO NINO

(415)7709998855083(8020)10001267340

Número de tarjeta: **********0866

Fecha límite de pago: 18-jun-2018

Valor a pagar: $670.000 - ☐ Pago Mínimo $642.883,00 ☐ Otro valor $670.000

Forma de Pago Efectivo ✓ Cheque

Bancolombia convenio recaudo No. 32124
Banco Caja Social BCSC S.A recaudo No. 28618
Banco AV Villas cuenta corriente No. 508073434
En caso de pago con cheque girar a nombre de TUYA S.A NIT 860032330-5

Cheque Número:

JUL 18 2018 11:06:42 RBMICT 7.01

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
MULTIPAGAS CENTRO BUCA
CALLE 35 NO 18 65 LOCAL
C.UNICO: 3007015528 TER: CZZZZ452
RECIBO: 051361 RRN: 054771
APRO: 589007

RECAUDO
CONVENIO: 32124
COMPAÑIA DE FINANCIA
REF: 10001267340

VALOR $ 670.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

Extracto Tarjeta de Crédito

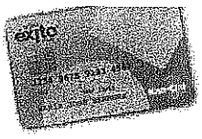

FECHA LÍMITE DE PAGO 17-jul-2018

PAGO MÍNIMO $550.405,00

PAGO TOTAL $3.474.833,24

42691 18579 1/2

Fecha de Corte: 26-jun-2018

Cupo Total: $18.550.000

*valor total aprobado para compras o avances con tu tarjeta.

Cupo Disponible: $15.075.166

*valor disponible hasta la fecha de corte en tu tarjeta.

Resumen Pago Mínimo

(+) Abono a capital	444.420,34
(+) Intereses corrientes	87.983,79
(+) Cuota de manejo	18.000,00
(+) Póliza deudores	0,00
(+) Cobro por avances	0,00
(+) *Otros	0,00
(=) VALOR CUOTA	**550.404,13**
(+) Intereses de mora	0,00
(+) Saldo en mora	0,00
=PAGO MINIMO	$550.405,00

Resumen Pago Total

(+) Saldo pendiente	3.368.849,45
(+) Intereses corrientes	87.983,79
(+) Cuota de manejo	18.000,00
(+) Póliza deudores	0,00
(+) Cobro por avances	0,00
(+) *Otros	0,00
(+) Intereses de mora	0,00
=PAGO TOTAL	$3.474.833,24

***Otros:** Cargos que pueden incluir impuesto 4x1000, honorarios y cobro por reexpedición.

Detalles

Fecha	Descripción	valor Transacción	Saldo Pendiente	Cuota a pagar del mes	Tasa de interés de la transacción	Cuotas cobradas/totales
2018/06/18	-PAGO BANCOLOMBIA |	670.000,00	0,00	0,00	0,00 %	0/0
2018/06/26	+CUOTA DE MANEJO |	18.000,00	18.000,00	0,00	0,00 %	0/0
2017/12/05	+AVANCE CAJA EXITO | EXITO CABECERA	800.000,00	310.735,40	62.147,08	2,28 %	7/12
2017/12/05	+AVANCE CAJA EXITO | EXITO CABECERA	700.000,00	291.666,67	58.333,34	2,28 %	7/12
2018/02/17	+COMPRA NACIONAL | EXITO BUCARAMANGA	2.361.950,00	1.705.852,78	131.219,45	2,30 %	5/18
2018/03/08	+COMPRA NACIONAL | TODO LLANTAS Y MAS	300.000,00	200.000,00	25.000,00	2,27 %	4/12
2018/04/15	+COMPRA NACIONAL | EXITO BUCARAMANGA	307.769,00	123.107,60	61.553,80	2,25 %	3/5
2018/05/11	+COMPRA NACIONAL | INVERSIONES METROLLANT	280.000,00	186.666,66	46.666,67	2,25 %	2/6
2018/06/03	+COMPRA NACIONAL | CLUB MIRAMAR	133.000,00	106.400,00	26.600,00	2,23 %	1/5
2018/06/19	+COMPRA NACIONAL | PAYU*NETFLIX	32.900,00	0,00	32.900,00	0,00 %	1/1

Tasas de interés vigente (Junio 2018)

	Mes vencido	Efectiva anual
Compras	2,230%	30,299%
Avances	2,230%	30,299%
Mora	2,238%	30,420%

¡Con tu Tarjeta Éxito Mastercard Gold disfrutas más y pagas menos!

Tu ahorro durante el mes fue: $ 0

Desde el 1 de junio de 2018, la nueva cuota de manejo de tu **Tarjeta Éxito Mastercard** será de **$18.000.**

¡Recuérdalo!

Más información en www.tarjetaexito.com.co

Apreciamos tu gran compromiso y te invitamos a que continúes construyendo tu buen historial crediticio pagando oportunamente, además, disfrutando todos los beneficios de tu tarjeta. Si tienes en algún momento una dificultad para realizar tu pago, llámanos a nuestra Línea de Cobranzas, juntos encontraremos una solución.

Medellín al 604 9420, Bogotá 743 9099, Cali 485 0378 o resto del país al 018000949191

GRACIAS POR ESTAR AL DÍA!

tarjeta éxito para servirte

Cupón de pago

tuya Compañía de financiamiento

GRACIELA ZAMBRANO NINO

(415)7709998855083(8020)10001267340

Número de tarjeta: **********0866

Fecha límite de pago: 17-jul-2018

Valor a pagar: ☐ Pago Mínimo $550.405,00

Otro valor $670.000 =

Forma de Pago Efectivo ☐ Cheque ☐

Bancolombia convenio recaudo No. 32124
Banco Caja Social BCSC S.A recaudo No. 02282
Banco AV Villas cuenta corriente No. 508073434
En caso de pago con cheque girar a nombre de TUYA S.A NIT 860032330-3

Cheque Número:

Redeban
Multicolor

AGO 23 2018 18:40:19 REMICT 8.10

EXITO BUCARAMANGA CENT
CLL 36 15-33

C.UNICO: 0011174778 TER: 00170001
ID CAJERO: 0037760481

10001267340 RECIBO: 011114 RRN: 011755
ABONO APRO: 006514

EMPRESA: 770999885508
V. ABONO $ 670.000
TOTAL $ 670.000

PAGO SUJETO A VERIFICACION
*** CLIENTE ***

EXITO CENTRO B/MA

999097 RECAUDO TARJETA EX 670.000
VALOR ABONO = 670000
**** SUBTOTAL/TOTAL >>>> $ 670.000
EFECTIVO 670.000
Recibo:011114 RRN:011755 Apro:006514

CAMBIO 0
DISCRIMINACION TARIFAS IVA
TARIFA COMPRA BASE/IMP. IVA
=00% 670000 670000 0
TOTAL= 670000 670000 0

TIQUETE :322 0070103494
RES DIAN# 18762007972605 06-22 MAR 2018
RANG AUT 322 0070000001 al 0070999999
TOTAL ARTICULOS COMPRADOS = 1
ALMACENES EXITO S A NIT 890900608-9
AUTORRETENEDOR RES 0952 de 2016 DIAN
PAPA LOS PRECIOS INCLUYEN IVA

23-AGO-2018 18:40:19 [illegible]

322-0070103494

Extracto Tarjeta de Crédito

FECHA LÍMITE DE PAGO 23-ago-2018

PAGO MÍNIMO $607.631,00

PAGO TOTAL $3.342.462,20

44255 19351 1/2

Fecha de Corte: 25-jul-2018

Cupo Total: $18.550.000

*Valor total aprobado para compras o avances con tu tarjeta.

Cupo Disponible: $15.207.537

*Valor disponible hasta la fecha de corte en tu tarjeta.

Resumen Pago Mínimo

(+) Abono a capital	518.650,95
(+) Intereses corrientes	70.587,80
(+) Cuota de manejo	18.000,00
(+) Póliza deudores	0,00
(+) Cobro por avances	0,00
(+) *Otros	0,00
(=) VALOR CUOTA	**607.238,75**
(+) Intereses de mora	392,16
(+) Saldo en mora	0,00
=PAGO MÍNIMO	$607.631,00

Resumen Pago Total

(+) Saldo pendiente	3.253.482,24
(+) Intereses corrientes	70.587,80
(+) Cuota de manejo	18.000,00
(+) Póliza deudores	0,00
(+) Cobro por avances	0,00
(+) *Otros	0,00
(+) Intereses de mora	392,16
=PAGO TOTAL	$3.342.462,20

*Otros: Cargos que pueden incluir impuesto 4x1000, honorarios y cobro por reexpedición.

Detalles

Fecha	Descripción	valor Transacción	Saldo Pendiente	Cuota a pagar del mes	Tasa de Interés de la transacción	Cuotas cobradas/totales
2018/07/18	-PAGO BANCOLOMBIA |	670.000,00	0,00	0,00	0,00 %	0/0
2018/07/25	+CUOTA DE MANEJO |	18.000,00	18.000,00	0,00	0,00 %	0/0
2017/12/05	+AVANCE CAJA EXITO | EXITO CABECERA	800.000,00	152.911,62	38.227,91	2,28 %	8/12
2017/12/05	+AVANCE CAJA EXITO | EXITO CABECERA	700.000,00	233.333,34	58.333,33	2,28 %	8/12
2018/02/17	+COMPRA NACIONAL | EXITO BUCARAMANGA	2.361.950,00	1.574.633,34	131.219,44	2,30 %	6/18
2018/03/08	+COMPRA NACIONAL | TODO LLANTAS Y MAS	300.000,00	175.000,00	25.000,00	2,27 %	5/12
2018/04/15	+COMPRA NACIONAL | EXITO BUCARAMANGA	307.769,00	61.553,80	61.553,80	2,25 %	4/5
2018/05/11	+COMPRA NACIONAL | INVERSIONES METROLLANT	280.000,00	139.999,99	46.666,67	2,25 %	3/6
2018/06/03	+COMPRA NACIONAL | CLUB MIRAMAR	133.000,00	79.800,00	26.600,00	2,23 %	2/5
2018/06/28	+COMPRA NACIONAL | EXITO BUCARAMANGA	303.249,00	242.599,20	60.649,80	2,23 %	1/5
2018/07/01	+COMPRA NACIONAL | CLUB MIRAMAR	112.500,00	75.000,00	37.500,00	2,21 %	1/3
2018/07/19	+COMPRA NACIONAL | PAYU*NETFLIX	32.900,00	0,00	32.900,00	0,00 %	1/1

Tasas de interés vigente (Julio 2018)

	Mes vencido	Efectiva anual
Compras	2,210%	29,993%
Avances	2,210%	29,993%
Mora	2,213%	30,045%

¡Con tu Tarjeta Éxito Mastercard Gold disfrutas más y pagas menos!

Tu ahorro durante el mes fue: $ 45.495

Cuando pagues **con tu** Tarjeta Éxito Mastercard no la pierdas de vista y cuando te la devuelvan **verifica que si sea la tuya.**

EDUCACIÓN FINANCIERA

Apreciamos tu gran compromiso y te invitamos a que continúes construyendo tu buen historial crediticio pagando oportunamente, además, disfrutando todos los beneficios de tu tarjeta. Si tienes en algún momento una dificultad para realizar tu pago, llámanos a nuestra Línea de Cobranzas, juntos encontraremos una solución.

Medellín al 604 9420, Bogotá 743 9099, Cali 485 0378 o resto del país al 018000949191

GRACIAS POR ESTAR AL DÍA!

tarjeta éxito para servirte

Cupón de pago

GRACIELA ZAMBRANO NINO

(415)7709998855083(8020)10001267340

Número de tarjeta: **********0866

Fecha límite de pago: 23-ago-2018

Valor a pagar: ☐ Pago Mínimo $607.631,00

☐ Otro valor $ 670.000 =

Forma de Pago: Efectivo / Cheque

Bancolombia convenio recaudo No. 32124
Banco Caja Social BCSC S.A recaudo No. 02262
Banco AV Villas cuenta corriente No. 508073434
En caso de pago con cheque girar a nombre de TUYA S.A NIT 860032330-3

Cheque Número:

SEP 18 2018 18:48:31 RBMICT 8.10

EXITO BUCARAMANGA CENT
CLL 36 15-33

C.UNICO: 0011174778 TER: 00170007
ID CAJERO: 0095938539

**0866 RECIBO: 002513 RRN: 002932
ABONO APRO: C05278

EMPRESA: 770999837332
V. ABONO $ 705.700
TOTAL $ 705.700

PAGO SUJETO A VERIFICACION
*** CLIENTE ***

EXITO CENTRO B/MA

99909? RECARGA TARJETA EX 705.700
VALOR ABONO = 705700
**** SUBTOTAL/TOTAL >>>> $ 705.700
EFECTIVO 0
EFECTIVO 710.000
Recibo:002513 RRN:002932 Aprb:C05278

CAMBIO 4.300

DISCRIMINACION TARIFAS IVA

TARIFA	COMPRA	BASE/IMP.	IVA
=00%	705700	705700	0
TOTAL=	705700	705700	0

TIQUETE .322 0060070056
RES.DIAN# 18762007572805 [illegible]
RANG AUT.322 0050000001 al 0059999999
TOTAL ARTICULOS COMPRADOS = 1
ALMACENES EXITO S.A NIT 890900608-9
AUTORRETENEDOR RES 3879 DE 16/NOV/[illegible]
PARA TUS RECLAMOS LLAMA AL 6912424

18/SEP/2018 18:48:32 00:060 8639

322-068GY

Extracto Tarjeta de Crédito

FECHA LÍMITE DE PAGO 18-sep-2018

PAGO MÍNIMO $705.659,71

PAGO TOTAL $3.418.652,46

Fecha de Corte: 26-ago-2018

Cupo Total: $18.550.000
Valor total aprobado para compras o avances con tu tarjeta.

Cupo Disponible: $15.131.347
Valor disponible hasta la fecha de corte en tu tarjeta.

Resumen Pago Mínimo

(+) Abono a capital	605.157,29
(+) Intereses corrientes	82.502,42
(+) Cuota de manejo	18.000,00
(+) Póliza deudores	0,00
(+) Cobro por avances	0,00
(+) *Otros	0,00
(=) VALOR CUOTA	**705.659,71**
(+) Intereses de mora	0,00
(+) Saldo en mora	0,00
=PAGO MÍNIMO	$705.659,71

Resumen Pago Total

(+) Saldo pendiente	3.318.150,04
(+) Intereses corrientes	82.502,42
(+) Cuota de manejo	18.000,00
(+) Póliza deudores	0,00
(+) Cobro por avances	0,00
(+) *Otros	0,00
(+) Intereses de mora	0,00
=PAGO TOTAL	$3.418.652,46

***Otros:** Cargos que pueden incluir impuesto 4x1000, honorarios, cobro por reexpedición y saldos anteriores.

Detalles

Fecha	Descripción	Valor Transacción	Saldo Pendiente	Cuota a pagar del mes	Tasa de interés de la transacción	Cuotas cobradas/totales
2017/12/05	+AVANCE CAJA EXITO EXIT	800.000,00	67.612,78	22.537,59	2,28%	9/12
2017/12/05	+AVANCE CAJA EXITO EXIT	700.000,00	175.000,01	58.333,33	2,28%	9/12
2018/02/17	+COMPRA NACIONAL EXITO	2.361.950,00	1.443.413,90	131.219,44	2,30%	7/18
2018/03/08	+COMPRA NACIONAL TODO L	300.000,00	150.000,00	25.000,00	2,27%	6/12
2018/04/15	+COMPRA NACIONAL EXITO	307.769,00	0,00	61.553,80	2,25%	5/5
2018/05/11	+COMPRA NACIONAL INVERS	280.000,00	93.333,32	46.666,67	2,25%	4/6
2018/06/03	+COMPRA NACIONAL CLUB M	133.000,00	53.200,00	26.600,00	2,23%	3/5
2018/06/28	+COMPRA NACIONAL EXITO	303.249,00	181.949,40	60.649,80	2,23%	2/5
2018/07/01	+COMPRA NACIONAL CLUB M	112.500,00	37.500,00	37.500,00	2,21%	2/3
2018/07/30	-REVERSO INTERES X MORA	392,16	0,00	0,00	0,00%	0/0
2018/08/07	+COMPRA NACIONAL FALABE	419.480,00	349.566,67	69.913,33	2,20%	1/6
2018/08/15	+COMPRA NACIONAL ALBERT	193.700,00	161.416,67	32.283,33	2,20%	1/6

Tasas de interés vigente (Agosto 2018)

	Mes vencido	Efectiva anual
Compras	2,200%	29,841%
Avances	2,200%	29,841%
Mora	2,205%	29,910%

¡Con tu Tarjeta Éxito Mastercard Gold disfrutas más y pagas menos!

Tu ahorro durante el mes fue: $0

Cuando pagues **con tu** Tarjeta Éxito Mastercard no la pierdas de vista y cuando te la devuelvan **verifica que si sea la tuya.**

EDUCACIÓN FINANCIERA

Apreciamos tu gran compromiso y te invitamos a que continúes construyendo tu buen historial crediticio pagando oportunamente, además, disfrutando todos los beneficios de tu tarjeta. Si tienes en algún momento una dificultad para realizar tu pago, llámanos a nuestra Línea de Cobranzas, juntos encontraremos una solución.

Medellín al 604 9420, Bogotá 743 9099, Cali 485 0378 o resto del país al 018000949191

GRACIAS POR ESTAR AL DÍA!

tarjeta éxito *para servirte*

Cupón de pago

GRACIELA ZAMBRANO NINO

(415)7709998373327(8020)5558458782510866

Número de tarjeta: **********0866

Fecha límite de pago: 18-sep-2018

Valor a pagar: Pago Mínimo $705.659,71
Otro valor

Forma de Pago: Efectivo / Cheque

Bancolombia convenio recaudo No. 32124
Banco Caja Social BCSC S.A recaudo No. 15736142
Banco AV Villas cuenta corriente No. 508073434
En caso de pago con cheque girar a nombre de TUYA S.A NIT 860032330-

Cheque Número:

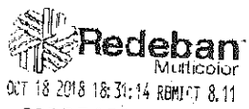

OCT 18 2018 18:31:14 REMOT 8.11

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
MULTIPAGAS CENTRO BUCA
CALLE 35 NO 18 65 LOCAL
C.UNICO: 3007015528 TER: CZZZZ452
RECIBO: 013075 RRN: 014193
APRO: 474868

RECAUDO
CONVENIO: 32124
COMPAÑIA DE FINANCIA
REF: 5558458782510866

VALOR $ 670.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

FIRMA: _____
C.C: _____
TEL: _____

*** COMERCIO ***

Extracto Tarjeta de Crédito

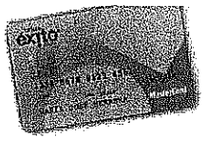

FECHA LÍMITE DE PAGO 18-oct-2018

PAGO MÍNIMO $639.337,09

PAGO TOTAL $2.841.599,49

Fecha de Corte: 25-sep-2018

***Cupo Total:** $18.550.000

*Valor total aprobado para compras o avances con tu tarjeta.

Cupo Disponible: $15.708.400

*Valor disponible hasta la fecha de corte en tu tarjeta.

Resumen Pago Mínimo	
(+) Abono a capital	543.590,06
(+) Intereses corrientes	77.747,03
(+) Cuota de manejo	18.000,00
(+) Póliza deudores	0,00
(+) Cobro por avances	0,00
(+) *Otros	0,00
(=) VALOR CUOTA	**639.337,09**
(+) Intereses de mora	0,00
(+) Saldo en mora	0,00
=PAGO MÍNIMO	$639.337,09

Resumen Pago Total	
(+) Saldo pendiente	2.745.852,46
(+) Intereses corrientes	77.747,03
(+) Cuota de manejo	18.000,00
(+) Póliza deudores	0,00
(+) Cobro por avances	0,00
(+) *Otros	0,00
(+) Intereses de mora	0,00
=PAGO TOTAL	$2.841.599,49

***Otros:** Cargos que pueden incluir impuesto 4x1000, honorarios, cobro por reexpedición y saldos anteriores.

Detalles

Fecha	Descripción	Valor Transacción	Saldo Pendiente	Cuota a pagar del mes	Tasa de Interés de la transacción	Cuotas cobradas/totales
2017/12/05	+AVANCE CAJA EXITO EXIT	800.000,00	45.048,33	22.524,16	2,28%	10/12
2017/12/05	+AVANCE CAJA EXITO EXIT	700.000,00	116.666,68	58.333,33	2,28%	10/12
2018/02/17	+COMPRA NACIONAL EXITO	2.361.950,00	1.312.194,46	131.219,44	2,30%	8/18
2018/03/08	+COMPRA NACIONAL TODO L	300.000,00	125.000,00	25.000,00	2,27%	7/12
2018/05/11	+COMPRA NACIONAL INVERS	280.000,00	46.666,65	46.666,67	2,25%	5/6
2018/06/03	+COMPRA NACIONAL CLUB M	133.000,00	26.600,00	26.600,00	2,23%	4/5
2018/06/28	+COMPRA NACIONAL EXITO	303.249,00	121.299,60	60.649,80	2,23%	3/5
2018/07/01	+COMPRA NACIONAL CLUB M	112.500,00	0,00	37.500,00	2,21%	3/3
2018/08/07	+COMPRA NACIONAL FALABE	419.480,00	279.653,34	69.913,33	2,20%	2/6
2018/08/15	+COMPRA NACIONAL ALBERT	193.700,00	129.133,34	32.283,33	2,20%	2/6
2018/09/18	-PAGO CAJA EXITO	705.700,00	0,00	0,00	0,00%	0/0
2018/09/19	+COMPRA NACIONAL I PAYU*NETFLIX	32.900,00	0,00	32.900,00	2,19%	1/1

Tasas de interés vigente (Septiembre 2018)

	Mes vencido	Efectiva anual
Compras	2,190%	29,688%
Avances	2,190%	29,688%
Mora	2,192%	29,715%

¡Con tu Tarjeta Exito Mastercard Gold disfrutas más y pagas menos!

Tu ahorro durante el mes fue: $ 0

2018

Ten en cuenta que a partir del mes de agosto de 2018, los pagos por Pocketmail quedarán deshabilitados. Sabes que tienes a tu disposición otros canales para realizarlos y elegir el que más te guste.

Apreciamos tu gran compromiso y te invitamos a que continúes construyendo tu buen historial crediticio pagando oportunamente, además, disfrutando todos los beneficios de tu tarjeta. Si tienes en algún momento una dificultad para realizar tu pago, llámanos a nuestra Línea de Cobranzas, juntos encontraremos una solución.

Medellín al 604 9420, Bogotá 743 9099, Cali 485 0378 o resto del país al 018000949191

GRACIAS POR ESTAR AL DÍA!

tarjeta éxito *para servirte*

Cupón de pago

GRACIELA ZAMBRANO NINO

(415)7709998373327(8020)5558458782510866

Número de tarjeta: **********0866

Fecha límite de pago: 18-oct-2018

Valor a pagar: ☐ Pago Mínimo $639.337,09
☐ Otro valor $ 670.000=

Forma de Pago
Efectivo
Cheque

Bancolombia convenio recaudo No. 32124
Banco Caja Social BCSC S.A recaudo No. 15736142
Banco AV Villas cuenta corriente No. 508073434
En caso de pago con cheque girar a nombre de TUYA S.A NIT 860032330-3

Cheque Número:

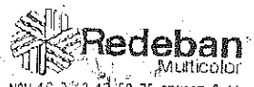

NOV 19 2018 17:50:35 REMICT 8.11

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
MULTIPAGAS CENTRO BUCA
CALLE 35 NO 18 65 LOCAL
C.UNICO: 3007015528 TER: CZZZ2452
RECIBO: 021444 RRN: 022716
RECAUDO APRO: 990294
CONVENIO: 32124
COMPAÑIA DE FINANCIA
REF: 5558458782510866

VALOR $ 1.694.069

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

FIRMA: _____
C.C: _____
TEL: _____

*** COMERCIO ***

Extracto Tarjeta de Crédito

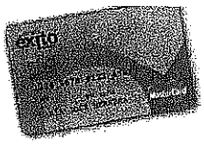

FECHA LÍMITE DE PAGO 19-nov-2018

PAGO MÍNIMO $694.069,77

PAGO TOTAL $3.280.977,34

Fecha de Corte: 25-oct-2018

Cupo Total: $18.550.000
*Valor total aprobado para compras o avances con tu tarjeta.

Cupo Disponible: $15.269.022
*Valor disponible hasta la fecha de corte en tu tarjeta.

Resumen Pago Mínimo

(+) Abono a capital	601.391,92
(+) Intereses corrientes	69.177,85
(+) Cuota de manejo	18.000,00
(+) Póliza deudores	0,00
(+) Cobro por avances	5.500,00
(+) *Otros	0,00
(=) VALOR CUOTA	**694.069,77**
(+) Intereses de mora	0,00
(+) Saldo en mora	0,00
=PAGO MÍNIMO	$694.069,77

Resumen Pago Total

(+) Saldo pendiente	3.188.299,49
(+) Intereses corrientes	69.177,85
(+) Cuota de manejo	18.000,00
(+) Póliza deudores	0,00
(+) Cobro por avances	5.500,00
(+) *Otros	0,00
(+) Intereses de mora	0,00
=PAGO TOTAL	$3.280.977,34

***Otros:** Cargos que pueden incluir impuesto 4x1000, honorarios, cobro por reexpedición y saldos anteriores.

Detalles

Fecha	Descripción	Valor Transacción	Saldo Pendiente	Cuota a pagar del mes	Tasa de Interés de la transacción	Cuotas cobradas/totales
2017/12/05	+AVANCE CAJA EXITO EXIT	800.000,00	7.192,71	7.192,71	2,28%	11/12
2017/12/05	+AVANCE CAJA EXITO EXIT	700.000,00	58.333,35	58.333,33	2,28%	11/12
2018/02/17	+COMPRA NACIONAL EXITO	2.361.950,00	1.180.975,02	131.219,44	2,30%	9/18
2018/03/08	+COMPRA NACIONAL TODO L	300.000,00	100.000,00	25.000,00	2,27%	8/12
2018/05/11	+COMPRA NACIONAL INVERS	280.000,00	0,00	46.666,65	2,25%	6/6
2018/06/03	+COMPRA NACIONAL CLUB M	133.000,00	0,00	26.600,00	2,23%	5/5
2018/06/28	+COMPRA NACIONAL EXITO	303.249,00	60.649,80	60.649,80	2,23%	4/5
2018/08/07	+COMPRA NACIONAL FALABE	419.480,00	209.740,01	69.913,33	2,20%	3/6
2018/08/15	+COMPRA NACIONAL ALBERT	193.700,00	96.850,01	32.283,33	2,20%	3/6
2018/10/05	+AVANCE CAJA EXITO I EXITO BUCARAMANGA	800.000,00	720.000,00	80.000,00	2,17%	1/10
2018/10/08	+COSTO AVANCE EN CAJ	5.500,00	0,00	0,00	0,00%	0/0
2018/10/10	+COMPRA NACIONAL I ARTURO CALLE	183.800,00	153.166,67	30.633,33	2,17%	1/6

Tasas de interés vigente (Octubre 2018)

	Mes vencido	Efectiva anual
Compras	2,170%	29,384%
Avances	2,170%	29,384%
Mora	2,174%	29,445%

¡Con tu Tarjeta Exito Mastercard Gold disfrutas mas y pagas menos!

Tu ahorro durante el mes fue: $ 0

2018 Ten en cuenta que a partir del mes de agosto de 2018 los pagos por Facturanet quedarán deshabilitados. Sabes que tienes a tu disposición otros canales para realizarlos y elegir el que más te guste.

Apreciamos tu gran compromiso y te invitamos a que continúes construyendo tu buen historial crediticio pagando oportunamente, además, disfrutando todos los beneficios de tu tarjeta. Si tienes en algún momento una dificultad para realizar tu pago, llámanos a nuestra Línea de Cobranzas, juntos encontraremos una solución.

Medellín al 604 9420, Bogotá 743 9099, Cali 485 0378 o resto del país al 018000949191

GRACIAS POR ESTAR AL DÍA!

tarjeta éxito *para servirte*

Cupón de pago

GRACIELA ZAMBRANO NINO

Número de tarjeta: **********0866

Fecha límite de pago: 19-nov-2018

Valor a pagar: ☐ Pago Mínimo $694.069,77
☐ Otro valor

Forma de Pago: Efectivo / Cheque

Bancolombia convenio recaudo No. 32124
Banco Caja Social BCSC S.A recaudo No. 15736142
Banco AV Villas cuenta corriente No. 508073434
En caso de pago con cheque girar a nombre de TUYA S.A NIT 860032330-3

Cheque Número:

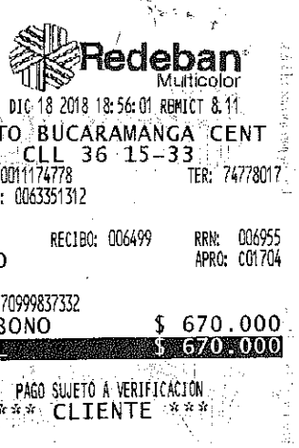

Redeban
Multicolor

DIC 18 2018 18:56:01 REMICT 8.11
EXITO BUCARAMANGA CENT
CLL 36 15-33
C.UNICO: 0011174778 TER: 74778017
ID CAJERO: 0063351312

**0866 RECIBO: 006499 RRN: 006955
ABONO APRO: C01704

EMPRESA: 770999837332
V. ABONO $ 670.000
TOTAL $ 670.000

PAGO SUJETO A VERIFICACION
*** CLIENTE ***

EXITO CENTRO B/MA

999097 RECAUDO TARJETA EX 670.000
VALOR ABONO = 670000
**** SUBTOTAL/TOTAL >>>> $ 670.000
EFECTIVO 0
EFECTIVO 700.000
Recibo:006499 RRN:006955 Apro:C01704

CAMBIO 30.000

DISCRIMINACION TARIFAS IVA

TARIFA	COMPRA	BASE/IMP.	IVA
=00%	670000	670000	0
TOTAL=	670000	670000	0

TIQUETE :322 0070136930
RES.DIAN# 18762010190293 DE12/SEP/2018
RANG.AUT.322 0070059115 al 0079999999
TOTAL ARTICULOS COMPRADOS = 1
ALMACENES EXITO S.A NIT 8909006089
AUTORRETENEDOR RES.8825 DE 16/NOV/2016
PARA TUS RECLAMOS LLAMA AL 6972929

18/DIC/2018 18:56 0322 07 0465 1312

322-0V0B7

Extracto Tarjeta de Crédito

FECHA LÍMITE DE PAGO 18-dic-2018

PAGO MÍNIMO $617.084,45

PAGO TOTAL $2.708.766,73

Fecha de Corte: 25-nov-2018

Cupo Total: $18.550.000

*valor total aprobado para compras o avances con tu tarjeta.

Cupo Disponible: $15.841.233

*valor disponible hasta la fecha de corte en tu tarjeta.

Resumen Pago Mínimo	
(+) Abono a capital	528.125,29
(+) Intereses corrientes	70.958,39
(+) Cuota de manejo	18.000,00
(+) Póliza deudores	0,00
(+) Cobro por avances	0,00
(+) *Otros	0,00
(=) VALOR CUOTA	**617.083,68**
(+) Intereses de mora	0,00
(+) Saldo en mora	0,77
=PAGO MÍNIMO	$617.084,45

Resumen Pago Total	
(+) Saldo pendiente	2.619.808,34
(+) Intereses corrientes	70.958,39
(+) Cuota de manejo	18.000,00
(+) Póliza deudores	0,00
(+) Cobro por avances	0,00
(+) *Otros	0,00
(+) Intereses de mora	0,00
=PAGO TOTAL	$2.708.766,73

***Otros:** Cargos que pueden incluir impuesto 4x1000, honorarios, cobro por reexpedición y saldos anteriores.

Detalles

Fecha	Descripción	Valor Transacción	Saldo Pendiente	Cuota a pagar del mes	Tasa de Interés de la transacción	Cuotas cobradas/totales
2017/12/05	+AVANCE CAJA EXITO EXIT	800.000,00	0,00	7.192,71	2,28%	12/12
2017/12/05	+AVANCE CAJA EXITO EXIT	700.000,00	0,00	58.333,35	2,28%	12/12
2018/02/17	+COMPRA NACIONAL EXITO	2.361.950,00	1.049.755,58	131.219,44	2,30%	10/18
2018/03/08	+COMPRA NACIONAL TODO L	300.000,00	75.000,00	25.000,00	2,27%	9/12
2018/06/28	+COMPRA NACIONAL EXITO	303.249,00	0,00	60.649,80	2,23%	5/5
2018/08/07	+COMPRA NACIONAL FALABE	419.480,00	139.826,68	69.913,33	2,20%	4/6
2018/08/15	+COMPRA NACIONAL ALBERT	193.700,00	64.566,68	32.283,33	2,20%	4/6
2018/10/05	EXITO BUCARAMANGA	800.000,00	640.000,00	80.000,00	2,17%	2/10
2018/10/10	ARTURO CALLE	183.800,00	122.533,34	30.633,33	2,17%	2/6
2018/11/19	-PAGO BANCOLOMBIA	694.069,00	0,00	0,00	0,00%	0/0
2018/11/19	+COMPRA NACIONAL PAYU*NETFLIX	32.900,00	0,00	32.900,00	0,00%	1/1
2018/11/25	+CUOTA DE MANEJO	18.000,00	0,00	0,00	0,00%	0/0

Tasas de interés vigente (noviembre 2018)

	Mes vencido	Efectiva anual
Compras	2.160%	29.232%
Avances	2.160%	29.232%
Mora	2.160%	29.235%

Con tu Tarjeta Éxito Mastercard Gold disfrutas más y pagas menos!

Tu ahorro durante el mes fue: $ 0

Adelántate

al nuevo año siempre con las cuentas claras y conoce las nuevas tarifas para el 2019 de tu Tarjeta Éxito Mastercard Gold en nuestro sitio web: www.tuya.com.co

Apreciamos tu gran compromiso y te invitamos a que continúes construyendo tu buen historial crediticio pagando oportunamente, además, disfrutando todos los beneficios de tu tarjeta. Si tienes en algún momento una dificultad para realizar tu pago, llámanos a nuestra Línea de Cobranzas, juntos encontraremos una solución.

Medellín al 604 9420, Bogotá 743 9099, Cali 485 0378 o resto del país al 018000949191

GRACIAS POR ESTAR AL DÍA!

tarjeta éxito es tuya

Cupón de pago

GRACIELA ZAMBRANO NINO

Número de tarjeta: **********0866

Fecha límite de pago: 18-dic-2018

Valor a pagar: ☐ Pago Mínimo $617.084,45

☐ Otro valor $ 670.000

Forma de Pago: Efectivo ☐ Cheque ☐

Bancolombia convenio recaudo No. 32124
Banco Caja Social BCSC S.A recaudo No. 15736142
Banco AV Villas cuenta corriente No. 508073434
En caso de pago con cheque girar a nombre de TUYA S.A NIT 860032330-3

Cheque Número:

XITO CENTRO B/MA

TEL 6301922

999097 RECAUDO TARJETA EX 670.000
VALOR ABONO = 670000
**** SUBTOTAL/TOTAL >>>> $ 670.000
EFECTIVO 700.000
Recibo 010679 RRN:011769 Aprb:870431

CAMBIO 30.000

DISCRIMINACION TARIFAS IVA

TARIFA	COMPRA	BASE/IMP	IVA
=00=	670000	670000	0
TOTAL =	670000	670000	0

ATENDIDO POR: SANDRA MIL
TIQUETE 16AH 0001461593
RESOLUCION 110000648383 DEL 30/SEP/2015
[illegible] 16AH 0001247845 al 0009999999

[illegible]ULOS COMPRADOS = 1
EXITO S.A NIT 8909006089
[illegible]DOR RES.8825 DE 16/NOV/2016
[illegible]OLAMOS LLAMAR AL 6304446

[illegible] te daremos el mejor de
[illegible]tros descuentos vigentes,
[illegible] no acumula con otros descuentos.
[illegible] TIRILLA DE COMPRA
[illegible] LOS CAMBIOS DE MERCANCIA
[illegible] MENTO
[illegible] 23 0322 16 0288 2338

[illegible] de ganar 0 puntos
P[illegible] su tarjeta Puntos Exito

[illegible] TVI SS
[illegible] NRO.PAD. [illegible]

Estado de Cuenta

tuya
Compañía de Financiamiento

GRACIELA ZAMBRANO NINO
CR 8 W 61 18 AP 402 D
BR MUTIS CO FUNDADORES 2
BUCARAMANGA - SANTANDER

21435 9802 1/2

Cupo Total	Pago Total	Fecha de Corte
8.081.000,00	1.860.282,16	2017/06/28
Cupo Disponible	**Pago Mínimo**	**Fecha de Pago**
6.220.717,84	**622.527,00**	**2017/07/18**

Detalles

Fecha	Descripción	Valor Transacción	Saldo a Diferir	Cargos	Tasa de Interés	Plazo	Cuotas Facturadas	Cuotas Pendientes
2017/06/20	(-) PAGO B/BIA TARE |	670.000,00	0,00	0,00	0,00 %	0	0	0
2017/06/28	(+) CUOTA DE MANEJO |	16.900,00	16.900,00	0,00	0,00 %	0	0	0
2016/12/29	(+) AVANCE POS EXIT | EXITO BUCARAMANGA	800.000,00	207.698,13	51.924,53	2,39 %	10	6	4
2017/02/28	(+) AVANCE POS EXIT | EXITO BUCARAMANGA	800.000,00	480.000,00	80.000,00	2,42 %	10	4	6
2017/02/28	(+) AVANCE POS EXIT | EXITO BUCARAMANGA	200.000,00	120.000,00	20.000,00	2,42 %	10	4	6
2017/03/01	(+) COMPRA POS EXIT | EXITO BUCARAMANGA	481.447,00	96.289,40	96.289,40	2,42 %	5	4	1
2017/04/08	(+) COMPRA POS EXIT | EXITO CABECERA	116.440,00	29.110,00	29.110,00	2,43 %	4	3	1
2017/04/09	(+) COMPRA POS EXIT | EXITO BUCARAMANGA ORIENTA	227.612,00	56.903,00	56.903,00	2,43 %	4	3	1
2017/05/21	(+) COMPRA POS EXIT | EXITO BARRANCABERMEJA	117.361,00	0,00	58.680,50	2,43 %	2	2	0
2017/06/02	(+) COMPRA POS EXIT | EXITO BUCARAMANGA	257.310,00	171.540,00	85.770,00	2,43 %	3	1	2
2017/06/13	(+) COMPRA POS EXIT | EXITO BUCARAMANGA CENTRO	66.430,00	33.215,00	33.215,00	2,43 %	2	1	1
2017/06/13	(+) COMPRA NAL CONV | ALMACEN MAS DISTINGUID	86.000,00	43.000,00	43.000,00	2,43 %	2	1	1

VIGILADO Superintendencia Financiera de Colombia

18300009802

Valores a la fecha de Corte

Resumen Pago Mínimo		Resumen Pago Total	
(+) Abono a capital	554.892,43	(+) Saldo pendiente	1.792.647,96
(+) Intereses corrientes	50.734,20	(+) Intereses corrientes	50.734,20
(+) Cuota de manejo	16.900,00	(+) Cuota de manejo	16.900,00
(+) Póliza deudores	0,00	(+) Póliza deudores	0,00
(+) Cobro por avances	0,00	(+) Cobro por avances	0,00
(+) Otros	0,00	(+) Otros	0,00
(=) **VALOR CUOTA**	622.526,63	(+) Intereses de mora	0,00
(+) Intereses de mora	0,00		
(+) Saldo en mora	0,00		

PAGO MÍNIMO 622.527,00 PAGO TOTAL 1.860.282,16

Cuando estás al día con tu Tarjeta Éxito Mastercard tienes la tranquilidad de ahorrar en gastos innecesarios como el cobro de honorarios de cobranza. Conoce el costo en el respaldo de tu extracto.

Realiza avances de forma segura en todas las cajas registradoras de los almacenes del Grupo Éxito.

Realiza el pago de tu Tarjeta Éxito MasterCard solo en los sitios autorizados y recuerda que Tarjeta Éxito MasterCard NO realiza cobros a domicilio.

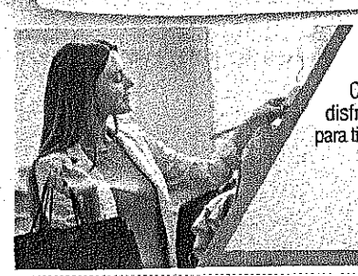

Con tu **Tarjeta Éxito Mastercard Gold** disfruta de todos los beneficios que tenemos para ti. Recuerda que a partir del 1 de junio de 2017 tu cuota de manejo será de **$16.900**

0000980201010000

tarjeta éxito Cupón de pago en pesos

Si lo tienes, lo tienes

tuya

GRACIELA ZAMBRANO NINO

(415)7709998855083(8020)10001267340

(Referencia de pago) 10001267340

Fecha de pago: 2017/07/18 - 17-07-20

Valor Pagado: $ 670.000 =

Forma de Pago
Efectivo ☐ Bancolombia convenio recaudo No. 32124
Cheque ☐ Banco Caja Social BCSC S.A. convenio recaudo No. 02282
Banco AV Villas cuenta corriente No. 508073434

En caso de pago con cheque girar a nombre de TUYA S.A NIT 860032330-3

BANCO Cheque Número:

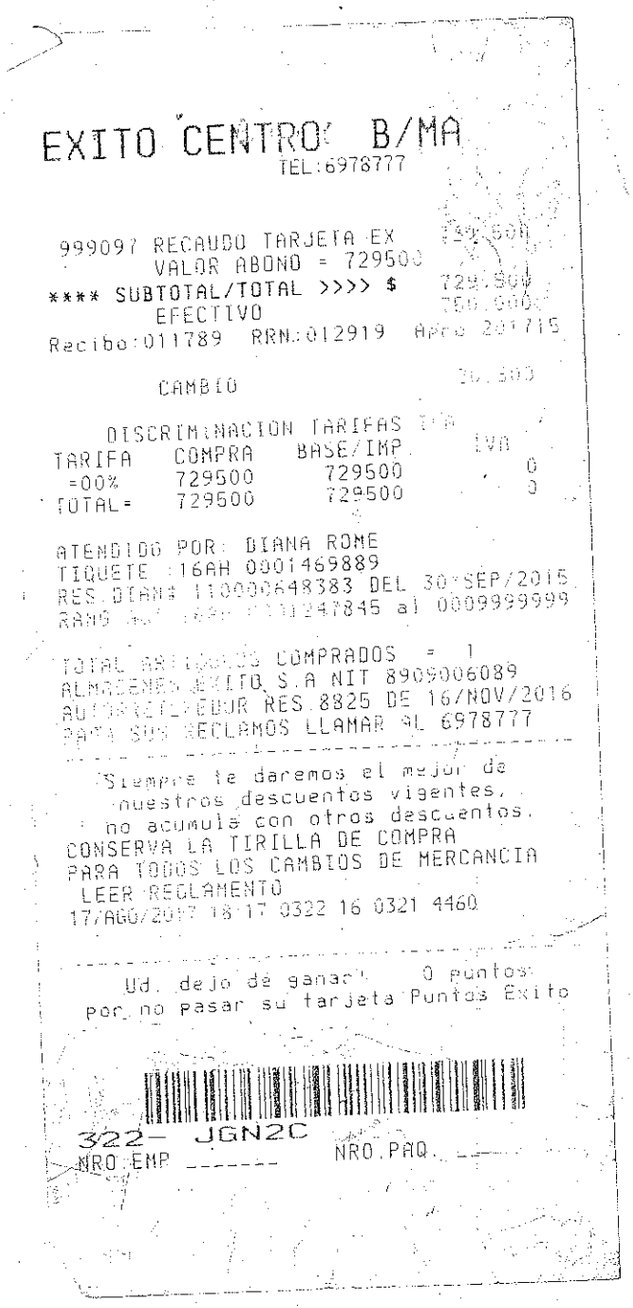

EXITO CENTRO B/MA
TEL:6978777

999097 RECAUDO TARJETA EX 729.500R
VALOR ABONO = 729500
**** SUBTOTAL/TOTAL >>>> $ 729.500
EFECTIVO 729.500
Recibo:011789 RRN:012919 Aprb 201715

CAMBIO 0.500

DISCRIMINACION TARIFAS IVA

TARIFA	COMPRA	BASE/IMP	IVA
=00%	729500	729500	0
TOTAL=	729500	729500	0

ATENDIDO POR: DIANA ROME
TIQUETE :16AH 0001469889
RES.DIAN# 110000648383 DEL 30/SEP/2015
RANG[illegible] 0001247845 al 0009999999

TOTAL ARTICULOS COMPRADOS = 1
ALMACENES EXITO S.A NIT 8909006089
AUTORRETENEDOR RES.8825 DE 16/NOV/2016
PARA SUS RECLAMOS LLAMAR AL 6978777

Siempre le daremos el mejor de
nuestros descuentos vigentes,
no acumula con otros descuentos.
CONSERVA LA TIRILLA DE COMPRA
PARA TODOS LOS CAMBIOS DE MERCANCIA
LEER REGLAMENTO
17/AGO/2017 18:17 0322 16 0321 4460

Ud. dejo de ganar 0 puntos
por no pasar su tarjeta Puntos Exito

322- JGN2C
NRO.EMP ------- NRO.PAQ. ---

Redeban Multicolor
AGO 17 2017 18:15:15 REPRINT 4.40
EXITO BUCARAMANGA CENT
CLL 36 15-33
panaderia UR
C.UNICO: 30[illegible] TEL: 747[illegible]
ID CAJERO: 0038[illegible]
[illegible]300[illegible] RECIBO: 0[illegible] RRN: 012[illegible]
ABONO APRO: 2[illegible]
EMPRESA:7709993[illegible]
V. ABONO $ 729.500
PAGO SUJETO A VERIFICACION
*** CLIENTE ***

Estado de Cuenta

tuya

Cupo Total	Pago Total	Fecha de Corte
8.081.000,00	2.267.217,35	2017/07/26
Cupo Disponible	**Pago Mínimo**	**Fecha de Pago**
5.813.782,65	729.468,00	2017/08/17

GRACIELA ZAMBRANO NINO
CR 8 W 61 18 AP 402 D
BR MUTIS CO FUNDADORES 2
BUCARAMANGA - SANTANDER

21077 9727 1/2

Detalles

Fecha	Descripción	Valor Transacción	Saldo a Diferir	Cargos	Tasa de Interés	Plazo	Cuotas Facturadas	Cuotas Pendientes
2017/07/18	(-) PAGO POS EXIT |	670.000,00	0,00	0,00	0,00 %	0	0	0
2017/07/26	(+) CUOTA DE MANEJO |	16.900,00	16.900,00	0,00	0,00 %	0	0	0
2016/12/29	(+) AVANCE POS EXIT | EXITO BUCARAMANGA	800.000,00	120.168,57	40.056,19	2,39 %	10	7	3
2017/02/28	(+) AVANCE POS EXIT | EXITO BUCARAMANGA	800.000,00	400.000,00	80.000,00	2,42 %	10	5	5
2017/02/28	(+) AVANCE POS EXIT | EXITO BUCARAMANGA	200.000,00	100.000,00	20.000,00	2,42 %	10	5	5
2017/03/01	(+) COMPRA POS EXIT | EXITO BUCARAMANGA	481.447,00	0,00	96.289,40	2,42 %	5	5	0
2017/04/08	(+) COMPRA POS EXIT | EXITO CABECERA	116.440,00	0,00	29.110,00	2,43 %	4	4	0
2017/04/09	(+) COMPRA POS EXIT | EXITO BUCARAMANGA ORIENTA	227.612,00	0,00	56.903,00	2,43 %	4	4	0
2017/06/02	(+) COMPRA POS EXIT | EXITO BUCARAMANGA	257.310,00	85.770,00	85.770,00	2,43 %	3	2	1
2017/06/13	(+) COMPRA POS EXIT | EXITO BUCARAMANGA CENTRO	66.430,00	0,00	33.215,00	2,43 %	2	2	0
2017/06/13	(+) COMPRA NAL CONV | ALMACEN MAS DISTINGUID	86.000,00	0,00	43.000,00	2,43 %	2	2	0
2017/06/29	(+) COMPRA POS EXIT | EXITO BUCARAMANGA	925.026,00	770.855,00	154.171,00	2,43 %	6	1	5
2017/07/01	(+) COMPRA POS EXIT | EXITO BARRANCABERMEJA	91.435,00	60.956,67	30.478,33	2,40 %	3	1	2

El ahorro de este mes por utilizar tu Tarjeta Éxito MasterCard fue de: $ 182.686,00

Valores a la fecha de Corte

Resumen Pago Mínimo		Resumen Pago Total	
(+) Abono a capital	668.992,92	(+) Saldo pendiente	2.206.743,16
(+) Intereses corrientes	43.574,19	(+) Intereses corrientes	43.574,19
(+) Cuota de manejo	16.900,00	(+) Cuota de manejo	16.900,00
(+) Póliza deudores	0,00	(+) Póliza deudores	0,00
(+) Cobro por avances	0,00	(+) Cobro por avances	0,00
(+) Otros	0,00	(+) Otros	0,00
(=) **VALOR CUOTA**	**729.467,11**	(+) Intereses de mora	0,00
(+) Intereses de mora	0,00		
(+) Saldo en mora	0,00		

PAGO MÍNIMO **729.468,00** PAGO TOTAL 2.267.217,35

Cuando estás al día con tu Tarjeta Éxito Mastercard tienes la tranquilidad de ahorrar en gastos innecesarios como el cobro de honorarios de cobranza. Conoce el costo en el respaldo de tu extracto.

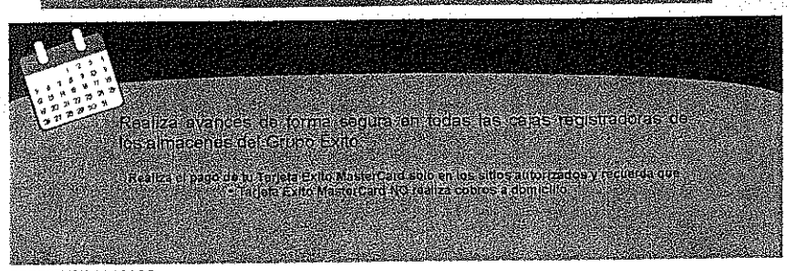

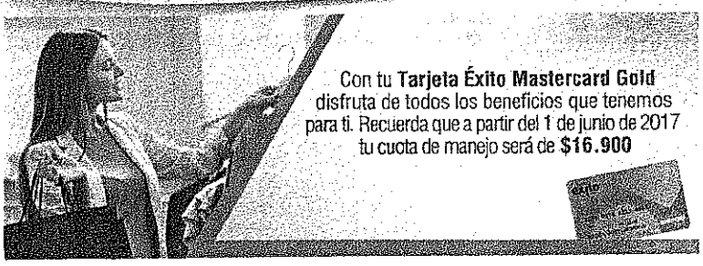

0000972701010000

tarjeta éxito Cupón de pago en pesos

Si lo tienes, lo tienes

tuya

GRACIELA ZAMBRANO NINO

(415)7709998855083(8020)10001267340

(Referencia de pago) 10001267340

Fecha de pago: 2017/08/17

Valor Pagado: $ 710.000

Forma de Pago
Efectivo ☐ Bancolombia convenio recaudo No. 32124 ☐
Cheque ☐ Banco Caja Social BCSC S.A. convenio recaudo No. 02282 ☐
Banco AV Villas cuenta corriente No. 508073434 ☐

En caso de pago con cheque girar a nombre de TUYA S.A NIT 860032330-3

BANCO

Cheque Número:

VIGILADO Superintendencia Financiera de Colombia
3930000972701

Fiedèbari
Multicolor
SEP 13 2017 18:00:06 REMICT 6.11
EXITO BUCARAMANGA CENT
CLL 36 15-33
C.UNICO: 0011174778 TER: 00170016
ID CAJERO: 00911240455

10001267340 RECIBO: 001920 RRN: 002310
ABONO APRO: 185118

EMPRESA: 770999885508
V. ABONO $ 670.000
TOTAL

PAGO SUJETO A VERIFICACION
*** CLIENTE ***

EXITO CENTRO B/MA
TEL:6978777

999097 RECAUDO TARJETA EX 670.000
VALOR ABONO = 670000
**** SUBTOTAL/TOTAL >>>> $ 670.000
EFECTIVO 700.000
Recibo:001920 RRN:002310 Aprb:185118

CAMBIO 30.000

TOTAL TEXTIL O VARIEDADES $ 670.000

DISCRIMINACION TARIFAS IVA
TARIFA COMPRA VENTA IVA
=00% 670000 670000 0
TOTAL = 670000 670000 0

ATENDIDO POR: CARLOS PEN
TIQUETE :06AH 0001278066
RES DIAN# 110000648383 DEL 30/SEP/2015
RANG AUT 06AH 0001112756 al 0009999999

TOTAL ARTICULOS COMPRADOS = 1
ALMACENES EXITO S A NIT 8909006089
AUTORRETENEDOR RES.8825 DE 16/NOV/2016
PARA SUS RECLAMOS LLAMAR AL 6978777

Siempre te daremos el mejor de
nuestros descuentos vigentes.
No acumula con otros descuentos.
CONSERVA LA TIRILLA DE COMPRA
PARA TODOS LOS CAMBIOS DE MERCANCIA
LEER REGLAMENTO
18/SEP/2017 18:01 0322 06 0166 0455

Ud. dejo de ganar 0 puntos
por no pasar su tarjeta Puntos Exito

322-JPJGN
NRO.EMP _____ NRO.PAQ. __

Estado de Cuenta

Cupo Total	Pago Total	Fecha de Corte
8.081.000,00	1.687.500,93	2017/08/25
Cupo Disponible	**Pago Mínimo**	**Fecha de Pago**
6.393.499,07	541.549,00	2017/09/18

GRACIELA ZAMBRANO NINO
CR 8 W 61 18 AP 402 D
BR MUTIS CO FUNDADORES 2
BUCARAMANGA - SANTANDER
22519 10420 1/2

Detalles

Fecha	Descripción	Valor Transacción	Saldo a Diferir	Cargos	Tasa de Interés	Plazo	Cuotas Facturadas	Cuotas Pendientes
2017/08/17	-PAGO CAJA GRUPO EXITO |	729.500,00	0,00	0,00	0,00 %	0	0	0
2017/08/25	+CUOTA DE MANEJO |	16.900,00	16.900,00	0,00	0,00 %	0	0	0
2016/12/29	+AVANCE CAJA GRUPO EXITO | EXITO BUCARAMANGA	800.000,00	80.090,45	40.045,23	2,39 %	10	8	2
2017/02/28	+AVANCE CAJA GRUPO EXITO | EXITO BUCARAMANGA	800.000,00	320.000,00	80.000,00	2,42 %	10	6	4
2017/02/28	+AVANCE CAJA GRUPO EXITO | EXITO BUCARAMANGA	200.000,00	80.000,00	20.000,00	2,42 %	10	6	4
2017/06/02	+COMPRA NACIONAL | EXITO BUCARAMANGA	257.310,00	0,00	85.770,00	2,43 %	3	3	0
2017/06/29	+COMPRA NACIONAL | EXITO BUCARAMANGA	925.026,00	616.684,00	154.171,00	2,43 %	6	2	4
2017/07/01	+COMPRA NACIONAL | EXITO BARRANCABERMEJA	91.435,00	30.478,33	30.478,34	2,40 %	3	2	1
2017/07/30	+COMPRA NACIONAL | G51-SAN SILVESTRE	37.400,00	18.700,00	18.700,00	2,40 %	2	1	1
2017/07/30	+COMPRA NACIONAL | EL CIMARRON PARRILLA Y	25.000,00	0,00	25.000,00	0,00 %	1	1	0

VIGILADO Superintendencia Financiera de Colombia

60300010420

Valores a la fecha de Corte

Resumen Pago Mínimo		Resumen Pago Total	
(+) Abono a capital	454.164,57	(+) Saldo pendiente	1.600.117,35
(+) Intereses corrientes	70.483,58	(+) Intereses corrientes	70.483,58
(+) Cuota de manejo	16.900,00	(+) Cuota de manejo	16.900,00
(+) Póliza deudores	0,00	(+) Póliza deudores	0,00
(+) Cobro por avances	0,00	(+) Cobro por avances	0,00
(+) Otros	0,00	(+) Otros	0,00
(=) **VALOR CUOTA**	**541.548,15**	(+) Intereses de mora	0,00
(+) Intereses de mora	0,00		
(+) Saldo en mora	0,00		

PAGO MÍNIMO 541.549,00 PAGO TOTAL 1.687.500,93

Cuando estás al día con tu Tarjeta Éxito Mastercard tienes la tranquilidad de ahorrar en gastos innecesarios como el cobro de honorarios de cobranza. Conoce el costo en el respaldo de tu extracto.

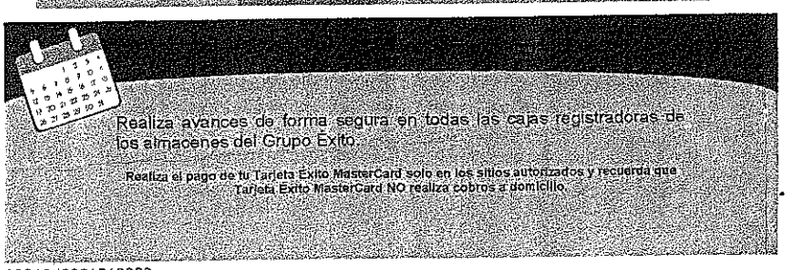

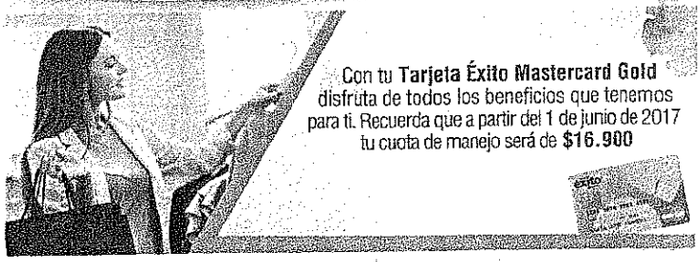

0001042001010000

tarjeta éxito Cupón de pago en pesos

si lo tienes, lo tienes

GRACIELA ZAMBRANO NINO

(415)7709998855083(8020)10001267340

(Referencia de pago) 10001267340

Fecha de pago: 2017/09/18

Valor Pagado: $670.000=

Forma de Pago
Efectivo ☐ Bancolombia convenio recaudo No. 32124 ☐
Cheque ☐ Banco Caja Social BCSC S.A. convenio recaudo No. 02282 ☐
Banco AV Villas cuenta corriente No. 508073434 ☐

En caso de pago con cheque girar a nombre de TUYA S.A NIT 860032330-3

BANCO Cheque Número:

2017

$ 2520.000 =

14 213

RECIBO DE CAJA MENOR

No. 30

CIUDAD Y FECHA: ENE 17 - 2017

PAGADO A: $ 420.000 -

POR CONCEPTO DE:

VALOR (EN LETRAS):

CÓDIGO:

APROBADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. / NIT.

SOLUFORMAS

RECIBO DE CAJA MENOR

No. 31 -

CIUDAD Y FECHA: FEBRERO 17

PAGADO A: OSLAINDO MARTE $ 420.000 -

POR CONCEPTO DE:

VALOR (EN LETRAS):

CÓDIGO:

APROBADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. / NIT.

SOLUFORMAS

RECIBO DE CAJA MENOR

No. 35

CIUDAD Y FECHA: Junio 17/2017

PAGADO A: $ 420.000 =

POR CONCEPTO DE:

VALOR (EN LETRAS):

CÓDIGO:

APROBADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. 13'839.929

C.C. / NIT.

SOLUFORMAS F-2002

RECIBO DE CAJA MENOR

No. 34

CIUDAD Y FECHA: Mayo 17/2017

PAGADO A: $ 420.000 =

POR CONCEPTO DE:

VALOR (EN LETRAS):

CÓDIGO:

APROBADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. 13'834 929

C.C. / NIT.

SOLUFORMAS F-2002

RECIBO DE CAJA MENOR

No. 33

CIUDAD Y FECHA: Abril 17/2017

PAGADO A: $ 420.000 =

POR CONCEPTO DE:

VALOR (EN LETRAS):

CÓDIGO:

APROBADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. 13'834.929

C.C. / NIT.

SOLUFORMAS F-2002

RECIBO DE CAJA MENOR

No. 32

CIUDAD Y FECHA: Marzo 17 - 2017

PAGADO A: Orlando Marte $ 420.000 =

POR CONCEPTO DE:

VALOR (EN LETRAS):

CÓDIGO:

APROBADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. 13'834 929

C.C. / NIT.

SOLUFORMAS F-2002

2015

$5460.000=

RECIBO DE CAJA MENOR

No. 18.

CIUDAD Y FECHA: Dic. 15/2015

PAGADO A: | $ 420.000

POR CONCEPTO DE:

VALOR (EN LETRAS):

CÓDIGO: | FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

APROBADO | C.C. / NIT.

solufORMAS 12-2002

RECIBO DE CAJA MENOR

No. 17

CIUDAD Y FECHA: Bga Nov 14/2015

PAGADO A: Orlando Olarte | $ 420.000=

POR CONCEPTO DE:

VALOR (EN LETRAS):

CÓDIGO: | FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

APROBADO | C.C. / NIT. 13'834924

solufORMAS 12-2002

RECIBO DE CAJA MENOR

No. 16

CIUDAD Y FECHA: Bga Oct 23/015

PAGADO A: Orlando Olarte | $ 420.000=

POR CONCEPTO DE:

VALOR (EN LETRAS):

CÓDIGO: | FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

APROBADO | C.C. / NIT.

solufORMAS 12-2002

RECIBO DE CAJA MENOR

No. 15

CIUDAD Y FECHA: B/qo Sept / 015

PAGADO A: $ 420.000 =

POR CONCEPTO DE:

Pago Recibo Exito

VALOR (EN LETRAS):

CÓDIGO:

APROBADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. / NIT.

SOLUFORMAS

RECIBO DE CAJA MENOR

No. 14

CIUDAD Y FECHA: B/qo Agosto 15/015

PAGADO A: Orlando Olarte $ 420.000 =

POR CONCEPTO DE:

Pago Recibo Exito

VALOR (EN LETRAS):

CÓDIGO:

APROBADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. / NIT.

SOLUFORMAS

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA: B/qo Agosto 10/14

PAGADO A: $ 420.000 =

POR CONCEPTO DE:

VALOR (EN LETRAS): Cuatrocientos Veinte Mil pesos M/cte

CÓDIGO:

APROBADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. / NIT. 13'834.464

SOLUFORMAS

RECIBO DE CAJA MENOR

No. 13

CIUDAD Y FECHA: B/qo Julio 13/015

PAGADO A: Orlando Olarte $ 420.000 =

POR CONCEPTO DE:

VALOR (EN LETRAS): Cuatrocientos Veinte Mil Pesos

CÓDIGO:

APROBADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. / NIT.

SOLUFORMAS

RECIBO DE CAJA MENOR

No. 12

CIUDAD Y FECHA: B/qo Junio 11/2015

PAGADO A: Orlando Olarte | $ 420.000.-

POR CONCEPTO DE:

VALOR (EN LETRAS):

CÓDIGO:

APROBADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. / NIT.

SOLUFORMAS

RECIBO DE CAJA MENOR

No. 11

CIUDAD Y FECHA: B/qo Mayo 12/2015

PAGADO A: Orlando Olarte | $ 420.000 =

POR CONCEPTO DE:

VALOR (EN LETRAS):

CÓDIGO:

APROBADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. / NIT.

SOLUFORMAS

RECIBO DE CAJA MENOR

No. 10

CIUDAD Y FECHA: B/qo Abril 10/2015

PAGADO A: Orlando Olarte | $ 420.000 =

POR CONCEPTO DE:

VALOR (EN LETRAS):

CÓDIGO:

APROBADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. / NIT. 13'834.924

SOLUFORMAS

RECIBO DE CAJA MENOR

No. 9

CIUDAD Y FECHA: B/qo Marzo 11/2015

PAGADO A: Orlando Olarte | $ 420.000

POR CONCEPTO DE:

VALOR (EN LETRAS):

CÓDIGO:

APROBADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. / NIT. 13'834.924

SOLUFORMAS

RECIBO DE CAJA MENOR

No. 7

CIUDAD Y FECHA: B/qa Marzo 11/2015

PAGADO A: Orlando Obeth | $ 420.000 =

POR CONCEPTO DE:

VALOR (EN LETRAS): C

CÓDIGO:

APROBADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. / NIT. 13'834.924

soluFORMAS

RECIBO DE CAJA MENOR

No. 8

CIUDAD Y FECHA: B/qa Marzo 11

PAGADO A: Orlando Obeth | $ 420.000

POR CONCEPTO DE:

VALOR (EN LETRAS):

CÓDIGO:

APROBADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. / NIT. 13834924

soluFORMAS

2016

$5040.000=

RECIBO DE CAJA MENOR

No. 22

CIUDAD Y FECHA: ABRIL 7/2016

PAGADO A: $ 420.000=

POR CONCEPTO DE:

VALOR (EN LETRAS):

CÓDIGO:

APROBADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. / NIT.

SOLUFORMAS FE2002

RECIBO DE CAJA MENOR

No. 21

CIUDAD Y FECHA: MARZO 15/2016

PAGADO A: $ 420.000=

POR CONCEPTO DE:

VALOR (EN LETRAS):

CÓDIGO:

APROBADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. / NIT.

SOLUFORMAS FE2002

RECIBO DE CAJA MENOR

No. 20

CIUDAD Y FECHA: FEBR 15/2016

PAGADO A: $ 420.000 :

POR CONCEPTO DE:

VALOR (EN LETRAS):

CÓDIGO:

APROBADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. / NIT.

SOLUFORMAS FE2002

RECIBO DE CAJA MENOR

No. 19

CIUDAD Y FECHA: ENERO 15/2016

PAGADO A: $ 420.000 :

POR CONCEPTO DE:

VALOR (EN LETRAS):

CÓDIGO:

APROBADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. / NIT.

SOLUFORMAS FE2002

RECIBO DE CAJA MENOR

No. 25

CIUDAD Y FECHA: B/go Agosto 15/2016

PAGADO A: $ 420.000=

POR CONCEPTO DE:

VALOR (EN LETRAS):

CÓDIGO:

APROBADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. / NIT.

SOLUFORMAS FE2002

RECIBO DE CAJA MENOR

No. 24

CIUDAD Y FECHA: B/go Julio 15/2016

PAGADO A: $ 420.000=

POR CONCEPTO DE:

VALOR (EN LETRAS):

CÓDIGO:

APROBADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. / NIT.

SOLUFORMAS FE2002

RECIBO DE CAJA MENOR

No. 23

CIUDAD Y FECHA: B/go Junio 15/2016

PAGADO A: Orlando Ortiz $ 420.000=

POR CONCEPTO DE:

VALOR (EN LETRAS):

CÓDIGO:

APROBADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. / NIT.

SOLUFORMAS FE2002

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA: Mayo 7/016

PAGADO A: $ 420.000=

POR CONCEPTO DE:

VALOR (EN LETRAS):

CÓDIGO:

APROBADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. / NIT.

RECIBO DE CAJA MENOR

No. 29

CIUDAD Y FECHA: Dic 18/2016

PAGADO A: $ 420.000=

POR CONCEPTO DE:

VALOR (EN LETRAS):

CÓDIGO:

APROBADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. / NIT.

soluFORMAS FE-2002

RECIBO DE CAJA MENOR

No. 28

CIUDAD Y FECHA: Nov. 18/2016

PAGADO A: $ 420.000 =

POR CONCEPTO DE:

VALOR (EN LETRAS):

CÓDIGO:

APROBADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. / NIT.

soluFORMAS FE-2002

RECIBO DE CAJA MENOR

No. 27

CIUDAD Y FECHA: Oct 18/2016

PAGADO A: $ 420.000 =

POR CONCEPTO DE:

VALOR (EN LETRAS):

CÓDIGO:

APROBADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. / NIT.

soluFORMAS FE-2002

RECIBO DE CAJA MENOR

No. 26

CIUDAD Y FECHA: B/qo Sep 13 - 2016

PAGADO A: $ 420.000 =

POR CONCEPTO DE:

VALOR (EN LETRAS):

CÓDIGO:

APROBADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. / NIT.

soluFORMAS FE-2002

Willian René Carreño Rodríguez
Abogado

Bucaramanga, julio 5 de 2019

Señor
JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR INSTAURADO POR ORLANDO IVAN OLARTE RODRIGUEZ CONTRA RAUL HIGUERA CARREÑO.

RAD. 2019-184

WILLIAN RENE CARREÑO RODRIGUEZ, varón, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía número 13.721.251 Expedida en Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la T.P. Número 261415 del Consejo Superior de la judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante, encontrándome dentro de la oportunidad procesal para ello respetuosamente me permito descorrer el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandad en los siguientes términos.

Frente a las aseveraciones hechas por el apoderado del demando en cuanto a los hechos de la demanda y su evidente interés por desconocer las obligaciones contraídas para con mi mandante es preciso aclarar que las relaciones comerciales que sostuvieron las dos partes datan de hace más de quince años, tiempo durante el cual mi poderdante y el hoy demandado realizaron diversos negocios entre el cual se encuentra la obligación que hoy es cobrada en el presente litigio, sin embargo insiste el apoderado del demandante en acusar temerariamente a mi apadrinado endilgándole sendas conductas punibles sin que dentro del escrito de contestación de la demanda se haya demostrado siquiera sumariamente lo manifestado por el demandado, así mismo no es de recibo de este extremo procesal lo declarado por el togado representante del demandado cunado manifiesta que nunca fue requerido su representado con el fin de cancelar la obligación génesis del presente proceso, pues en reiteradas ocasiones de forma personal fue exhortado por mi mandante a cumplir con el pago de los dineros adeudados comprometiéndose siempre a cancelar dicha obligación sin embargo en todo momento incumplió tal compromiso.
Cabe indicar que la letra de cambio arrimada al presente proceso ejecutivo tal como en su mismo contenido se deduce es plena prueba contra el señor Raúl Higuera Carreño y de manera clara, contiene el día de creación y exigibilidad de la misma, de lo anterior se infiere que queda en el limbo las afirmaciones de la parte demandada y como tal se evidencia que es el aquí demandado el titular de la obligación adquirida.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA EXCEPCION DE CARENCIA Y FALSEDAD DE LOS ARGUMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO PARA PROPONER LA ACCIÓN.

Manifiesta el apoderado del demandado no son ciertos los hechos expuestos en el escrito de la demanda, sin embargo, nuevamente no presenta prueba siquiera sumaria de que estos sean falsos o mal intencionados como malintencionadamente expresa en su escrito, demostrando que la única base que sostiene su argumentación es el atacar y endilgar conductas punibles a mi prohijado sin ningún tipo de reparo.

El apoderado del hoy demando refiere dos títulos suscritos entre mi poderdante y su cliente, un pagaré realizado por una suma de catorce millones de pesos que como es evidente no se ha presentado como título base de la obligación aquí cobrada, así mismo sostiene el demandado que suscribió una letra de cambio por un préstamo de cinco millones de pesos y que tal título fue firmado en blanco y después alterado en su contenido de forma fraudulenta por mi apadrinado, pues bien señor juez adjunto a este escrito, presento copia

Carrera 18 No. 36-24 oficina 301 Br. Centro
Bucaramanga,Santander
Telefono: 6343283-3212096968
Email: [illegible]

simple de los títulos referidos por el demandado entre los cuales se encuentra la letra de cambio suscrita por las partes por un valor de **CINCO MILLONES DE PESOS $ 5.000.000**, lo que de una vez por todas deja en evidencia el actuar temerario y mal intencionado de la parte demandada que a sabiendas que existió un negocio entre las dos partes pretende engañar a este estrado judicial para así lograr su objetivo que no es otro que el de desconocer las obligaciones adquiridas, logrando con esto un detrimento en el patrimonio de mi prohijado. Así mismo como se manifestó en el presente escrito las relaciones comerciales entre las partes del presente litigio no se limitaron a solo dos préstamos como lo asegura el demandado, por el contrario, esta relación comercial se ha sostenido a lo largo de más de quince años y no solo porque mi prohijado le haya efectuado prestamos de dinero, también han llevado una sociedad en donde el hoy demandado entrega unos réditos a mi prohijado por concepto de dichos negocios.

Una vez más debo insistir a este despacho en que en ningún momento se ha demostrado por parte del demandado o su apoderado que el titulo valor arrimado al presente proceso no este ajustado a la realidad, es más el demandado una vez conoció del presente proceso se comprometió una vez más con mi poderdante en cumplir con su obligación sin embargo nuevamente faltó a su palabra. Ahora bien, el dinero cobrado en el titulo valor si fue recibido por el demandado dentro de los diferentes prestamos realizados por mi mandante a este y por los cuales el día 01 de junio de 2015 se comprometió a cancelar en un plazo de un año con el fin de saldar todas sus deudas para con mi representado.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS EXCEPCIONES DE FALSEDAD Y FRAUDE PROCESAL- AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS CLARIDAD, EXPRESA Y ACTUALMENTE EXIGIBLEINHERENTE A LOS TITULOS VALORES.

Frente a las anteriores excepciones propuestas por el demandado, observo señor juez que el mismo solo se limitó a transcribir las normas contempladas en nuestro ordenamiento jurídico, así como los pronunciamientos de los altos tribunales frente a estas conductas, sin embargo, echa de menos este extremo procesal argumentos o prueba siquiera sumaria que demuestren que en algún momento se llevó a cabo alguna de las conductas allí descritas. Por el contrario, con esta falta de material probatorio solamente toma más fuerza lo expuesto por el suscrito en el escrito de la demanda y reafirmado en el presente alegato en cuanto a que

Ahora bien, frente a las alegaciones de la parte demandada sobre la emisión de títulos en blanco hace mención del contenido del código de comercio en la parte en que este indica que solo se podrá llenar el titulo valor conforme a las instrucciones del suscriptor, sin embargo, pasa por alto lo manifestado por la Sala Séptima de Revisión de Tutelas de La Corte Constitucional, en la sentencia T-673 de 2010 quien declaró:

3.4 LA OBLIGATORIEDAD DE LA CARTA DE INSTRUCCIONES PARA LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS EN BLANCO.

La legislación Comercial[1] define los Títulos Valores como documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora.

Los requisitos comunes son:
1. La mención del derecho que en el título se incorpora.
2. La firma de quién lo crea.

Carrera 18 No. 36-24 oficina 301 Br. Centro
Bucaramanga,Santander
Telefono: 6343283-3212096968
Email: [illegible]

Willian René Carreño Rodríguez
Abogado

De igual manera el artículo 621 del Código de Comercio[2] relaciona los requisitos que deben cumplir los títulos valores y el artículo 622 de la misma normatividad dispone que *"[u]na firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello".*

En relación con el diligenciamiento de títulos valores con espacios en blanco, la Superintendencia Financiera de Colombia señala:

"*Condiciones esenciales para proceder a llenar un título valor en blanco.*
Los únicos limitantes que tiene el legítimo tenedor de un título valor en blanco para diligenciar el documento en cuestión son aquellos que le impone el texto de la carta de instrucciones, la cual se supone basada en la relación jurídica existente entre el creador del título y el beneficiario del mismo."[3]

Indica la Superintendencia, respecto de los requisitos del documento que contiene las instrucciones, que permitirán al tenedor del instrumento su diligenciamiento:

a.) *Que el título sea llenado por un tenedor legítimo, es decir por quien detente el título de acuerdo a su ley de circulación;*
b.) *Que el documento sea diligenciado conforme a las instrucciones del firmante, y;*
c.) *Que el título se llene antes de ejercer el derecho que el mismo otorga, esto es antes de presentar el documento para el pago, negociarlo o ejercer la acción cambiaria encaminada al recaudo del importe del título.*

Al respecto la Corte Constitucional manifestó en Sentencia T-943 de 2006[4]:

En armonía con lo expuesto, para la Sala es claro que las eventuales obligaciones representadas en títulos valores con espacios en blanco, que no podrán ser diligenciados hasta tanto no se determinen las instrucciones del creador del instrumento

Por su parte la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en el fallo del quince (15) de diciembre de dos mil nueve (2009), en el expediente *No. 05001-22-03-000-2009-00629-01****[5]*** se reiteró *que ese tribunal admite de manera expresa la posibilidad, por cierto*

Carrera 18 No. 36-24 oficina 301 Br. Centro
Bucaramanga,Santander
Telefono: 6343283-3212096968
Email: carreno.william@hotmail.com

habitualmente utilizada, de crear títulos valores con espacios en blanco para que, antes de su exhibición tendiente a ejercer el derecho incorporado, ***se llenen o completen por el tenedor de conformidad con las órdenes emitidas por el suscriptor.*** *Ahora, si una vez presentado un título valor, conforme a los requisitos mínimos de orden formal señalados en el Código de Comercio para cada especie, el deudor invoca una de las hipótesis previstas en la norma mencionada le incumbe doble carga probatoria: en primer lugar, establecer que realmente fue firmado con espacios en blanco; y, en segundo, evidenciar que se llenó de manera distinta al pacto convenido con el tenedor del título.*

En ese mismo orden de ideas el máximo tribunal de la jurisdicción ordinaria, en providencia del 30 de junio de 2009 en el proceso No. T-05001-22-03-000-2009-00273-01[6], precisó:

conforme a principios elementales de derecho probatorio, que dentro del concepto genérico de defensa el demandado puede formular excepciones de fondo, que no consisten simplemente en negar los hechos afirmados por el actor, sino en la invocación de otros supuestos de hecho impeditivos o extintivos del derecho reclamado por el demandante; de suerte que al ejercer este medio de defensa surge diáfano que el primero expone un hecho nuevo tendiente a extinguir o impedir los efectos jurídicos que persigue este último, enervando

...adicionalmente le correspondería al excepcionante explicar y probar cómo fue que el documento se llenó en contravención a las instrucciones dadas" (Exp. No. 1100102030002009-01044-00).

Por ende, el hecho de que se hubiera demostrado que en un comienzo no hubo instrucciones para llenar los espacios en blanco de las referidas letras, era cuestión que por sí sola no les restaba mérito ejecutivo a los referidos títulos, pues tal circunstancia no impedía que se hubiesen acordado instrucciones ulteriores para hacer posible el diligenciamiento del título y su consiguiente exigibilidad.

No podía, entonces, invertirse la carga de la prueba para dejar a hombros del acreedor el deber de acreditar cómo y porqué llenó los títulos, sino que aún en el evento de ausencia inicial de instrucciones, debían los deudores demostrar que tampoco las hubo con posterioridad o que, en todo caso, el acreedor sobrepasó las facultades que la ley le otorga para perfeccionar el instrumento crediticio en el que consta la deuda atribuida a los ejecutados.

Carrera 18 No. 36-24 oficina 301 Br. Centro
Bucaramanga,Santander
Telefono: 6343283-3212096968
Email: carreno.william@hotmail.com

Ahora bien, la doctrina[7] señala que se cuenta con la posibilidad de completar un título en blanco se origina de la ley, pues la norma permite que el tenedor con posterioridad a la emisión y fuera del control firmante aquel pueda completarlo. Al respecto se explica que:

> *En Colombia se aplican las dos teorías, de una parte, se atiende a la intención del documentante, cuando el título no ha circulado y de otra, se presume que el tercero de buena fe, lo ha llenado de acuerdo con las instrucciones, cuando el instrumento ha circulado; la posición objetiva es la mayor fuerza, dada la naturaleza de los títulos-valores y la necesaria protección de los terceros adquirientes de buena fe.*

Ciertamente, la carta de instrucciones es un complemento fundamental de los títulos en blanco, pues en ella se incorpora la voluntad y condiciones en las cuales debe el tenedor de buena fe complementar los espacios que figuren en blanco.

Sin embargo, la carta de instrucciones puede constar en un documento escrito o de manera verbal, al no existir una norma que exija alguna formalidad. Sobre el particular indica la academia[8]:

> *De manera escrita puede constar en el mismo documento o en llamada carta de instrucciones, o en un documento aparte que contenga el negocio jurídico que le dio origen al título-valor en blanco v.gr. en una compraventa. Aunque en estas dos últimas formas, se presenta una dificultad práctica, ya que la circulación del título-valor en blanco queda sometida al acompañamiento de la carta de instrucciones o del documento en donde consten las instrucciones.*

En conclusión, los títulos ejecutivos que se suscriban en blanco, pueden llenarse sus espacios conforme a la carta de instrucciones. No obstante, cuando el suscriptor del título alegue que no se llenó de acuerdo a las instrucciones convenidas, recae en él la obligación de demostrar que el tenedor complemento los espacios en blanco de manera arbitraria y distinta a las condiciones que se pactaron.

Pues bien señor Juez, en el caso concreto el señor ORLANDO IVAN OLARTE RODRIGUEZ, poseedor de buena fe del título valor presentado en este proceso como base de recaudo, se limitó a llenar dicho título de acuerdo a lo establecido por las partes en el año 2015 al momento de realizar el negocio por la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS MCTE $ 24.000.000, por lo tanto las acusaciones hechas por el apoderado de la parte demandada claramente no cuentan con un respaldo jurídico y por tanto deberán ser desestimadas por este despacho.

Carrera 18 No. 36-24 oficina 301 Br. Centro
Bucaramanga,Santander
Telefono: 6343283-3212096968
Email: carreno.william@hotmail.com

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA EXCEPCION DE ENRIQUESIMENTO SIN CAUSA DE LA PARTE ACTIVA.

Frente a esta excepción encontramos que nuevamente el apoderado de la pasiva, se ocupa de la trascripción de las normas y de los conceptos jurídicos sobre este tema, así mismo insiste en lanzar acusaciones de manera temeraria en contra de mi poderdante aun cuando su apadrinado tiene conocimiento de la deuda contraída con el señor ORLANDO IVAN OLARTE, y es aquí en donde claramente se denota la intención de aquel de desconocer dicha obligación, causando de manera dolosa un detrimento económico para mi apadrinado, lo que contrario sensu a la petición del demandado se evidencia que es este quien pretende un enriquecimiento sin justa causa a expensas de su acreedor pues recibió un dinero a título de mutuo y su única intención es no regresar el capital recibido, máxime cuando ya se demostró que el titulo valor que alega el demandado fue FALSEADO pues respaldaba una deuda de CINCO MILLONES DE PESOS $ 5.000.000, se encuentra incólume, pues como el mismo manifestó esa letra de cambio respaldaba otro negocio pactado entre las partes.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA EXCEPCION DE FALSEDAD IDEOLOGICA.

Nuevamente se extiende el togado en su excepción ociosamente a transcribir y a exponer sobre las normas y la jurisprudencia que se refiere a el instituto jurídico presentado por este, sin embargo estas elucidaciones per se no son prueba de que mi poderdante incurriera en dichas conductas, por el contrario está probado por parte de este extremo que el titulo valor utilizado dentro del presente proceso es distinto al que con tanta vehemencia reclama el hoy demandado como respaldo de una deuda de CINCO MILLONES DE PESOS, lo que denota su temeridad y mala fe al pretender desconocer las obligaciones contraídas.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA EXCEPCION DE QITAS O PAGOS REALIZADOS A LA OBLIGACION QUE POR ESTA VIA PRETENDE RECAUDAR ORLANDO IVAN OLARTE RODRIGUEZ.

Nuevamente hace referencia la pasiva a una letra de cambio suscrita por un valor de CINCO MILLONES DE PESOS y la cual tal y como se mencionó en varias ocasiones dentro del presente escrito, permanece en poder de mi prohijado pues dicho título valor respalda un negocio diferente y del cual no se está reclamando de3ntro del presente expediente.

Menciona una deuda diferente a la cobrada dentro del presente proceso y de la cual no se hizo referencia nunca dentro del escrito de la demanda, lo cual denota el afán por tergiversar los hechos por parte del demandado pues tal deuda en ningún momento ha sido exigida por parte de mi mandante. Así mismo nuevamente denotando su mala fe refiere el demandado el cobro de unos intereses a una tasa mayor a la permitida, sin contar con la prueba necesaria para tal manifestación, sin embargo, debo hacer énfasis en que dentro del presente proceso se solicitó a este despacho el cobro del capital, así como de los intereses de plazo y los intereses de mora, estos y aquellos siempre dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera, lo cual deja sin sustento las manifestaciones mal intencionadas de la pasiva.

Debo hacer referencia a los recibos de caja presentados y de los cuales se denota una inconsistencia toda vez que los mismos si refeljan que mi poderdante ha

Carrera 18 No. 36-24 oficina 301 Br. Centro
Bucaramanga,Santander
Telefono: 6343283-3212096968
Email: carreno.willian@hotmail.com

Willian René Carreño Rodríguez
Abogado

recibido dineros por parte del señor RAUL HIGUERA CARREEÑO, sin embargo y opuesto a lo manifestado por el demandante a través de su apoderado, los dineros que ha recibido mi patrocinado corresponden a sociedades comerciales específicas que han realizados entre las partes, lo anterior debido a su relación amistad pues la misma como se puso de presente en el inicio del presente escrito se remonta amas de quince años en los cuales han realizados diversas transacciones comerciales sin que a la fecha se hubiesen incumplido las obligaciones por parte de ninguno de los extremos.

Puntalmente frente a los recibos de caja exhibidos, este despacho debe observar que los mismos se remontan inclusive a agosto de 2014 el cual fue incluido por la pasiva como un abono del año 2015, pretendiendo engañar a este juzgador, así mismo presentan unos recibos al parecer consecutivos, sin embargo extrañamente los mismos parten des del número 7 y no desde el número uno, igualmente existen recibos en los cuales se incluyen sin estar ordenados secuencialmente, sin embargo se aportan a este proceso sin ninguna justificación, a la par de estas situaciones se ven reflejados tres recibos hechos en la misma fecha esto es marzo 11 de 2015 sin ninguna variación en su valor, lo cual no es consistente con el pago de intereses y menos de los intereses que exige el demandado sean reconocidos, debo recalcar que los recibos presentados no son prueba del pago de intereses por cuanto si bien establecen una cantidad de dinero en ninguno de ellos se estipula el concepto por el cual se está entregando dicho dinero por parte del demandado, aunado a esto de acuerdo a lo manifestado por mi prohijado estos dineros hacen parte de unas ganancias obtenidas por concepto de una inversión que se realizó por parte de este en el establecimiento de comercio del hoy demandado el señor HIGUERA CARREÑO y que no fueron en calidad de préstamos por lo cual este dinero no representa el pago de interés alguno.

Así mismo presenta la pasiva como prueba de pagos de intereses el pago de unos recibos de tarjeta de crédito a nombre de la señora Graciela Zambrano Niño, los cuales inician el mes siguiente al último recibo de caja menor presentado por el demandante, esto en razón a que como el compromiso de pago de las ganancias obtenidas dentro de negocio realizado no se hacía en la fecha estipulada, entre las partes acordaron que el señor HIGUERA CARREÑO se encargaría de pagar dicha tarjeta, no obstante como el valor a cancelar de la tarjeta era superior a las sumas de dinero que obtenía mi representado este mensualmente le hacía entrega a su socio del dinero faltante para completar el pago de dicha obligación, lo anterior se hizo de buena fe y con la palabra como respaldo de dicho acuerdo, sin embargo dichos dineros se recibían por parte de mi prohijado como ganancia de los negocios que realizaban constantemente entre los dos socios y no como malintencionadamente lo quiere hacer ver el demandado sin ningún tipo de sustento, solo con su decir pues está comprobado que el titulo valor arrimado a este proceso cumple con todos los requisitos necesarios para ser la base del cobro aquí pretendido, por el contrario en ningún momento se ha arrimado a este proceso por parte de la pasiva documento alguno que de fe de los mencionados abonos dejando este argumento sin sustento valido toda vez que no se ha arrimado a este despacho documento alguno que dé certeza dichos pagos, tal y como lo establece el artículo 1757 del Código Civil Colombino.

TITULO XXI.
DE LA PRUEBA DE OBLIGACIONES
ARTICULO 1757. PERSONA CON LA CARGA DE LA PRUEBA. Incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquéllas o ésta.

Carrera 18 No. 36-24 oficina 301 Br. Centro
Bucaramanga,Santander
Telefono: 6343283-3212096968
Email: carreno.william@hmail.com

Willian René Carreño Rodríguez
Abogado

Lo anterior en concordancia con lo expuesto por la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia que en sentencia proferida el 25 de mayo de 2010 se pronunció de la siguiente forma:
"Al Juez no le basta la mera enunciación de las partes para sentenciar la controversia, porque ello sería tanto como permitirles sacar beneficio del discurso persuasivo que presentan; por ende, la ley impone a cada extremo del litigio la tarea de traer al juicio de manera oportuna y conforme a las ritualidades del caso, los elementos probatorios destinado a verificar que los hechos alegados efectivamente sucedieron, o que son del modo como se presentaron, todo con miras a que se surta la consecuencia jurídica de las normas sustanciales que se invocan"

Razón por la cual, en los procesos ejecutivos los pagos no se presumen, tiene que ser probados así sea de manera sumaria o reconocidos por el acreedor, que para este caso no aplica y tal como se observa en el presente proceso no existe prueba alguna de dichos pagos.

En virtud de lo aquí expuesto, no hay lugar a que prosperen las excepciones propuestas por la parte demandada por cuanto, no cuenta con la prueba que acredite pago alguno sobre la deuda inicial y así mismo se desvirtúa el único argumento sobre el cual basa las excepciones propuesta el demandado esto es la alteración de una letra de cambio, por cuanto a este escrito se adjunta la mencionada letra con la firma del hoy demandado y el valor tal y como la firmó en su momento el señor RAUL HIGUERA CARREÑO.

DE LAS PRUEBAS: solicito que se tenga como PRUEBAS la siguiente:

1. copia simple de la letra de cambio suscrita por el señor RAUL HIGUERA CARREÑO por valor de **cinco millos de pesos mcte $ 5.000.000.**

Atentamente,

WILLIAN RENE CARREÑO RODRIGUEZ,
C.C. No. 13.721.251 Expedida en Bucaramanga,
T.P. Número 261415 del Consejo Superior de la judicatura,

Carrera 18 No. 36-24 oficina 301 Br. Centro
Bucaramanga,Santander
Telefono: 6343283-3212096968
Email:

56

1. _____ NIT. C.C. _____
2. _____ NIT. C.C. _____
3. _____ NIT. C.C. _____

ACEPTADA

Firma

1382066

LETRA DE CAMBIO Por: $ 5.000.000

Ciudad..... Fecha.....

Señor(es): .....

.....Día ..... Mes ..... Año .....

Se servirá(n) Ud.(s) pagar solidariamente en ..... por esta Única de Cambio sin protesto, escusado del aviso de rechazo y la presentación para el pago a la orden de:.....

La cantidad de:.....Pesos m/cte más intereses durante el plazo del .....% y de mora a la tasa legal autorizada.

GIRADOS	TELÉFONO	DIRECCIÓN ACEPTANTES
1		
2		

C.C. o NIT. _____

DIRECCIÓN _____

TELÉFONO _____

HUELLA DACTILAR

PROCESO: ***EJECUTIVO***
RAD. ***680014003013-2019-00184-00***

Al despacho del señor Juez hoy para proveer,
BUCARAMANGA, DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

MARIELA HERNÁNDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

En atención al informe secretarial que antecede, vista la contestación de demanda presentada por el extremo accionado, y teniendo en cuenta la etapa procesal en la que se encuentra el asunto de la referencia y a fin de continuar con el trámite correspondiente el Juzgado Trece Civil Municipal,

RESUELVE:

1. Señálese el día CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), a la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.), con el fin de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento, de que trata el artículo 443 del C.G.P.

2. Igualmente, se abre a pruebas el presente asunto por el término de ley, para lo cual se consideran las siguientes:

3.1. PARTE DEMANDANTE.

3.1.1. DOCUMENTALES:

Téngase como tales las documentales allegadas con la demanda y con el escrito que descorrió traslado de las excepciones.

4.1. PARTE DEMANDADA:

4.1.2. DOCUMENTALES:

Téngase como tales las documentales allegadas con la contestación de demanda

4.1.3. TESTIMONIOS:

Decrétese el testimonio de los señores ELSY TORRES MURALLA, RICARDO VANEGAS ACEVEDO y CARLOS HERNANDO CÁCERES URIBE, quienes deberán concurrir al Despacho en la fecha y hora, señaladas en el numeral primero de este proveído.

INICIO Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Consulta De Procesos AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: BUCARAMANGA

Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Consulta por Nombre o Razón social

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto: Demandado

* Tipo Persona: Natural

* Nombre(s) Apellidos o Razón Social: raul higuera carreño

Consultar Nueva Consulta

Número de Proceso Consultado: 68001400301320210048600

Regresar a los resultados de la consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Martes, 19 de Octubre de 2021 - 02:17:53 P.M. Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
013 Juzgado Municipal - Civil	JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- ORLANDO IVAN OLARTE RODRIGUEZ	- RAUL HIGUERA CARREÑO

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
15 Oct 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	ADJUNTAN ENVIO NOTIFICACION PERSONAL. SANDRA			15 Oct 2021
30 Sep 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	TURNO DE RADIACION. ANDRES			30 Sep 2021
30 Sep 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	TURNO RADICACION. ANDRES			30 Sep 2021
28 Sep 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/09/2021 A LAS 14:57:45.	29 Sep 2021	29 Sep 2021	28 Sep 2021
28 Sep 2021	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	DECRETA MEDIDA OFC. 4909			28 Sep 2021
28 Sep 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/09/2021 A LAS 14:55:39.	29 Sep 2021	29 Sep 2021	28 Sep 2021
28 Sep 2021	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				28 Sep 2021

17 Sep 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	SUBSANAN DEMANDA. LIDA			17 Sep 2021
15 Sep 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/09/2021 A LAS 14:54:33.	16 Sep 2021	16 Sep 2021	15 Sep 2021
15 Sep 2021	AUTO INADMITE DEMANDA	SE REQUIERE APODERADO PARA QUE ACLARE PRETENSIONES DE LA DEMANDA			15 Sep 2021
10 Sep 2021	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 10/09/2021 A LAS 08:44:38	10 Sep 2021	10 Sep 2021	10 Sep 2021

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte aquí **las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial**

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

INICIO Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: BUCARAMANGA

Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Consulta por Nombre o Razón social

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto: Demandado

* Tipo Persona: Natural

* Nombre(s) Apellidos o Razón Social: raul higuera carreño

Consultar Nueva Consulta

Número de Proceso Consultado: 68001400301920210048600

Regresar a los resultados de la consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Martes, 19 de Octubre de 2021 - 02:13:49 P.M. Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
019 Juzgado Municipal - Civil	ANGELA MARIA PARRA RODRIGUEZ

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Archivo Definitivo

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- ORLANDO IVAN OLARTE RODRIGUEZ	- RAUL HIGUERA CARREÑO

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
19 Oct 2021	ARCHIVO DEFINITIVO EXPEDIENTE	CARPETA VIRTUAL ARCHIVO - RECHAZO DE DEMANDA.			19 Oct 2021
24 Aug 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/08/2021 A LAS 09:05:28.	25 Aug 2021	25 Aug 2021	24 Aug 2021
24 Aug 2021	AUTO RECHAZA DE PLANO LA DEMANDA	-P.			24 Aug 2021
05 Aug 2021	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 05/08/2021 A LAS 12:52:59	05 Aug 2021	05 Aug 2021	05 Aug 2021

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte aquí las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial